REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

Sesión 7ª, en martes 5 de abril de 2016

Ordinaria

(De 16:18 a 20:26)

PRESIDENCIA DE SEÑOR RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE; SEÑOR JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE, Y SEÑORA ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, PRESIDENTA ACCIDENTAL

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

		Pág.
I.	**ASISTENCIA**	624
II.	**APERTURA DE LA SESIÓN**	624
III.	**TRAMITACIÓN DE ACTAS**	624
IV.	**CUENTA**	624
	Acuerdos de Comités	630

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación, y mejora la persecución penal en dichos delitos (9.885-07) (se aprueba en particular)..... 633
Peticiones de oficios (se anuncia su envío)..... 690

Anexos

DOCUMENTOS:

1.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la fecha de las elecciones primarias municipales (10.595-06)..... 694
2.– Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo a la readmisión de personas en situaciones irregulares (Acuerdo de Readmisión) y su Protocolo, suscrito en Santiago, Chile, el 23 de noviembre de 2006 (10.122-10)..... 695
3.– Informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para extender la vigencia del certificado de informaciones previas que emite la Dirección de Obras Municipales en el caso que indica (10.395-14)..... 701
4.– Informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que permiten la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (10.261-04 y 10.302-04, refundidos)..... 706
5.– Informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir un monumento en memoria de la folclorista señora Margot Loyola Palacios (10.253-24)... 722
6.– Informe de la Comisión de Minería y Energía recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional (10.240-08)..... 725
7.– Moción de la Senadora señora Goic con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 201 del Código del Trabajo en materia de fuero paternal (10.596-13)..... 826

8.– Proyecto de acuerdo de los Senadores señor De Urresti; señoras Allende, Goic y Muñoz; y señores Araya, Bianchi, Chahuán, García, Girardi, Guillier, Horvath, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma y Patricio Walker, por el que solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, disponga el cabal cumplimiento de la Convención de Ottawa y la asistencia integral de las víctimas de explosiones de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar, entre otras materias relacionadas (S 1.863-12). 828

9.– Informe de la Comisión Mixta formada para proponer la forma y modo de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (10.057-06)..... 831

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores (as):

—Allamand Zavala, Andrés
—Allende Bussi, Isabel
—Araya Guerrero, Pedro
—Bianchi Chelech, Carlos
—Chahuán Chahuán, Francisco
—Coloma Correa, Juan Antonio
—De Urresti Longton, Alfonso
—Espina Otero, Alberto
—García Ruminot, José
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
—Girardi Lavín, Guido
—Goic Boroevic, Carolina
—Guillier Álvarez, Alejandro
—Harboe Bascuñán, Felipe
—Horvath Kiss, Antonio
—Lagos Weber, Ricardo
—Larraín Fernández, Hernán
—Letelier Morel, Juan Pablo
—Matta Aragay, Manuel Antonio
—Montes Cisternas, Carlos
—Moreira Barros, Iván
—Muñoz D´Albora, Adriana
—Navarro Brain, Alejandro
—Orpis Bouchon, Jaime
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José
—Pérez San Martín, Lily
—Pérez Varela, Víctor
—Pizarro Soto, Jorge
—Prokurica Prokurica, Baldo
—Quintana Leal, Jaime
—Quinteros Lara, Rabindranath
—Rossi Ciocca, Fulvio
—Tuma Zedan, Eugenio
—Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
—Walker Prieto, Ignacio
—Walker Prieto, Patricio
—Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Jorge Burgos Varela; de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido; Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán; de Justicia y Derechos Humanos, señora Javiera Blanco Suárez; y del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González.

Asimismo, se encontraban presentes diversos asesores de Gobierno y de Senadores.

Actuó de Secretario el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).– En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).– Las actas de las sesiones 107ª, extraordinaria, en 10 de marzo de 2016; y 1ª y 2ª, ordinarias, en 15 y 16 de marzo, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).– Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).– Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero hace presente la urgencia, calificándola de "discusión inmediata", para la tramitación del proyecto de ley que moderniza el sistema de relaciones laborales e introduce modificaciones en el Código del Trabajo (boletín N° 9.835-13).

Con el siguiente retira la urgencia y la hace presente nuevamente, calificándola de "suma", con relación al proyecto de ley que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (boletín N° 10.057-06).

Con el último retira la urgencia y la hace presente nuevamente, calificándola de "simple", para la tramitación del proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (boletín N° 6.499-11).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia la Presidenta de la República, con el que comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 29 de marzo y 2 de abril del presente año para asistir a la Cumbre de Seguridad Nuclear en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

Informa que será subrogada durante ese lapso por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Jorge Burgos Varela, con el título de Vicepresidente de la República.

—Se toma conocimiento.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que modifica la fecha de las elecciones primarias municipales (boletín Nº 10.595-06) (con urgencia calificada de "discusión inmediata") **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

—Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con el segundo señala que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica para permitir la inscripción de pactos electorales diversos en elecciones municipales (boletín N° 10.185-06).

—Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia autorizada de las sentencias definitivas pronunciadas en el ejercicio del control de constitucionalidad acerca de los siguientes proyectos de ley:

-El que fortalece el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización, incluyendo la resolución rectificatoria (boletín N° 10.154-07).

-El que modifica las leyes orgánicas constitucionales de Municipalidades y sobre Gobierno y Administración Regional para permitir a los partidos políticos la presentación de candidaturas sólo en las regiones donde se encuentren legalmente constituidos (boletín N° 9.924-07).

-El que modifica cuerpos legales que indica para permitir la inscripción de pactos electorales diversos en elecciones municipales (boletín N° 10.185-06).

-Sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia (boletín N° 9.790-07).

—Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos junto a sus antecedentes.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Inciso antepenúltimo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

-Artículo 8°, N° 2, de la ley N° 18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, a los efectos que indica.

-Artículo 483 del Código Procesal Penal.

-Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

-Las palabras "en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres" en el artículo 226 del Código Civil y en los artículos 366, 367, 369, 370 y 372 del Código Civil y 838, 839 y 841 del Código de Procedimiento Civil.

—Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Remite, en respuesta a solicitud de informa-

ción enviada en nombre del Honorable señor Chahuán, antecedentes relativos al estado de avance del programa de refugio o acogida en el país para ciudadanos de origen sirio.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Responde inquietud, planteada en nombre del Honorable señor Coloma, acerca del elevado número de urgencias hechas presentes a los proyectos en tramitación en el Senado durante la actual Legislatura.

Del señor Ministro de Desarrollo Social:

Contesta solicitud de información, expedida en nombre del Honorable señor Espina, en cuanto a las medidas adoptadas por dicha Cartera para asegurar la protección de una persona con un deterioro mental y físico serio en la comuna de Traiguén.

De la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos:

Remite segundo informe semestral de la Partida 10, Capítulo 04, Programa 02 Programa de Rehabilitación y Reinserción Social, Glosa 06, atinente a los gastos asociados a las medidas alternativas de la ley N° 18.216, según lo dispone la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo:

Deriva al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, por tratarse de un asunto de su competencia, consulta cursada en nombre del Honorable señor Navarro, relativa a la coordinación del transbordo en la zona austral.

Del señor Ministro de Obras Públicas:

Atiende petición, enviada en nombre de la Honorable señora Von Baer, respecto de una inspección en la ruta T-230, camino al sector Puile, entre Mariquina y la Ruta 5, comuna de Mariquina, con el objeto de verificar su mal estado y la necesidad de instalar una señalética adecuada.

Responde solicitudes de información, planteadas en nombre del Honorable señor Espina, sobre los siguientes asuntos:

1.– Razones por las que no se contempló en la concesión de la Ruta 5 Sur, sector de Villa Esperanza, comuna de Collipulli, la edificación de un nuevo paso bajo nivel con medidas apropiadas para evitar accidentes e inundaciones.

2.– Razones por las que la comuna de Collipulli no ha sido beneficiada con la reparación de vías y por las que tampoco se ha realizado el Proyecto de Conservación de Vías Urbanas, Región de La Araucanía, año 2015.

Remite el cronograma de reparación de caminos situados entre las localidades de Corral y Valdivia, materia consultada en nombre del Honorable señor De Urresti, a la que se adhirió el Honorable señor Navarro.

De la señora Ministra de Salud:

Contesta acuerdo del Senado concerniente a la conveniencia de realizar un estudio estadístico sobre trastornos alimentarios en Chile (boletín N° S 1.852-12).

Atiende solicitud de información, efectuada en nombre del Honorable señor Espina, en relación con las medidas adoptadas por esa Secretaría de Estado para controlar el hacinamiento en los centros de salud familiar de la comuna de Angol y con la etapa en que se encuentra el traslado del CESFAM de Huequén.

Contesta solicitud de información, remitida en nombre del Honorable señor Ossandón, referente a las medidas implementadas para enfrentar los gastos extraordinarios en salud en las comunas que reciben un gran número de turistas en período estival.

Responde consultas, formalizadas en nombre del Honorable señor Navarro, sobre las materias que se enuncian a continuación:

1.– Condiciones laborales de salud, higiene y seguridad de los trabajadores con diversidad funcional.

2.– Protocolos de manejo de desechos que deben seguir las salmoneras y las plantaciones de mitílidos.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Absuelve solicitud de información, efectua-

da en nombre del Honorable señor Quinteros, respecto de la fiscalización realizada por dicha Secretaría de Estado para verificar el cierre del acceso a la playa ubicada debajo del Hotel Borde Lago, comuna de Puerto Varas.

Remite información, solicitada en nombre de la Honorable señora Von Baer, relativa a los procedimientos de regularización en trámite en el sector La Plata-Los Ulmos, comuna de Paillaco.

Contesta solicitud de información, cursada en nombre del Honorable señor De Urresti, acerca de la situación que afecta a los vecinos de la localidad de Huellelhue, comuna de Valdivia, debido al cierre de un camino de acceso a playa.

Da respuesta a petición, remitida en nombre del Honorable señor Guillier, tocante a la posibilidad de otorgar el carácter de bien nacional protegido a los geogliflos de Chug-Chug, ubicados en la Región de Antofagasta.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones:

Responde inquietud, planteada en nombre del Honorable señor Espina, por fallas en la antena ubicada en Mininco, lo que impide a los habitantes de la comuna de Angol comunicarse por teléfono y acceder a Internet.

Del señor Ministro (s) del Medio Ambiente:

Atiende petición de antecedentes, enviada en nombre del Honorable señor De Urresti, en cuanto al trabajo y a las acciones realizadas por el proyecto Partnership Market Readiness, PMR-Chile, y a las que se ejecutarán durante el presente año.

Del señor Presidente (s) de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso:

Transmite acuerdo de ese Tribunal, recaído en la solicitud, cursada en nombre de la Honorable señora Pérez San Martín, atinente a la necesidad de crear una Sala itinerante de la Corte en las provincias de Los Andes y de San Felipe.

Del señor Subsecretario General de Gobierno:

Atiende consulta, efectuada en nombre del Honorable señor Navarro, referente al impacto que la suscripción y ratificación por el Ejecutivo del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP) provocaría en las competencias de los servicios públicos relacionados por medio de esa Secretaría de Estado.

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura:

Absuelve consulta, expedida en nombre del Honorable señor De Urresti, acerca de la solicitud de espacio costero marino para pueblos originarios efectuada por la comunidad indígena Rayen Mawida, en la Región de Los Ríos.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Informa número de proyectos financiados con cargo al Subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de la Partida 10 Ministerio de Justicia, Capítulo 01 Secretaría y Administración General, Programa 01 Secretaría y Administración General, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

Del señor Secretario General de Carabineros de Chile:

Remite antecedentes sobre gasto institucional de los últimos cinco años en la custodia y prevención de delitos a empresas forestales en la zona de Arauco, materia consultada en nombre del Honorable señor Navarro.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos:

Da respuesta a solicitud de información, remitida en nombre del Honorable señor Navarro, en relación con el impacto tributario que tendría la fusión entre Metlife y la Administradora de Fondos de Pensiones Provida, y los recursos que dejaría de percibir el Estado por esa causa.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción:

Remite antecedentes, solicitados en nombre del Honorable señor De Urresti, sobre el memorándum de entendimiento para el desarrollo de tecnología y producción del carbonato de litio (grado de batería) en el Salar de Atacama,

suscrito por Corfo y la empresa Rockwood Litio Limitada.

Del señor Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

Da respuesta a solicitud de información, formalizada en nombre del Honorable señor Navarro, atinente al aterrizaje de un helicóptero con camuflaje en Tranaquepe, comuna de Tirúa.

Del señor Director del Trabajo:

Contesta solicitud de antecedentes, cursada en nombre del Honorable señor Bianchi, relativa al estudio de una regulación de excepción en materia de control de asistencia, jornadas y descansos para los transportistas de servicios turísticos de la Región de Magallanes, atendidas las especiales condiciones de clima y lejanía.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal:

Expide antecedentes, recabados en nombre del Honorable señor De Urresti, en cuanto al trabajo del laboratorio de propagación de la Escuela de Agronomía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso con relación al desarrollo agrícola sustentable de especies medicinales nativas de la Isla de Pascua.

Del señor Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Valparaíso:

Comunica elección del nuevo Presidente del Consejo Regional de Valparaíso.

Del señor Director de Obras (s) de la Ilustre Municipalidad de San Antonio:

Atiende solicitud de información, realizada en nombre del Honorable señor Chahuán, respecto del estado de avance de la edificación del Hospital Claudio Vicuña de dicha comuna y de la fecha estimada del término de las obras.

Del señor Jefe de Gabinete del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Responde solicitud de información, formulada en nombre del Honorable señor Navarro, con la adhesión de la Honorable señora Muñoz, tocante a los motivos del varazón de jibias ocurrido recientemente en la isla Santa María y las medidas adoptadas sobre el particular.

Del señor Jefe de Gabinete de la Ministra del Trabajo y Previsión Social:

Da respuesta a consulta, expresada en nombre del Honorable señor Navarro, concerniente al impacto que se provocaría en las áreas de interés de dicha Cartera si el Ejecutivo suscribiera y ratificara el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

De Deloitte Auditores y Consultores Limitada:

Remite informe de auditoría sobre procedimientos, sistemas de información, mecanismos de control y programas de computación del Servicio Electoral destinados a la inscripción de electores en el Registro Electoral, en cumplimiento de la ley N° 18.556.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto aprobatorio, en segundo trámite constitucional, del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo a la readmisión de personas en situaciones irregulares (Acuerdo de Readmisión) y su Protocolo, suscrito en Santiago, Chile, el 23 de noviembre de 2006 (boletín N°10.122-10) (con urgencia calificada de "simple") **(Véase en los Anexos, documento 2).**

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para extender la vigencia del certificado de informaciones previas que emite la Dirección de Obras Municipales en el caso que indica (boletín N° 10.395-14) (con urgencia calificada de "simple") **(Véase en los Anexos, documento 3)**.

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que permiten la transformación de institutos profesionales y centros de forma-

ción técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (boletines números 10.261-04 y 10.302-04, refundidos) **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

De la misma Comisión, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir un monumento en memoria de la folclorista señora Margot Loyola Palacios (boletín N°10.253-24) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

De la Comisión de Minería y Energía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional (boletín N° 10.240-08) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 6).**

—Quedan para tabla.

Moción

De la Honorable señora Goic, con la que da inicio a un proyecto de ley que modifica el artículo 201 del Código del Trabajo en materia de fuero paternal (boletín N° 10.596-13) **(Véase en los Anexos, documento 7).**

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Honorable señor García, con la que propone un proyecto que modifica la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, para establecer un registro nacional de hogares del adulto mayor.

—Se declara inadmisible por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República, conforme lo dispone el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Solicitud de desarchivo

Del Honorable señor Chahuán, en cuanto a los siguientes proyectos de ley:

-El que incorpora en la ley N° 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, la obligación de disponer de desfibriladores externos portátiles en los centros comerciales (boletín Nº 9.014-03).

-El que modifica el Código Sanitario para incluir la kinesiología entre las profesiones médicas y afines (boletín N° 9.260-11).

—Se accede a lo solicitado, volviendo los proyectos al estado en que se encontraban al momento de archivarse, en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables señor De Urresti, señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, Bianchi, Chahuán, García, Girardi, Guillier, Horvath, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma y Patricio Walker, por el que solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, disponga el cabal cumplimiento de la Convención de Ottawa y la asistencia integral a las víctimas de explosiones de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar, entre otras materias relacionadas (boletín N° S 1.863-12) **(Véase en los Anexos, documento 8).**

—Queda para ser votado en su oportunidad.

Comunicaciones

De la Honorable señora Pérez San Martín, mediante la cual informa la resolución del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de 19 de marzo recién pasado, que acoge la inscripción del Partido Amplitud en el Registro de Partidos Políticos en la Región de Coquimbo.

De los Honorables señora Pérez San Martín

y señores Guillier y Horvath, con la que comunican la formación del Comité Independientes y Amplitud, cuyos representantes serán los Honorables señora Pérez San Martín y señor Guillier.

—Se toma conocimiento.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).– En este momento ha llegado a la Mesa el informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (boletín N° 10.057-06) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 9).**

El señor LAGOS (Presidente).– Queda para tabla y, de acuerdo con lo conversado por los Comités, para Fácil Despacho en la sesión ordinaria de mañana.

Terminada la Cuenta.

Puede intervenir el Senador señor García.

El señor GARCÍA.– Señor Presidente, se ha declarado inadmisible un proyecto de ley de mi autoría para la creación de un registro nacional de hogares del adulto mayor. Solicito que se oficie a la Primera Mandataria a fin de que le otorgue su patrocinio a la iniciativa, tendiente a que los recintos de esa índole en una situación de clandestinidad puedan hacerse visibles y, de esa manera, mejore la calidad de vida de los adultos mayores residentes en ellos.

El señor ESPINA.– Con mi adhesión.

El señor LAGOS (Presidente).– Somos tres.

El señor ESPINA.– El oficio puede enviarse en nombre de la Sala.

El señor TUMA.– De todos.

El señor LAGOS (Presidente).– En nombre de la Sala, entonces.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Secretario.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LABBÉ (Secretario General).– En sesión del día de hoy, los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

1.– Rendir homenaje al diario *El Austral,* de La Araucanía, con ocasión de haber cumplido cien años de vida, al inicio de la sesión ordinaria del miércoles 20 del mes en curso.

2.– Realizar una sesión especial el lunes 18 de abril, de 17:30 a 19:30, con el objeto de abordar los problemas que afectan a la salmonicultura.

3.– Tratar en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 6 de abril, en primer y segundo lugares, respectivamente, los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la fecha de las elecciones primarias municipales (boletín N° 10.595-06), autorizándose a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para informar mediante certificado, y

-Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (boletín N° 10.057-06).

Nada más.

El señor LAGOS (Presidente).– Puede intervenir el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, no sé si esa decisión fue unánime, pero realmente se genera un problema, porque el funcionamiento de las Comisiones especializadas para tratar una serie de proyectos con urgencia y sumamente importantes lo estamos concentrando en los días lunes.

La de Economía, que preside el Senador señor Moreira, ha acordado sesionar en Santiago con relación al proyecto de ley del SERNAC. Y empieza a las 15 o las 16, hasta las 19.

Entonces, es imposible que estemos en dos lugares al mismo tiempo. Definamos qué es más prioritario para la Sala.

Citar para un lunes en la tarde acá, a sabiendas de la cantidad de reuniones y coordinacio-

nes en la Capital, donde está la sede del Ejecutivo, francamente no me parece adecuado. Juzgo que no es la mejor decisión.

Nosotros, por lo menos, nos oponemos.

El señor LAGOS (Presidente).– Voy a abordar en seguida ese punto.

Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– En la misma línea, señor Presidente, los lunes vamos a tratar el proyecto de la ONEMI y realmente tenemos muy poco tiempo para otras cosas.

Además, los parlamentarios normalmente usamos ese día para tener contacto con las autoridades del Ejecutivo.

Entonces, creo que no puede ser que se fije una sesión de Sala el lunes en la tarde. El asunto es muy importante, pero se puede ver en qué momento y oportunidad podemos tratarlo.

Desde ya, se van a provocar problemas en el funcionamiento de las Comisiones.

El señor LAGOS (Presidente).– Puede intervenir el Honorable señor Harboe.

El señor HARBOE.– También en la misma línea, señor Presidente, deseo consignar que en esos días en la tarde funciona la Comisión de Constitución. Estamos con una agenda recargada, discutiendo tres veces por semana el proyecto sobre modificación del decreto ley N° 211, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

Entonces, usted comprenderá que fijar una sesión en Valparaíso, por muy importante que sea la salmonicultura, en lo que más bien dice relación con una materia de análisis, y suspender todas las Comisiones especializadas solo va a afectar, a mi juicio, la calidad y profundidad del trabajo legislativo en Comisiones.

El señor LAGOS (Presidente).– Comprendo el razonamiento de los señores Senadores.

Hago presente que, durante diciembre recién pasado, los Comités acordaron, entre otras materias:

"2.– No realizar más sesiones especiales los días martes y miércoles, en razón de que impiden el funcionamiento paralelo de las Comisiones y el estudio de los proyectos de ley, y, por tratarse de reuniones muy importantes, llevarlas a cabo los lunes, a las cinco de la tarde (en Valparaíso), o bien los jueves en la mañana".

No me provoca dificultad el que ello se quiera modificar, pero el criterio de no sesionar los martes o miércoles en la mañana obedeció a que se celebran reuniones de Comisión. Y se dijo: "Hagámoslo en Valparaíso los lunes en la tarde o los jueves en la mañana". Se ha propuesto citar a la Sala un lunes en la tarde por las mismas razones con que se explicó el cambio.

Entonces, nos va quedando el jueves o, derechamente, entrar a lo hecho hoy día: sesionar de 12 a 14 en un martes o un miércoles.

Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, con el debido respeto a los Comités, al acuerdo adoptado y a la Mesa anterior, muy bien dirigida por mi Honorable colega Patricio Walker, sucede que la cuestión también forma parte del criterio con que se aplican las decisiones de los primeros.

No quiero decirle que Su Señoría no tiene buen criterio. Lo que planteo es que una sesión especial en un jueves en la mañana es más factible que en un lunes en la tarde, porque normalmente funcionamos martes y miércoles. En la mañana de hoy lo hicimos en Sala para ocuparnos en el proyecto de Agenda corta y ahora lo discutiremos hasta su total despacho. La mayoría de los Senadores se quedan acá, y eso posibilita que el miércoles o jueves a lo mejor podamos empezar más temprano.

Mas el otro aspecto que también tiene que imperar es que no podemos estar celebrando sesiones especiales por cualquier tema. A lo mejor, un problema tan importante como el de la salmonicultura puede verlo, con mucha más especialidad, la Comisión de Pesca y entregar después un informe a la Sala o a los Comités, y ahí evaluar entre todos si corresponde o no. Ese es el otro sentido del acuerdo adoptado.

Esto es lo mismo que en el caso de los proyectos de acuerdo: presentamos veinte o treinta, y después no pasa mucho.

Todos sabemos lo que sucede también con las Comisiones especiales.

El señor LAGOS (Presidente).– Puede intervenir el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.– Señor Presidente, quien pidió en su oportunidad, como jefe de bancada -cuando lo era-, que no se celebraran sesiones especiales los martes y miércoles, para que se tomara el acuerdo, fue el Senador que habla. Y creo que eso tiene una razón de ser, cual es que las Comisiones no pueden funcionar y el trabajo se va atrasando.

No nos oponemos a que se solicite ese tipo de reuniones, pero para un lunes o un jueves.

Si usted determina el lunes para tal efecto, así será.

Como me parece que hay algunas propuestas distintas en el sentido de que el trabajo de ese día también se podría afectar, entonces que sea el jueves en la mañana. No tengo problema. Pero estimo que sesiones especiales en martes o miércoles generan un daño para la labor en Comisión. Algunos órganos técnicos discuten proyectos que tienen urgencia, y, por lo tanto, se atrasan en el cumplimiento de una obligación que nos corresponde a todos.

El señor LAGOS (Presidente).– Estamos llegando a un entendimiento.

Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Señor Presidente, respeto mucho la autoría del colega Prokurica, pero realmente creo que es preciso hacer primero el trabajo en Comisión. No sacamos nada con realizar sesiones de Sala para venir a escucharnos un par de discursos y después terminar la sesión. Lo lógico sería que antes hubiera una sesión especial de la Comisión especializada y ahí se determinara si acaso es preciso o necesario efectuar una sesión de Sala.

Por eso, señor Presidente, le pediría que, respetando el planteamiento de otros parlamentarios, se revisara el acuerdo con el objeto de encontrar una salida.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, independiente de los buenos oficios que se pretenda desarrollar en los puntos a tratar en estas sesiones especiales, quiero señalar que quienes somos presidentes de Comisión estamos permanentemente recibiendo llamados telefónicos del Gobierno y de los Ministros respectivos para pedirnos un esfuerzo adicional a fin de que el Ejecutivo pueda sacar adelante los distintos proyectos.

Sabemos que existe un especial interés en que se aprueben una serie de iniciativas antes del 21 de mayo. Yo entiendo que el Gobierno quiera demostrar su capacidad legislativa junto al Congreso.

Por lo mismo, señor Presidente, pido que nos dejen trabajar tranquilos los días lunes en la Comisión de Economía, en que lo hacemos de 3 a 5 y media o 6 de la tarde para despachar los diferentes proyectos.

De lo contrario, si no salen las iniciativas, ya no será una cuestión de demora atribuible a los parlamentarios en las Comisiones y tendrán que asumir sus responsabilidades quienes están pidiendo estas sesiones especiales que, por muy importantes que sean, se pueden consensuar.

El problema del salmón lo hemos vivido en la Región de Los Lagos con el Senador Quinteros. Pero antes de traer el tema a la Sala, donde habrá puros elocuentes discursos y no soluciones, yo propongo, formalmente, revisar el acuerdo y efectuar una sesión especial en la Comisión de Pesca, a la cual nosotros asistiremos. Ahora, si después es necesario que sea visto en la Sala, que así sea. Pero a veces se cita aquí a sesiones especiales y yo cuento tres, cuatro o cinco Senadores que se quedan porque los demás se van a trabajar en otros asuntos legislativos.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.– Señor Presidente, en la misma línea que ya han planteado varios colegas, considero conveniente revisar el acuerdo, toda vez que son las Comisiones especializadas las que deberían traer una propuesta a la Sala.

¿Para qué son las sesiones especiales sino para escuchar a los expertos, al Ministro y al Subsecretario del ramo y a los técnicos y jefes de servicio?

Ese debate debería efectuarlo primero la Comisión a la cual se le haya asignado la materia. Y luego, si hubiera alguna conclusión o propuesta de parte de ese órgano técnico, habría que someterla a la consideración de la Sala y, más aún, con las solemnidades que corresponde: en el Salón Plenario de la ex sede del Congreso Nacional, para facilitar la asistencia de numerosas personas que estén interesadas en escuchar lo que se diga en esa sesión especial.

En resumen, pediría reconsiderar el acuerdo, citar a reunión de Comités y resolver el punto en la línea que hemos indicado varios señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).– Les voy a plantear una propuesta.

Reglamentariamente, no hay ningún inconveniente en revisar el acuerdo si los Comités así lo deciden, y en que ellos discutan la posibilidad de que en algunos casos se privilegie el trabajo de Comisión por sobre el de Sala. Eso se resolverá en su oportunidad.

En cuanto a la sesión especial citada para el lunes 18, si, por las razones que se han señalado, ello resulta de máxima complejidad, les propongo realizarla el jueves 21 de abril, de 10 a 12, porque, de lo contrario, igual va a interferir con el trabajo que efectúan las Comisiones los martes y miércoles.

En todo caso, quiero hacer presente que la solicitud para citar a sesión especial el lunes 18 no la hizo uno sino varios Comités: el Demócrata Cristiano, el del Partido Por la Democracia, el del Partido Socialista, el Independientes, Amplitud y el del MAS e Independiente.

En consecuencia, lo que tenemos que discutir es la fecha.

El acuerdo vigente nos da dos opciones: o un lunes en la tarde o un jueves en la mañana, siempre en Valparaíso. Ahora, si el lunes resulta muy conflictivo, les propongo celebrar la sesión especial el jueves 21 de abril, de 10 a 12.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

APLICACIÓN EFECTIVA DE PENAS ESTABLECIDAS PARA DELITOS DE ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SU PERSECUCIÓN PENAL

El señor LAGOS (Presidente)- Corresponde proseguir la discusión particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación, y mejora la persecución penal en dichos delitos, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de "suma".

—Los antecedentes sobre el proyecto (9.885-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 52ª, en 15 de septiembre de 2015 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 76ª, en 24 de noviembre de 2015.

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (segundo): sesión 104ª, en 9 de marzo de 2016.

Hacienda: sesión 104ª, en 9 de marzo de 2016.

Discusión:

Sesiones 76ª, en 24 de noviembre de 2015 (se aprueba en general); 3ª, en 22 de marzo de 2016 (queda pendiente la discusión en particular); 4ª, en 23 de marzo de 2016 (queda pendiente la discusión en particular); 5ª, en 23 de marzo de 2016 (queda pendiente la discusión en particular); 6ª, en 5 de abril de 2016 (queda pendiente la discusión en particular).

El señor LAGOS (Presidente).– Recuerdo a la Sala que existe acuerdo unánime de los Comités para extender esta sesión hasta el total despacho de la "Agenda corta antidelincuencia".

Quedan tres o cuatro materias relativamente significativas, de tal manera que apelo a la máxima capacidad de cada uno para sacar adelante dicho objetivo del modo más eficiente posible.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– Señores y señoras Senadoras, en conformidad al acuerdo de Comités que se dio a conocer en la sesión especial de la mañana, se reabrió el debate respecto de la letra b) incorporada por el número 16) del artículo 2° del proyecto, cuyo texto figura en las páginas 70 y 71 del comparado.

Ello, con el objeto de conocer y votar la proposición que formularía la Comisión de Constitución, que consiste en reemplazar dicha letra b) por la siguiente:

"b) Sustitúyase el inciso sexto por los siguientes:

"Los funcionarios públicos que hubieren participado en una actuación de la investigación, los peritos y las personas que accedan a la investigación en virtud de una diligencia ordenada por el Ministerio Público, o una orden de un tribunal, estarán obligados a guardar secreto de las mismas. Igual obligación tendrán los intervinientes que señala el artículo 12, respecto de las diligencias de la investigación a las que hayan tenido acceso.

"Las personas indicadas en el inciso anterior que infrinjan el deber de guardar secreto serán sancionadas con la pena de multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales o presidio menor en su grado mínimo.".

El señor LAGOS (Presidente).– En discusión.

Le pido al Presidente de la Comisión de Constitución que explique, ojalá con bastante detalle, el sentido de la proposición.

Para ello, si le parece a la Sala, le daremos todo el tiempo necesario.

Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.– Señor Presidente, vamos a tratar de explicar, en la forma más pedagógica posible, qué es lo que ha ocurrido.

Para que nos puedan entender, el proyecto conocido como "Agenda corta" tiene tres grandes áreas de trabajo.

La primera de ellas es el aumento de penas para determinados delitos contra la propiedad. Por ejemplo, el Senado ya aprobó aquellas normas que suben el piso de la pena, en el caso de robos calificados, de 10 años y un día a 15 años, así como también un aumento de penas respecto de ciertos delitos que se cometen frente a funcionarios policiales.

Una segunda área de discusión dice relación con normas de beneficio intrapenitenciario -una de ellas, la que aludía a la razón humanitaria para los mayores de 75 años, fue rechazada por las razones que latamente fueron explicadas en la sesión de esta mañana- y con normas relativas a la construcción de recintos penales.

Una tercera área apunta a fortalecer el trabajo de las instituciones policiales y del Ministerio Público para mejorar la persecución penal, lo cual, al final del día, es el centro y objetivo de la "Agenda corta".

Dentro de tales mejoras se hallan una serie de modificaciones que otorgan nuevas atribuciones a las policías. Por ejemplo, se permite

que funcionarios policiales puedan actuar con agentes encubiertos, infiltrados, para esclarecer determinados delitos contra la propiedad. La norma más polémica -que, sin duda, será motivo de una larga discusión esta tarde- corresponde al control preventivo de identidad.

A su turno, el Ministerio Público ha detectado un conjunto de falencias en la persecución penal que realiza y, como consecuencia de ello, ha solicitado una serie de modificaciones, algunas de las cuales ya han sido aprobadas por el Senado y otras están por discutirse.

Dentro de esas modificaciones se planteaba la necesidad de dar protección a ciertas circunstancias. Así, se aprobaron nuevas normas de protección de testigos y de cómo deben declarar los testigos en el proceso penal, con el objeto de mantener la prueba testimonial frente a un testigo amenazado.

Otro de los problemas que el Ministerio Público mencionó en la Comisión de Constitución son las filtraciones que se producen en las investigaciones. Se señaló -y fue parte de la discusión que tuvimos en dicho organismo- que el plazo de 40 días de secreto de la investigación para todos los intervinientes, aprobado cuando se analizó el Código Procesal Penal y vigente desde el año 2000, es muy corto.

Se discutió largamente en la Comisión si el Ministerio Público debía tener un plazo mayor, de cuánto debería ser este, etcétera, y se llegó a la convicción de que dicho organismo podría pedir, por razones fundadas, una ampliación de 40 días más para el secreto de la investigación, con una limitante, que es respetar los derechos del imputado.

Como consecuencia de ello, la Comisión dispuso que el secreto de la investigación pudiera durar hasta 80 días. Sin embargo, se plantea la discusión -y en esto asumo lo que dije en su minuto en la referida instancia- de si estamos frente a un problema de tipificación penal. Hoy, el funcionario público -entendiendo por tal al fiscal que lleva la causa, a un policía, a una persona que trabaja en la fiscalía- que viola el secreto de la investigación es sancionado conforme al artículo 246 del Código Penal, que consagra el delito de violación del secreto.

El señor PROKURICA.– Esa es la ley vigente.

El señor ARAYA.– Esa es ley penal vigente, que no ha sido modificada.

¿Cuál era el problema? Que el Código Penal establece un rango de penas para el funcionario público que depende de la gravedad de la violación del secreto. Así, puede ser sancionado con la suspensión de su cargo, con una multa y, en aquellos casos más graves, cuando se produce daño a la causa pública, con presidio mayor en cualquiera de sus grados, es decir, con una pena de 5 años y un día a 20 años.

Esto, según la ley penal vigente, que no fue tocada por la Comisión de Constitución.

¿Dónde estaba el problema? En lo que ocurría con aquellos particulares que, estando obligados a guardar secreto de lo que conocían, violaban ese secreto.

Al respecto, en la Comisión sostuve que ahí, en el fondo, se aplicaba lo que en Derecho Penal se conoce como "teoría de la comunicabilidad del vínculo", ampliamente aceptada por la jurisprudencia nacional y por la doctrina, según la cual en aquellos delitos especiales que requieren alguna característica particular del sujeto activo -es decir, de quien comete el delito, en este caso el funcionario público-, para que el hecho delictivo cometido por el particular no quede sin sanción, se entiende que a ese particular (o "el extraño", como se lo denomina) se le comunica ficticiamente el vínculo y puede ser también sujeto de sanción penal.

Lo hemos visto en una considerable cantidad de casos. Quizás uno de los más importantes es el desfalco a Codelco, donde el señor Juan Pablo Dávila, que era el único funcionario público implicado, fue condenado por fraude al Fisco, pero también lo fueron los partícipes en el delito, que eran particulares.

En lo personal, me tocó actuar como aboga-

do querellante en una causa contra el alcalde de Antofagasta en ejercicio en esa época, Daniel Adaro, que fue condenado por fraude al Fisco, así como también, por el mismo delito, particulares que no tenían la calidad de funcionario público.

Entonces, para evitar esa discusión, y acogiendo además un argumento que se esgrimió en la Comisión en el sentido de que parecía un despropósito que hubiera una sanción para los funcionarios públicos y no expresamente una para los privados, en circunstancias de que el Ministerio Público ha señalado que parte importante de las filtraciones no se producen directamente a través de sus funcionarios, sino por terceros extraños que conocen de la investigación penal, la Comisión adoptó el criterio de aprobar un tipo penal que, en el fondo, determina que todo aquel que tenga la obligación de guardar secreto y no lo haga será objeto de una pena de presidio menor en su grado mínimo, que va de 61 días a 3 años.

Esa era la pena original.

¿Por qué ello no suscitaba problema, a juicio de la Comisión? Porque, históricamente, se ha entendido que quienes tienen la obligación de guardar el secreto son, en primer lugar, los funcionarios públicos; segundo, los intervinientes en el proceso penal -estoy hablando del querellante y el abogado particular-, y, eventualmente, un tercero que realice una diligencia judicial por orden del tribunal, como un perito. También se puede dar el caso de que quien administra una compañía de telecomunicaciones reciba la orden de un tribunal de interceptar un teléfono y, en tal hipótesis, no puede comunicarle a la persona objeto de la interceptación que su teléfono está "pinchado".

Y esto, ¿por qué motivo? Porque el Código Procesal Penal -cuyo texto se encuentra vigente desde el año 2000 y al cual no hemos sabido que se le dé una interpretación distinta por parte de la jurisprudencia hasta el día de hoy- comienza señalando, en el artículo pertinente, bajo el título "Secreto de las actuaciones de investigación" y como principio básico, que "Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento".

Ello, pues el legislador del año 2000 quiso tutelar dos bienes jurídicos: primero, la presunción de inocencia, y segundo -y es lo que le interesa a la sociedad en su conjunto-, que se puedan esclarecer los delitos, para lo cual es necesario que el Ministerio Público cuente con herramientas que permitan resguardar la prueba y llevar a cabo diligencias que no sean conocidas por quien va a ser objeto de ellas.

Esa es la razón del secreto.

Sin embargo, dicho precepto (el artículo 182 del Código Procesal Penal) contiene un inciso quinto que es, a mi juicio, el que condujo a confusión. Dice: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se podrá decretar el secreto sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participare el tribunal, ni los informes evacuados por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor".

Y termina señalando dicha disposición, que es ley vigente desde el año 2000, que "Los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas".

La Comisión de Constitución entendió -como lo han entendido la doctrina y la jurisprudencia- que esta obligación de secreto estaba limitada a quienes conocían del proceso por causas directas. No obstante, algún periodista pudo haber interpretado, con justa razón, que esta norma alcanzaba a la prensa, lo que no es así, porque nunca fue motivo de discusión en la referida instancia.

Por tal razón, la solución que la Comisión propone hoy día a la Sala del Senado es precisar quiénes son los que están obligados a guar-

dar el deber de secreto.

Para tal efecto, se distinguen tres tipos de personas. El primero está constituido por los funcionarios públicos que hubieren participado en la investigación -esto es, el fiscal, las policías, los asistentes del fiscal, el defensor penal público, etcétera-. Un segundo grupo está conformado por aquellas personas que accedan a la investigación en virtud de una diligencia ordenada por el Ministerio Público o por una orden del tribunal. Por ejemplo, un tercero que debe hacer cumplir una orden judicial, como el gerente de un banco que recibe la orden de un tribunal de garantía de levantar el secreto bancario respecto de determinado cliente, el cual queda impedido de comunicársela a quien será objeto de la diligencia. Y hay un tercer grupo en el cual se hallan los intervinientes en el proceso penal, definidos claramente -por lo cual no admite duda- en el artículo 12 del Código Procesal Penal.

La Comisión de Constitución considera que con la solución propuesta no queda duda acerca de quiénes pueden ser objeto de sanción penal. Con la disposición vigente, que leí, alguien podría haber interpretado que la norma también alcanzaba a la prensa y a cualquier persona que por diferentes razones conociera de la causa. Y se excluye también, como lo señala el precepto, lo que puedan decir los testigos y las víctimas.

Resuelto lo anterior, la Comisión mantuvo el criterio de que era necesario penalizar las filtraciones que se produjeran respecto de aquellos obligados a guardar secreto, estableciendo un rango de penas que va desde una multa de 20 a 200 unidades tributarias mensuales hasta presidio menor en su grado mínimo, es decir, de 61 a 540 días.

¿Por qué hicimos esta distinción? Porque concluimos que no era lo mismo aquel funcionario o particular que filtra un documento y no frustra la investigación versus aquella persona que, conociendo la carpeta completa, logra frustrarla y produce con ello la impunidad del delito o hace imposible determinar quién lo cometió.

Creemos que esta solución debiera concitar el mayor consenso, toda vez que no hemos hecho otra cosa que llevar a texto legal lo que la interpretación histórica y la doctrina indican en cuanto a cómo debe entenderse el artículo 182 del Código Procesal Penal.

Algunos han pretendido señalar que con esto hemos querido poner un manto de secreto o incorporar una norma de secreto que no existía, lo que no es correcto. Se trata de una norma que se halla vigente desde que empezó a regir la reforma procesal penal. No es una disposición que haya incluido la Comisión de Constitución ni un precepto que se haya incorporado a último momento, sino una norma que buscaba entregar al Ministerio Público un mayor plazo para el secreto de ciertas actuaciones. ¿Por qué razón? Porque los fiscales que defendían ese aumento señalaron que había numerosas diligencias que no se alcanzaban a cumplir en 40 días en causas complejas, como las de tráfico de drogas, lavado de dinero, terrorismo, las relacionadas con pornografía infantil, donde muchas veces, por distintas razones, el día 41 se ven obligados a entregar la información de lo que se está haciendo. Y si aún existen diligencias que no se han llevado a cabo y estas se conocen, se frustra la investigación. Y el fin último y lo que nos interesa a nosotros y al Ministerio Público es que se aclaren los delitos.

Pero se insiste en el mismo criterio: el día 81 la investigación pasa a ser totalmente pública respecto de los intervinientes y las audiencias continúan siendo públicas, salvo que, por razones fundadas, se decrete el secreto de determinadas actuaciones.

En definitiva, no se toca lo que ha sido la estructura histórica del Código Procesal Penal ni lo que ha existido en los últimos 20 años, desde que entró en vigencia la reforma. Lo que se plantea es más bien una norma de perfeccionamiento, a fin de que el Ministerio Público cuente con una herramienta eficaz para la

persecución penal y el esclarecimiento de los delitos.

Como se señaló en la Comisión de Constitución en términos muy poco académicos, lo que se hace es "emparejar la cancha" y evitar la discusión sobre cuál debe ser la sanción penal aplicable al particular que viole el secreto de la investigación.

Por esa razón, se ha optado por crear un tipo penal especial, distinto de la figura contenida en el artículo 246, que contempla dos penas, para que sea el juez de la causa el que determine, atendido el caso específico, cuál aplicar: una multa de 20 a las 200 UTM o el presidio menor en su grado mínimo a medio.

Muchos podrán preguntar por qué no distinguimos y no entramos al detalle más fino. Esto ya lo hemos señalado: el Código Procesal Penal regula todas las investigaciones penales. Sabemos que la criminalidad tiene infinitas formas y que, quizás, avanza bastante más rápido que las técnicas de investigación. De ahí que la Comisión optó por dejar una norma de carácter general que, por una parte, deja al arbitrio del Ministerio Público su uso, y por la otra, permite que exista la suficiente cautela en el sentido de que el imputado siempre pueda pedir el levantamiento del secreto, su cautela de garantía, a fin de saber qué pasa con la investigación.

Y respecto de lo que le interesa a la opinión pública, el conocimiento de la investigación, este va a existir una vez que se levante el secreto.

Aquí no estamos volviendo, desde ningún punto de vista, a procesos que no van a ser conocidos por la gente. Lo que le decimos a la sociedad en su conjunto es que, dada la complejidad de cierta investigación, ciertas actuaciones es necesario realizarlas en secreto para que no se frustren, y, una vez que ellas estén hechas, pasarán a ser públicas.

Asimismo, deseo aclarar aquí la situación que más polémica ha causado, que dice relación con la prensa. Un periodista que por A, B o C motivos recibe información que no es objeto del secreto, o que es filtrada, por ejemplo -de lo que se habló respecto a un caso equis-, no está sometido a esta disposición penal. Solamente entran en esta y van a poder ser sancionados penalmente conforme a esta norma -reitero- quienes estén obligados a guardar el secreto: los funcionarios públicos que conocen de la investigación, los intervinientes del proceso y los particulares que deben cumplir una diligencia ordenada por el Ministerio Público o por el Tribunal.

La Comisión de Constitución cree que con esto se soluciona el problema y que no debiera haber errores interpretativos porque, al final del día, lo que estamos buscando como Comisión y en el marco de la "Agenda corta" es que el Ministerio Público cuente con herramientas eficaces para la persecución penal. Y cabe señalar que sus representantes expusieron latamente en la Comisión por qué razón necesitaban que el secreto de la investigación, en casos complejos, se pudiera extender hasta por 40 días más y, asimismo, que requerían que existiera una sanción penal por su vulneración con el objeto de evitar la discusión sobre cuál sanción sería aplicable al particular.

Por tal razón se opta por esta fórmula, que nosotros pensamos que resuelve adecuadamente el problema, la cual fija un criterio con que históricamente se ha interpretado el artículo 182 del Código Procesal Penal y establece un tipo penal especial para evitar la discusión de remitirlo al de la violación del secreto contenido en el artículo 246.

El señor LAGOS (Presidente).– El señor Ministro del Interior ha pedido hacer uso de la palabra.

Adelante, señor Ministro.

El señor BURGOS (Ministro del Interior y Seguridad Pública).– Señor Presidente, muy brevemente porque creo que la intervención del Presidente de la Comisión de Constitución del Senado ha sido muy esclarecedora de aquellas consideraciones y cuestiones que se tuvo a

la vista en la rediscusión que hizo la Comisión sobre el tema, y la explicación es omnicomprensiva de las situaciones que se plantearon.

A juicio del Gobierno, la fórmula resuelta por la Comisión y propuesta por su Presidente al Honorable Senado es correcta desde el punto de vista de solucionar cualquier duda que se hubiera presentado.

No obstante, quiero decir que, en opinión del Gobierno, en el texto original que aprobó la Comisión nunca estuvo ni en la letra ni en el espíritu de quienes participaron en esa redacción intentar afectar a terceros ajenos a los intervinientes.

A mí me correspondió, como Vicepresidente de la República, firmar la indicación respectiva. Y las actas indican que quienes intervinieron en su texto, más allá de la conveniencia de algunas modificaciones que ha señalado el señor Presidente, jamás tuvieron como intención realizar acto alguno de conculcación al derecho a informar de la prensa ni tampoco lo refleja la letra de la disposición aprobada en su momento.

Es más, como lo ha dicho el señor Presidente, buena parte de la discusión que se produjo proviene de una frase que no está consignada en la primitiva indicación, sino en un inciso que viene del texto original del Código Procesal Penal: "las demás personas".

La Comisión ha resuelto mejorar esa redacción con ocasión de esta rediscusión, para que aquellos que, a mi juicio, sin mayor fundamento creen que ahí puede haber una causalidad de sospecha persecutoria, ya no lo piensen.

En consecuencia, el Ejecutivo, no obstante que la proposición es de la Comisión y que no participó en su redacción -sí en la discusión ayer y hoy, pero no en su elaboración-, cree que ella soluciona los eventuales problemas interpretativos que algunos creían que presentaba la primera norma.

El señor LAGOS (Presidente).– Quiero saludar al equipo de debate de la escuela Osanam, que nos visita desde la Región de Los Lagos, cuyos integrantes fueron los ganadores del Campeonato Provincial de Debate.

¡Bienvenidos!

—(Aplausos en la Sala).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.– Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer a quienes levantaron la voz para revisar este artículo: el Colegio de Periodistas, diversos ciudadanos.

La verdad es que esto generó conmoción.

El inciso séptimo del artículo que estamos rebatiendo y redebatiendo dispone: "El que violare las normas sobre secreto establecidas en el presente artículo, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.", es decir 61 días a tres años de cárcel. Como se observa, se habla de "El que violare". No se refiere a alguien o a determinadas personas como ahora se señala en el texto que lo sustituye.

Quiero abocarme a un tema de forma y a otro de fondo.

El de forma: obviamente, se tienen que suprimir los incisos sexto y séptimo, no podemos dejar el sexto vigente. Eso no lo dice la proposición que se nos ha repartido.

Evidentemente que en la versión anterior la prensa sí estaba afectada, y podemos dar ejemplos de ello.

Ahora, considero que en la propuesta de modificación hay ciertos temas que todavía tenemos que revisar, porque esta norma que limita las sanciones de cárcel solo a las partes o intervinientes en caso de que filtren la carpeta investigativa genera los siguientes problemas, que solicito que por lo menos se aclaren.

En primer término, no distingue entre "reserva" y "secreto". La sanción penal debería

quedar solo limitada a los casos en que la fiscalía hubiera declarado el secreto: cuarenta días, ampliado en cuarenta días más, sin posibilidad de oponerse.

Y, en segundo lugar, sanciona penalmente a la víctima. Si la víctima de un delito grave y que causa conmoción pública cuenta a un medio de comunicación o a un tercero qué le pasó, en la práctica estará revelando antecedentes de la carpeta investigativa y se le perseguirá criminalmente. Entonces, a la víctima de un delito además lo estaremos persiguiendo criminalmente y le impediremos que pueda informar sobre lo que le pasó a los medios o a otras personas de su comunidad.

En cuanto a la desproporción de la sanción penal, la pena asociada a este nuevo delito -nueva según la proposición-, una multa de 20 a 200 UTM o 61 a 540 días de reclusión, también puede ser no proporcional con respecto a la que afecta al delincuente. O sea, la pena puede ser menor que la sanción por haberla filtrado. ¡Desde luego que es una desproporción!

Yo creo que esto tiene solución, pero no una restringida solo a lo que se nos plantea.

Primero, la sanción solo debe establecerse para las partes o intervinientes del proceso penal, como está dicho, y deben fijarse normas especiales para la víctima, quien siempre tendrá la libertad de poder informar sobre los hechos que lo afectaron sin comprometer la investigación.

Segundo, la sanción solo debe aplicarse para la filtración de antecedentes de carpetas investigativas que se hayan declarado como secretas.

Tercero, la sanción debe ser proporcional en relación con la gravedad del delito que se investigue en la carpeta filtrada. Una fórmula es que se aplique una sanción de multa y, en caso de que se quiera fijar una pena privativa de libertad, debe ser inferior a aquella que corresponde al delito que se investiga.

A nuestro juicio, la solución que propone la Comisión apunta en la dirección correcta; pero debe ser mejor socializada con la Defensoría Penal Pública, con la Asociación de Fiscales, con la Asociación Víctimas de la Delincuencia de nuevo en ese órgano técnico.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.– Señor Presidente, creo que las explicaciones que ha dado el Presidente de la Comisión, el Senador Pedro Araya, contribuyen a esclarecer debidamente lo que aquí ha ocurrido. Y, contrariamente a lo señalado por el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, quiero manifestar que no hay ninguna ninguna justificación para que la interpretación que alguna prensa le ha dado a lo que hizo la Comisión justifique señalar que el Senado o la Comisión de Constitución han intentado poner una ley mordaza, ocultar a los poderosos, o alguna cosa de esa naturaleza.

Me parece que a eso ha contribuido, a mi juicio, el profundo desconocimiento -a lo mejor, alguien ha obrado de mala fe- de lo que aquí se aprobó.

En el Senado solo se acogió lo referido al artículo 182, que no se refiere al secreto general, sino al que declara el fiscal acerca de algunas actuaciones, de ciertas carpetas investigativas, para el mejor éxito y progreso en determinada investigación.

Con tal fin, primero se realizó una ampliación del plazo que hoy día puede decretar el fiscal para la mantención del secreto de 40 días a otros 40.

Y, segundo, como esta norma no tenía una sanción específica, sino que la remitía a otra disposición, que limitaba a los que se podía sancionar, se pidió incorporar en ella la respectiva sanción, para asegurar que nadie, no únicamente el fiscal o los funcionarios públicos, sino también los intervinientes en esta materia por otros motivos, pudiera quedar sin sanción de transgredir lo dispuesto.

En tal sentido, señor Presidente, el magnificar algo que nunca se estableció habla de una grave desinformación respecto de lo que aquí

se ha realizado.

Sin embargo, se produjo el debate, hubo esta interpretación equivocada de la norma, y luego de esta discusión, curiosamente, se podría prestar a que alguien la malinterpretara.

Ello, porque el actual inciso sexto del artículo 182 dispone que "Los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación", y alguien podría entender que si un periodista tiene conocimiento de un documento filtrado y lo publica estaría sujeto a lo que en aquella se dispone.

No obstante, esa disposición se encuentra vigente desde el año 2000, y en casi dieciséis años jamás se aplicó a un periodista, pues ni la doctrina ni la jurisprudencia la hicieron extensiva a tales profesionales.

Por lo tanto, se está creando un fantasma de algo que no ha existido. Es una discusión abstracta, no referida a la realidad concreta de lo ocurrido ni tampoco a la doctrina y la jurisprudencia.

Pero producida la discusión y la situación expuesta, para evitar esa interpretación -que nunca se ha dado-, se ha planteado la fórmula explicitada por el Senador Araya, que circunscribe esto a los funcionarios públicos que hubieren participado en alguna actuación de la investigación, a los peritos, a las personas que accedan a ella en virtud de una diligencia ordenada por el Ministerio Público o por los tribunales y, por cierto, a los intervinientes, según los términos definidos en el artículo 12 del Código Procesal Penal.

Eso circunscribe absolutamente la interpretación a que quien no integre esa nómina no será jamás objeto de sanción por la difusión que haga de un documento que llegue a su conocimiento, a diferencia de las personas que ahí figuran.

Ahora me referiré a las inquietudes que aquí se plantean.

Se dice que esto habría que circunscribirlo a las carpetas específicas. ¡Pero eso ya es así!

A mí me sorprende cuando oigo a un Senador manifestar: "hay que hacer esto", en circunstancias de que la norma actual establece que "El fiscal podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidas en secreto".

Entonces, no estamos hablando en general, sino sobre lo que el fiscal determina: "Esto se va a considerar secreto". Y respecto de eso se debe mantener el secreto y no de otras cosas.

En cuanto a la víctima, por cierto que ella también está libre en sus declaraciones. Con todo, si tuvo acceso a un documento secreto no puede revelar su contenido, porque estaría infringiendo la norma. Pero sus declaraciones, como las de los testigos, no son objeto de ninguna restricción.

Y en relación con la proporcionalidad de la sanción, no hay nada más discutible que eso. Es muy opinable cuándo una sanción es más gravosa que otra.

Sobre el particular, señor Presidente, creo que se puede debatir eternamente.

La norma que habíamos propuesto inicialmente, ya que no había sanción y al fiscal se le podía aplicar a propósito del artículo 246 del Código Penal una pena muy gravosa, tenía por objeto reducir la penalidad determinada por dicha disposición.

Sin embargo, para evitar todo tipo de dificultades, se estableció una penalidad gradual, que el juez va a poder aplicar según la gravedad del tipo penal de que se trate, es decir, una multa de 20 a 200 unidades tributarias mensuales (léase, de 900 mil a 9 millones de pesos); y una sanción de presidio menor en su grado mínimo, que va de 61 días a 541.

Eso se hace, con absoluta gradualidad.

Señor Presidente, nuestro objetivo fue darles más facilidades a los fiscales con el objeto de que la investigación secreta fuera realmente eficaz y así mejorar sus resultados.

Lo anterior ha sido planteado por los persecutores respecto de numerosos casos en los

cuales el tiempo destinado a las investigaciones secretas -algunas duraban dos o tres años- se puede prorrogar de los 40 días actuales hasta los 80, y con acceso al imputado para que no se vea sorprendido en sus derechos, con el objeto de lograr que ellos culminen favorablemente según los propósitos de la persecución penal.

Aquí no se está protegiendo a nadie. Al contrario, se trata de asegurar que el fiscal y su equipo puedan avanzar en su investigación.

Por consiguiente, esa transgresión es la que se castiga, pues antes no tenía una sanción clara, y particularmente respecto de quienes no siendo funcionarios públicos o fiscales quedaban fuera de la aplicación de esta norma.

Por eso, creo que la disposición propuesta no se requiere para efectos prácticos. Pero, dado el debate que hubo, se hizo necesaria y la Comisión ha preferido asumir el problema, no retrocediendo en su criterio, como algún diario ya ha interpretado, sino simplemente haciéndose cargo de la realidad, por la ignorancia de algunos que no han sabido entender el sentido de norma sugerida.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.– Señor Presidente, voy a seguir la línea del Senador Horvath, porque es evidente que lo que se precise ahora ayudará a aclarar algunos aspectos.

Quiero decir a Sus Señorías que aquí hay un conjunto de normas que se cruzan con otros cuerpos legales y, por lo tanto, surgen inquietudes como las siguientes.

Los periodistas ya son responsables de la información difundida y de los delitos que pudiesen cometer en virtud de esa difusión, según lo consigna el artículo 7° de la Ley de Prensa.

Por lo tanto, la inclusión de esta norma, de alguna manera se encuentra en cierto momento con la disposición recién señalada.

En segundo término, la aplicación del precepto sugerido y la determinación de sanciones quedan a cargo de un magistrado.

Todos sabemos que en el principio de la libertad de información, sobre todo en el período investigativo, la filtración ha sido un hito histórico. Recordemos el famoso caso "Watergate", en Estados Unidos, en que lo sucedido se conoció por filtraciones. Y, ahora mismo, en distintas partes, hemos conocido filtraciones que han permitido esclarecer ciertos hechos, sobre todo por WikiLeaks y otros medios.

Por consiguiente, de alguna manera el periodismo investigativo queda en una delgada línea entre lo que se considera filtración legítima o ilegítima.

Por ejemplo, aquí no se hace ninguna discriminación entre la filtración intencionada con el fin de favorecer a una persona acusada de un crimen y el ejercicio del derecho a la información que tienen los ciudadanos en investigaciones de alta connotación.

Digamos las cosas con franqueza: muchas veces la filtración se produce para ampliar el espacio y desbloquear investigaciones que encuentran presiones de sectores interesados en determinada investigación, que además tienen poder.

A los ciudadanos comunes y corrientes eso no les es posible, sino solo a los que pueden influir en el proceso investigativo, de la naturaleza que sea.

También quiero recordar que la Ley de Prensa obliga a los periodistas a comparecer como testigos en las causas que involucran información que manejan, y además les atribuye responsabilidad penal por los delitos en que pudiesen incurrir en la divulgación de su información.

En consecuencia, el ampliar el número y el tipo de personas que quedan obligadas por esta disposición legal, que no son las que se hallan consideradas actualmente, sino aquellas que pueden acceder a la investigación en virtud de haber participado en alguna diligencia ordenada por el Ministerio Público o el tribunal, hace que esas personas también queden obligadas a la mantención del secreto de la investigación, pues eventualmente podrían tener conocimien-

to de hechos que permitieran esclarecer los procesos.

En lo referido a las investigaciones por violaciones de derechos humanos, ello ha ocurrido más de alguna vez. Pero ahora eso se limitaría.

A mayor abundamiento, tal como estaba redactada la norma hasta antes de la proposición que ahora se plantea, de alguna manera se llegaba incluso a equiparar la entrega de información de alto interés público con los delitos de receptación de especies, hurto, lesiones menos graves, etcétera, lo que obviamente no era en ningún caso razonable.

Además, en el contexto de esta discusión -porque las cosas hay que decirlas; tienen consecuencias políticas-, la lectura que va a hacer la opinión pública será legítima.

No es que la gente no entienda nada, que sea lesa, que no se informe, que no sea experta, que no conozca el Derecho. La cuestión es que la ciudadanía cruza declaraciones que hace una autoridad y otra autoridad con las actuaciones del Congreso Nacional.

Pero con este tipo de normas, en los hechos, se termina restringiendo el periodismo investigativo y el acceso a las fuentes.

La letra b) en comento, a pesar de la indicación presentada, sigue siendo una disposición que no contribuirá a un mayor periodismo de investigación y tampoco a que la prensa tenga un rol más independiente para ejercer su derecho a la información, por cuanto se propone aumentar el número de personas que quedan limitadas en el ejercicio de la libertad de expresión.

Además, se plantea elevar las sanciones, llegando incluso a penas de cárcel para quienes transgredan dicha disposición, y se deja a criterio del juez cuál norma aplicar y qué atenuantes corresponde considerar.

Es distinto filtrar información cuando se busca favorecer a un narcotraficante que hacerlo cuando está en juego, por ejemplo, el correcto ejercicio de la autoridad en juicios contra actos de corrupción.

En consecuencia, la letra propuesta sigue siendo ambigua. Se generarán problemas de interpretación, lo que será dañino tanto para los Poderes del Estado como para la debida independencia de las investigaciones periodísticas.

Por esa razón, sigo desconforme con esta norma. Francamente la encuentro innecesaria.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).– Señor Presidente, comparto lo señalado por el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Senador señor Araya, en el sentido de respaldar las investigaciones en las que resulta esencial guardar sigilo, reserva o secreto: por ejemplo, cuando se trata de desbaratar una red de pedofilia, de narcotráfico, de lavado de activos, de terrorismo.

¡Por supuesto que hay justificación para ello!

Por lo que dijeron el Ejecutivo -y lo reiteró el Ministro del Interior, quien se encuentra en la Sala- y el propio Presidente de la Comisión de Constitución cuando se reabrió el debate sobre esta norma, todos entendimos que era de toda lógica y de sentido común proteger ciertas investigaciones.

Pese a ello, la propuesta que se nos entregó me llena de dudas.

En su primera parte, esta dice: "Los funcionarios públicos que hubieren participado en una actuación de la investigación," -imagino que eso incluye a peritos y a auxiliares de justicia, aunque hay todo un mundo de funcionarios que son parte de una investigación- "los peritos y las personas que accedan a la investigación".

Es muy amplia la definición respecto de quiénes son "los funcionarios públicos" y "las personas".

Se trata de un problema de sentido común y no solamente de técnica legislativa, pues es-

tamos en un mundo que exige cada día más transparencia y acceso a la información.

Por esa razón, más que establecer que a mucha gente (personas no identificadas y funcionarios) le será aplicable una norma que va desde una sanción de multa hasta presidio menor en su grado mínimo -a criterio del juez, por cierto-, sería interesante acotar a quiénes se quiere sancionar: a qué funcionarios o escala de funcionarios.

Al igual que a los Senadores Horvath y Guillier, a mí también me resulta muy amplia y un poco ambigua la proposición en comento.

En consecuencia, así como está redactada, la votaré en contra, por cuanto, a mi juicio, no satisface realmente lo que se quiere resolver, que es acotar.

Reitero: entiendo y comparto absolutamente la necesidad del Ministerio Público de guardar secreto en investigaciones de casos puntuales y calificados.

La ampliación de la norma a gran cantidad de funcionarios va contra el sentido de lo que muchos creemos oportuno en el momento que está viviendo nuestro país. Por el contrario, se precisa destapar las cosas y promover la transparencia y el acceso a la información en todo tipo de investigación.

Señor Presidente, dejo hasta aquí mi intervención y reitero que con la redacción propuesta tampoco quedo tranquila ni satisfecha.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.– Señor Presidente, trataré de entregar las aclaraciones de la forma más pedagógica posible, para que entiendan bien quienes están viendo esta sesión por televisión y todos los colegas, Senadoras y Senadores, que no son abogados y que no han participado en la Comisión.

En primer lugar, la figura penal que se establece debe reunir una condición que se denomina "dolo directo"; es decir, aquel que filtra información tiene que actuar sabiendo que va a causar un perjuicio en la investigación.

En el caso que planteó el Senador Horvath de una persona que cuenta lo que le ocurrió: "Yo fui víctima de un delito. Me pasó A, B, C", no se comete el delito de violación de secreto que aquí se está sancionado.

¿Cuándo, teóricamente, sí se cometería? Cuando, conociendo de una diligencia necesaria para el éxito de la investigación, como sería pincharle los teléfonos a un sospechoso, la persona dijera, dolosamente: "Mire, a tal fulano le están pinchando los teléfonos". Ahí sí sería sujeto de ese delito.

La víctima siempre va a poder contar qué le pasó y podrá tener sus apreciaciones respecto de cómo se lleva adelante el curso de una investigación.

La norma propuesta exige que haya dolo, o sea, que la filtración se haga con la intencionalidad de hacer fracasar una investigación penal.

Respecto de lo que expuso el colega Guillier sobre el caso de WikiLeaks, cabe señalar que lo propuesto es absolutamente distinto. Aquí estamos circunscribiendo el tema única y exclusivamente a las actuaciones judiciales en el marco de un proceso penal. No estamos hablando de periodismo investigativo.

Un periodista que quiere investigar un hecho de corrupción, el cual no es objeto de persecución penal aún, lo podrá realizar. Entonces se regirá por la Ley de Prensa, que le entrega un estatuto al periodista: le da ciertos derechos, pero también le establece responsabilidades.

Si queremos revisar dicho estatuto, habrá que ver otro proyecto. Esa es otra discusión, que no corresponde a la "Agenda corta". Si el periodista debe responder o no por delitos que pueda cometer con ocasión de una publicación o la difusión de una información, es otro debate, que no guarda relación con la norma propuesta.

Asimismo, quiero recordar que el Congreso ya ha aprobado normas relativas a la protección del secreto. Por ejemplo, el artículo 37

de la Ley de Drogas, que no ha sido objeto de discusión -al menos, no he escuchado a nadie levantar la voz en contra de tal artículo-, señala expresamente: "La violación del secreto de la investigación y de la identidad de las personas a que se refieren los artículos precedentes será castigada con presidio menor en sus grados medio a máximo".

O sea, existen precedentes.

El número 16) del artículo 2º de la iniciativa, que modifica el artículo 182 del Código Procesal Penal, busca introducir un criterio de carácter general para no ir delito por delito señalando quiénes tienen o no obligación de guardar secreto.

Otro punto a considerar es que siempre el rango de penas, cuando uno revisa el Código Penal, implica una decisión del legislador que suele ser arbitraria: a algunos nos gustaría que tal delito tuviera penas más bajas; a otros, penas más duras.

Fue motivo de larga discusión en la llamada "Agenda corta" si convenía o no subir el piso de las sanciones para los delitos contra la propiedad.

¡Porque esa es una decisión arbitraria!

¿Por qué se fijan rangos de penas? Porque el legislador hace la siguiente reflexión: "Frente a una actuación delictiva, el juez debe ponderar las condiciones del caso".

Pues bien, en la proposición de la Comisión se establecen dos penas: una multa que va de 20 a 200 UTM o presidio menor en su grado mínimo. ¿Por qué razón? Porque el juez tendrá que evaluar si la filtración afectó la investigación en forma importante o poco significativa y, a partir de ello, determinar la sanción adecuada.

Toda nuestra legislación penal está construida con rangos de penas. Podremos discutir sobre ello probablemente este año, cuando ingrese el proyecto de ley del nuevo Código Penal.

No hay una línea que indique qué penas deben aplicarse en cada delito. Ello depende del criterio del legislador del momento.

En ese plano algunos colegas tienen razón en cuanto a que existe arbitrariedad a la hora de fijar sanciones.

Sin embargo, con la proposición que nos ocupa la Comisión busca que el juez de la causa, atendida la naturaleza del hecho que está conociendo, pueda actuar dentro de un rango de penas suficientemente flexible, que va desde una multa hasta el presidio, dependiendo del daño que se haya causado con la filtración que se investiga.

Insisto en que la norma que obliga a guardar secreto en este ámbito se halla vigente desde la dictación del Código, y no ha generado problemas. Lo planteado por la Comisión no es más que llevar a texto legal la interpretación que, tradicionalmente, la doctrina y la jurisprudencia han dado al artículo 182.

Y reitero que en nuestra legislación ya existen disposiciones de protección de secreto que son mucho más duras: la Ley de Drogas contempla una pena de presidio menor en su grado medio a máximo. Es una norma expresa, respecto de la cual hasta el día de hoy nadie ha levantado la voz para criticar que afecta el derecho a la información de las personas.

Vuelvo a señalar que esta proposición se refiere única y exclusivamente a procesos penales en curso, no a las actuaciones del periodismo investigativo. Este va a seguir existiendo.

El señor LAGOS (Presidente).– Terminó su tiempo señor Senador.

Le doy un minuto adicional.

El señor ARAYA.– Gracias, señor Presidente.

El Ministro del Interior me acota que en la Ley de Drogas la norma de secreto se aplica a toda la investigación que realice el Ministerio Público. Ahí no rige el plazo de 40 días ni la posibilidad de ampliarlo hasta 80. Es un precepto ya establecido.

Vuelvo a repetir: el periodismo investigativo no se verá afectado por lo dispuesto en la letra b) en análisis.

Lo único que busca el legislador, para proteger el bien jurídico mayor de esclarecer los delitos y descubrir a los culpables, es fijar ciertos períodos de secreto y especificar quiénes están obligados a guardarlo.

Respecto de algo que señaló la Senadora Lily Pérez, dejo constancia de que no estamos ampliando el rango de los sujetos activos obligados al secreto: ellos serán siempre quienes guarden relación con la investigación penal. Aquí no hablamos de cualquier persona.

Los funcionarios públicos mencionados en la proposición son aquellos que participan en la investigación penal. Por usar un ejemplo burdo, esta disposición no afectaría a un carabinero en Punta Arenas que filtra una carpeta de investigación que le llegó de rebote sobre una causa que se lleva en Santiago.

¿Me permite un minuto más para terminar, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).– Le concedo treinta segundos.

El señor ARAYA.– Gracias.

Vuelvo a insistir: el deber de secreto recae solamente sobre quienes conocen de la investigación.

Por último, se habla de las personas que deben cumplir una diligencia ordenada por un tribunal o por el Ministerio Público. En ese caso, no se trata de funcionarios públicos, sino de particulares, de privados, a quienes la Fiscalía les pide colaborar en una investigación. En virtud de esa actuación, se les exige guardar secreto.

El señor LAGOS (Presidente).– Tengo inscrito a continuación al Senador señor Espina.

Antes de darle la palabra, consulto si existe acuerdo para abrir la votación.

El señor ESPINA.– Pero quiero exponer antes.

El señor LAGOS (Presidente).– Señor Senador, puede disponer igual de sus cinco minutos de intervención, sin desmedro del tiempo de fundamentación de voto.

El señor ESPINA.– Entonces, no hay problema.

El señor LAGOS (Presidente).– Si le parece a la Sala, abriremos la votación.

Acordado.

En votación la propuesta de la Comisión de Constitución para reemplazar la letra b) del número 16) del artículo 2º del proyecto.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.– Señor Presidente, en primer lugar, quiero hacerme cargo de algunas afirmaciones que se hicieron la semana pasada.

Un Honorable Senador señaló que le habían pasado un gol.

El señor HARBOE.– ¡No se encuentra en la Sala!

El señor ESPINA.– No formulo críticas, simplemente quiero saber quién le pasó el gol. ¿Fue el Senador De Urresti? ¿Fue el Senador Harboe? ¿Fue el Senador Araya? ¿Fue el Senador Larraín? ¿Fue el Ministro del Interior? ¿Fue el Fiscal Nacional?

En esta materia voy a barajar todas mis cartas.

Yo estoy disponible para que discutamos sobre si una iniciativa de ley es buena o mala. Pero no acepto, derechamente, que se nos diga que somos ¡una tropa de sinvergüenzas!

¡No estoy dispuesto para eso!

Prefiero ser impopular, pero no renunciar a defender lo que ha sido un trabajo serio, acometido con responsabilidad.

Obviamente, en esta materia no tenemos la última palabra.

Por otra parte, el Presidente de la Corte Suprema ha dicho que lo propuesto es volver al sumario antiguo. Lamento que dicha autoridad sostenga tal opinión, sabiendo que un procedimiento y otro no guardan relación. La actual investigación siempre es pública -¡siempre!- tanto para el querellante como para los imputados, salvo -y de manera excepcional- que el propio fiscal decrete por 40 días la obligación de mantener secreto.

¡El sumario antiguo, en cambio, era secreto de forma permanente!

Señor Presidente, me había quedado callado, pero algunas cosas hay que decirlas aquí para clarificar lo que estamos debatiendo.

Se ha señalado que la prensa se verá afectada por la norma propuesta. Permítanme leer el primer inciso del artículo 7º de la Ley sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: "Los directores, editores de medios de comunicación social, las personas a quienes se refieren los artículos 5º y 6º" -los periodistas- "y los corresponsales extranjeros que ejerzan su actividad en el país, tendrán derecho a mantener reserva sobre su fuente informativa, la que se extenderá a los elementos que obren en su poder y que permitan identificarla y no podrán ser obligados a revelarla ni aun judicialmente.".

¡Ni aun judicialmente!

Por lo tanto, los periodistas se hallan debidamente amparados, salvo que en la información que entregue alguno de ellos cometa el delito de injurias.

En segundo lugar, quiero citar a un fiscal a quien supongo que nadie considera un profesional que no ha investigado con acuciosidad.

¿Qué señaló el fiscal Luis Toledo en materia de filtraciones en *El Mercurio*? "Lo que interesa es proteger la prueba". Y luego agrega: "No tiene que ver con la labor de la prensa, la que está amparada por la ley.". Y ya demostré por qué.

A su juicio, esto está más bien vinculado "a los intervinientes -derechamente algunos abogados- que pasan carpetas completas cuando hay diligencia pendientes.".

Luego expresa: "Además de abrir una investigación penal, que está a cargo del fiscal (Sergio) Moya, me fui dando cuenta con el curso de la investigación de que al parecer había filtraciones que salían desde los mismos intervinientes de la causa penal. La investigación, necesariamente, en algún momento va a ser pública y la ley lo prevé. De hecho, los intervinientes tienen acceso a toda la información," -querellantes y querellados- "pero estamos obligados éticamente también a que esa investigación sea eficaz y produzca resultados. Entonces, hay veces que esta exacerbada publicidad -y yo sé que con esto puedo tener una prensa en contra, pero lo defiendo porque es profesional lo que estoy diciendo- puede atentar contra esa eficacia y eso sería muy perjudicial.".

Eso lo dice un fiscal de la república. ¡Y nadie puede argumentar que el fiscal Toledo protege a poderosos!

Y aprovecho de hacerme cargo de las opiniones que sustentan que algunos fiscales protegen a los poderosos. Yo pediría que indiquen quiénes hacen eso y que se querellen. Porque la norma en comento está avalada por el Fiscal Nacional. Si alguien piensa que este o algún otro fiscal -yo no lo creo- protege a poderosos, ¡está imputando un delito!, porque significaría que no está investigando.

Si alguien lo estima así, que actúe en consecuencia.

¿Qué establece la norma actual? Que siempre la información y las actuaciones de una investigación son abiertas para los intervinientes (el imputado o acusado y los querellantes), salvo que excepcionalmente el fiscal decrete la mantención del secreto por 40 días, plazo que ahora se propone prorrogar, con motivos fundados, por 40 días más.

Dispone que en ese período no debe divulgarse información cuyo conocimiento pueda afectar el éxito de la investigación.

En tal caso, se establecen sanciones solo para los fiscales, policías y funcionarios públicos, consistente en la suspensión del cargo y, además, en el pago de una multa. Pero a los intervinientes no les pasaba nada.

Cuando se acusa a los fiscales de filtrar información, estos contestan que no son ellos -entre paréntesis, les creo en gran medida, aunque podrá haber alguna excepción- sino los intervinientes, los cuales no son objeto de

ninguna sanción.

Ante ello, sostienen: "Eso no es correcto".

Como manifiesta el fiscal Toledo, es necesario fijar una norma que acote quiénes pueden ser sancionados por filtrar información durante una investigación, antecedentes que siempre se hallarán en conocimiento del imputado y del querellante. Pero a estos hoy solo se les pide que no revelen la información públicamente, porque puede afectar la investigación.

¿Qué se hace en esa materia?

Señor Presidente, ¿me concede un minuto adicional, por favor?

El señor LAGOS (Presidente).– Puede continuar.

El señor ESPINA.– Gracias.

La Senadora Lily Pérez encontraba excesiva la cantidad de personas a quienes se aplica la prohibición. Pero, en realidad, se acota ese número.

La proposición de la Comisión dice: "Los funcionarios públicos que hubieren participado en una actuación de la investigación," -ellos no deben contar nada acerca de las investigaciones- "los peritos" -si estos hacen revelaciones públicas, pueden distorsionar o cambiar la naturaleza de la pericia- "y las personas que accedan a la investigación en virtud de una diligencia ordenada por el Ministerio Público". El caso típico de esto último es cuando se ordena pinchar el teléfono de un sospechoso y el gerente de un banco le cuenta a este sobre la diligencia, lo cual frustra la investigación.

Con la disposición propuesta, un periodista tiene pleno derecho de publicar lo que quiera sobre una investigación penal, pues no está contemplado dentro de las personas que infringen la ley por dicho acto.

Si el periodista...

El señor LAGOS (Presidente).– Concluyó su tiempo de intervención, señor Senador. Ahora le corre el tiempo de su fundamentación de voto.

El señor ESPINA.– Muy bien.

Si el periodista difunde una información que ha recibido, no será objeto nunca de sanción por esta causal, ya que no está considerado dentro de los posibles infractores.

¿Es funcionario público? No es funcionario público.

¿Es perito? No es perito.

¿Es una persona que accede a la investigación en virtud de diligencia ordenada por el Ministerio Público? No.

¿Se trata de una orden emanada de un tribunal que lo obliga a guardar secreto? Tampoco.

A mi juicio, señor Presidente, la norma propuesta está bien construida. Es una disposición correcta; que excluye a los periodistas; que protege las investigaciones, como dice don Luis Toledo, y que apunta a equiparar dos derechos.

El primero es el de la ciudadanía a informarse acerca de una investigación relevante, el cual lo tiene en la formalización, en la acusación y, asimismo, en el juicio oral.

En segundo lugar, el derecho del fiscal de poder llevar adelante una investigación con éxito.

Y se excluye expresamente -¡expresamente!- a todo lo que diga relación con la prensa, por el artículo 7° de la ley pertinente, que leí anteriormente.

En cuanto a lo que sostiene el Senador Horvath -le agradezco por estar presente-, la norma actual establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se podrá decretar el secreto sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participare el tribunal, ni los informes evacuados por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.".

O sea, el imputado siempre -se lo señalo al Senador Horvath, con todo cariño- podrá referirse a la declaración que hace en privado.

¡Cómo se le va a impedir a un imputado decir: "Soy inocente" o dirigirse a los medios de comunicación y afirmar que no tiene responsabilidad!

Obviamente, lo que no va a poder hacer, como muy bien expresó el Presidente de la Comisión de Constitución, es plantear: "Yo soy inocente y quiero contarles que decretaron la intervención de seis líneas telefónicas, que existen varios agentes encubiertos y tres testigos protegidos", porque va a dañar su propia investigación.

Entonces, señor Presidente, yo creo que esta norma está bien construida.

También considero que debemos cuidar el lenguaje. Podemos estar en desacuerdo, pero que, a título gratuito, descalifiquemos al Senado atribuyéndole intenciones distintas ¡lo encuentro inaceptable!

Pienso que redactamos una disposición respecto de la cual nadie de buena fe puede considerar que perjudica el éxito de la investigación ni menos el derecho investigativo de la prensa a publicar todo lo que quiera en cualquier investigación, ya que nunca va a ser sujeto de la sanción que se establece en estas normas, porque tiene la protección especial y, además, porque no es interviniente.

El señor LABBÉ (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba el texto propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para la letra b) del número 16) del artículo 2° del proyecto (29 votos favorables y 3 abstenciones).

Votaron a favor las señoras Allende, Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

Se abstuvieron la señora Lily Pérez y los señores Bianchi y Horvath.

El señor LAGOS (Presidente).– Se deja constancia de la intención de abstenerse de los Senadores señores Guillier y Navarro.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– Señores Senadores, corresponde ahora continuar con el número 2) del artículo 7°, norma aprobada por mayoría. Se encuentra en la página 143 del comparado.

La Comisión propone remplazar la expresión "436, 440 y 443 bis" por "436 y 440". Es decir, está eliminando de esta norma la referencia al artículo 443 bis del Código Penal, precepto que se refiere expresamente al robo de cajeros automáticos.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra la señora Ministra para que pueda explicar esta modificación.

La señora BLANCO (Ministra de Justicia y Derechos Humanos).– Señor Presidente, respecto de esta norma, en la actualidad, por regla general, se requiere el cumplimiento del cincuenta por ciento de la condena para solicitar la libertad condicional.

Hoy día, además, se accede y se decreta vía judicial, que es uno de los cambios de la ley N° 20.603.

Nosotros hemos incorporado otras figuras penales en las que se exigirán dos tercios de cumplimiento. Este plazo ya lo contempla la ley para delitos más graves, como los terroristas. Así, hemos incluido el robo con violencia, el robo por sorpresa y el robo en lugar habitado, además de los homicidios que se cometan contra miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería.

Esas son las incorporaciones que hacemos a un catálogo existente de delitos que exigen mayor proporción (dos tercios) que lo normal en el cumplimiento de las penas para acceder a la libertad condicional.

El señor HARBOE.– Se excluye el robo de cajeros automáticos.

La señora BLANCO (Ministra de Justicia y Derechos Humanos).– Efectivamente, se ex-

cluye el robo de cajeros automáticos.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.– Señor Presidente, la señora Ministra nos ha planteado que hoy día existen ciertos delitos a los cuales el legislador considera de mayor gravedad, como el robo con violencia, el robo por sorpresa, el robo en lugar habitado, el homicidio de un funcionario policial y un conjunto de otros que ya se incluyen en el listado pertinente. Ahora bien, si una persona que ha sido condenada por alguno de ellos quiere optar al beneficio de la libertad condicional, requiere, según esta norma, haber cumplido dos tercios de la condena, en función de que esos delitos son más graves.

Estaba implícito que se incorporaba el delito de robo de cajeros automáticos, y algunos planteamos que debía retirarse. Porque la verdad es que, en lo personal, no considero que el robo de dispensadores de dinero tenga la misma gravedad que presenta el robo con violencia o el homicidio de un funcionario policial. En su oportunidad, en la Cámara de Diputados, voté en contra de aumentar la pena al robo de cajeros automáticos. Ya se ha demostrado que ha disminuido el delito de robos de estos dispensadores y los delincuentes se dedicaron a ir a robar a las casas.

Entonces, no me parece adecuado que le pongamos el mismo requisito -cumplir dos tercios de la condena- cuando solo se está afectando, en estricto rigor, un lugar privado donde además el dinero está asegurado y no existe ningún hecho que afecte la integridad física de las personas.

Por eso, recomiendo apoyar la propuesta de excluir el robo de cajeros automáticos como uno de los tipos penales a los cuales se les exige mayor tiempo de cumplimiento de condena.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, esto es parte de los puntos que buscan restablecer la autoridad de las policías.

Nosotros hemos dicho claramente que uno de los problemas que existían en nuestra legislación era que las policías habían perdido sentido de autoridad.

Nosotros ya aprobamos una norma importante que incluso era parte de un proyecto de ley que presentamos los Senadores de Renovación Nacional, para el cual habíamos obtenido del ex Ministro del Interior el compromiso de colocarle urgencia legislativa. Esto fue liderado por el Senador Espina. Nos habíamos reunido también con el General Director de Carabineros. El objetivo es posibilitar el restablecimiento de esa autoridad policial. Así, no solo se abordó el maltrato de obra a Carabineros, sancionando como se debe también los casos en que no hubiese señas físicas de ese maltrato -esto ya quedó consignado en esta "Agenda corta"-, sino que adicionalmente se busca restringir los beneficios carcelarios cuando no se haya dado cumplimiento a un porcentaje importante de la pena aplicada ante el homicidio de un policía.

Por tanto, esta es una norma que debemos aprobar y que va en la dirección correcta.

Señor Presidente, ¿podemos abrir la votación?

El señor LAGOS (Presidente).– ¿Les parece que abramos la votación?

El señor LETELIER.– Señor Presidente, ¿me permite?

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra, señor Senador.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, antes de que comience la votación quiero entender la afirmación que se hizo respecto de los delitos que se incorporan.

Yo entiendo perfectamente que el robo con violencia o el homicidio son delitos de altísima gravedad. Pero el ejemplo que se puso -excusen mi ignorancia-, del robo de un cajero automático, puede haber sido malo. Y quiero explicar por qué.

Se excluye el robo de cajeros automáticos. Sin embargo, depende de cómo este se efectúe.

¿Qué pasa si el robo de un cajero automático se comete a mano armada en un supermercado? Uno va a decir: "¡Ah, no: es el cajero!".

¿Y qué ocurre si es perpetrado por una red de delincuentes, del crimen organizado, que no solo roba un cajero automático, sino varios?

Entonces, me gustaría entender bien lo que se está construyendo ahora. Es cierto que la amenaza del atentado a la vida tiene mucho más valor que la amenaza del atentado contra las cosas. No me asiste la menor duda de ello.

Pero quisiera que se explicara bien este asunto, para comprenderlo. Porque -según entiendo- aquí estamos estableciendo ciertos delitos respecto de los cuales no habrá -entre comillas- mano más blanda, eximentes o rangos más bajos.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.– Señor Presidente, yo le quiero contestar al Senador Letelier, porque su pregunta me parece muy atingente.

¿En qué consiste en términos generales esta norma, que es bastante sencilla?

La persona condenada a prisión, una vez que ha cumplido cierto período de la pena, puede acceder al beneficio llamado de "libertad condicional". La regla general es haber completado el 50 por ciento de la pena.

La sanción más dura en nuestro ordenamiento es para el delito de robo calificado: cuando una persona roba y mata, roba y viola o roba y secuestra.

Ese delito antes era castigado en Chile con la pena de muerte. Pero esta se derogó y se estableció el denominado "presidio perpetuo calificado", que implica 40 años de cárcel sí o sí.

Luego, hay una norma relacionada con otros delitos graves, que dispone que, para optar al beneficio de la libertad condicional, la persona condenada debe haber cumplido dos tercios de la pena.

El artículo 3° del decreto ley pertinente los nombra. Dice: "A los condenados por los delitos de parricidio, homicidio calificado," -el que se comete con alevosía y premeditación, con ensañamiento- "robo con homicidio, violación con homicidio, violación de persona menor de catorce años", etcétera.

Y la ley en proyecto agrega tres situaciones.

La primera es el "robo con violencia o intimidación en las personas". Este ocurre cuando, por ejemplo, se emplea un arma (una pistola) y se golpea a alguien para que entregue determinada cosa.

Es el más violento, aparte del robo con resultado de muerte o el robo con violación. Se trata del asalto a mano armada. Y se puede cometer en la calle, en un local comercial o en las casas.

La segunda es el "robo con fuerza en las cosas en lugar habitado". Este se registra cuando, por ejemplo, una persona rompe una puerta o una ventana para entrar a una casa sin saber si hay alguien ahí o no, aunque accidentalmente no haya nadie.

Respecto de ese delito sería factible decir, incluso, que existe dolo eventual. Porque la persona podría representar que hay alguien en la casa y, sin embargo, roba igual.

En tal caso, se le dice a quien comete el delito: "Sabe qué más, usted va a tener que cumplir dos tercios de la pena".

La tercera se refiere al homicidio -no estaba considerado, pero se clarificó- de gendarmes, de carabineros y de miembros de la Policía de Investigaciones.

Era incomprensible que quien cometiera asesinato de un particular tuviera que cumplir dos tercios de la pena para poder optar al beneficio de la libertad condicional y no aquel que hubiese matado a un policía o a un gendarme.

Se igualó, por lo tanto, la situación respecto del homicidio.

En el caso que plantea el Senador Letelier, de la persona que entra con fuerza a un supermercado donde hay un cajero automático, ese delito se transforma: deja de ser robo de cajero automático y pasa a configurar el delito de robo con violencia o intimidación en las perso-

nas. Porque el delito ya no es el robo del cajero automático, que sería un robo específico o un robo con fuerza en las cosas. Si usa violencia o intimidación, cambia el tipo penal y se transforma: ya no es robo del cajero, sino robo con violencia o intimidación en las personas, cuyo objeto material va a ser un cajero automático.

Por lo tanto, me parece que están bien contempladas las medidas que establecemos. Y considero correcto lo que señaló el Senador Harboe en cuanto a haber excluido de estas normas el robo de cajeros automáticos, pues ello nos parecía un exceso. Porque el robo de un dispensador de dinero, siendo un delito grave, no es comparable, por ejemplo, al caso de quien roba con resultado de muerte.

Señor Presidente, quiero dar un dato que al parecer no se comprende bien.

Cuando uno habla de robo con violencia o intimidación en las personas, yo noto como que queda en el aire.

¡No! Se trata del robo en que se meten a una casa; amarran a quienes se encuentran allí; muchas veces ocurren abusos sexuales que no se denuncian, pues ninguna de las víctimas, mujeres u hombres, va a salir a contar que, además del robo, fue objeto de violación; dejan a la familia con un trauma gigantesco, tanto por los bienes materiales que fueron sustraídos como por el daño psicológico derivado de toda esa experiencia.

Estamos, pues, hablando de uno de los delitos más graves, que tiene el mayor reproche social.

Por eso, nos parece que la incorporación de estas normas, que son menores que las que venían de la Cámara de Diputados, va en la línea de los delitos que se están sancionando, en que se debe cumplir dos tercios de la pena para los efectos de acceder a alguno de los beneficios legales que se establecen para esos casos.

El señor CHAHUÁN.– ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).– ¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

En votación el número 2) del artículo 7° propuesto por la Comisión de Constitución.

El señor LABBÉ (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba el número 2) del artículo 7° propuesto por la Comisión de Constitución (26 votos a favor, uno en contra y una abstención).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Muñoz, Lily Pérez y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Orpis, Pérez Varela, Prokurica, Quinteros, Rossi, Ignacio Walker y Patricio Walker.

Votó por la negativa el señor Guillier.

Se abstuvo el señor De Urresti.

El señor LAGOS (Presidente).– Se deja constancia de la intención de voto afirmativo del Senador señor Ossandón.

Entiendo que ahora corresponde ver un artículo pendiente de la sesión anterior, respecto del cual el Senador señor Coloma pidió votación separada.

El señor LABBÉ (Secretario General).– Exactamente, señor Presidente, quedó pendiente el artículo 11 (páginas 160 a 162 del comparado), que es de carácter orgánico constitucional, por lo que debe aprobarse con dicho *quorum*. Sin perjuicio de ello, el Senador señor Coloma pidió votación separada para el referido artículo.

Como se trata de una norma de *quorum* especial, igualmente corresponde votarla.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, efectivamente, en su momento yo pedí votación separada respecto del artículo 11, que tiene que ver con los datos personales de imputa-

dos y condenados.

Dicha norma establece que el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y el Poder Judicial deberán intercambiar ese tipo de datos.

Se agregó al final que, en uso de la potestad reglamentaria, otros organismos también podían estar sujetos a tal obligación.

Mi argumentación -no la voy a repetir- básicamente apuntaba a que el tratamiento de los datos personales por parte de un organismo público solo era factible cuando una ley así lo dispusiera, no por vía reglamentaria. Porque esto puede violentar la potestad reglamentaria, y debe ser expresamente establecido.

Adicionalmente, mis reparos se fundan en que existen algunos organismos autónomos.

Entonces, yo no entendía bien cómo en virtud de la ley en proyecto era factible ampliar el alcance de la referida disposición y que no solo los organismos que se detallan en ella, sino también los que el reglamento respectivo fijara podían sumarse a la obligación de intercambiar datos.

Señor Presidente, después de terminada la sesión en que se discutió esta materia, nosotros conversamos con el Ministerio de Justicia. El diálogo fue bueno, y entiendo que llegamos a una propuesta común para resolver la situación descrita, por lo menos parcialmente.

Si quiere, le presento la indicación pertinente. Pero quiero leer su texto, pues la idea es que haya acuerdo sobre el particular.

Dice: "El funcionamiento de este banco de datos se regirá por un decreto supremo del Ministerio de Justicia, que llevará la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública, el que podrá determinar otras instituciones u órganos de los señalados" -aquí viene el cambio- "**en el artículo primero de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que gocen de autonomía constitucional, para que dentro de la esfera de su competencia, integren el mismo".**

De esa manera, señor Presidente -aquí está anotado; el Ministerio de Justicia propuso la fórmula de redacción-, podría salvarse la objeción planteada y resolverse por unanimidad el punto.

¿Quedó claro? ¿O no tanto?

El señor LAGOS (Presidente).– ¿Sería una indicación?

El señor COLOMA.– Sería una indicación, para la cual pido la unanimidad.

El texto fue consensuado con el Ministerio de Justicia.

Si Su Señoría quiere, puede consultar a la Sala.

Es una forma de dejar claro que a los organismos que tienen autonomía constitucional no se les puede imponer por reglamento la obligación de enviar datos.

¡Por algo está consagrada la autonomía constitucional!

Esa es la fórmula para solucionar el problema que plantea la votación separada.

El señor LAGOS (Presidente).– Me gustarían dos cosas: primero, recabar la información del Ministerio de Justicia, y segundo, tener el texto a la vista.

El señor LARRAÍN.– Ahí lo tiene, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– Luego veríamos si los señores Senadores concurren a la unanimidad.

Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora BLANCO (Ministra de Justicia y Derechos Humanos).– Señor Presidente, el texto de la indicación que se acaba de explicitar, efectivamente, fue concordado con nosotros.

Estamos de acuerdo en que por vía administrativa, reglamentariamente, se pueda incorporar a otras instituciones, a menos que gocen de autonomía constitucional, caso en el que deberá usarse el camino legal.

Eso es lo que se incorpora mediante la indicación del Senador Coloma.

Así que estamos de acuerdo.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

La señora ALLENDE.– ¿Va a abrir la votación, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).– Antes de abrirla debo ver qué haremos con la indicación que se presentó, señora Senadora.

Así que voy a recabar un poquito de información.

Para tal efecto, ofrezco la palabra.

El señor HARBOE.– Señor Presidente, sugiero que acojamos la indicación (para ello tendría que haber unanimidad en la Sala), la cual fue trabajada entre el Senador Coloma y el Ministerio de Justicia.

Lo anterior, por lo siguiente.

En estricto rigor, la "Agenda corta" antidelincuencia busca entregar herramientas para mejorar la eficacia en la persecución de los delitos de mayor ocurrencia.

En 2014 tuvimos un millón 130 mil hogares victimizados. De ellos, 87 por ciento -como señalé en sesión anterior- pertenecen a los grupos socioeconómicos C3 y D, es decir, gente de clase media y esfuerzo; y en esta situación, cuando se trató de imputado desconocido (o sea, llegó la policía tras ocurrir el delito y el delincuente ya no estaba en el lugar de los hechos), en 99,3 por ciento de los casos no hubo ningún tipo de sanción.

Entonces, haciéndonos cargo de tal realidad, se redacta esta "Agenda corta" antidelincuencia, que incluye cerca de treinta medidas destinadas justamente a salvar las situaciones a cuyo respecto los operadores del sistema (léase Carabineros, Investigaciones, Fiscalía) nos decían: "Estos son los problema que estamos enfrentando". Y uno de ellos era la imposibilidad de compartir información.

Hacia el año 2007 se inició el trabajo para la creación del Banco Unificado de Datos.

En verdad, unificar datos de Carabineros, de la Policía de Investigaciones, del Poder Judicial, del Ministerio Público y de Gendarmería resultaba extremadamente complejo: por los celos institucionales; por la reserva de la información; por los mecanismos tecnológicos, y por los medios de protección de la información.

Después de cerca de diez años, quiero felicitar al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, pues esta mañana se puso en marcha el Banco Unificado de Datos.

Hoy se dio inicio al intercambio de información entre todas las instituciones. Ello permitirá reducir los tiempos de respuesta; contar con mejor información policial en terreno precisamente para identificar a quienes tienen órdenes de detención o causas pendientes, o a aquellos que están siendo investigados en diferentes lugares de nuestro país a través del Ministerio Público. Es decir, vamos a mejorar la respuesta del Estado frente a los que hacen del delito su actividad habitual.

Por eso, considero muy importante y oportuno que aprobemos ahora la norma propuesta, pues precisamente hoy el Ministro del Interior inauguró el Banco Unificado de Datos y lo puso en marcha.

Señor Presidente, conforme a la ley en vigor, por decreto supremo la autoridad podrá ir sumando instituciones para que entreguen información al Banco Unificado de Datos.

Pues bien, en sesión anterior el Senador Coloma hizo una advertencia y dijo: "Cuidado, porque no correspondería que por decreto supremo se obligara, por ejemplo, a instituciones como el Banco Central, que tiene autonomía constitucional, o como el SERVEL, ente al que le acabamos de dar autonomía constitucional, a ingresar información. Mejor hagámoslo por ley, para evitar que haya flexibilidad en la materia y que se afecte la autonomía de instituciones a las cuales nosotros, como legisladores, les otorgamos autonomía constitucional".

Entonces, esta indicación respeta la potestad reglamentaria y permite que por decreto supremo otras instituciones sean incorporadas al mecanismo del Banco Unificado de Datos.

Empero, tratándose de aquellas que gozan de autonomía constitucional, para su inclusión debe mediar ley.

Un paréntesis, señor Presidente.

Obviamente, cuando hablamos del Ministerio Público y del Poder Judicial, ya están incorporados. El problema surge en el caso de las nuevas instituciones autónomas constitucionalmente.

En consecuencia, me parece que la aprobación de la enmienda hecha en conjunto con el Gobierno posibilitará darle mayor respaldo a lo que se puso en marcha hoy, que sin duda significará, desde el punto de vista de los operadores del sistema de seguridad, aumentar la eficacia en la identificación y persecución penal de los delincuentes habituales.

Y un paréntesis final, señor Presidente.

Un estudio realizado con las policías arroja que 378 personas han sido detenidas por ellas más de 50 veces.

Por consiguiente, la utilización de la nueva base de datos posibilitará que en diversas partes del territorio nacional la Fiscalía, el Poder Judicial, Carabineros, Investigaciones y Gendarmería identifiquen la información necesaria para alertar al sistema, sancionar adecuadamente y evitar que aquello vuelva a ocurrir.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, llama la atención que el mencionado banco de datos no existiera.

¿Cuál es la coordinación que tienen actualmente las policías, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior?

Cuando a un funcionario le consultan sobre una persona y su eventual relación con algún delito, ¿no hay coordinación?

Una pregunta mínima: ¿Cómo se procede hoy sin el referido banco de datos?

Porque constituiría un grave error que no existiera coordinación mínima en un área que hoy día -todos lo reconocemos- es sensible.

En segundo lugar, yo desconfío de los decretos supremos.

Actualmente tenemos un Ministro del Interior y una Ministra de Justicia. En el próximo Gobierno podemos tener otros. Y todos son nombrados por el Presidente de la República (nos pasa también con el Director de Impuestos Internos).

Entonces, es factible que una nueva Administración no quiera hacer funcionar el Banco Unificado de Datos o desee "omitirlo".

¿Quién va a salir del mencionado Banco?

Porque los imputados, si dejan de tener esta condición y quedan libres de todo cargo, deben salir de él. ¿No es cierto?

Aquí estamos creando un DICOM de las policías en torno a los imputados y los condenados. Y todos sabemos el destino que tienen los DICOM: son una foto que queda, aunque después se pague la deuda; en este caso, la deuda con la sociedad.

En consecuencia, uno podría preguntar si las personas, pese a que después se demuestre su total inocencia y queden en libertad, van a estar siempre sujetas al hecho de que en algún minuto figuraron en el Banco Unificado de Datos como imputadas.

A mi entender, una información tan vital como esa no puede quedar al arbitrio de una decisión política.

Porque -seamos francos- el Ministerio del Interior es un Ministerio político. Y el Ministro de Justicia es nombrado políticamente. Ello, en circunstancias de que para el manejo de datos sensibles necesitamos autonomía, como la del Ministerio Público.

Por tanto, tengo dudas, pues debe mediar un decreto supremo.

¿Dónde se radicará la base de datos? ¿Quién va a manejarla? Cuando fuimos a visitar a Sabas Chahuán a propósito de los aparatos que adquirió el Ministerio Público para las intervenciones telefónicas, la respuesta fue: "Están aquí, en el Ministerio Público. Y, cuando nos remiten los datos de otras intervenciones tele-

fónicas, yo puedo chequear para determinar si me los enviaron completos o no".

A mi juicio, en este caso el decreto supremo no es suficiente.

¡Porque luego nos vamos a quejar de que el Director de Impuestos Internos no actúa debido a que la autoridad política lo presiona...!

Entonces, pienso que debe haber una fórmula que garantice que el Banco Unificado de Datos no estará afecto al vaivén de la autoridad política. Porque, como expresé, el criterio sobre la materia puede cambiar.

Por último, yo pregunto si en esta materia estamos sujetos o no a la ley de filtraciones.

Porque este es un banco de datos. Y, después de lo sucedido en Panamá, todos los bancos de datos son *hackeables*.

En el Congreso Nacional y en muchos otros lugares -lo hemos conocido en el Ministerio de Defensa, por ejemplo- existe una vulnerabilidad extrema de los bancos de datos, pues no hay protección adecuada contra los *hackers*.

Por tanto, el banco de datos a que nos estamos refiriendo puede ser un DICOM.

¿Va a haber DICOM histórico o la eliminación será obligatoria?

¿Qué pasará si alguien no es eliminado del Banco Unificado de Datos?

Porque al crearse el DICOM dijimos: "¡Muy bien! Se hace con una buena intención: la sanidad financiera". Pero después se prestó para abusos.

Para el fin objetivo de la coordinación, el mecanismo debería funcionar plenamente. Sin embargo, todos sabemos que estos bancos de datos pueden terminar de mala manera.

Se habla de instituciones autónomas: Agencia de Inteligencia, Banco Central.

¿Podrá la INTERPOL acceder al Banco Unificado de Datos?

¿Quién da la autorización ante una demanda internacional de bancos de datos generales? ¿O se trata solo de aspectos puntuales? Es decir, ¿se puede consultar por una persona o es factible acceder a todo el banco de datos?

Siento que estamos creando un instrumento potencialmente muy significativo para las policías.

No sé qué tienen ahora. Y si no tienen nada es un grave error.

Creo que algo de coordinación hay. Porque no sería entendible que cada cual trabajara en su metro cuadrado.

Entonces, me habría gustado saber cómo se está funcionando ahora.

Señor Presidente, ya hemos legislado a la carrera: nos ha ido mal, y hemos debido retroceder.

Por consiguiente, quienes no participamos en la Comisión de Constitución necesitamos un poquito más de información para formarnos convicción en el sentido de que lo que estamos aprobando funcionará y no se va a desvirtuar.

Si el Ministro del Interior, o la Ministra de Justicia, o el Presidente de la Comisión de Constitución nos informaran sobre la materia, sería importantísimo. Porque yo soy contrario a los DICOM, pues al final perjudican a inocentes.

Uno persigue a los malos ¡Bien! ¡Hay que darles duro! Pero a veces terminan pagando también los inocentes o los que quedan en libertad.

El señor MONTES.– ¡Se acabó la Patagonia...!

El señor PROKURICA.– ¡Y también las represas...!

El señor LAGOS (Presidente).– Pidió la palabra el señor Ministro, quien tiene preferencia.

Puede intervenir, señor Ministro.

El señor BURGOS (Ministro del Interior y Seguridad Pública).– Señor Presidente, el artículo en cuestión dice al comienzo: "El Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y el Poder Judicial deberán intercambiar, de conformidad con el artículo 20 de la ley Nº 19.628, los datos personales de imputados y condenados,...".

¡De eso estamos hablando!

El señor PROKURICA.– Obvio.

El señor BURGOS (Ministro del Interior y Seguridad Pública).– En el inciso segundo expresa: "Corresponderá al Ministerio Público la administración del banco de datos que se forme y que se configurará con los datos señalados en el inciso anterior...".

O sea, ¡es un instrumento eminentemente persecutorio de los delincuentes, no de quienes no cometen delitos!

Gracias, señor Presidente.

El señor NAVARRO.– Yo me refería a las personas que son imputadas.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.– Señor Presidente, quiero valorar este artículo y su intención.

Como dijo el colega Navarro, es bien extraño que este banco de datos no hubiera existido hasta ahora, pues se trata de un instrumento fundamental para saber qué ocurre en la realidad y conocer el actuar de ciertas personas.

En todo caso, la preocupación de Su Señoría no me parece tan significativa. Yo creo que debe haber antecedentes sobre situaciones personales pretéritas y actuales.

Por cierto, hay que decir qué pasó y, además, señalar cuando la persona cumplió.

La idea última es tener un registro que permita investigar. Y se trata de un elemento de apoyo solo para las policías. No estamos hablando de un DICOM abierto a cualquier persona, sino de un ente que pueda facilitar la indagación.

Mi mayor duda -y se lo digo al Ministro del Interior por intermedio de la Mesa- son la construcción y operación de este banco de datos.

Tenemos la experiencia del banco de ADN de violadores: si no me equivoco, transcurrieron siete años entre la decisión de crearlo y la implementación.

Entiendo que el banco de huellas está atrasadísimo -no sé si en el caso que nos ocupa se considera para la recolección de datos-: en él operarán distintas instituciones, a las que todavía no se ha articulado.

Son cosas increíbles: la delincuencia actúa con mucha celeridad y tiene inteligencia para ir respondiendo a la autoridad; sin embargo, en el lado de las instituciones algo serio pasa.

Yo tengo dudas sobre la definición de lo que tendría el banco en comento, que está muy referido a las personas. Pero, en mi concepto, las características de los ilícitos, los lugares donde se perpetran los delitos y los *modus operandi* también habrá que ir incorporándolos a la base de datos.

Uno oye a Carabineros y a otras instituciones decir: "El problema ya no es el portonazo. Este se está remplazando crecientemente por el ataque por ambos lados del vehículo que se detiene frente a un semáforo".

Tiene que haber algún sistema que detecte aquello, acumule la información y determine qué tipo de personas están actuando del modo descrito.

El concepto de datos planteado aquí me parece dudoso, señor Presidente.

Se dice que va a haber un decreto de Justicia, con la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Yo espero que eso salga cuanto antes. Debe entenderse que la cuestión es dinámica. Porque hay que partir de un punto, pero apuntando a algo mayor. Entonces, ha de ampliarse el concepto de datos implícito acá.

Con respecto a la administración del Banco Unificado de Datos, me parece bien que corresponda al Ministerio Público, no a Interior.

El problema radica en que el sistema debe ir madurando, se tiene que desarrollar cada vez con mayor fuerza.

Ahora, la implementación no va a ser homogénea en todo el país. Algunas regiones avanzarán con mayor velocidad; por tanto, tendrán más información y permitirán ampliar el concepto de datos con mayor celeridad.

Incluso, imagino que en Santiago ya hay

más datos que en muchas otras comunas de nuestro país.

En todo caso, considero que lo importante -y se lo digo a los Ministros a través del señor Presidente- es que el sistema parta -el Senador Harboe dijo "Ya partió"; yo no sé qué puede haber partido antes de la ley- y, además, que se prevea la construcción por etapas, para tener lo antes posible una base de información cuantitativa y cualitativa.

En muchas situaciones la información cualitativa en materia de persecución del delito es muy determinante.

Entonces, no entiendo si va a haber solo un registro de personas, y eventualmente de huellas, o si la idea es intercambiar la información.

El que más información tiene es, sin duda, el Ministerio Público, porque acumula investigaciones de diversas fuentes. Pero eso no se aprovecha para la persecución del delito. Así, hay separación causa por causa, caso por caso, y no se acumula la información para analizar escenarios concretos y hacer un trabajo mucho más inteligente y agudo.

La delincuencia avanza más rápido que la capacidad de la autoridad para captar sus movimientos y acciones.

Espero que el concepto inicial de datos limitados a personas evolucione hacia la recepción de información bastante más cualitativa, para procesarla en función de la investigación delictual.

Sin duda, voy a votar a favor.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.– Señor Presidente, hay que reconocer los pasos importantes que se dan en la lucha contra la delincuencia.

Yo creo que este es un paso muy significativo.

Un señor Senador preguntaba si antes no existían los bancos de datos.

¡Por supuesto que existían!

El problema estriba en que los datos no sirven cuando no están sistematizados y cuando los organismos de inteligencia no cruzan toda la información debido a que para este efecto no hay trabajo de equipo.

Ahora, existen numerosas razones para no entregar la información: celo de las instituciones; riesgo de que se filtren los datos y se pierda el trabajo de muchos años en la lucha contra la delincuencia, en fin.

Por lo tanto, cuando no hay cruce de información y cuando no existen bancos de datos como el inaugurado hoy día, el trabajo resulta poco eficaz.

Aquello ha ocurrido históricamente en la inteligencia. Y a veces la inteligencia que se hace en otras áreas no coopera en la batalla contra la delincuencia.

En mi opinión, ese elemento también debería estar incorporado.

Ahora, hay que reconocer el trabajo realizado y, asimismo, que se está dando un gran paso en esta materia, que se inició en el Gobierno del Presidente Piñera.

El señor NAVARRO.– ¡No le fue muy bien...!

El señor PROKURICA.– Y el Senador Espina tiene bastante responsabilidad desde el punto de vista de los primeros pasos que se dieron.

Ahora, señor Presidente, yo he dicho que, si el problema existe con los delincuentes chilenos, la situación es mucho más complicada: nuestras policías no tienen ninguna posibilidad de detectar y detener a delincuentes internacionales que quieren ingresar a nuestro país, a menos que estén encargados por la INTERPOL.

Entonces, ¿a qué estamos llegando? ¡A que en Chile cometan ilícitos delincuentes importados!

¡Yo creo que nosotros podemos exportar delincuentes, no importarlos...!

Leo en la prensa que ahora hay sicarios en nuestro país: ¡tenemos delincuentes que por 500 mil pesos matan a una persona!

Ese es un delito muy común en otras naciones de América. En Chile casi no existe, por la

eficacia de nuestras policías y porque la cultura de la delincuencia todavía no llega a esos extremos.

Señor Presidente, yo creo que, como gobiernos, como país, estamos en deuda con nuestras policías. No hago una crítica solo al actual Gobierno.

Creo que debiéramos tener tratados con nuestros vecinos limítrofes y con los Estados de donde viene la mayoría de los inmigrantes, de tal manera que nuestras policías pudieran intercambiar información y decirles en la frontera a delincuentes que no figuren encargados por la Interpol -o sea, clonadores de tarjetas, carteristas, ladrones de baja monta y otros- y quieran venir a "trabajar" a Chile: "¿Sabe? No puede entrar, señor, porque crucé los datos con su lugar de origen y usted está encargado por tal o cual delito". Ello no pasa hoy día: esas personas muestran el carné y entran. Y el resultado es que se están viendo ilícitos que antes no existían aquí.

Hemos constatado con la Comisión de Defensa, donde hemos hecho un trabajo importante en la materia, que ni Investigaciones ni Carabineros pueden contar con un convenio que permita parar el flujo susceptible de incrementar la delincuencia, aunque sea en una baja proporción. Porque hemos visto que no es cierto que los inmigrantes sean los mayores aportantes en la cantidad de delitos, pero sí de aquellos que son violentos y que no conocíamos en nuestro territorio.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Honorable señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.– Señor Presidente, vamos a dar la unanimidad respecto a la indicación presentada por el colega Coloma, porque es razonable y plantea una justa precisión respecto de órganos con autonomía constitucional que no pueden ser obligados a entregar información por un decreto supremo. Me parece que es preciso hacer el punto desde la óptica de que se tendrán que incorporar a través de una ley.

Lo relevante, estando de acuerdo con la situación, es que eso no sea un obstáculo. Y también lo es que quede en la historia de la ley que determinadas instituciones autónomas le proporcionarán antecedentes al banco unificado de datos, a fin de disponer, en definitiva, de una coordinación adecuada. Han sido innumerables las intervenciones de Senadores -y fue la discusión que se dio en la Comisión- en el sentido de que efectivamente se debe contar con una sistematización en el intercambio de información.

Bien reseñaba el señor Ministro que se trata de imputados y de condenados. ¡Y vaya que hace falta una mayor armonización especialmente entre las policías y en la actuación del Ministerio Público!

El año pasado, a propósito del debate acerca del fortalecimiento de este último organismo, aprobamos la unidad de análisis criminal, que es precisamente una instancia en la cual se pueden discutir y focalizar indagaciones con rasgos comunes, como en el caso del delito de abigeato, o efectuarse un análisis, individualmente, para lograr una visión del territorio y de cómo se conectan los malhechores. La idea, en definitiva, es una investigación focal, más que de cada una de las causas, lo que claramente genera ineficiencia.

Juzgo importante la presencia de los titulares del Interior y de Justicia, porque la labor que será necesario realizar principalmente con las policías, con el Ministerio Público, es de enorme significación.

El banco unificado de datos tiene que ser una base para identificar con fluidez a los imputados, a los condenados, a las personas que han entrado en la carrera delictual, de modo que pueda cruzarse la información y conseguirse más eficacia.

Sin lugar a dudas, cabe apoyar la indicación presentada por el Senador señor Coloma al artículo 11, ya respaldado en la Comisión, y reiterar la conveniencia de que un consenso, como lo hemos expuesto aquí, en cuanto al manejo

de la información de manera adecuada, con la preservación de los derechos constitucionales de cada ciudadano. Pero lo principal es que el trabajo sea eficaz y que las policías y el Ministerio Público dispongan de los instrumentos requeridos para una persecución penal más eficiente en nuestro ordenamiento jurídico.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario para explicar el contenido preciso de la indicación. Entiendo que hay unanimidad, pero se trata de estar seguros de lo que se apruebe.

El señor LABBÉ (Secretario General).– Con relación a la parte final del inciso primero del artículo 11, en lo referente al decreto supremo que firmarán los Ministros y determinará las entidades que integrarían el banco de datos, se propone acordar por unanimidad la siguiente redacción: "el que podrá determinar otras instituciones u órganos de los señalados en el artículo primero de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que gocen de autonomía constitucional, para que dentro de la esfera de su competencia, integren el mismo".

Si ello se acogiera, se votaría la disposición con ese cambio.

El señor LAGOS (Presidente).– Puede intervenir el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, entiendo que la indicación se orienta al resguardo de la privacidad y, particularmente, a la restricción de una autonomía indiscriminada.

Sin embargo, quiero consultar si se incluye a las superintendencias financieras. ¿Cuáles son exactamente los organismos autónomos? Porque si esas instituciones van a revestir esta última característica y no estarán comprendidas, y luego será preciso dictar un cuerpo legal para que se pueda acceder a ellas en el caso de un delito financiero, deseo saber exactamente cuáles son las que quedarían fuera, para que no tengamos que lamentar después la necesidad de hacer correcciones por dejar alguna entidad con tal resguardo.

Por cierto, son importantes el robo con violencia, el "portonazo", ¡pero los delincuentes de cuello y corbata también justifican todo el rigor de la ley! Y lo que hemos construido siempre, en los últimos veinticinco años -he sido parte de eso-, es una legislación que no apunta contra ellos con la misma dureza expresada por el Senador señor Espina. ¡Por alguna razón les levantamos las penas de cárcel! ¡Por alguna razón salen todos absueltos! ¡Se roban miles y miles de millones de pesos, arruinan la vida de muchas personas y no les ocurre nada! ¡Pasan piola!

Los conductores arriesgan ahora por lo menos un año de cárcel si se encuentran en estado de ebriedad. Pero cabe recordar el ejemplo, muy reciente, de las farmacias.

Entonces, voy a votar a favor de la indicación, pero quiero saber si se incluye -repito- a las instituciones financieras, porque, en definitiva, no deseo que existan resguardos cuando se pida este tipo de datos por delitos económicos.

Si se pudiera aclarar el punto, sería muy importante, dado que la indicación se presenta en la Sala y no habíamos tenido la posibilidad de conocerla.

El señor LAGOS (Presidente).– Sin perjuicio de que el titular del Interior seguramente explicará este aspecto, el texto hace referencia a órganos "que gocen de autonomía constitucional". Y entiendo que ese no es el caso que se acaba de plantear.

El señor Ministro ha pedido la palabra.

El señor BURGOS (Ministro del Interior y Seguridad Pública).– Señor Presidente, era para decir de peor manera lo que usted acaba de expresar.

El señor LAGOS (Presidente).– Como no lo sabemos, Su Señoría puede intervenir y ahí comparamos.

El señor BURGOS (Ministro del Interior y Seguridad Pública).– El texto es absolutamen-

te claro a la hora de determinar con relación a quiénes se requerirá una ley.

El señor NAVARRO.– ¡Es para abogados…!

El señor BURGOS (Ministro del Interior y Seguridad Pública).– La ley se presume conocida de todos.

En cuanto a los órganos con autonomía constitucional, ¿empezamos de atrás para delante en la Carta? El Banco Central; la Contraloría General de la República; el Ministerio Público; el Servel, incorporado recientemente; el Poder Judicial; el Tribunal Constitucional.

El señor LAGOS (Presidente).– El Honorable señor Navarro dijo que concurría a la unanimidad, entonces, una vez aclarado el punto.

El señor LABBÉ (Secretario General).– La norma es de rango orgánico constitucional.

El señor LAGOS (Presidente).– En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba el artículo 11 con el texto de la indicación, dejándose constancia, para el efecto del *quorum* constitucional exigido, de que se registran 31 votos a favor.

Votaron las señoras Goic, Muñoz, Lily Pérez y Van Rysselbergue y los señores Allamand, Bianchi, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Orpis, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor LAGOS (Presidente).– Los Senadores señores Larraín y Chahuán dejan constancia de su intención de voto a favor.

El señor WALKER (don Ignacio).– ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).– Sí, Su Señoría.

El señor WALKER (don Ignacio).– Solicito que se permita hasta el jueves 14 de abril la presentación de indicaciones al proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia.

El señor LAGOS (Presidente).– Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– Corresponde ocuparse en la última normativa pendiente, que es la del artículo 12, aprobado en la Comisión por mayoría de cuatro votos contra uno.

El señor LAGOS (Presidente).– En discusión.

Puede intervenir el señor Ministro.

El señor BURGOS (Ministro del Interior y Seguridad Pública).– Señor Presidente, se ha abierto el debate sobre la disposición que establece el control preventivo de identidad.

El señor LAGOS (Presidente).– Ruego a los señores Senadores mantener silencio.

El señor BURGOS (Ministro del Interior y Seguridad Pública).– En el discurso genérico con que se inauguró por parte del Ejecutivo el tratamiento del proyecto hace dos semanas destiné una buena parte a justificar la necesidad, a juicio del Gobierno de la Presidenta Bachelet, de crear el instrumento en examen y tuve la oportunidad de señalar algunas voces que pretenden representarlo como un equivalente o algo similar a la denominada “detención por sospecha”. Eso seguramente está en acta.

También pude exponer las diferencias entre una y otra institución, y que la detención

por sospecha, vigente hasta 1998, fue sustituida, con arreglo al nuevo Código Procesal Penal -ya no tan nuevo: lleva más de dieciocho años de aplicación en algunas regiones-, por el control de identidad, cuya versión actual es producto de modificaciones efectuadas desde 2002 en adelante.

Por desgracia, tengo que partir raudamente a Santiago por razones del cargo -dentro del límite de 120 kilómetros por hora, en todo caso-, pero se encuentra presente la Ministra de Justicia, quien, por lo demás, ha acompañado la tramitación de la iniciativa, en forma más directa, en distintas instancias legislativas.

Quisiera hacer un par de consideraciones, eso sí, ya que hemos intentado, como Ejecutivo, buscar elementos, tanto en el derecho comparado como en la jurisprudencia, demostrativos de que esta institución, eminentemente identificatoria y que ayuda al rol preventivo de las policías, no se diferencia muy sustancialmente de instrumentos más bien investigativos en causas penales abiertas o en la búsqueda de un delito flagrante. Para eso está el instrumento del artículo 85 del Código Procesal Penal.

Recorriendo con nuestros asesores distintos aspectos doctrinarios, descubrimos hace algún tiempo un fallo recientemente dictado en un país donde también se ha discutido recientemente el asunto: nuestra vecina República Argentina. De las cosas más notables que me he impuesto, me permitiré leer un par de elementos contenidos en una resolución sobre el mismo debate.

Es decir, hago referencia al carácter de la identificación en las circunstancias señaladas en el artículo 12 propuesto, que son mucho más restrictivas -mucho menos laxas, si se quiere- que las provenientes de la Cámara de Diputados, en el sentido de circunscribirse más el control preventivo, de contemplarse mayores garantías para el identificado y de establecerse de manera más determinada a quién se le puede practicar la diligencia.

Quedan absolutamente fuera, para citar un caso, los menores de 14 años. En el caso de existir una duda por la ausencia de identificación, siempre se presumirá, según la ley, que la persona es menor de 14 años.

Lo que deseo compartir, en este sentido, es que la circunstancia de que una autoridad de prevención, como Carabineros, lleve adelante procedimientos identificatorios de personas al azar en lugares públicos o de acceso público -son supuestos que se dan en nuestra propuesta- no es, *per se,* violatorio de ninguna garantía constitucional, siempre que la identificación encuentre apoyo en la consecución de las funciones inherentes al mantenimiento del orden público y se argumente en condiciones razonables y proporcionales que no resulten contrarias a los derechos garantizados en la Constitución Política de la República.

Y eso es lo que busca, en muchos aspectos, el artículo 12: contemplar garantías suficientes para aquel a quien se desea identificar.

La diligencia tampoco debe suponer un trato discriminatorio, desigual o arbitrario, de manera tal que no colocar a las personas en situaciones de inferioridad o de indefensión respecto de otras que circulen libremente por el mismo lugar donde se está verificando.

Consecuentemente, a diferencia de lo expresado, muchas veces, en algunas críticas, la facultad de la autoridad policial en orden a requerir la identificación en lugares públicos o de acceso público no exige la concurrencia de circunstancias sospechosas o indiciarias acerca de la hipotética comisión de un ilícito que debe ser conjurado, sino que razonablemente se justifica por la propia función de prevención y disuasión que le concierne, en tanto son funcionarios públicos encargados de hacer cumplir las leyes y velar por una convivencia pacífica de todos los que transitan libremente por esos lugares.

El genuino control que la autoridad de prevención -la policía- ejerce en determinados sitios con fines disuasorios, para resguardar en mayor medida las legítimas expectativas de

seguridad que la población deposita en ella, ciertamente no puede ser tildado en abstracto de espurio e insostenible bajo el argumento de que limitaría de una manera poco significativa la circulación de los ciudadanos o su intimidad, máxime cuando se trata de la mera exhibición del documento público de toda persona de existencia visible que se domicilie en el territorio, que por lo demás debe cuanto menos tramitar e incluso presentar en muchas circunstancias en que resulte necesario acreditar, fehacientemente, la identidad para el ejercicio de ciertos derechos u obligaciones.

Ese es el sentido del control preventivo de identidad, no otro: ayudar en la prevención y solicitar la exhibición de un documento que, por lo demás, las chilenas y los chilenos mayoritariamente necesitamos portar para realizar cientos de trámites.

Queremos insistir en eso, porque no hay razón para presumir que lo que aquí se quiere es crear un instrumento destinado a la conculcación de los derechos de las personas.

Todo lo contrario. Para evitar cualquier riesgo de que ello ocurra, hemos agregado en el artículo, particularmente en la Comisión especializada del Senado, elementos resguardadores, garantizadores, para que la facultad policial de pedir en determinadas circunstancias el carné de identidad esté acompañada de las garantías destinadas a evitar arbitrariedad, discriminación o abuso.

Además, se agrega la obligación de contar con información pública de los controles preventivos identificatorios que se hayan efectuado en períodos anteriores.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– A usted, señor Ministro.

A continuación, tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.– Señor Presidente, desde hace varios años, la delincuencia está afectando la calidad de vida de millones de chilenos. Como Senadores socialistas, hemos apoyado y apoyaremos todas las iniciativas legales y administrativas dirigidas a enfrentar este flagelo.

Estamos convencidos de que la respuesta del Estado debe ser multidisciplinaria y requiere adoptar medidas sociales integradoras -en el ámbito de la educación, la capacitación, el empleo, la vivienda, los espacios públicos, las políticas de infancia y adolescencia, la salud mental, la reinserción y la rehabilitación-, así como una revisión completa de nuestro Código Penal, de los sistemas de cumplimiento de condenas y del fortalecimiento de las capacidades de nuestras policías y del trabajo de prevención y persecución penal.

En esta perspectiva, apoyamos el proyecto de ley del Ejecutivo denominado "Agenda corta antidelincuencia", que persigue facilitar la investigación del Ministerio Público y hacer efectivas las penas a los condenados por delitos de robo, hurto y receptación.

Sin embargo, no podemos estar de acuerdo con la indicación incorporada en la discusión en la Cámara de Diputados que establece el denominado "control de identidad", que permitiría la detención administrativa, por hasta cuatro horas, de toda persona que no porte un documento de identificación en caso de serle requerido, prácticamente en cualquier lugar y circunstancia. En el caso de menores de edad, estos podrían ser conducidos a un recinto policial por hasta una hora para confirmar su identidad.

La enorme mayoría de los expertos en políticas de seguridad, profesores de Derecho Penal, el Instituto Nacional de los Derechos Humanos, informes de relatores especiales de Naciones Unidas y de UNICEF y representantes de diversas organizaciones sociales han cuestionado esta medida por considerarla innecesaria, sin evidencia que la sustente, además de representar un serio riesgo de privaciones arbitrarias de la libertad personal, que recaería en la parte más discriminada de la población, lo que es aún más grave considerando que di-

cha medida también puede afectar a menores de edad.

Asimismo, la facultad de control de identidad se ha establecido en el marco de las atribuciones de resguardo del orden público que posee Carabineros, materia que excede los objetivos del proyecto de ley y que no puede ser regulada sin analizar los efectos que puede tener en el ejercicio de los derechos de libertad de reunión y de asociación.

En consecuencia, hemos decidido no aprobar la indicación citada, y llamamos a las distintas bancadas a enfocarse en medidas que efectivamente apunten al combate contra la delincuencia, asegurando siempre la plena vigencia de las garantías constitucionales de que gozan los chilenos y las chilenas.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.– Señor Presidente, en la última encuesta de opinión pública y de evaluación de gestión del Gobierno, correspondiente a febrero del presente año, ante la consulta "¿Usted aprueba o desaprueba la forma como Michelle Bachelet y su equipo de gobierno están manejando la delincuencia?", solo un 7 por ciento aprueba y un 92 por ciento desaprueba la gestión en materia de delincuencia.

Yo creo que estos datos, este 92 por ciento de rechazo, es claramente indicativo de que la gente está cansada: cansada de los robos, de los asaltos, de la inseguridad, de la desprotección. Y por lo tanto nos llama a nosotros, como legisladores, a actuar para que podamos tener normas que permitan entregar mayor seguridad y mayor protección a la población. La ciudadanía quiere vivir tranquila, quiere dormir tranquila, sin sobresaltos.

A diferencia del Senador Quinteros, yo pienso que esta medida apunta, precisamente, a ayudar a nuestras policías a efectuar controles preventivos de identidad que les permitan aprehender a personas que, teniendo órdenes de detención, se encuentran virtualmente prófugas de la justicia; en pocas palabras, a garantizar que la ciudadanía tenga, como he dicho, mayor seguridad.

Yo entiendo, señor Presidente, que existan dudas y temores en cuanto a cómo se va a ejercer esta atribución, pero el propio artículo 12, que vamos a votar, señala que "En la práctica de la identificación se respetará la igualdad de trato y no discriminación arbitraria".

Dicho precepto establece además que, "En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación", y que, "Si la persona se negare a acreditar su identidad o si, habiendo recibido las facilidades del caso, no le fuere posible hacerlo, la policía podrá conducirla a la unidad policial más cercana para identificarla".

Agrega que este conjunto de procedimientos no podrá extenderse por más de 4 horas, tratándose de mayores de 18 años, y de una hora, cuando se tratare de personas mayores de 14 años y menores de 18.

Dispone, asimismo, que "Las policías deberán elaborar un procedimiento estandarizado de reclamo que permita a aquellas personas que estimen haber sido objeto del ejercicio abusivo del control de identidad (…) formular su reclamo de conformidad con las normas administrativas".

Añade que "constituirá una falta administrativa para el funcionario policial ejercer las atribuciones señaladas en este artículo de manera abusiva, aplicando un trato denigrante a la persona a quien se ha controlado la identidad", y que "Esta infracción dará lugar a la responsabilidad administrativa que corresponda, sin perjuicio de la figura penal que ella también pueda configurar".

El artículo 12 concluye señalando que "Las policías informarán trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los antecedentes que les sean requeridos por este último, para conocer la aplicación práctica que ha tenido el control preventivo de identidad".

A mi juicio, señor Presidente y Honorables

colegas, se han tomado todos los resguardos para que esta no sea una medida abusiva y para que, muy por el contrario, sea una medida preventiva, una medida que permita, a nuestras policías, ser más eficaces en el control y sobre todo en la prevención del delito.

Anuncio que votaré a favor.

El señor MOREIRA.– Solicito abrir la votación, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Algunos Comités están pidiendo abrir la votación.

No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.– Señor Presidente, según Carabineros de Chile, en el año 2014 se realizaron cerca de 2 millones de controles de identidad, lo cual significa que la institución tiene hoy esa facultad.

Por su parte, la Policía de Investigaciones señala que no es necesaria esta norma, pues ellos aplican el principio de "investigar para detener y no detener para investigar".

Ese es incluso el lema del organismo.

Por lo tanto, estamos discutiendo algo que es absolutamente innecesario, según la PDI.

Además, no se ha demostrado la eficacia que esos 2 millones de controles de identidad han tenido. Habría que conocer las estadísticas de cuántos de aquellos casos redundaron en una acción positiva para identificar a alguien prófugo de la justicia o que estaba por cometer algún delito. Pero no está la evidencia, no se muestra.

Por otro lado -ya lo decíamos-, en el artículo 85 del Código Procesal Penal que se propone en el proyecto, en especial su inciso segundo, señala que "Procederá también tal solicitud cuando los funcionarios policiales tengan algún antecedente que les permita inferir que una determinada persona tiene alguna orden de detención pendiente". La verdad es que, salvo por telepatía, no veo cómo podría ocurrir aquello.

También se habla de "inferir" si una persona tiene una orden de detención o está por cometer un delito, o que se pudiera disponer a cometerlo.

Vale decir, se trata de una serie de artículos que se van sucediendo y que, en verdad, van generando más problemas que soluciones y complican lo anterior.

Una norma que esgrime su fundamento en la "deducción" que se hace respecto de una persona en base a antecedentes que se ignora cuáles son y que no están determinados por la ley se transforma, por lo tanto, en un riesgo de discriminación.

¿Dónde van a encontrar los indicios? Yo les puedo apostar que eso se va a asociar con ciertos barrios, con condiciones sociales, con edades, etcétera.

Además, la propia norma establece que sin un nuevo indicio se podría proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de una persona.

¿Se dan cuenta de la humillación que puede ser eso en la vía pública, en una plaza o en otro lugar?

También se alude al aumento de las tasas de detenciones pendientes en Chile. ¿Nadie se ha hecho la pregunta de si ello no será más bien producto de una insuficiente técnica de la policía?

¿Se imaginan la cantidad de policías haciendo controles de identidad al azar para ver si pueden detener a alguien, ocupando mucho personal para esa labor? Y la comisaría deberá disponer de un verdadero ejército de funcionarios para buscar los antecedentes y poder conseguir la identidad de esas personas. En otras palabras, es un método poco eficaz.

¿Qué sentido tiene? ¿Por qué los funcionarios no se concentran en una acción policial más inteligente?

La iniciativa establece, además, que una detención podría llegar a cuatro horas. ¿Por qué una persona que sale a trotar por el sector o que va a otro barrio donde no lo conocen los vecinos y no funciona el plan cuadrante, porque

viene desplazándose de larga distancia, tiene que arriesgarse a terminar cuatro horas en una comisaría? ¿O alguien que va al cine con su pareja o a otro lugar? ¿Qué sentido tiene?

¿O un menor de edad? ¿Alguien se ha preguntado el trauma que es para un niño de 14, 15 años que lo detengan en una comisaría durante una hora? (Yo he visto casos, entre paréntesis: ¡"cabros chicos" llorando!). Si a un hijo de ustedes le pasara eso no sé si lo mirarían con simpatía. Serían los primeros en ir a reclamar.

Ahora bien, hay reclamaciones de organismos internacionales.

La UNICEF ha hecho presente que esto podría vulnerar los derechos de los menores.

La Corte Suprema ha establecido que el allanamiento sin autorización y la mayor severidad para aplicar las penas distorsiona la gravedad de los delitos.

El Instituto de Derechos Humanos ha dicho que la fórmula elegida afecta el derecho a la libertad e integridad de las personas; que no respeta el principio de no discriminación; que se opone al criterio básico de que las afectaciones a derechos fundamentales que autorice el ordenamiento deben ser impuestas de forma progresiva y proporcional.

¡Nada de eso se garantiza!

¡Y todo ese riesgo es para hacer más controles, cuando ya se realizan casi 2 millones al año!

Entonces, ¿qué sentido tiene lo que estamos haciendo? Lo encuentro insensato y, además, ineficaz. Pero también puede terminar siendo otro problema que tendremos que corregir en un tiempo más.

Votaré absolutamente en contra, señor Presidente, y hago reserva de constitucionalidad.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.– ¿Puedo hablar en un par de minutos más, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Sí, Su Señoría.

La señora ALLENDE.– Solicito abrir la votación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– No hay acuerdo, señora Senadora.

El señor PROKURICA.– Pídalo de nuevo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra, a continuación, el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.– Señor Presidente, respecto de lo manifestado por el Senador Alejandro Guillier, quien me antecedió, debo decir que hay que despejar primero una duda, porque él hizo referencia a una norma vigente en el Código Procesal Penal, que es el artículo 85, precepto que nada tiene que ver con el artículo 12.

El artículo 85, como muy bien señaló mi colega, es una disposición cuyo objetivo es la investigación penal, y es quizás el artículo que más modificaciones ha sufrido desde que entró en vigencia la reforma procesal penal. Pero en su espíritu se mantiene intacto: entregar a las policías una herramienta para poder controlar la identidad de una persona cuando existan ciertas sospechas o indicios.

Pero esa discusión no corresponde a lo que estamos viendo; es absolutamente distinta. La Comisión de Constitución hizo una referencia a eso al hacer algunas precisiones producto de ciertas dudas o contradicciones que han existido en la jurisprudencia al interpretar la palabra "indicios". Algunos jueces de garantía entienden que el artículo 85, al decir "indicios", se refiere a dos elementos; otros, que alude a uno. Pero el mencionado órgano técnico resolvió ese punto en un artículo anterior señalando que "indicio" está relacionado con un solo hecho; que no es necesario que concurran dos.

Dicho lo anterior, creo que no procede esa discusión a propósito del artículo 12.

¿A qué apunta esta disposición?

Si bien es cierto que uno tiene que reconocer lo que se señaló con anterioridad, debo precisar que yo fui muy contrario a la norma

original emanada de la Cámara de Diputados, porque no entregaba ningún tipo de control, sino que establecía que el funcionario policial podía requerir la identidad de cualquier persona, en cualquier lugar, sin distinguir. Así, se podía llegar al absurdo de que un funcionario policial acudiera eventualmente a un domicilio particular a pedirle a una persona que se identificara, incluso a un menor de edad, a un niño.

¿Qué hizo la Comisión de Constitución, recogiendo un planteamiento que también formuló el Ministerio del Interior producto del trabajo con las policías y de las deficiencias que se observan? Permitir el denominado "control de identidad preventivo", medida que no tiene un fin investigativo. Lo que hace la norma es facultar para que se le pida a cualquier chileno, mayor de 14 años, que se encuentre en la vía pública o en un lugar de libre acceso al público, que se identifique.

¿Cuál es el sentido? Así como todos tenemos derechos, también tenemos ciertas cargas y ciertas obligaciones que soportar. Por eso, el legislador lo que está haciendo es determinar que cada persona que se encuentre en la vía pública, en un lugar de libre acceso al público, debe portar un documento de identificación válido. Para ello la ley define que son documentos de identificación válidos el carnet de identidad, la licencia de conducir y el pasaporte, y en el caso de los menores entre 14 y 18 años, la Tarjeta Nacional Estudiantil.

Tal como me dice la Senadora Lily Pérez, esa fue una indicación que surgió del debate legislativo.

¿Y en qué consiste el procedimiento? Si un carabinero quiere controlar la identidad, saber quién es la persona que está caminando, le pide la cédula de identidad; en seguida, verifica en el sistema que dicha cédula corresponda efectivamente a la persona que dice ser. Y ahí termina el procedimiento.

¿Cuándo se la deriva a la unidad policial? Cuando se niega a identificarse o no tiene un documento válido.

Suele ocurrir -y este es un ejemplo que se dio en la Comisión de Constitución- que a quienes nos gusta salir a hacer deporte en la mañana temprano, ir a correr, lo hacemos sin documentos que nos identifiquen. ¿Qué se dice respecto de esos casos? Que el funcionario, antes de llevar a la persona a la unidad policial, debe darle facilidades para que se pueda identificar. Por ejemplo, si está haciendo deporte cerca de su domicilio, podrá señalarle al policía: "Mire, yo vivo en esta parte. Déjeme ir a buscar mis documentos". Y él tendrá que permitírselo.

La persona solo será llevada a la unidad policial cuando no se pueda identificar, cuando no tenga documentos, cuando no quiera decir quién es.

Y aquí viene la segunda distinción.

Esa persona no se encuentra técnicamente detenida en la unidad policial. No está con orden de detención. Se la lleva a la unidad policial con el solo objeto de comprobar su identidad.

Y respecto de eso, la Comisión de Constitución también estableció que la persona, aun cuando no está detenida, tiene ciertos derechos y garantías: la primera, puede hacer una llamada telefónica a quien estime conveniente para informar que se encuentra en un recinto policial. Segundo, no puede ser llevada a un calabozo o puesta en contacto con detenidos por otros delitos. Tercero, el procedimiento debe durar como máximo cuatro horas. Si la identificación se logra al minuto cinco desde que la persona está en la unidad policial, ella se puede retirar inmediatamente del recinto.

Técnicamente, no se está hablando, como se ha querido instalar, de una detención, sino que lo que se está haciendo es entregarles a las policías una herramienta con la que efectivamente puedan verificar la identidad de alguien.

Además, hay que señalar lo siguiente.

Cuando el Senado y la Cámara de Diputados discutieron la Ley de Violencia en los Estadios, aprobamos la misma norma y señala-

mos que las policías iban a poder controlar la identidad de una persona durante un lapso de tiempo anterior y posterior a cualquier encuentro deportivo, sin distinguir si se trataba de un partido de básquetbol o de otra disciplina.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Concluyó su tiempo, señor Senador.

Tiene un minuto adicional.

El señor ARAYA.– Dicho eso, señor Presidente, creo que la norma original que venía de la Cámara de Diputados generaba muchos resquemores. Y la redacción de la Comisión de Constitución entrega un elemento que va a permitir a las policías un mejor control del orden público y, además, resguardar adecuadamente, a mi juicio, los derechos de los ciudadanos.

El único deber y la única obligación que se les impone a los ciudadanos es portar un documento de identificación válido emitido por la autoridad competente. Esa es la única carga, porque al momento de que la persona demuestre quien es ahí terminará el procedimiento, salvo que tenga orden de detención pendiente.

El señor HARBOE.– ¿Por qué no abre la votación, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Abra la votación, por favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.– Señor Presidente, primero quiero contestar la siguiente pregunta. ¿Por qué estamos estableciendo un control preventivo de identidad? ¿Por qué razón el legislador, y de manera transversal el Gobierno; parlamentarios de la Nueva Mayoría y de la Oposición estamos tratando de que se apruebe el control preventivo de identidad?

Las razones son bastante objetivas. La primera de ellas es que, más allá de todos los esfuerzos que los Gobiernos puedan haber hecho en esta materia -no lo desconozco-, las cifras nos señalan, de acuerdo al índice de victimización de la Fundación Paz Ciudadana, que entre el año 2000 y el año 2015 los robos violentos a la población aumentaron de 30,8 por ciento a 38,9.

Yo he aprendido a no dudar de que todos han tratado de hacer lo mejor. Pero hay una tendencia al aumento y, por tanto, es una materia en que no hemos tenido éxito.

En la Comisión de Constitución le preguntamos al Presidente de la Corte Suprema -junto con el Senador Harboe, recuerdo- cuántos prófugos de la justicia había por delitos graves, ¡graves!, porque se trata de jueces de garantía o de tribunales orales. Y nos dijo que existían 66 mil órdenes de detención pendientes. Quiero decirles que, si sumamos las de Investigaciones y Carabineros, son como 80 mil, descontado las que se repiten.

O sea, somos un país con una cantidad gigantesca de órdenes de detención pendientes por delitos graves.

Tercer dato: el propio Ministerio Público nos dice que en su lucha respecto a los delitos en contra de la propiedad, que dan origen a esta "Agenda corta", el fracaso ha sido rotundo. Y reconozco la hidalguía del Ministerio Público al reconocer que "en esto hemos fracasado". Tenemos 94 por ciento de robos violentos que se cierran año a año en los que no se obtiene ningún resultado. No estoy hablando de hurto, sino de robos violentos.

Y, si vamos a aquellos delitos donde no hay imputado, o sea donde no se logra identificar a la persona en el primer momento, llegamos a 99 por ciento.

Es decir, robar es gratis, más allá de la buena fe de todos.

Entonces, uno dice: ¿qué han hecho otros países en esta materia? Parte importante de lo que hace la "Agenda corta". Y empezamos a investigar qué ocurría con el control preventivo de identidad. ¿Era un invento nuestro? ¿Era algo inusual? Y resulta que consta en el informe de la Comisión de Constitución que en Alemania -un país bastante civilizado- para que un policía pueda hacer un control preventivo de identidad le basta la causal de evitar un peligro.

¿Y qué es evitar un peligro? No se dice.

Y eso se da en varios Estados.

Nos vamos a la legislación francesa, en la que se señala que los controles administrativos policiales representan la categoría de control preventivo. Estos son permitidos en los siguientes casos: para prevenir una infracción al orden público -o sea, no ha ocurrido nada-, en particular si está en peligro la seguridad de las personas y los objetos. Y uno indaga ¿qué significa eso? Nada.

En el caso de España, la norma le permite abiertamente a la policía pedir su carnet de identidad a una persona cuando quiera, en cualquier lugar y, si no se lo exhibe, es arrestada y además registrada.

Luego nos vamos a Italia, donde pasa exactamente lo mismo: existe una obligación general de identificarse cuando la autoridad lo solicita.

Yo les ruego leer el informe. Ninguno de esos países es incivilizado.

La policía chilena nos pide: "por favor, denme este instrumento". Se dice que sus integrantes abusan. Pero cuando vemos los controles investigativos no preventivos, que son los que existen hoy, el 0,7 por ciento es objeto de reclamo. De cada cien casos, en menos de uno se reclama por abuso.

Por lo tanto, si realmente queremos contar con un instrumento que le permita a la policía hacer controles aleatorios para saber si una persona tiene orden de detención pendiente -ese es el objetivo-, este es el instrumento adecuado.

Está por terminar mi tiempo, señor Presidente, ¿me da un minuto más?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Dispone de un minuto adicional, señor Senador.

El señor ESPINA.– Entonces dijimos: "bueno, pero se puede abusar de esta norma".

Quiero decirles, en primer lugar, que de todas las autoridades públicas chilenas, Carabineros es la que da más confianza a la gente.

En segundo lugar, los resguardos que se ponen son tremendos: el policía que abuse de esta norma y detenga ilegalmente a una persona arriesgará una pena de tres años de cárcel ¡de tres años de cárcel! Y, si abusa en la forma como la trata, se le suspenderá de su cargo.

Pero eso se le olvida a todos los que critican esta iniciativa.

El policía tiene el deber de identificarse, de señalar su grado, nombre y unidad; no puede discriminar; y tiene que enviar trimestralmente al Ministerio del Interior -del Gobierno de ustedes- todos los antecedentes sobre los controles preventivos realizados: por qué los hace, cuándo los hace, en qué barrios, en qué sectores, cuál es la naturaleza de las personas y cuál es el éxito, porque podríamos concluir en un año más que este instrumento no sirvió. Esa es la verdad, podríamos decir: ¡No sirvió!

Entonces, estamos dando una atribución con todos los resguardos para evitar los abusos. Absolutamente todos aquellos que establece la legislación comparada.

Por esa razón, votamos a favor de este artículo, pues lo consideramos útil y necesario para enfrentar el delito.

¿Me da treinta segundos, señor Presidente, a fin de redondear la idea?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Sí, señor Senador.

El señor ESPINA.– ¿Por qué digo esto? Porque he escuchado las críticas, y nuevamente voy a decir: aquí critican los abogados. ¡Perdónenme una cosa! ¿Y la versión de Carabineros?

¿A quién le creo? A Carabineros, que va a la Comisión y nos dice: "por favor, denme esta herramienta". ¿No le voy a creer?

Ahora, ¿tomamos resguardos para evitar que la policía pueda abusar? Todos los resguardos que se pueden adoptar razonablemente.

Segundo, ¿por qué se parte del supuesto, como dijo el Senador Ossandón, de que el policía va a querer abusar de esta facultad contra gente humilde, si él es, en gran medida, de ori-

gen humilde?

Señor Presidente, creo que es una buena disposición, y hay que aprobarla con todos los resguardos que se han adoptado.

La señora ALLENDE.– Abramos la votación, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Se ha solicitado nuevamente abrir la votación.

¿Habría acuerdo, manteniendo los tiempos?

Acordado.

En votación el artículo 12.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, Honorable Sala, el control preventivo de identidad no solamente es necesario, sino también urgente para efectos de entregar herramientas a las policías a fin de cumplir su labor.

Ya ha señalado el Senador Espina -por su intermedio, señor Presidente- que hay cerca de 80 mil órdenes pendientes de detención. Este tema incluso fue parte de la Agenda antidelincuencia que presentamos los Senadores de Renovación Nacional, liderados por el Senador Alberto Espina, para cuya discusión le pedimos al Ejecutivo que le fijara urgencia.

Creemos, sin lugar a dudas, que la única manera de poder generar condiciones de seguridad, de bajar los índices de victimización es entregar este instrumento a las policías.

Hemos señalado claramente que, cuando uno vive en sociedad, uno entrega parte de sus derechos, de sus bienes jurídicos protegidos para la obtención de un bien jurídico mayor: en este caso, la seguridad pública.

Por tanto, cuando además en este instrumento se han tomado todos los resguardos a fin de evitar abusos de las policías, que ellas le pidan a un transeúnte que exhiba su documento de identificación para asegurar finalmente la paz social nos parece absolutamente justificable.

Considerábamos, además, insólito que esta facultad la pudiera ejercer la policía respecto de un conductor de un vehículo motorizado, al solicitarle su documento identificatorio, pero no de un transeúnte.

Acá no estamos -lo digo para que quede meridianamente claro- pidiendo a través de esta norma el restablecimiento de la detención por sospecha; por el contrario: se trata simplemente de aportar a un bien jurídico superior: la paz social y la seguridad pública. Si eso implica que las personas deban portar su documento de identidad, nos parece perfectamente posible, necesario y adecuado.

Por lo mismo, señor Presidente, creemos que esta es una herramienta esencial, urgente, no solo por las 80 mil órdenes de detención pendientes en Carabineros e Investigaciones, respecto de las cuales, en definitiva, no existe instrumento alguno para poder pesquisar a los involucrados, sino además, porque habrá coordinación entre las policías, a través de un banco integrado que va a permitir que las órdenes de detención solicitadas hoy a la PDI también las pueda conocer Carabineros, y viceversa.

Ese también es un tema interesante.

Este banco integrado va a permitir, por ejemplo, que a una persona deudora de alimentos, cuando intente salir del país, le sea requerida su identificación para chequear efectivamente esa condición y para que se puedan tomar todas las medidas de rigor que correspondan.

En tal sentido, cuando estamos pensando en la primera prioridad ciudadana: la seguridad pública, creemos que los ciudadanos también tienen que aportar parte de sus libertades, de sus derechos, para asegurar el bien jurídico superior de la paz social.

Por tanto, votamos favorablemente el control preventivo de identidad. Es una medida urgente, necesaria, y que hemos pedido los Senadores de Renovación Nacional en los proyectos de ley que en su oportunidad presentamos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).–. Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).– Señor Presidente, no se trata de una votación simple la que estamos llevando a cabo sobre el control de identidad, sino quizás de uno de los aspectos más polémicos y controversiales de esta "Agenda corta antidelincuencia".

Es cierto que el Gobierno ha empujado con fuerza la posibilidad del control de identidad, pero también lo es que la Corte Suprema, fundaciones como Paz Ciudadana y varios grupos de nuestra sociedad se han manifestado en contra de la respectiva norma.

El asunto es muy complejo, porque para quienes defendemos las libertades civiles representa un problema compatibilizar la teoría del derecho a la defensa de aquellas con la praxis.

Desde ese punto de vista, el conglomerado al que pertenezco se ha mostrado constantemente en contra de la norma en cuestión.

Producto de ello, presenté una indicación que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la cual establece que "Si no pudiere lograrse la identificación por los documentos expedidos por la autoridad pública," -a lo que se refirió el Senador informante, señor Araya- "las policías podrán utilizar medios tecnológicos de identificación para concluir con el procedimiento de identificación de que se trata.".

Es decir, se otorgan todas las posibilidades para que una persona a la cual se le requiere su identidad pueda ser identificada no solo mediante el carné respectivo, situación que, obviamente, puede parecer algo arbitraria en ciertas oportunidades, sobre todo en la gente más joven.

Por esa razón presenté la indicación en comento. Y estoy muy satisfecha de que la Comisión la haya apoyado por unanimidad. Pienso que, por una parte, debemos conciliar todo lo relativo al resguardo de las libertades civiles, pero por otra, también prevenir, ¡prevenir!, algo que hoy día representa un flagelo en nuestro país: la delincuencia.

Si con estas medidas lográramos disminuir al menos en 1 por ciento el número de víctimas hoy día afectadas y que prácticamente no tienen ningún tipo de defensa, porque el Estado en la actualidad no se hace parte de ella, pero sí de la de sus victimarios, con cargo fiscal, creo que podríamos decir que hemos tenido éxito en esta labor.

Sin embargo, como aquí se ha dicho, opino que las medidas propuestas deben ser objeto de una evaluación permanente.

Yo comparto que se trata de un tema tremendamente complejo, y también que en ciertos momentos de la historia las sociedades tienen que hacer sacrificios y muchas veces perder un poquito de libertad individual -lo digo con harta responsabilidad- en pos de la tranquilidad de la mayoría de la población.

En Europa hoy día se hace control de identidad a todas las personas que suben a un tren, y también se realizan dichos controles por otras razones, como terrorismo, según lo que algunos señalan.

Sin embargo, en Chile existe un flagelo enorme por problemas de delincuencia. Y las personas que han sido víctimas de ella nos piden que demos más atribuciones a las policías para impedir que se cometan esos actos delictivos.

Además, suscribo que, a fin de evitar cualquier abuso de la autoridad, se realice una capacitación de proporciones a nuestros cuerpos policiales, particularmente a Carabineros, para que no se cometa ningún tipo de arbitrariedad ni de injusticia por el uso de la norma que nos ocupa.

Asimismo, me parece que los resguardos que se han tomado en esta disposición son bastante fuertes y drásticos.

Por todo lo anterior, señor Presidente, voto a favor de la norma propuesta.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente,

quiero partir haciendo una reflexión un poco más general, pero centrada muy especialmente en el fenómeno de la delincuencia en nuestra sociedad.

Hemos recibido un proyecto de ley que, sin duda, era necesario discutir y trabajar con el objeto de perfeccionar muchos aspectos de su contenido que es preciso fortalecer y mejorar.

En cuanto a la reflexión general, y tal vez no solo por haber experimentado situaciones tremendamente injustas, tengo que preguntarme quién fiscaliza a los fiscales.

Al respecto, puedo señalar que a dichas autoridades no las fiscaliza absolutamente nadie.

Los fiscales pueden gastar en una causa lo que estimen conveniente; no asumen ninguna responsabilidad; no reciben ninguna sanción. De hecho, en estos catorce años no ha habido ningún fiscal sancionado, ¡ni uno!

Y para qué hablar de los premios por cumplimiento de metas. Ellos se las autoimponen; se califican de manera individual, y con nota 7. Por lo tanto, todos obtienen el premio final, en dinero, por la función que realizan.

Ahí existe una situación del todo grave y que es necesario también señalar a propósito del debate de este proyecto.

Otro de los temas que quiero hacer presente es que aquí estamos hablando de represión, pero no incorporamos nada en materia de contención a raíz de lo que pasa, por ejemplo, en Gendarmería.

Ya nos hemos referido a la situación de las cárceles en Chile, al problema de hacinamiento que las aqueja. También hemos conversado acerca de la condición en que se encuentran las mujeres y los hombres que conforman dicha institución, cuyos integrantes están tan presos como los presos que cuidan, con la diferencia de que tienen las llaves de las puertas y de que trabajan horas de horas, semana tras semana, durante meses y años en un ambiente absolutamente inhumano.

Nada se dice de ello en este proyecto de ley, y consideramos del todo pertinente alzar la voz para reclamar porque, así como hay medidas represivas, deben existir otras en paralelo, como una política de Estado.

Aquí no hacemos cosa alguna respecto a la educación. Y esto que puede parecer universal, liviano, no lo es. Debemos pensar que, así como casi en el mundo entero existe represión, necesaria en la materia que tratamos, se debe complementar con otros aspectos, como la educación, como el tener una sociedad mucho más incluyente, para bajar, a lo mejor, la cantidad de personas que delinquen y que existan mayores oportunidades, porque el que entra a la cárcel sale igual o peor que cuando ingresó.

Ese tema no lo estamos considerando, señor Presidente.

Entonces, cuando las policías nos piden más facultades, cabe preguntarse con qué criterio pueden detener a una persona que, como decía un Senador, sale a trotar encapuchado y sin su carné de identidad.

Se ha dicho que hoy más de 60 mil personas tienen órdenes de detención pendientes, en fin. Pero eso significa que el sistema no esté funcionando como se debe.

Y lo que más me preocupa, señor Presidente, es un hecho que ocurre en nuestro país: a raíz de las protestas y de las marchas estudiantiles, muchos jóvenes sufren un trato absolutamente denigrante.

¡Esa es una realidad! No lo estoy diciendo porque sí.

Es de público conocimiento que menores de 14, 15 o 16 años -lo manifestó también un Senador que me antecedió en el uso de la palabra- han sido víctimas de un trato inapropiado por parte de las policías.

Entonces, por un lado, tenemos que escuchar lo que la ciudadanía nos reclama en materia de combate contra la delincuencia -¡no hay duda de eso!- y, por otro, debemos procurar que las fuerzas de orden actúen de modo profesional y humano hacia los menores de 18 años, fundamentalmente.

A quienes participamos en la actividad pú-

blica, nos debe preocupar que existan políticas de Estado que garanticen que el ciudadano menor de edad no terminará en situaciones que nadie desea.

En definitiva, creo que…

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Concluyó su tiempo, señor Senador.

Le doy un minuto adicional para que termine.

El señor BIANCHI.– Gracias.

Creo que este proyecto de ley es necesario, pues responde a lo que nos reclama la ciudadanía. Sin embargo, hay que establecer ciertos resguardos ante las atribuciones que estamos entregando.

¡Creo que los fiscales deben ser fiscalizados, y no actuar como se les antoja, sin asumir ninguna responsabilidad!

Señor Presidente, de manera muy especial, también debemos contemplar medidas de Estado para apoyar a la institución que recibe el impacto mayor en lo relativo al ámbito delincuencial: Gendarmería de Chile.

Va a llegar el momento en que esta entidad va a explosionar. ¡No darán para más las malas condiciones en que trabajan esos funcionarios!

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, este es uno de los proyectos más razonables que he visto para dar una lucha coherente y decidida contra la delincuencia.

No voy a repetir las cifras que bien explicitaron los miembros de la Comisión de Constitución respecto de la situación objetiva del país en esta materia. Pero sí debo señalar que legislar al margen de la realidad social es muy complejo. Y esta nos plantea la necesidad de innovar en cómo enfrentar la delincuencia.

He estado mirando una serie de encuestas históricas y advierto que este tema no permanece en un mismo nivel, sino que crece. Hace 20 o 30 años quizás no se marcaba con la misma fruición de ahora. Hoy día sí se prioriza, y ello tiene que ver con la urgencia de la ciudadanía de vivir en una sociedad más protegida.

Lo anterior exige repensar positivamente los derechos de cada uno y también ver cómo instaurar los deberes que debemos establecer en toda sociedad.

He oído a los Senadores que, en su legítimo derecho, son contrarios al artículo 12 propuesto, y no entiendo dónde está el problema de tener una cultura de la identificación. No veo esto como un pecado mortal y no me parece que se vulnere el derecho a la intimidad, que es muy importante de preservar.

Muchas veces en este Senado he reclamado por lo contrario, pues aquí hay una lógica de "Gran Hermano": existe mayor requerimiento de datos, los que están muy desprotegidos, y cada vez se intenta poner a disposición de la gente más antecedentes nuestros.

Sin embargo, la información mínima consistente en que un ciudadano diga quién es -"el que nada hace nada teme"- pareciera vulnerar un principio esencial. ¡Yo no lo veo así, para nada!

Pienso que es un deber mínimo de la sociedad.

Y si hoy no se logra aprobar la modificación que nos ocupa, será necesario crear una cultura social mínima, mediante la cual cada uno sea capaz de dar un paso en materia de identificación.

No creo que la enmienda vulnere la libertad de las personas, de la cual soy un gran defensor. De hecho, he reclamado cuando distintas iniciativas de ley plantearon conculcar muchas libertades, particularmente en los últimos años.

La disposición en análisis entró en una órbita que la hace aparecer -no sé si por presiones grupales o sensaciones térmicas- como la peor de las decisiones.

Yo he estado estudiando este asunto -no es ninguna gracia, porque ocupé la documentación que la Comisión pidió a la Biblioteca del Congreso Nacional- para ver si somos un país

tan raro, pues parece que somos los únicos que pedimos un control de identidad.

Alemania, que en materia de derechos debe ser de las naciones más consistentes, coherentes y respetuosas de las libertades, establece un sistema muy similar al propuesto.

España, que Chile ha replicado legislativamente en muchas instituciones (desde la reforma procesal en delante), también tiene un control preventivo de identidad.

Un creciente número de estados de Estados Unidos lo tiene.

Francia, defensor de las libertades a más no poder, lo tiene.

Italia, que es quizás la otra gran fuente del Derecho, lo tiene.

En consecuencia, ni siquiera innovamos con algo que remecerá la historia del mundo. Simplemente estamos tomando ideas que han sido útiles en otras naciones para dar una herramienta a las policías que les permita prevenir y también sancionar, en caso de que haya orden de detención pendiente, que, como dijeron distintos Senadores, se cuentan por decenas de miles.

Señor Presidente, sé que este tema es interesante, profundo y que genera una legítima diversidad de opiniones. Pero, como soy partidario de una sociedad libre, me parece fundamental entender la lógica de los deberes y las responsabilidades sociales.

Lo otro me parecería un abuso. Es como decir: "¿Sabe qué? Yo hago lo que quiero y no me obligo nada. Tengo derecho a exigir todo". Bueno, cuando uno reclama el derecho a la seguridad, debe estar dispuesto, como mínimo, al deber de identificarse.

No veo que eso vulnere ningún principio.

Le pido un minuto más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Lo tiene, señor Senador.

El señor COLOMA.– Adicionalmente, observo que el artículo 12 está lleno de resguardos: se fijan las obligaciones del funcionario policial (entre ellas, la de exhibir su placa y señalar su nombre); se habla de igualdad de trato y no discriminación arbitraria; se establece el respeto a la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño; se garantizan las facilidades del caso para identificarse, y se indican las distintas forma de identificación (cédula, licencia de conducir, pasaporte o tarjeta nacional estudiantil).

Objetivamente, se ofrece un catálogo con alternativas razonables para vivir en una sociedad en la cual impere la ley y, además, se avance hacia una mayor justicia y defensa para las personas.

Por ello, señor Presidente, pienso que este artículo no solo es necesario, sino que también podría significar un antes y un después muy importante, aunque no dramático, para empoderar a las policías y mejorar la seguridad en Chile.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.– Señor Presidente, no quiero repetir argumentos sobre la relevancia de combatir la delincuencia hoy para nuestra sociedad y la opinión pública.

En todas las encuestas y en todos los encuentros que realizamos con dirigentes sociales y con las comunidades, nos están diciendo que, por favor, hagamos algo para resolver el problema de la delincuencia.

Es curiosa la posición de algunos colegas: expresan que hay que luchar contra la delincuencia, que está agobiando a nuestras familias, a nuestra gente; sin embargo, cuando llega el minuto de votar para entregar una herramienta a las policías que casi todos los países desarrollados tienen, dicen: "No".

¿Qué objetivo cumple un instrumento como este? Ya lo mencionaron varios señores Senadores: hay un número muy importante de órdenes de detención que, en la práctica, no se llevan a cabo.

Yo tengo la teoría de que la impunidad hizo de la delincuencia una profesión. Al delincuente que roba permanentemente o lo detienen y

lo dejan en libertad, o nunca lo descubren. Los propios informes de la Fiscalía señalan que más del 90 por ciento de las causas termina en archivo, en nada.

¡Entonces, existe total impunidad!

A mi juicio, la sociedad tiene que hacer algo cuando hay más de 60 mil órdenes de detención que no se pueden cumplir.

He escuchado dos argumentos en contra del artículo 12. Trataré de rebatirlos y de convencer a los colegas que los sostienen, pues considero que están equivocados.

El primero de ellos consiste en decir: "Yo no apruebo la enmienda propuesta porque las policías ya poseen las facultades pertinentes". Bueno, si es así, ¿cuál es el problema para aprobarla? ¿Qué riesgo se corre?

El segundo es el temor a que las fuerzas de orden y seguridad abusen de la atribución que se plantea. Pero, ¡por favor!, si la institución más creíble en Chile, según todas las encuestas de opinión pública, es Carabineros; las policías, en general.

Por lo tanto, a mi juicio, ninguno de esos dos argumentos es suficiente para votar en contra de la modificación en análisis.

En esta materia no podemos tener ninguna duda, señor Presidente.

Creo que las actuales condiciones de la delincuencia nos están cambiando la vida para mal. Están destruyendo a la familia y afectando a gente inocente, especialmente a los más modestos, muchos de los cuales, para llegar a sus casas, deben pasar por sectores donde los delincuentes se han tomado las calles. Ahí les cobran peaje, los asaltan y los someten a todo tipo de abusos, y la autoridad no está presente porque, en mi opinión, no dispone de las herramientas adecuadas.

Entonces, debemos ceder parte de nuestros derechos ciudadanos. No es posible obtener resultados en este ámbito sin aplicar alguna restricción sobre los derechos actuales.

Y, ¡por favor!, no nos preocupemos tanto de los delincuentes y concentrémonos más en la gente decente, que cumple la ley y que día tras día ve restringida su libertad, por ejemplo, para salir de noche. Sentimos temor cada vez que nuestros hijos asisten a una fiesta o a otro lado porque no sabemos si van a volver.

Debemos dar este paso, hacer un sacrificio y entregarles las herramientas necesarias a las policías. Luego de un tiempo prudente, habrá que analizar los resultados alcanzados.

No me cabe ninguna duda que esta herramienta es buena. Y no es algo nuevo; no lo inventamos aquí, en Chile. El control preventivo de identidad existe en muchos países desarrollados, que tienen bastante más tiempo de cultura y de combate a la delincuencia que nosotros, porque ahí se respeta a las policías y se hace cumplir la ley.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.– Señor Presidente, con esta "Agenda corta" el Ejecutivo y el Congreso Nacional están dando una señal muy potente para combatir la delincuencia.

La ciudadanía nos pregunta en todas partes qué hacemos para bajar los índices de delincuencia, con el fin de que las personas puedan sentirse efectivamente protegidas.

Y la historia nos muestra que poseemos un historial de ineficacias.

Conozco casos de personas asaltadas muy cerca de sus casas: las agreden y les roban los documentos y el celular. Las víctimas efectúan la denuncia y localizan el teléfono móvil en el domicilio de los agresores. Pese a ello, los carabineros no concurren, o porque no tienen la orden del fiscal o porque le piden primero a la víctima identificarse y luego someterse a una constatación de lesiones en la posta o el hospital más cercano. Así pasan las horas y, finalmente, no se realiza ninguna acción destinada a aprehender a los delincuentes, a pesar de que se sabe dónde están y quiénes son.

El resultado que se obtiene poco tiempo después es una notificación donde la fiscalía comunica al denunciante que su causa ha sido

archivada porque no se ha podido identificar al agresor o violentista.

¡Esa es la realidad!

Debiéramos debatir en esta "Agenda corta" sobre numerosas herramientas que apunten a darles mayores facultades a las policías, a los tribunales y a los fiscales para la persecución penal. Sin embargo, estamos concentrados en la discusión acerca de si vamos o no a establecer el control de identidad.

¡Las policías no son capaces de ir a detener a un delincuente identificado plenamente! ¿Y me van a decir que será eficaz un control de identidad permanente a los ciudadanos, que restringe el derecho constitucional al libre tránsito por las calles?

En verdad, tengo reparos respecto de este artículo en particular.

He aprobado todas las demás normas del proyecto conocido como "Agenda corta antidelincuencia". También he felicitado a la Comisión, al Gobierno y a los demás intervinientes por su labor. Creo que estamos construyendo una muy buena legislación para proteger a los ciudadanos.

Pero me opongo al artículo propuesto. Cuando se dice: "Se realizan 2 millones de controles de identidad al año", me pregunto para qué estamos introduciendo esta medida.

¿En qué situaciones se piensa aplicar este control preventivo? ¿En las movilizaciones? ¿En las marchas? ¿Cuando un pequeño comerciante venda en la calle?

Hace algunos días relaté el caso de una mujer mapuche que vendía sus productos en la vía pública, a quien se llevaron detenida con sus canastos de perejil por atentar contra una ordenanza municipal.

¿No será mejor concentrar la labor de los carabineros, precisamente, en el combate contra la delincuencia: buscar a los delincuentes, detenerlos y llevarlos a juicio?

Este Congreso Nacional debe concentrarse en medidas que sean eficaces y, al mismo tiempo, que resguarden la seguridad de los chilenos y sus derechos constitucionales.

Creo que no existen las condiciones objetivas para modificar las facultades de que disponen hoy las policías.

Cuando alguien me señala: "Mire, quien se exceda va a ser sancionado", me pregunto ¿quién va a sancionar? La justicia militar. ¿Ustedes piensan que la víctima de algún abuso policial puede acceder a esa justicia?

En verdad, es una situación desequilibrada. Hay una diferencia muy grande con los derechos que eventualmente puedan invocar las víctimas de la policía en casos de abuso.

En mi opinión, el diagnóstico que se efectúa a propósito de esta enmienda no es bueno, porque el problema de la delincuencia no se resuelve con fijar un control de identidad, sino con desplegar a las policías donde se las necesita.

Nos debemos preocupar por ver qué tipo de sociedad estamos construyendo, y eso va mucho más allá de esta "Agenda corta"...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Concluyó su tiempo, señor Senador.

Dispone de un minuto adicional.

El señor TUMA.– Gracias, señor Presidente.

Esta "Agenda antidelincuencia", como dice su nombre, es bastante "corta". Por tanto, después viene una tarea muy larga, centrada en modificar un gran conjunto de normativas para construir una sociedad más acogedora, una que impida el surgimiento de mayor delincuencia.

Esta es producto de la sociedad que tenemos; no obedece solo a la voluntad de quien decide delinquir. Cabe considerar que nosotros hemos creado condiciones que llevaron a los delincuentes de algún modo a seguir una escala de valores que no se condice con los derechos de las personas.

En consecuencia, señor Presidente, si bien he aprobado todas las normas de este proyecto, en el caso particular del artículo 12 votaré en contra.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).–

Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.– Señor Presidente, voy a rechazar, al igual que toda la bancada del Partido Socialista, la norma referida, que busca ampliar el control de identidad, porque dicha facultad ya existe.

Creo que el problema con los jóvenes es tremendamente serio en nuestra sociedad, y en dos dimensiones del asunto.

Aquí no asumimos el deterioro valórico, la desocialización, la desarticulación que existe en la base de la sociedad.

¡No lo asumimos!

Cuando pensamos en la familia, ¿qué estamos haciendo como sociedad? En educación tratamos de vender una visión de ser humano asociada al SIMCE; tenemos abandonados los barrios; los jóvenes cada día están practicando menos deporte, y contamos con una televisión tremendamente irresponsable.

O sea, sobre las causas estamos haciendo bastante poco.

Y en lo que respecta al control de los delitos, se han implementado distintas medidas que no han resultado bien, y habría que pensarlas más.

Creo que detrás de esta propuesta no se ve un análisis serio y fundado.

Yo participé del debate que se realizó cuando se terminó con la detención por sospecha.

¡Ocho años nos demoramos en tramitar dicho proyecto!

Al año, cientos de miles de jóvenes eran detenidos en forma arbitraria.

En esa ocasión, establecimos una modalidad de control de identidad que redactó Carabineros, porque nos pidió hacerlo. Y nosotros la acotamos durante la discusión. Y antes de dos meses de su puesta en marcha, la propia institución uniformada nos dijo: "No nos funciona". ¡Ellos la habían hecho!

Ahora Carabineros solicita que se amplíe esta medida. Y la verdad es que no existen fundamentos suficientemente rigurosos, pues se plantean muchos puntos tremendamente discutibles.

Quienes están escapando de la policía tendrían que ser bastante "giles" para que los agarraran en un simple control de identidad, porque normalmente son personas que se mueven de otra manera por las ciudades y por nuestro país.

Me parece que se debe rechazar esta norma por varias razones, que ya expuso el Senador Quinteros.

En primer lugar, existe una restricción de la libertad individual que no encuentra fundamento en decisión judicial alguna, sino en el mero arbitrio administrativo. Además, no se entregan garantías de resultados concretos.

En segundo término, se abre una amplia posibilidad para la discriminación.

¿Por qué las cortes de apelaciones han rechazado muchas de estas detenciones? Por la ambigüedad e imprecisión de los indicios que se plantean.

Según datos de la Defensoría Penal Pública, en 2012 las detenciones ilegales afectaron en 23,7 por ciento a etnias originarias; en 17,1 por ciento a jóvenes, y en 13,5 por ciento a extranjeros.

La UNICEF reclama que en esta norma existen enormes vacíos e imprecisiones que pueden prestarse para grandes abusos. A mí me hace mucha fuerza eso.

En tercer lugar, la atribución que se crea admite serias deficiencias respecto de los resultados, como ya he dicho.

¿Llegaremos a través de esta medida a detener al 0,1 por ciento de aquellas personas que están huyendo de la justicia? Lo veo difícil. Y la verdad es que no existe nada concreto que garantice su eficacia.

María Inés Horvitz, en el artículo "Seguridad y garantías: derecho penal y procesal penal de prevención del delito", señala "las demandas de mayor seguridad han significado, para la institución policial, un progresivo aumento de recursos humanos y materiales". ¡Un gran aumento de recursos materiales y humanos!

Pero debemos evaluar eso. Hay que hacer *accountability* al respecto.

Asimismo, Paz Irarrázaval, en "Igualdad en las calles en Chile: el caso del control de identidad", acusa que no es posible obtener información detallada sobre el perfil de las personas sometidas a control, circunstancias y resultados.

Con esta propuesta, se amplía una atribución cuya eficacia es muy incierta y cuyas evaluaciones son inexistentes o, al menos, desconocidas.

En cuarto lugar, aunque los abusos policiales sean limitados, no existen canales para evaluarlos y tratarlos. A todos nos ha tocado conocer casos y no tenemos cómo manejarlos. La justicia militar en general no funciona. Uno prefiere el criterio del General Director de Carabineros, en el caso de esa policía, para actuar.

Finalmente, en esta norma hay numerosos riesgos de excesos y discriminación, escasos beneficios concretos en términos de eficacia policial y pocas medidas de control y resguardo.

¡Nosotros estamos votamos en contra!

Y lo manifestamos claramente para decirles a todos, a nosotros mismos, al Gobierno, a los Ministerios, que necesitamos una política pública seria para los niños, los adolescentes y los jóvenes.

Esto no contribuye mayormente a eso.

¡Hoy día no tenemos política pública! ¡El SENAME opera apenas por los bordes! ¡Las escuelas no asumen este problema! Por ende, desde dónde…

El señor LAGOS (Presidente).– Concluyó su tiempo, señor Senador.

Cuenta con un minuto para concluir, Su Señoría.

El señor MONTES.– Entonces, yo me pregunto ¿qué estamos haciendo en serio?

Seamos responsables y no entremos en una discusión como si esto fuera a resolver grandes problemáticas.

Debemos asumir lo que está ocurriendo en la sociedad.

¡Eso es responsabilidad de este Parlamento!

Y nosotros permanentemente hacemos como que esto no existe. Yo podría contarles -y todos- sobre diversos tipos de situaciones. Hoy en día, hay jóvenes que salen armados -porque se usan armas-, que no son delincuentes originalmente, roban un vehículo, parten a ver qué oportunidad se les presenta. Y eso va creciendo.

Yo les digo a todos los del barrio alto: "Cuidado, porque están yendo hacia allá, pues saben que existen más oportunidades".

Entonces, hay algo de fondo que está ocurriendo en la sociedad que requiere ser enfrentado con mucha mayor seriedad.

Señor Presidente, votamos en contra para dar un testimonio claro y contundente de que debemos enfrentar los problemas de fondo del vacío de la política pública de una manera mucho más seria.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Solicito autorización de la Sala para que presida la sesión la Senadora señora Muñoz.

Acordado.

—Pasa a dirigir la sesión, en calidad de Presidenta accidental, la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).– Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señora Presidenta, quisiera que hiciéramos un recuento de todo lo que hemos dicho en esta Sala, porque esto lo venimos planteando desde hace muchos años.

El Presidente Sebastián Piñera llegó al poder basado en una exacerbación de la lucha contra la delincuencia, y a poco andar su Ministro del Interior Hinzpeter reconocía su fracaso ante dicha problemática.

Cuatro años tuvo la Derecha para implementar todo lo posible para enfrentar la delincuencia, dado que fue su principal compromiso de campaña.

¡Y fracasaron!

Y han fracasado los Gobiernos de la Concertación.

Y este Gobierno de la Nueva Mayoría enfrenta el mismo fracaso. ¡No avanza!

Esta "Agenda corta" no solo se queda corta…

El señor MONTES.– ¡Tu Gobierno…!

El señor NAVARRO.– Mi Gobierno, por cierto, con el cual es legítimo discrepar, ya que esa es la esencia de la Nueva Mayoría. ¡Si no, pregúntenle a la Democracia Cristiana…!

Quiero decirles que tengo serias dudas de que el aumento de las penas y todas las medidas que hemos discutido vayan de verdad a atacar a fondo la delincuencia. Más aún con esta norma, que, en definitiva, no garantiza en absoluto que las 80 mil personas que andan por las calles con órdenes de detención pendientes vayan a ser capturadas. O sea, la policía va a salir a la calle a controlar a todo aquel que se le cruce por delante para encontrarlos. Como decía Nelson Mery, "se debe investigar para detener, no detener para investigar".

En consecuencia, lo que se requiere es mayor eficiencia investigativa.

Ahora bien, se establece el control a los mayores de 14 años. ¿Cuántos de quienes están aquí tienen hijos adolescentes de entre 14 y 17 años?

El señor HARBOE.– ¡Yo!

El señor NAVARRO.– Quiero decirles que deberemos implementar una política a fin de ir a los liceos, particularmente a los municipales, para que los estudiantes saquen su carné de identidad. Porque si un joven de 14 años no porta cédula de identidad (porque no tiene dinero para adquirirla o tiempo para hacer el trámite, debido a la presión que significa la preparación de la PSU), vamos a encontrarnos con graves dificultades.

Las órdenes de detención no se resolverán con el control de identidad discriminativo.

El mayor riesgo de esta medida radica en que los jóvenes, que debieran ser nuestros aliados y recurrir a la policía para denunciar, no lo hagan y pasen a ser jóvenes más críticos.

¡Había un millón 700 mil detenciones al año cuando existía la detención por sospecha! Y la delincuencia no se vio afectada.

Debemos hacer un esfuerzo, pues muchos creen que esta norma no les va a tocar. Pero esto puede dar paso a muchos abusos.

Cuando trabajamos la Ley sobre Violencia Intrafamiliar hubo que capacitar a las policías, porque muchas mujeres llegaban a declarar y las enviaban de vuelta a sus casas diciéndoles: "Vaya y póngase en la buena". Hubo que capacitar a miles de funcionarios públicos para entender que la violencia intrafamiliar era sancionada. Y había que contar con el personal público preparado para enfrentar ese fenómeno.

Yo estoy dispuesto a apoyar a Carabineros en todo. Pero creo que esta norma, más que ayudarlos, los va a complicar. Hará que se los mire con sospecha, ya que de todo hay en la viña del Señor. Y hay algunos bastante brutos, poco prudentes.

La ley en proyecto dispone que el carabinero que controla la identidad debe individualizarse antes. Así, por ejemplo, deberán señalarle a la persona: "Soy el carabinero Juan Gómez, mi placa es la 337 y pertenezco a la dotación de Peñalolén". Eso es lo que establece el proyecto.

He conversado con decenas de jóvenes, quienes corroboran que las policías no se identifican, ni siquiera portan una chapa distintiva durante las manifestaciones. Y esto no tiene nada que ver con la condena irrestricta a los abusos de los encapuchados. ¡Todos estamos en contra de aquello!

Estoy hablando del uso masivo de esta facultad, que va a separar a los jóvenes de la policía. Ojalá me equivocara. Sin embargo, considero que esta es una medida que, más que cooperar, enturbiará la necesaria relación de colaboración.

Algunos plantean que a los jóvenes del barrio alto no los van a detener. La policía deberá

ejercer su tarea en forma amplia, ya que este procedimiento, seguramente, se va a ejercer en las comunidades mapuches, en las poblaciones populares, en los centros juveniles.

Circunstancia y condición: un elemento básico. Pero aquí no se habla de circunstancia y condición: en cualquier circunstancia y condición.

Un concejal de Los Vilos me contó que su hijo fue detenido a media cuadra de su casa; no se le permitió ir a buscar el carné de identidad y terminó golpeado y esposado en la comisaría respectiva.

Hago una prevención a Carabineros. Es probable que esta norma se apruebe. Pero quiero decir que esta medida estará sometida a una evaluación en forma constante.

Espero que todo lo que hemos aprobado, como subir las penas o esta misma norma, contribuya en algo. Porque aquí se ha dicho que estamos atacando la delincuencia.

Vamos a ver qué resulta.

Toda nuestra cooperación con la policía; todo nuestro respeto al gran cuerpo policial. Pero voy a rechazar esta norma, porque considero que le traerá más problemas que ventajas a Carabineros de Chile.

Voto en contra.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.– Señor Presidente, en verdad, cuando oigo a algunos Senadores manifestarse en contra de esta disposición, no logro entender debidamente su justificación.

Una de las razones que se esgrimen para oponerse al control de identidad es que ello significaría la instalación nuevamente de la detención por sospecha, la cual trae a la memoria situaciones muy ingratas por los abusos que se cometieron en el pasado en virtud de esa atribución.

Ciertamente, tal argumento no resiste ningún análisis. Lo que se plantea ahora no guarda ninguna relación con ese tipo de detención.

Aquí se trata de algo muy modesto, bastante mínimo, de alcance extremadamente limitado y circunscrito, que no puede confundirse, ni siquiera para la retórica populista, con la detención por sospecha.

Un segundo argumento que se plantea es que esto atenta contra la libertad de las personas.

Señor Presidente, los derechos y las libertades, cualesquiera que sean, no son absolutos. En una sociedad, todos debemos responder a las restricciones que se establezcan respecto del ejercicio de esos derechos, de esas libertades.

Por lo demás, que a alguien le soliciten su identificación, que le pregunten quién es no puede considerarse como un acto vejatorio, que esté ofendiendo o afectando la libertad personal.

En consecuencia, aquí estamos magnificando, extremando los argumentos de manera inexplicable.

Por lo demás, aquí también hay derechos que en cierto sentido colisionan. Porque se halla la libertad irrestricta que algunos reclaman versus la seguridad social, y sobre todo la de la gente más humilde, que es aquella que sufre proporcionalmente la mayor cantidad de delitos.

Estamos, pues, tratando de asegurar que la población tenga algún grado de protección en sus derechos con un mínimo esfuerzo de toda la ciudadanía: identificarse cuando un policía, un carabinero lo solicita.

También se señala: "¡Es que esto, además, se va a prestar para muchos abusos!".

Señor Presidente, hoy día existe ese tipo de control en dos ámbitos.

Por un lado, se halla el control investigativo, que se ejerce en otras circunstancias: cuando hay indicios de que una persona ha cometido un delito flagrante. Y por otro, existe el control preventivo, que se da en algunos casos:

por ejemplo, para acceder al estadio o a espectáculos públicos.

Y, en verdad, al año se practican muchos controles, sumando esas dos situaciones: cerca de un millón ochocientos mil. Y, sin embargo, la consecuencia práctica de abuso, según los datos de que disponemos, es menos de 0,3 por ciento.

Entonces, aquello no se ha prestado para abusos. Ciertamente, se producen algunos abusos menores. Eso siempre puede ocurrir. Por eso, la norma establece diversas medidas que aseguran un control, a fin de evitar que eso suceda.

Así, se deberá elaborar un procedimiento estandarizado para ejercer esa facultad.

Se considerarán como faltas administrativas los abusos que puedan cometerse. Ello normalmente significa terminar con la carrera del policía en cuestión.

Finalmente, las policías informarán trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los antecedentes que les sean requeridos para conocer el ejercicio práctico de esta medida.

Por lo tanto, hay cautela, hay resguardo.

En definitiva, señor Presidente, aquí existe poca voluntad para avanzar en una batalla en que los carabineros son pieza esencial. Son sus principales autoridades las que nos han requerido una y otra vez que les entreguemos facultades al objeto de desarrollar en forma eficaz su labor preventiva.

Ya se sabe lo relativo a las sesenta y tantas mil órdenes de detención vigentes que no se pueden controlar, pues no hay medidas para hacerlo.

Controles aleatorios, como los que se supone se efectuarán producto de la facultad que les agregamos a los carabineros, permitirán que aquello ocurra. Por lo tanto, le daremos efectividad a la batalla contra la delincuencia.

¿Vamos a resolver el problema por esta vía? No. Que nadie lo entienda así.

Existen muchas formas para hacerlo. Y no es excusa decir: "Es que hay tantas otras cosas que se deben realizar, en materia de mejoramiento de la educación, de medios de comunicación, de cultura, en fin".

Sí, señor Presidente: hay que abocarse a todo eso.

También hay que mejorar la rehabilitación. ¡Por cierto! Mientras no mejoremos la rehabilitación en las cárceles, tendremos altos índices de reincidencia, cuestión que, desgraciadamente, todavía existe. Y una medida preventiva sería contar con una verdadera rehabilitación en las cárceles.

Pero no porque no estemos llevando adelante ese conjunto de medidas vamos a impedir que nuestros carabineros cuenten con las atribuciones necesarias para ejercer debidamente sus funciones.

En tal sentido, evitar que la policía disponga de esas facultades me parece más un escapismo que un compromiso social para combatir la delincuencia, el cual nos es reclamado.

Entonces, que cada uno se haga responsable ante la ciudadanía si quiere impedir que la policía ejerza adecuadamente su labor. Porque, con razón, los chilenos van a reclamar que no estamos respondiendo a sus verdaderas inquietudes.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.– Señor Presidente, el control de identidad existe hoy día.

Al revisar el artículo 85 del Código Procesal Penal, es posible observar que las policías hoy día, sin orden previa de los fiscales, pueden solicitar la identificación de cualquier persona, para lo cual se establece un conjunto de condiciones. Incluso, les es factible llevarse a las personas a la unidad policial más cercana para fines de identificación. Y el procedimiento puede durar hasta 8 horas.

Como ya mencioné, en la práctica, hoy existe el control de identidad.

Las policías realizan control de identidad, que, si bien no lo llaman "preventivo", reviste

ese carácter.

31 de marzo de 2016: "PDI realizó operativo preventivo y detuvo a 112 personas".

24 de mayo de 2014: "Carabineros realiza un procedimiento policial; controla a mil 600 personas, y hay 324 detenidos".

5 y 6 de febrero de 2016: "Control de identidad preventivo de Carabineros: 7 mil 432 controles de identidad".

Señor Presidente, la norma actual exige la existencia de indicios de que se hubiera cometido un delito.

¿Creen razonablemente, señores Senadores, que en todos esos procedimientos existieron tales indicios?

¿Piensan que en dichos procedimientos el carabinero se identificó previamente con su nombre, su placa y la unidad a la que pertenece?

¿Creen ustedes que en los procedimientos que se realizan actualmente hubo algún mecanismo de reclamo en caso de que el controlado se sintiera discriminado?

Hoy se efectúan controles de identidad, y la norma del referido artículo 85 no contiene el conjunto de derechos que sí establece la disposición que ahora estamos votando. Porque, como decimos siempre, el legislador debe hacerse cargo de una realidad. Y la realidad es que hoy día, habiendo en la práctica controles de identidad, tenemos un problema, pues no hay derechos respecto de aquellos que son controlados.

Veamos qué hizo la Cámara de Diputados, señor Presidente.

Allí se presentó una indicación, ¡oh, sorpresa!, de los Diputados señores Andrade, Carmona, Ceroni, Chahín, Farcas, Saffirio y Matías Walker, para establecer el control de identidad.

¿Qué decía su texto? Que se podrá controlar la identidad de cualquier persona en el lugar en que se encontrare.

La indicación fue aprobada con el voto afirmativo de 88 Diputados.

Si Sus Señorías leyeran la lista de quienes votaron a favor, se sorprenderían.

Perdón, la norma aprobada en la Cámara de Diputados señala que se podrá "controlar la identidad de cualquier persona en el lugar en que se encontrare".

El Senado recibió ese texto, que habla de "cualquier persona". No distingue entre mayor de 14 años y menor de 18 años y mayor de 18 años. En consecuencia, se podría retener en la unidad policial a un mayor de 14 años hasta por cuatro horas.

Tampoco distingue el lugar. Es decir, con esa norma, un carabinero podría decir: "Yo puedo entrar a la casa de determinada persona, controlarla, y si no cuenta con identificación, me la llevo por cuatro horas". ¡A un menor que tenga 14, 15 o 16 años!

Dicha norma -repito- fue aprobada por 88 Diputados.

¡Yo no estoy disponible para aprobar el mencionado precepto, pues creo que en esta materia hay que tener equilibrio!

Por eso en la Comisión de Constitución despachamos una disposición diferente.

En primer lugar, la referida norma establece que el control de identidad debe realizarse en lugares públicos o de acceso al público: restoranes, etcétera (por de pronto, este Senado ya aprobó el control de identidad en las inmediaciones de los estadios).

En segundo término, preceptúa que en cualquier procedimiento de control de identidad el carabinero previamente debe identificarse con nombre, placa y unidad a la que pertenece.

En seguida, dispone que la identificación ha de efectuarse en el lugar, con aplicación de medios tecnológicos.

En el caso de los mayores de 14 años y menores de 18, la primera obligación del funcionario policial es llamar a sus padres, y especialmente, respetar la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño. Y si hay dudas, la ley presume que se trata de menores de edad; o sea, no se los puede controlar.

Un señor Senador decía en la Sala: "Hay

niños que no tienen carné de identidad". Pero aquí se habla de "cualquier medio de identificación": tarjeta escolar, cédula de identidad, carné de curso; lo que sea.

En consecuencia, se abre la posibilidad de identificación. La idea es facilitar esta en el lugar, para no ser conducido…

Pido un minuto adicional.

El señor LAGOS (Presidente).– Lo tiene, señor Senador.

El señor HARBOE.– En consecuencia, señor Presidente, esta norma comienza a otorgar un conjunto de derechos para un control de identidad que hoy día se practica sin la concurrencia de ellos.

Adicionalmente, si el controlado se siente vejado, discriminado, se consigna un procedimiento de reclamo, del cual puede derivar para el funcionario policial, aparte la responsabilidad penal pertinente -ella será eventual-, una sanción administrativa en la hoja de vida, la que afectará su carrera funcionaria (entonces, el policía pensará dos veces antes de actuar de manera arbitraria).

Como si todo aquello fuera poco, se impone la obligación de informar trimestralmente al Ministerio del Interior.

Por consiguiente, votar en contra del control de identidad propuesto implica perpetuar lo que existe hoy día.

Y me van a disculpar, pero lo que existe hoy día, a mi juicio, sí se presta para abusos. Porque no hay procedimiento de reclamo, no hay sanción efectiva y no hay mecanismos para impugnar las decisiones de la autoridad.

Por eso, señor Presidente, voy a concurrir con mi voto favorable, pues estoy convencido de que la implementación del sistema sugerido permitirá regular la situación actual, en la cual los ciudadanos no tienen ningún derecho.

Repito: en esta materia debe haber equilibrio.

Hoy es factible controlar a un conductor que transita por una carretera u otra vía pública para verificar si los papeles del vehículo se encuentran en orden.

¿Por qué no se puede solicitar la identificación de una persona en los lugares que explicita la norma planteada?

Eso nada tiene que ver con la detención por sospecha.

En virtud de tal disposición no se puede detener a nadie. Y si al amparo de ella la policía detiene a alguien incurre en una ilegalidad susceptible de sanciones administrativa y penal.

Voy a aprobar esta norma, señor Presidente, porque creo que consagra un conjunto de derechos que hoy día no tienen los ciudadanos que son controlados conforme al artículo 85 del Código Procesal Penal.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.– Señor Presidente, Honorable Sala, en la Comisión de Constitución me pronuncié en contra de esta norma y en la Sala también voy a votar que no, sobre la base de los argumentos que he señalado antes y que mantengo en esta oportunidad.

Valga una aclaración a quien me antecedió en el uso de la palabra.

La indicación que dio origen a este artículo no viene en el proyecto primitivo, sino que fue presentada en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara. Y, en el caso de la firma de los Diputados de que se hizo mención, se trata de una propuesta de acuerdo formulada luego de una iniciativa que dista mucho de la idea matriz del proyecto.

Señor Presidente, cuando tenemos instituciones tan respetables, democráticas, establecidas por este Parlamento, como el Instituto de Derechos Humanos, que señala, tal y cual lo han dicho el relator de la ONU, la Corte Suprema y el propio Instituto, entre otros: "la normativa propuesta es inaceptable en un estado democrático de derecho. Si el Estado de Chile quiere seguir gozando del prestigio internacional que ha ganado por sus logros en materia social y económica, debe asumir como desafío central el liberarse de las ataduras del pasado

y propender a no generar nuevas amarras que dificulten el proceso de profundización de la democracia y el avance en materia de derechos humanos".

Cuando leemos en la prensa, bajo el título "Control de identidad: Iniciativa inconveniente": "No hay posibilidades reales de hacer descansar este control en juicios objetivos. Así, la aplicación de esta política, por muy loable que sea su motivación, conducirá a que se trate desigualmente a las personas y grupos que forman parte de nuestra nación...". Y al final: "Harald Beyer, Centro de Estudios Públicos".

Cuando la prensa dice en un titular: "Corte Suprema cuestiona duramente la ley corta antidelincuencia y califica de inaceptable para el Estado Democrático el control de identidad".

Cuando leemos en los medios de comunicación lo siguiente: "Pero lo más problemático de la propuesta -generada bajo la administración del anterior ministro de Justicia-" (se excluye a la Ministra actual) "no es la disparidad de tratamiento punitivo, sino las razones aludidas para emprender dicha estrategia y la promesa de resultados esperados. De acuerdo con la inspiración del mensaje, se apuesta nuevamente por la vieja táctica: más cárcel, esperando con ello incapacitar a un número importante de infractores mediante su reclusión por tiempos más prolongados y reduciendo el volumen de candidatos que pueden optar a penas alternativas. El problema de dicha apuesta -al igual que en el caso del control de identidad preventivo- es la falta de evidencia que la sustente". Esto lo señalan Catalina Mertz Kaiser, Directora Ejecutiva, y Ana María Morales, Directora del Área de Justicia y Reinserción de la Fundación Paz Ciudadana (no estoy leyendo a opinólogos, a académicos o a instituciones de la Izquierda garantistas, sino que estoy haciendo referencia a un conjunto de actores del sistema).

Cuando la propia representante de las Naciones Unidas en nuestro país nos señala que esta norma vulnera el artículo 1 de la Convención sobre Derechos del Niño, no obstante lo que se ha señalado en cuanto a que en el caso de los menores de edad la detención o la privación de libertad solo puede ser por una hora, uno debe hacer una reflexión.

Ahora, como uno tiene que hacerse cargo de todas las opiniones, debo puntualizar que hay una que me interpreta en particular.

Dice:

"La preferencia por una clase de delitos que se expresa en este tipo de legislación es aquella criminalidad de la marginalidad, convirtiéndola en el paradigma de la delincuencia, en desmedro de la de quienes tienen posiciones más acomodadas. En un país cruzado por la desigualdad, el sistema penal está promoviendo su profundización".

"El caso más paradigmático de esto es el control preventivo de identidad que propone este proyecto, el cual no implica ninguna mejora en materia de combate a la delincuencia, pero sí entrega una herramienta de uso arbitrario a las policías que indudablemente se concentrará en ciertos grupos marginalizados: pobres, jóvenes, inmigrantes y personas con estilos de vida alternativos".

Esta última referencia es de los profesores de Derecho Penal…

El señor LAGOS (Presidente).– Su Señoría dispone de un minuto adicional.

El señor DE URRESTI.–… de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile señores Mañalich y Winter.

Cuando uno hace ese conjunto de reflexiones; cuando uno entiende que esto no viene en la idea matriz del proyecto; cuando ello genera una estigmatización respecto a grupos precisos de la población; cuando, en definitiva, por esta vía se entregan a Carabineros herramientas que van más allá de las que hoy día tienen y que no ejercen adecuadamente para hacer aquel control; cuando se hace abstracción de que hemos aprobado un conjunto de iniciativas que la propia policía y el Ministerio Público han planteado, no vamos por el camino ade-

cuado.

Esto contribuirá a estigmatizar a segmentos de la población; a encarcelar a los más pobres, a la gente humilde, a las personas sencillas.

Estos controles de identidad no se harán en los grupos acomodados. Y ahí también hay delincuencia. Y ahí también debemos focalizar.

Por eso, creo que estamos ante una medida ineficaz, que no va a dar los resultados previstos y que -peor aún- generará más segregación y una focalización de la delincuencia sobre delitos de poca consideración.

El señor HARBOE.– ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).– ¿Su Señoría quiere hacer una aclaración?

El señor HARBOE.– Sí, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– Puede hacerla, señor Senador.

El señor HARBOE.– Señor Presidente, el colega que terminó de hablar señaló que lo que yo leí no era una indicación, sino una idea, un proyecto, algo así.

La señora MUÑOZ.– Una idea original.

El señor HARBOE.– Una idea original.

Pues bien, en la página 130 del informe de la Cámara Baja se dice:

"Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Carmona, don Lautaro; Ceroni, don Guillermo; Chaín, don Fuad; Farcas, don Daniel; Saffirio, don René, y Walker, don Matías, formularon indicación para incorporar un artículo 12, nuevo:

"Artículo 12.– En cumplimiento de las funciones de resguardo del orden público y la seguridad pública, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 85 del Código Procesal Penal, los funcionarios policiales señalados en el artículo 83 del mismo Código podrán controlar la identidad de cualquier persona en el lugar en que se encontrare, por cualquier medio de identificación".

En la página 133 se expresa: "Sometida a votación la indicación de los diputados señores Andrade, Carmona, Ceroni, Farcas, Saffirio y Walker, que incorpora un artículo 12, nuevo, se aprobó por la unanimidad...".

Y ahí están todos los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados.

Es solo para los efectos de la historia de la ley.

Se trata -repito- del informe de la Cámara de Diputados.

El señor DE URRESTI.– ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PROKURICA.– ¡Téngannos piedad...!

El señor LAGOS (Presidente).– Imagino que el Senador señor De Urresti quiere agregar algo.

El señor PROKURICA.– ¡No, señor Presidente...!

El señor MONTES.– ¡Muy bien, señor Presidente: está creando su propio Reglamento...!

El señor DE URRESTI.– Señor Presidente, me parece muy bien la corrección que hace el Senador Harboe.

Pero seamos claros.

Yo me he referido a que la idea original del proyecto adicionado a la propuesta que hizo el Ejecutivo no corresponde a los Diputados que ahí se consignan.

Fue un nuevo proyecto, para tratar de sintetizar las distintas posiciones. Y por ello esa amplia variedad de Diputados.

Esta es una iniciativa que, principalmente, obedece a parlamentarios de Derecha.

Y sería claro: lo que el Senador expone es el proyecto que la Comisión sintetizó para llegar a un acuerdo.

La iniciativa original en función de la cual se incorpora esa situación obedece a un planteamiento de una bancada antidelincuencia o provida -no sé cuál era la característica que tenía-, que en la Cámara de Diputados ha hecho un trabajo activo.

El señor LAGOS (Presidente).– Proseguimos con la votación del proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.– Señor Presidente, las últimas intervenciones muestran que esta es una discusión absolutamente abierta, donde hay opiniones con distintas miradas, independiente del signo ideológico.

Yo quisiera señalar primero que nosotros vamos a entregar un respaldo total a la "Agenda corta" antidelincuencia, por todo lo que significa, con las ideas matrices, con cuanto se ha planteado.

Todo lo que implica la "Agenda corta" antidelincuencia está muy bien: modificación del Código Penal; responsabilidades penales alternativas; lo que señalaba el Ministro Burgos en cuanto a un plus de penas para reincidentes; instrumentos procesales para los fiscales; atribuciones para las policías.

El problema estriba en que en esta "Agenda corta" nos hemos desviado a otros temas, a mi juicio accesorios y no relacionados con el combate contra la delincuencia.

En cuanto al debate sobre las filtraciones de información, debo puntualizar que me pronuncié negativamente en las dos votaciones que hubo. Pero ello, no porque tuviera dudas en torno al trabajo que hizo la Comisión de Constitución; todo lo contrario: creo que el debate habido allí fue bastante serio. Mi aprensión tiene que ver principalmente con el hecho de que estos temas se apartan del objetivo principal de la "Agenda corta" antidelincuencia.

Por eso mismo nuestra votación en el caso de la norma relativa a los 75 años, a las razones humanitarias.

Lo propio ocurre en lo concerniente al control preventivo de identidad, por las razones que aquí se han dado -y lo decía recién el Senador De Urresti-: hoy día tenemos el artículo 85 del Código Procesal Penal y la disposición de la Ley de Violencia en los Estadios que permite hacer controles (en algunos casos, con éxito; en otros, no).

Entonces, señor Presidente, considero que este artículo tensiona innecesariamente a las policías y a la ciudadanía.

Se está incorporando un elemento absolutamente subjetivo.

Como decíamos, la introducción del control preventivo de identidad ha recibido críticas de organizaciones y de especialistas de un amplio marco ideológico.

Se mencionaba acá al Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, Davor Harasic; a la UNICEF; a la Corte Suprema. Y se expresa que, en el hecho, el instrumento que se procura poner a disposición de las policías no podrá ser objeto de control efectivo y en algunos casos se prestará para consolidar prácticas abusivas, especialmente en un país tan desigual y segregado como el nuestro.

Traigo a colación aquello a propósito de lo que muchos señores Senadores han manifestado con respecto a la realidad de Alemania, de Francia, de Italia.

Pienso que sería bueno, antes de hacer comparaciones, observar los índices de desigualdad existentes en esas naciones. Y luego de eso, claro, podríamos discutir sobre el control preventivo de identidad en Chile.

Yo estoy por combatir sin tregua la delincuencia, pero de manera inteligente y eficaz.

Es indudable que la norma que se nos propone en este momento se va a concentrar -lo han dicho ya varios señores Senadores- en los pobres, en los jóvenes, en los mapuches, en los inmigrantes y en personas (por qué no decirlo) de estilos de vida alternativos.

¡Jamás se aplicará a personas de los sectores más acomodados, en ninguna ciudad de nuestro país!

Repito: yo estoy por combatir sin tregua la delincuencia, pero de manera eficaz.

De ningún modo aprobaré una norma antijóvenes, discriminatoria, poco efectiva y socialmente abusiva.

Quiero una sociedad segura, que permita vivir en paz, no una sociedad policial que limite derechos de las personas.

Por eso, voto en contra.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la

palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.– Señor Presidente, este proyecto tiene elementos positivos, los que, obviamente, se han votado en consecuencia.

Otro se despejó parcialmente: el vinculado con las filtraciones de información que pudieran llevar a sanciones penales a cualquier persona que participara en ellas, amenazándose con eso, entre otras, la libertad de expresión.

Ahora, creo que el caso particular del control de identidad, además de controvertido, tiene una suerte de popularidad y pirotecnia.

¿Por qué digo aquello?

Yo tengo el mayor respeto por las policías -tanto Carabineros cuanto Investigaciones- y por los demás entes que participan en estos procesos. Pero la pregunta de fondo es si la norma propuesta verdaderamente contribuye a prevenir y controlar la delincuencia y ayuda a las referidas instituciones a ejercer su importante y delicada labor.

La propuesta del proyecto consiste en permitirles a las policías efectuar controles de identidad a personas mayores o a menores de edad con más de 14 años sin que exista indicio alguno de que hayan cometido o se apresten a cometer un delito o falta. Este control se puede realizar en lugares públicos o privados con acceso público (estamos hablando de restoranes, cines, gimnasios, en fin).

El mencionado procedimiento incluye la facultad del personal policial para que, en caso de no haberse concretado el control de identidad de manera satisfactoria para el funcionario a cargo -y reconocemos que por la vía de las indicaciones hubo una ampliación más allá del carné de identidad-, se pueda trasladar a la persona hasta un recinto policial, sin control de tribunales o consulta a la fiscalía, por un período de hasta cuatro horas tratándose de mayores de edad y de hasta una hora en el caso de menores de edad con más de 14 años.

No quiero exagerar al respecto, porque hay una serie de prevenciones para garantizar los derechos de los menores de edad.

Me referiré ahora a los argumentos en que se funda la norma propuesta.

Se dice que es necesaria como una medida para mejorar el combate contra la delincuencia.

Como aquí se ha expresado, no existe ningún estudio o informe que demuestre que el ampliar las facultades de las policías va a cumplir aquel objetivo.

La Presidenta de la Fundación Paz Ciudadana y el Presidente del Centro de Estudios Públicos han señalado este punto, en cuanto a que no hay evidencia que demuestre la utilidad de tal medida.

Hoy el artículo 85 del Código Procesal Penal les otorga a las policías facultad para controlar la identidad de cualquier persona, sin orden previa de los fiscales o de tribunales, para solicitar la identificación en los siguientes casos fundados:

a) Cuando el policía estime que existen indicios de que la persona hubiese cometido o intentado cometer un delito o falta;

b) Cuando estime que puede dar información útil para la investigación de un delito o falta;

c) Cuando estime que esa persona está encapuchada o utiliza alguna forma para dificultar o disimular su identidad.

Entonces, surge la pregunta: ¿Es la norma propuesta necesaria para enfrentar las más de 60 mil órdenes de detención pendientes?

Esas órdenes de detención pendientes no corresponden a personas condenadas por delitos y que están prófugas de la justicia. El mayor número de ellas han sido despachadas por tribunales que no son penales y corresponden a quienes han sido citados como testigos, peritos o partes en procesos civiles, de policía local o administrativos y no han concurrido ante los tribunales por alguna razón. Lo anterior no justifica una medida tan invasiva como la que se pretende.

En seguida, de acuerdo con los datos ofi-

ciales entregados por el Poder Judicial, de 311 mil 960 controles de detención en el año 2014, solo el 0,77 por ciento fue declarado ilegal, cifra marginal.

Insistimos en que a los policías no se les facilitará el trabajo, sino que más bien se los inhibirá de cumplir sus funciones.

Por estas razones, voto en contra.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.– Señor Presidente, creo que el debate y particularmente esta última votación han sido extraordinariamente importantes.

Ha quedado claro que la delincuencia es uno de los principales problemas que enfrenta el país. Se ha reiterado que dice relación con la más deficitaria y peor evaluada área de gestión del Gobierno; que este está fracasando en la materia.

Pero, además, las votaciones demuestran otra cosa: que el Gobierno va a seguir fracasando en la tarea. ¿Y por qué lo señalo? Por la muy simple razón de que en esa coalición hay una fractura muy profunda en un aspecto esencial.

No es una casualidad que todos los Senadores de la centroderecha y de la Democracia Cristiana, más algunos independientes, estén apoyando el proyecto.

¿Y quiénes se están pronunciando en contra de la iniciativa del Ejecutivo? Los representantes de la Izquierda.

Entonces, cabe preguntar si habrá algún motivo de fondo para tal comportamiento, más allá de un análisis meramente coyuntural.

¿Por qué una coalición de Gobierno se parte exactamente por mitades cuando se trata de votar estas normas, así como al hacerlo, en la sesión anterior, respecto del caso en que los carabineros sean agredidos no hasta el extremo de lesiones visibles?

La explicación, revelada por el Honorable señor Quintana, es muy sencilla: para la Izquierda, en definitiva, la sociedad es siempre la delincuente y no las personas. Es una cuestión no menor. Cuando se presume que males sociales, como la desigualdad, la pobreza, la discriminación, son los generadores de estas conductas, se verifica una inversión completa del orden normal y razonable de las cosas. Porque, entonces, ya el delincuente no tiene la condición de tal: la delincuente es la sociedad y ese individuo pasa a ser una víctima.

Con esa forma de razonar, se concluye que el problema no es la eficiencia policial, sino el abuso policial.

Hago presente que a mí simplemente me impresiona la liviandad con que algunos Senadores han prejuiciado respecto de la acción de Carabineros. En efecto, hay una especie de sambenito. Se dice: "Nosotros respaldamos a esta honorable Institución y tenemos el mayor respeto por ella", y acto seguido se agrega: "Pero, ¡ojo!, si se le da esta facultad, va a discriminar, a actuar en forma clasista, a hacer un mal uso de sus atribuciones".

¿En qué quedamos? ¿Confiamos o no en Carabineros?

Ya que se han citado tantas cartas, deseo consignar que un ex General Director escribió hace algunos días una que expresa lo siguiente:

"Es un agravio injusto el menosprecio que estos críticos hacen de los más de 65 mil chilenos que, en su inmensa mayoría, provienen del corazón de la clase media y de los sectores más humildes. ¿Por qué el personal que hace diariamente servicio en la calle tendría una disposición generalizada a discriminar a personas de su mismo origen socioeconómico?".

No hay ninguna razón. Simplemente se trata de un prejuicio.

Pero, además, la cuestión se torna casi grotesca cuando resulta que Carabineros figura entre los organismos en que los chilenos más confían, situándose el Congreso entre aquellos que se encuentran en el extremo opuesto. Mas hay personas en el mismo Congreso que se permiten pretender que el conjunto de la institución desconfíe de aquella que es objeto de

una mayor confianza entre los chilenos.

Por eso es que hay un tremendo desprestigio. Porque es algo que sencillamente no tiene sentido.

Para concluir, creo que aquí -y lo señalé en la sesión anterior- hay simplemente dos veredas. Se puede seguir la de apoyar lealmente a Carabineros, la de entregarle la confianza, la de respaldarlo a través de medidas eficaces, o bien, la de la sospecha, la de la desconfianza, la de no darle, en definitiva, los instrumentos que requiere para una gestión mucho mejor.

Por eso es que voy a votar a favor, ya que siempre voy a estar en la primera vereda y no en la segunda.

El señor MONTES.– ¡Afortunadamente, Su Señoría está equivocado!

¡Eso no ayuda en nada!

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Tranquilo.

El señor LAGOS (Presidente).– Puede intervenir el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Señor Presidente, en primer término, quiero manifestarle, por su intermedio, al colega Horvath que la información que ha entregado en la Sala no corresponde a la realidad.

Tal como lo dijo el Honorable señor Espina, las 66 mil órdenes de detención emanan de juzgados de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal. Por lo tanto, ello no dice relación con el ámbito civil.

Es algo que quiero aclarar, porque constituye una situación que puede confundir a la opinión pública. Y lo hago presente sobre todo para el efecto de la Versión Oficial.

En segundo lugar, deseo valorar justamente el trabajo realizado por la Comisión de Constitución, ya que Carabineros necesita facultades y que le entreguemos lo que la comunidad está esperando. Cualquier democracia respetuosa de los derechos de las personas y ocupada en proveer de seguridad a la población admite que la ley faculte a la policía para requerir datos o antecedentes sobre la identidad.

En seguida, vamos a la casuística. A cualquiera que entre a un edificio le piden el carné de identidad. ¿Y quién lo hace? El conserje, quien trabaja en darles seguridad a los residentes. Y a nadie he visto reclamar. Contra la policía, sí.

Voy a ir a un caso extremo. Muchos de mis colegas viajan a las regiones que representan y la que les solicita el carné de identidad es la azafata. Y si van con un niño, tienen que mostrar la cédula de este. Esa es la realidad en nuestra sociedad.

¿Cómo es posible que la policía no pueda pedirles la identificación a quienes transiten por la vía pública?

Para qué decir en el caso de los bancos. ¡Si los cajeros están solicitando el carné para cambiar un cheque, y nadie protesta!

Sin duda que hay posiciones distintas. Pero el primer problema que exponen todos los chilenos es el de la delincuencia. ¿Y quiénes tienen que combatirla? Las policías. Es preciso darles a ellas instrumentos como estos, y muy bien resguardados, como lo han planteado todos los Senadores.

Es decir, se plantea una situación en la que algunos sectores podrían aparecer congeniando, muchas veces, con la delincuencia, y eso es peligroso. Porque, en el fondo, ¿qué otros instrumentos se le van a entregar a la policía si ni siquiera es posible consultar quién es la persona que va transitando?

No creo que corresponda irse a los casos extremos, obviamente. ¿Cabe pensar en una persona haciendo deporte y que trota?

No creamos que nuestros carabineros carecen de formación: tienen bastante de ella. Se someten a disciplina y se desempeñan por vocación. Sin duda que tenemos que respaldarlos y apoyarlos. Si no se les entrega este tipo de instrumentos, no podrán cumplir con lo que la comunidad espera y con lo que ellos, por su vocación, también quieren desarrollar.

¡Si Carabineros de Chile -me parece que bien lo decía mi Honorable colega Prokurica-

es una de las instituciones más prestigiosas en nuestro país! ¡Y la estamos criticando con ocasión de entregarle una facultad absolutamente regulada, porque ninguno de sus integrantes podrá abusar, sino que tendrá que cumplir con una normativa!

Por eso, voto a favor y espero que Carabineros y la policía puedan trabajar conforme a lo que la comunidad de Chile espera.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.– Señor Presidente, no quiero intervenir sobre el proyecto, sino simplemente dejar constancia, aunque no es habitual, de nuestro reconocimiento a los funcionarios de la Comisión de Constitución señora Nora Villavicencio, señores Rodrigo Pineda y Patricio Fuenzalida, y señorita Carolina Galleguillos.

Este ha sido uno de los más complejos asuntos que se han visto en mucho tiempo en ese órgano técnico. Demandó una labor extraordinariamente difícil. Por lo tanto, me parece correcto y justo el envío de una comunicación a la Secretaría de la Corporación -y creo representar para tal efecto a los Senadores presentes- para pedir que en la hoja de vida de estos funcionarios se anote el agradecimiento por el esfuerzo, el trabajo y el profesionalismo que evidenciaron en la tramitación de la iniciativa.

Y lo dice quien a veces discute más con ellos. Pero, por lo mismo, debo destacar que son un ejemplo de profesionales que realizan bien su cometido. De hecho, tuvieron que rehacer muchas veces acuerdos que fuimos perfeccionando.

Deseo dejar esta constancia en la historia fidedigna de la ley y, además, en las hojas de vida correspondientes, a través de la comunicación que estoy solicitando.

Gracias.

El señor LAGOS (Presidente).– Así se hará, Su Señoría.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).– Terminada la votación.

—Por 20 votos contra 14, se aprueba el artículo 12, quedando despachado en particular el proyecto.

Votaron por la afirmativa las señoras Goic, Lily Pérez y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Harboe, Hernán Larraín, Moreira, Orpis, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

Votaron por la negativa las señoras Allende y Muñoz y los señores Bianchi, De Urresti, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Quintana, Quinteros y Tuma.

El señor LAGOS (Presidente).– Por haberse cumplido su objetivo, procederé a levantar la sesión, sin perjuicio de darse curso a los oficios llegados a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

De la señora ALLENDE:

Al señor Ministro de Hacienda, al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, al señor Ministro de Desarrollo Social y a la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, a fin de que se ordene **ESTUDIO DE RÉGIMEN JURÍDICO DE EMPRESAS CON MAYORÍA DE PROPIETARIOS O TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.**

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Ministro del Medio Ambiente, para que informe acerca de **AVANCE DE CONSEJO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DE BAHÍAS DE QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ.**

Al señor Intendente de Valparaíso, con el objeto de consultar por **AVANCE DE PLAN**

DE GOBERNANZA PARA BAHÍAS DE QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ.

Del señor DE URRESTI:

A la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, a fin de que proporcione antecedentes acerca de **DESALOJO EN POBLACIÓN NORTE GRANDE, SECTOR DE LAS ÁNIMAS, VALDIVIA, Y SOLUCIÓN PARA ALLEGADOS, ASÍ COMO ESTADO DE PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE COMITÉ DE VIVIENDA.**

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, para consultar por **CAUSA DE DESAPARICIÓN DE ROTONDA EN CAMINO A PLAYA EN PUERTO NUEVO, COMUNA DE LA UNIÓN.**

Al señor Ministro del Medio Ambiente y al señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, a fin de que se señalen **MEDIDAS CONTRA VISÓN EN CHILOÉ Y SENO DEL ALMIRANTAZGO.**

Al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, con el objeto de que se informe respecto de **FACTIBILIDAD DE INCORPORACIÓN DE PUERTO NUEVO, COMUNA DE LA UNIÓN, EN PLAN DE CONECTIVIDAD DIGITAL.**

Al señor Superintendente del Medio Ambiente, para que remita antecedentes sobre **SANCIONES A MINERA MARICUNGA, EN REGIÓN DE ATACAMA, POR DESECAMIENTO DE HUMEDALES EN CORREDOR BIOLÓGICO ENTRE LAGUNAS DE NEGRO FRANCISCO Y SANTA ROSA, E IMPACTO EN ECOSISTEMA.**

Al señor Director General de Aguas, a fin de que informe acerca de **FISCALIZACIÓN POR DENUNCIA DE COMUNIDAD INDÍGENA LLASCAHUE ANTE EVENTUAL CONTAMINACIÓN DE ESTERO PIUTEL, COMUNA DE PANGUIPULLI.**

A la señora Directora de Obras Portuarias, para consultar por **FACTIBILIDAD DE INCORPORACIÓN EN PLAN PARA RÍO BUENO DE INFRAESTRUCTURA EN RIBERA DE SECTOR DE NUEVO PUENTE EN PUERTO LAPI, COMUNA DE LA UNIÓN.**

Al señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, con el objeto de que exponga **POSICIÓN ANTE PETICIÓN DE CONSULTA CIUDADANA POR EVENTUAL INSTALACIÓN DE PLANTA PROCESADORA DE CARNES EN COMUNA DE LANCO.**

Del señor ESPINA:

Al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública y al señor Intendente de la Región de La Araucanía, pidiéndoles información acerca de **PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL PARA SECTOR TRANAMÁN LA ISLA, COMUNA DE PURÉN.**

A la señora Ministra de Educación, a fin de que indique **RAZONES PARA NO CREACIÓN DE CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN COMUNA DE ANGOL.**

A la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo y al señor Alcalde de Ercilla, solicitando información referida a **MEDIDAS PARA PAVIMENTACIÓN EN SECTOR CAMPAMENTO ESPERANZA Y POBLACIONES SANTA MARCELA Y FELIPE CAMIROAGA, COMUNA DE ERCILLA.**

A la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo y al señor Alcalde de Angol, consultando por **REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN INTERSECCIÓN DE PASAJES EL ROSARIO Y NAHUELBUTA, POBLACIÓN EL ROSARIO, COMUNA DE ANGOL.**

Al señor Ministro de Agricultura, requiriendo información acerca de **MEDIDAS PARA ENFRENTAR BAJO PRECIO DE TRIGO.**

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándole dar a conocer **MEDIDAS PARA INSTALACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET EN SANTA EMA, COMUNA DE CURACAUTÍN.**

A los señores Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y Alcalde de Victoria, para consultar por **FISCALIZACIÓN DE TRÁN-**

SITO E INSTALACIÓN DE LOMO DE TORO EN CALLE O'HIGGINS, COMUNA DE VICTORIA.

A los señores Ministro de Energía, Intendente de La Araucanía y Alcalde de Purén, pidiéndoles informar sobre **DEMORA EN SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD A SECTOR DE PAILÁN, COMUNA DE PURÉN.**

A los señores Ministro de Energía y Superintendente de Electricidad y Combustibles, consultándoles por **FISCALIZACIÓN A EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS POR CORTES EN COMUNA DE PURÉN.**

Del señor GARCÍA:

Al señor Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de La Araucanía, para pedir **MEDICIÓN DE CONTAMINACIÓN EN COMUNA DE NUEVA IMPERIAL Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN.**

A los señores Directores de los Servicios de Salud Araucanía Norte y Araucanía Sur, para que remitan **NÓMINA DE ESPECIALISTAS EN CENTROS HOSPITALARIOS.**

Al señor Director del Hospital Regional de Temuco Hernán Henríquez Aravena, a fin de consultar por **NÚMERO DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA CIRUGÍAS NO AUGE, POR ESPECIALIDAD, HASTA MARZO DE 2015.**

Del señor NAVARRO:

Al señor Ministro de Defensa Nacional, preguntando por **SITUACIÓN DE 60 TANQUES "LEOPARD 2" Y 146 VEHÍCULOS BLINDADOS "MARDER", COMPRADOS A ALEMANIA EN 2009.**

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, pidiéndole **INFORMACIÓN DE SERNAPESCA SOBRE CONCESIONES PARA SALMONICULTURA E INVERSIÓN Y GANANCIA DE INDUSTRIA EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.**

A la señora Ministra de Educación, para que informe sobre **TOTAL DE PRESELECCIONADOS NOTIFICADOS PARA GRATUIDAD DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA SIN PODER ACCEDER A ELLA.**

A la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, solicitándole **INFORME DE SENAME SOBRE LICITACIÓN DE PROGRAMA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL FOCALIZADA PARA COMUNA DE SAN ANTONIO.**

A la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, consultándole por **NÚMERO, SITUACIÓN Y REMUNERACIONES DE TRABAJADORES ACTIVOS EN INDUSTRIA DE SALMÓN E IMPACTO DE *BLOOM* DE ALGAS SOBRE EMPLEO EN REGIÓN DE LOS LAGOS.**

A la señora Ministra de Salud, con el objeto de que **INFORME SOBRE TOTAL DE ANTIBIÓTICOS UTILIZADOS POR INDUSTRIA SALMONERA Y REPERCUSIONES EN SALUD HUMANA.**

A los señores Ministros de Energía y del Medio Ambiente, solicitándoles remitir **ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL DE CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PASADA EN RÍO LAJA, DE AMPLIACIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA BASE DE LOS ÁNGELES, DE PARQUE EÓLICO LOS OLMOS Y DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA BUREO-MULCHÉN.**

Al señor Ministro del Medio Ambiente, para pedirle copia de **PLAN DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN CHILLÁN Y CHILLÁN VIEJO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PARA DESCONTAMINACIÓN DE AIRE EN AMBAS COMUNAS DURANTE ÚLTIMO LUSTRO.**

Al señor Alcalde de San Pedro de la Paz, requiriéndole información en torno a **PROTOCOLO DE TRABAJO PARA PREVENCIÓN DE DROGAS SUSCRITO EN MARZO DE 2016 POR ALCALDÍA, SENDA Y ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.**

Del señor OSSANDÓN:

Al señor Ministro de Hacienda, solicitándole informar sobre **PERTINENCIA DE CONTINUIDAD DE PAGO DE PENSIÓN DE GRACIA A HERMANOS SAMUEL LISANDRO, ALEJANDRO Y CAROLINA DEL CARMEN ITURRA JORQUERA.**

A la señora Ministra de Educación, pidiéndole antecedentes en cuanto a **DIFICULTADES DE BENEFICIARIOS DE GRATUIDAD UNIVERSITARIA POR DURACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES SOCIOECONÓMICOS Y DE APELACIÓN.**

A la señora Ministra de Salud, requiriéndole informar acerca de **MEDIDAS PARA INCLUSIÓN EN PRESTACIONES GES DE TRATAMIENTO CON BOMBAS PARA PROVISIÓN DE INSULINA.**

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, recabándole información atinente a **PLANES DE OPERACIÓN DE RECORRIDOS DE TRANSANTIAGO Y CANTIDAD Y CONTENIDO DE NEGOCIACIONES EN MODALIDAD DE TRATO DIRECTO.**

El señor LAGOS (Presidente).– Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 20:26.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA FECHA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS MUNICIPALES (10.595-06)

Oficio Nº12.435

VALPARAÍSO, 5 de abril de 2016

Con motivo del mensaje y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que modifica la fecha de las elecciones primarias municipales, correspondiente al boletín N°10595-06, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Reemplázase el inciso primero del artículo 14 de la ley Nº20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, por el siguiente:

"Artículo 14.- Las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, a Parlamentario y a Alcalde para participar en las elecciones primarias, sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del sexagésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria.".

Artículo transitorio.- Las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de Alcalde del año 2016 se realizarán el día domingo 19 de junio del mismo año.

Para tales elecciones, el plazo para efectuar la declaración de candidaturas para participar en ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del mismo cuerpo legal, vencerá a las veinticuatro horas del día 20 de abril del 2016. Dentro del mismo plazo, y de forma previa a la declaración de candidaturas, deberán formalizarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley N°18.695, los pactos y subpactos electorales para la elección de concejales que contemple un pacto electoral.".

*****

Hago presente a V.E. que los artículos único y transitorio del proyecto de ley fueron aprobados, tanto en general como en particular, con el voto favorable de 106 diputados, de un total de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta manera, a lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

2

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LA READMISIÓN DE PERSONAS EN SITUACIONES IRREGULARES (ACUERDO DE READMISIÓN) Y SU PROTOCOLO, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006
(10.122-10)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 3 de junio de 2015, con urgencia calificada de "simple".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 6 de enero de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Además de sus miembros participó de la discusión del proyecto el Honorable Senador señor Alejandro Navarro.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director Jurídico subrogante, señor Álvaro Arévalo, y el Subdirector de Política Consular, señor Ignacio Concha.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

NORMAS DE QUÓRUM

Hacemos presente que, en opinión de la Comisión, el artículo 12 del Convenio debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República, ya que establece la obligación de protección de los datos personales transmitidos por los Estados Partes.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Mensaje señala que, con el ánimo de facilitar la cooperación entre las Partes y en el marco de los esfuerzos internacionales

para prevenir la migración ilegal o irregular, el propósito del presente Acuerdo de Readmisión es garantizar una mejor aplicación de las disposiciones nacionales sobre la circulación de personas, en el marco del respeto a los derechos y garantías otorgados por las leyes y reglamentos vigentes.

Añade el Ejecutivo que, mediante Nota N°038, de 22 de mayo de 2007, la Embajada de Suiza informó a nuestra Cancillería sobre el cumplimiento de los procedimientos constitucionales necesarios en su país para la entrada en vigor del Acuerdo.

Por último, hace presente, además, que ya existe un acuerdo vigente con Francia, relativo a la readmisión de personas en situación irregular, suscrito el 23 de junio de 1995, y publicado en el Diario Oficial el 6 de mayo de 1998.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 16 de junio de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 7 de julio de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 5 de enero de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 104 votos a favor.

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo, 19 artículos y 1 Protocolo.

El artículo 1 define lo que se entiende por: Parte requirente; Parte requerida; Parte solicitante de Tránsito y Parte solicitada de tránsito.

A su vez, el artículo 2 norma que tanto Chile como el Consejo Federal Suizo readmitirán en su territorio a la persona que no cumpla o haya dejado de cumplir los requisitos vigentes de entrada o residencia en el territorio de la otra Parte, a requerimiento de esta y sin formalidades, siempre que se pruebe o se presuma, de modo verosímil, que la persona en cuestión posee la nacionalidad de la Parte requerida.

En las mismas condiciones, la Parte requirente readmitirá a dicha persona en caso que, por pruebas posteriores, se demuestre que no poseía esta nacionalidad en el momento de su salida del territorio de la Parte requirente.

El artículo 3 establece que cuando se presuma la nacionalidad, la Misión Diplomática o la Oficina Consular de la Parte requerida expedirá sin demora un documento de viaje válido para el retorno de la persona, a menos que existan dudas sobre los elementos de dan pie a la presunción, o no existan estos. En este caso, se le realizará una entrevista a la persona. De comprobarse así la nacionalidad, se deberá expedir el documento de viaje a más tardar dentro de los seis días siguientes a la solicitud.

Luego, el artículo 4 señala que los datos que llevará la solicitud de readmisión y las condiciones de su transmisión se fijarán en un Protocolo. Asimismo, que los gastos de transporte de las personas que sean readmitidas serán de cargo de la Parte contratante requirente hasta el punto de ingreso al territorio de la Parte contratante requerida.

El artículo 5 dispone una Parte readmitirá en su territorio al nacional de un tercer país que no cumpla o haya dejado de cumplir con las condiciones vigentes de entrada o de permanencia aplicables en el territorio de la otra Parte, a requerimiento de esta y sin formalidades, siempre que ese nacional disponga de un visado o de una autorización de permanencia vigente, del tipo que sea, expedida por la Parte requerida.

Después, el artículo 6 expresa que la obligación de readmisión no será procedente respecto a las siguientes personas:

a. Nacional de un tercer Estado que tenga una frontera común con la Parte requirente.

b. Nacional de un tercer Estado quien, a su entrada a territorio de la Parte requirente,

esté en posesión de un visado que no sea de tránsito o de un permiso de residencia, a menos que la Parte requerida haya expedido un visado o una autorización de permanencia por un plazo más largo y esté todavía vigente.

c. Nacional de un tercer Estado que permanezca en el territorio de la Parte requirente desde hace más de seis meses.

d. Nacional de un tercer Estado al que la Parte requirente haya reconocido el estatuto de refugiado por aplicación de la Convención de Ginebra del 28 de julio de 1951 sobre Estatuto de los Refugiados, en su forma modificada por el Protocolo de Nueva York del 31 de enero de 1967, sobre Estatuto de los Refugiados.

e. Nacional de un tercer Estado que haya sido efectivamente expulsado por la Parte requerida a su país de origen o a un tercer Estado, a condición de que no haya entrado en el territorio de la Parte requirente después de haber permanecido regularmente en territorio de la Parte requerida, con posterioridad a la ejecución de la medida de expulsión.

El artículo 7 dispone que, la para la aplicación del artículo 5, la entrada o permanencia se constatará por los documentos de identidad o de viaje.

A continuación, el artículo 8 establece que la Parte contratante requirente readmitirá de nuevo al nacional de un tercer Estado respecto del cual, como consecuencia de comprobaciones ulteriores, se determine que no cumple las condiciones previstas en el artículo 5, en el momento de su salida del territorio de la Parte contratante requirente.

El artículo 9 regula que cada Parte, previa solicitud escrita de la otra, autorizará el tránsito por su territorio de los nacionales de terceros Estados, con o sin escolta, objeto de una decisión de expulsión o de prohibición de entrada emitida por la Parte solicitante de tránsito, cuando la admisión por parte del Estado de destino u otros posibles Estados de tránsito esté garantizada. La Parte solicitante de tránsito garantizará a la otra Parte que la persona cuyo tránsito está autorizado posee un título de transporte y un documento de viaje válido para el Estado de destino. Este tránsito se efectuará por vía aérea.

La Parte solicitante será responsable del nacional del tercer Estado hasta que llegue a su destino final. Si la entrada al otro Estado no pudiese ser ejecutada, será readmitido a su territorio.

Seguidamente, el artículo 10 norma que la solicitud de tránsito se transmitirá directamente entre las autoridades competentes de las Partes y deberá contener los datos relativos a la identidad y nacionalidad de la persona en cuestión, la fecha del viaje, número del vuelo, hora de llegada al aeropuerto de tránsito, hora y fecha de partida hacia el país de destino, documentos de viaje y motivos de la solicitud.

El artículo 11 señala que la solicitud de tránsito deberá ser denegada cuando el nacional del tercer Estado corra riesgo de ser perseguido en uno de los Estados de tránsito o en el Estado de destino por razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas; o de ser acusado o condenado por un tribunal penal en el Estado de destino por hechos anteriores al tránsito. Si por comprobaciones posteriores se determina que la persona se encuentra en alguno de estos casos, puede ser devuelta a la Parte solicitante.

A su vez, el artículo 12 dispone que los datos personales transmitidos en aplicación del Acuerdo de Readmisión serán procesados y protegidos conforme a la legislación interna sobre protección de datos de cada una de las Partes y conforme a los convenios internacionales aplicables en la materia que ambas Partes hayan suscrito.

Dentro de este marco, los datos transmitidos entre las Partes como consecuencia de este Acuerdo de Readmisión solo podrán ser utilizados para el fin en este previsto. Asimismo, cada Parte comunicará, a solicitud de la otra, el uso que les dará a los datos personales.

Del mismo modo, los datos personales comunicados por una Parte podrán ser procesados por las autoridades competentes de la otra y no podrán ser comunicados a terceras

autoridades del Estado, sin previa autorización escrita a la Parte que los comunicó.

La Parte requirente se asegurará de la exactitud de los datos a transmitir, de la necesidad y de la adecuación a su objetivo. En caso de que hayan sido comunicados datos falsos, el destinatario será avisado inmediatamente y tendrá la obligación de rectificar o destruir dichos datos.

La persona objeto del procedimiento, si así lo solicita, será informada sobre sus datos personales y sobre la utilización prevista, conforme a las condiciones establecidas por la legislación interna de la Parte a la que le solicita la información.

Los datos personales transmitidos se conservarán mientras subsista el objetivo para el que han sido comunicados.

Cada Parte contratante protegerá los datos personales comunicados con el fin de evitar un acceso no autorizado, modificaciones abusivas y transmisiones prohibidas.

Esta información solamente podrá referirse a los datos personales de la persona cuya readmisión o tránsito se solicita, o a los datos de sus familiares en caso de ser necesario; su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identidad o viaje; otros datos indispensables para su identificación; los lugares de estadía y el itinerario del viaje; y/o las autorizaciones de residencia, permanencia o los visados expedidos en el extranjero.

El artículo 13 norma que los gastos de transporte serán de cargo de la Parte requirente o solicitante hasta el punto de ingreso al territorio de la respectiva personal al Estado de destino. Asimismo, serán de su cargo los gastos de su regreso.

Por su parte, el artículo 14 regula que las autoridades competentes de ambas Partes cooperarán entre sí y se consultarán cada vez que sea necesario para la aplicación del Acuerdo de Readmisión.

Las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del Acuerdo de Readmisión se resolverán directamente entre las Partes por la vía diplomática. Si la controversia no se resolviere de este modo, las Partes podrán solicitar reuniones de expertos de ambos Gobiernos.

El artículo 15 dispone que las modalidades para aplicar el Acuerdo, respecto a plazos y pagos de transporte, serán definidas en el Protocolo.

A partir de la entrada vigencia del presente Acuerdo, las Partes contratantes se intercambiarán dentro de 60 días una lista con los datos de las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de readmisión o tránsito, al igual que una lista de los aeropuertos que se puedan utilizar para la readmisión o el tránsito de los extranjeros. Del mismo modo se comunicarán las modificaciones a estos.

Luego, el artículo 16 establece que las disposiciones del Acuerdo de Admisión no afectarán a las obligaciones de las Partes resultantes de la aplicación de la Convención de Ginebra del 28 de julio de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados, en su forma modificada por el Protocolo de Nueva York del 31 de Enero de 1967, sobre el Estatuto de Refugiados; de los Acuerdos vigentes para las Partes en el ámbito de la protección de los Derechos Humanos, en particular el Pacto de Nueva York del 19 de diciembre de 1966 sobre los Derechos Civiles y Políticos; y de los acuerdos internacionales sobre extradición.

El artículo 17 señala que el Acuerdo se extiende igualmente para el Principado de Liechtenstein y sus nacionales, de acuerdo con los Convenios vigentes entre Suiza y Liechtenstein.

Posteriormente, el artículo 18 dispone que cada una de las Partes notifique a la otra el cumplimiento de los procedimientos exigidos por ella para la entrada en vigor.

El Acuerdo de Readmisión tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de ello, cada Parte contratante podrá denunciarlo con noventa días de antelación. La denuncia se notificará por vía diplomática y producirá efectos, igualmente, respecto del Principado de Liechtenstein.

El artículo 19 establece que cada una de las Partes contratantes podrá suspender la aplicación de todo o parte del presente Acuerdo por razones de orden público, salud y la seguridad pública. Deberá notificar de ella inmediatamente a la otra Parte por vía diplomática. Esta suspensión entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de la notificación a la otra Parte.

Finalmente, el Protocolo regula la aplicación del Acuerdo en lo relativo a: datos que deben constar en la solicitud de readmisión de un nacional de una Parte contratante y condiciones de su transmisión; documentos por medio de los cuales se presume válidamente o se considera acreditada la nacionalidad de la persona; antecedentes que deben constar en la solicitud de readmisión de un nacional de un tercer estado y condiciones de su transmisión, y medios que permiten la constatación de la entrada o estada del nacional de un tercer Estado en el territorio de la Parte contratante requerida; condiciones de transmisión de una solicitud de tránsito, y procedimiento de pago de los gastos de readmisión y tránsito.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto.

El Subdirector de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Ignacio Concha, expresó que, desde el punto de vista consular, es muy importante tener claridad respecto de cuáles son los mecanismos para la repatriación de nacionales que están en situación migratoria irregular.

Indicó que este acuerdo con Suiza establece expresamente cuáles serán las modalidades y los mecanismos para la repatriación de nacionales que se han excedido en el tiempo de permanencia en otro país, normalmente con visa de turismo, que son de 90 días. Añadió que, por distintas razones, la gente tiende a quedarse más allá de ese lapso, hasta que son descubiertos por la autoridad migratoria y puestos a disposición de su gobierno para la repatriación.

Manifestó que, normalmente, esto se hace de forma muy expedita con algunos países donde existen prácticas y contactos habituales entre el consulado, la autoridad migratoria y la gente de la policía.

Señaló que Suiza propuso este protocolo que contiene por escrito toda la práctica existente en la materia, lo cual es una ventaja para nuestros nacionales, debido a que garantiza que serán tratados con la debida forma, en caso de que sea necesario repatriarlos. Recordó que, anteriormente, se suscribió con Francia un convenio similar.

Por último, destacó que nuestra Embajada en Suiza ha hecho ver el interés del Gobierno suizo de que este acuerdo sea aprobado a la brevedad.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín consultó con qué frecuencia ocurren estos casos y qué mecanismos se aplican en otros convenios.

El señor Concha respondió que el único acuerdo de características similares existente es el suscrito con Francia. En cuanto al tema de las repatriaciones, explicó que es bastante frecuente el retorno de ciudadanos que se han excedido en el tiempo de permanencia en otros países, lo que origina problemas familiares, sobre todo, cuando las autoridades migratorias son muy firmes en la aplicación de la ley.

Hizo presente que le correspondió ser Cónsul General en Gotemburgo, Suecia, donde existieron casos complejos de difícil solución legal, sobre todo, cuando había menores de edad involucrados.

Por esa razón, manifestó que este tipo de convenios son convenientes, pues fijan parámetros y dan cierta certeza jurídica. Añadió que, normalmente, este tipo de casos tiene que ver con personas que ingresan con visa de turismo. Precisó que la gente que ingresa con

visa de residente tiene una situación diferente.

A continuación, el Honorable Senador señor Pizarro indicó que Suiza no es parte de la Unión Europea. Al respecto, expresó que la normativa migratoria de la Unión Europea es muy compleja porque, en algunos de los países miembros, la inmigración irregular se confunde con una situación de ilegalidad.

Señaló que, en su opinión, la situación con Suiza debería ser distinta, pues la idea es establecer los mecanismos a través de los cuales se reenvían las personas a sus países de origen, regulando temas como pasajes, costos, plazos y retención, entre otros.

El señor Concha aclaró que el Convenio regula los costos, por ejemplo, el país requirente, o sea el que pone a disposición del otro al nacional, es el que paga el costo del pasaje.

El Honorable Senador señor Larraín preguntó qué pasa en el proceso intermedio, desde que se le detecta hasta que la persona es expulsada.

Sobre lo anterior, el señor Concha explicó que existe un proceso de detención e identificación. Precisó que hay dos situaciones: si porta documentación vigente está plenamente identificado; mientras que si exhibe documentación expirada, entonces se presume la identidad.

Manifestó que, en cualquiera de los dos casos, el Cónsul respectivo tiene un plazo, muy breve, para acreditar su identidad y luego documentarlo en caso de que fuera necesario. En todo caso, aseveró que el procedimiento que establece el acuerdo es muy expedito. Añadió que cuando exista algún problema vinculado con la nacionalidad del que está siendo expulsado, se solucionará por la vía diplomática.

Destacó que el mecanismo establecido en el proyecto es bastante simple, no tiene ninguna complejidad y no significa una situación de desmedro para un ciudadano chileno. Por el contrario, afirmó que garantiza todos sus derechos constitucionales, incluso, hasta la privacidad de la información.

Luego, el Honorable Senador señor Navarro preguntó si el Convenio está acotado solamente a Suiza.

El señor Concha respondió que el instrumento internacional en estudio dice relación con Suiza y que, por extensión, se aplica con Luxemburgo y Liechtenstein, ya que el país helvético tiene convenios con dichos Estados.

Luego, el Honorable Senador señor Navarro relató que existe un importante número de chilenos desaparecidos en la frontera entre Norteamérica y México. Añadió que en la cárcel de la ciudad de El Paso, en Estados Unidos, hay una cifra considerable de nacionales que están esperando el financiamiento del pasaje para regresar.

Enseguida, preguntó qué pasa si, en el caso de Suiza, la persona se niega a abandonar el país.

El señor Concha explicó que existen una serie de situaciones al respecto. En primer lugar, está la inadmisión, que se produce cuando a un ciudadano no le permiten el paso en la frontera, porque él no ha podido acreditar ante la autoridad migratoria que viaja con fines o propósitos turísticos. Luego está la expulsión, donde un ciudadano es sorprendido en forma ilegal, no tiene visa, y normalmente se procede a su detención en un centro administrado por migraciones y después se le expulsa.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que varios extranjeros han sido expulsados del país por distintas razones. Sobre lo anterior, consultó quién tiene la autoridad para decretar la expulsión de Chile.

El Honorable Senador señor Pizarro acotó que esa facultad es propia del Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior.

Precisó que lo planteado por el Honorable Senador señor Navarro es una materia distinta a la que regula el Convenio en debate.

Afirmó que a los chilenos nos favorece que existan normas más claras y precisas sobre

la materia. Además, resguarda los derechos de las personas, otorgando más certeza jurídica.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo a la readmisión de personas en situaciones irregulares (Acuerdo de Readmisión) y su Protocolo, suscrito en Santiago, Chile, el 23 de noviembre de 2006.".

Acordado en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 22 de marzo de 2016.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

3

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, PARA EXTENDER LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES EN EL CASO QUE INDICA (10.395-14)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Aldo Cornejo, Fuad Chahin, Sergio Espejo, Roberto León y Jaime Pilowsky, con urgencia calificada de "simple".

Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente que sea considerada del mismo modo por la Sala.

A la sesión en que se analizó esta materia concurrieron, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: la señora Ministra, doña Paulina Saball, y sus asesores, doña Jeannette Tapia y don Enrique Rajevic. Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: los asesores, señora Paola Tapia y señor Raúl Barrientos, y la Secretaria Ejecutiva de SECTRA, señora Gisele Labarthe. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Tamara Gargari y señor Luis Batallé. De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Coordinador del Área Calidad de Vida, señor Miguel Moreno. De la Biblioteca del Con-

greso Nacional: la analista, señora Verónica de la Paz. Del Instituto Libertad y Desarrollo: el asesor legislativo, señor Sergio Morales. Asimismo, lo hicieron los siguientes asesores parlamentarios: del Senador señor Montes, don Luis Díaz, y del Senador señor Ossandón, doña María Angélica Villadangos, doña Israela Rosenblum y don José Huerta.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Extender la vigencia del certificado de informaciones previas, que emite la dirección de obras municipales respectiva, en el caso de lotes y loteos que cuenten con urbanización garantizada, con el fin de dar a conocer su potencial constructivo a los interesados.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) Decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975 -publicado en 1976-, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2) Decreto supremo N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1992, que fija el nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a la presente iniciativa señala, en lo sustancial, que el certificado de informaciones previas (CIP) constituye un instrumento que permite acreditar las normas urbanísticas que afectan a un determinado inmueble, lo que reviste especial connotación para el mercado inmobiliario, pues informa sobre el destino, volumen y altura permitidos, así como respecto de otros antecedentes que se deben considerar a la hora de adquirir un bien raíz o evaluar el desarrollo de algún proyecto.

Los autores indican que el referido certificado se encuentra regulado en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que dispone, en su inciso séptimo, que la dirección de obras municipales, a petición del interesado, emitirá un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo. El certificado mantendrá su validez mientras no se modifiquen las normas urbanísticas, legales o reglamentarias pertinentes.

A su turno, el artículo 1.4.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones regula la emisión del aludido certificado, sus exigencias y contenido, el que, a modo ejemplar, debe consignar el número municipal dado al predio, línea oficial y de edificación, anchos de vías que lo limiten o afecten, ubicación del eje de la avenida, calle o pasaje y su clasificación de acuerdo con el artículo 2.3.2. de la Ordenanza, declaración de utilidad pública, requisitos de urbanización, usos de suelo, sistemas de agrupamiento, coeficiente de constructibilidad y de ocupación del suelo, alturas de edificación, adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, etc.

Por su parte, los impulsores de la iniciativa explican que el inciso tercero del artículo 136, en relación con el 129 de la citada ley, faculta a las direcciones de obras municipales para autorizar las ventas y adjudicaciones de los sitios resultantes de un proceso de loteo o subdivisión antes de estar ejecutada y recibida la urbanización, siempre que se hubiere

otorgado una garantía por el monto total de ésta, y el inciso final del señalado artículo 136 permite la inscripción de dichas operaciones en el Conservador de Bienes Raíces, previa acreditación de la caución mencionada, mediante un certificado que debe extender la indicada dirección.

Ahora bien, en opinión de los autores de este proyecto de ley, se hace necesario que, para la eficacia de las disposiciones recién comentadas, tanto el vendedor como el comprador conozcan el potencial constructivo del predio y para ello resulta imprescindible el CIP.

Sin embargo, exponen que la Contraloría General de la República, en su dictamen número 030891, de 2012, concluyó que el otorgamiento de los certificados de informaciones previas supone que con anterioridad se hubiere efectuado la recepción definitiva de las obras de urbanización del loteo, negando con ello la posibilidad de otorgarlo cuando solo se hayan garantizado conforme al artículo 129.

Aseguran que la interpretación efectuada por el Órgano Contralor resta toda eficacia al recién mencionado precepto, ya que sin tal certificado es prácticamente imposible enajenar un inmueble por no existir claridad respecto de la normativa que le es aplicable y su potencial constructivo.

Por otro lado, afirman que el razonamiento del Ente Fiscalizador se vuelve un impedimento para el desarrollo de proyectos en dichos terrenos, frenando la inversión y ejecución, no sólo de obras de interés público, sino también privado. Al efecto, citan el caso del Proyecto Municipal de la Casa del Folklorista de Peñalolén, que no ha podido obtener su certificado por emplazarse en un predio afecto con urbanización garantizada.

En razón de lo anterior, y a objeto de resguardar la eficacia del artículo 129 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los autores proponen modificar el artículo 116 de la misma ley, incorporando la posibilidad de otorgar los certificados de informaciones previas cuando la urbanización del loteo se encuentre debidamente garantizada.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto consta de un artículo único, que modifica el inciso séptimo del artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975 -publicado en 1976-, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El aludido inciso dispone que la dirección de obras municipales, a petición del interesado, emitirá un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo. El certificado mantendrá su validez mientras no se modifiquen las normas urbanísticas, legales o reglamentarias pertinentes.

El proyecto en trámite propone agregarle la siguiente oración final: "Los certificados de informaciones previas que se otorguen respecto de los lotes resultantes de subdivisiones afectas y loteos con urbanización garantizada mantendrán su vigencia mientras no se modifiquen el plano de subdivisión, loteo o urbanización, o las normas urbanísticas legales o reglamentarias.".

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa legal, la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo hizo presente que ésta corresponde a una Moción de diversos Diputados que tiene por objeto solucionar un problema práctico que se ha originado con ocasión del otorgamiento del denominado "certificado de informaciones previas" o CIP, en el ámbito urbanístico.

A su vez, la asesora de la señora Ministra, doña Jeannette Tapia, explicó que tal instrumento se encuentra regulado en el inciso séptimo del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -LGUC-, que señala que la dirección de obras municipales, a petición del interesado, emitirá un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas

derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo. El certificado mantendrá su validez mientras no se modifiquen las normas urbanísticas, legales o reglamentarias pertinentes.

Sostuvo que el objetivo del CIP es informar sobre las normas urbanísticas aplicables a un determinado inmueble, como por ejemplo, su línea oficial y de edificación, declaratorias de utilidad pública, uso de suelo, altura máxima, coeficiente de constructibilidad y de ocupación de suelo, etc.

En base a lo anterior, expresó que el certificado de informaciones previas -de acuerdo al artículo 116 mencionado y al 1.4.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones- permite determinar las potencialidades urbanas que tiene un terreno en particular, tomar la decisión de adquirirlo o no y, también, constituye un requisito para la obtención del permiso de edificación.

Apuntó que es sabido que el mercado inmobiliario funciona, en gran medida, a través de megaproyectos que se desarrollan por etapas, a partir de la aprobación de un loteo; al mismo tiempo, que la LGUC autoriza la venta de los lotes resultantes, previo otorgamiento de garantías por las obras de urbanización a realizar en ellos, y que, para dichos fines, las direcciones de obras municipales acostumbraban a emitir certificados de informaciones previas sobre la situación de aquéllos, siempre que contaran con la caución mencionada.

La referida asesora indicó que, sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ha interpretado que el certificado de la especie solo puede ser entregado una vez que la urbanización se encuentre ejecutada y recepcionada.

El Honorable Senador señor Montes consultó sobre el fundamento esgrimido por el ente fiscalizador.

La señora Jeannette Tapia contestó que dicho organismo teme que no se cumpla con las obras de urbanización originalmente previstas, concluyendo que el certificado de informaciones previas solo se puede otorgar cuando aquéllas se encuentren recepcionadas.

En opinión de la asesora, es imposible que lo anterior opere en la práctica, puesto que cuando se trata de proyectos de gran envergadura la urbanización se ejecuta, normalmente, a medida que se van vendiendo los lotes, es decir, cuando se cuenta con el dinero necesario para poder concretarla. Al mismo tiempo, acotó que se da la paradoja de que la LGUC permite construir en un lote una vez garantizada la urbanización, pero actualmente no es posible emitir el CIP, así como tampoco solicitar el permiso de edificación.

Por lo expuesto, la iniciativa pretende que las direcciones de obras municipales deban emitir el certificado de informaciones previas cuando la urbanización haya sido garantizada. Al respecto, manifestó que estamos ante una situación que ha paralizado varios proyectos importantes, públicos y privados, y, por tanto, requiere de una solución urgente.

El Honorable Senador señor Tuma consultó si los lotes resultantes de un loteo tendrán el mismo destino del que les dio origen.

La señora Jeannette Tapia respondió afirmativamente, pero anotó que es el plano del loteo, confeccionado por el arquitecto, el que detalla el uso específico de cada lote resultante.

El Honorable Senador señor Ossandón consideró que la iniciativa es importante para la certeza de los desarrolladores inmobiliarios, ya que les otorga seguridad de lo que se puede hacer o no. Además, connotó que la realidad es que esta modificación no constituye un cambio de fondo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sino que una adecuación a las necesidades del rubro.

El Honorable Senador señor Montes concordó con la Moción, sin embargo señaló que es importante que exista claridad respecto del contenido del certificado de informaciones previas, ya que, en su opinión, lógicamente la certeza que otorga incrementará los precios de los terrenos en el mercado.

El señor Enrique Rajevic, asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, explicó que

el artículo 1.4.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones detalla el contenido que debe consignar el certificado de la especie, correspondiendo, además, a uno de los formularios tipo confeccionados por la División de Desarrollo Urbano.

Resaltó que el CIP es una fotografía de un terreno determinado en cuanto a lo que le atañe en el instrumento de planificación urbana, respecto del cual, eventualmente y con posterioridad, se solicitará el permiso de edificación.

Así también, informó que ha sucedido que el certificado y el permiso determinen cosas distintas, y la Corte Suprema, en ciertas ocasiones, ha interpretado que tal certificado generaría derechos adquiridos para el solicitante. Ante la hipótesis descrita, consideró que correspondería que la municipalidad indemnice los perjuicios ocasionados por el error en que incurrió, porque los permisos deben ajustarse a lo establecido en el plan regulador, aun cuando el CIP diga algo diferente.

El Honorable Senador señor Ossandón señaló que es imposible pretender que una ley prevenga los eventuales errores en que puedan incurrir los funcionarios municipales. Por otra parte, reiteró que este proyecto de ley es urgente, ya que en el rubro inmobiliario las inversiones están estancadas, por lo que es positivo darle un estímulo de certidumbre.

El Honorable Senador señor Montes insistió en que resulta trascendental que el certificado de informaciones previas sea muy completo, también en cuanto al entorno del terreno, porque sabe de casos en que las obras de urbanización nunca llegan a ejecutarse, aún cuando ya se han incorporado al plan regulador, lo que podría alterar las condiciones de los proyectos aledaños, como ocurre en la intersección de calle Santa Julia con Avenida La Florida, en la comuna del mismo nombre, en que la Congregación del Verbo Divino habría entregado el dinero a la municipalidad para realizar la urbanización hace más de siete años y no se ha concretado.

El Honorable Senador señor Ossandón acotó que el certificado no da la información de la que habla Su Señoría. Además, connotó que lo ideal es que los titulares de los proyectos ejecuten la urbanización y no el municipio, lo cual dependerá de la capacidad negociadora de este último.

El Honorable Senador señor Moreira afirmó que de lo expuesto por el Ejecutivo entiende que la modificación a la LGUC que se discute solo intenta llenar un vacío para evitar interpretaciones disímiles en materia urbanística.

El Honorable Senador señor Tuma quiso saber las razones de la Contraloría General de la República para haber emitido un dictamen contrario a la interpretación del MINVU.

El señor Enrique Rajevic informó que aquel ente, a partir del inciso séptimo del artículo 116, interpreta que las únicas razones por las cuales perdería validez el certificado de informaciones previas son cambios en el plan regulador, en la LGUC o en su Ordenanza General; entonces, de emitirse un CIP respecto de un loteo aprobado, pero cuya urbanización no ha sido recepcionada, podría suceder que el titular del proyecto hiciere una modificación en el mismo que conlleve la alteración de las necesidades urbanísticas originalmente fijadas, por lo que se transgrediría la premisa antes consignada, perdiendo validez el CIP, en los hechos, por un acto unilateral del propietario. Por lo anterior, la iniciativa legal pretende establecer que el certificado de informaciones previas otorgado también la pierda cuando se modifique el plano de subdivisión, loteo o urbanización.

El Honorable Senador señor Tuma consultó si en el primer trámite constitucional de la iniciativa de ley en debate se recibió a gremios relacionados con el sector inmobiliario, a lo que la señora Jeannette Tapia respondió que ante la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, opinó favorablemente la Cámara Chilena de la Construcción.

- Puesto en votación el proyecto, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Montes,

Moreira, Ossandón y Tuma, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 116, inciso séptimo, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Los certificados de informaciones previas que se otorguen respecto de los lotes resultantes de subdivisiones afectas y loteos con urbanización garantizada mantendrán su vigencia mientras no se modifiquen el plano de subdivisión, loteo o urbanización, o las normas urbanísticas legales o reglamentarias."."

Acordado en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros y Manuel José Ossandón Irarrázabal.

Sala de la Comisión, a 24 de marzo de 2016.

(Fdo.): Jorge Jenschke Smith, Secretario de la Comisión.

4

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITEN LA TRANSFORMACIÓN DE LOS INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA EN PERSONAS JURÍDICAS DE AQUELLAS REGIDAS POR EL TÍTULO XXXIII DEL LIBRO I DEL CÓDIGO CIVIL (10.261-04 Y 10.302-04, REFUNDIDOS)

Honorable Senado:

La Comisión de Educación y Cultura tiene a honra emitir su informe acerca de los proyectos de ley de la referencia, iniciados en Mociones de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar y Letelier y Quintana, respectivamente.

Hacemos presente que con fecha 16 de diciembre de 2015, la Sala del Senado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, refundió en un solo texto el contenido de los proyectos de ley incluidos en los boletines antes referidos.

Asimismo, prevenimos que ambos proyectos de ley constaban, originalmente, de un artículo único, por lo que, conforme lo dispone el artículo 127 del Reglamento del Senado, correspondía discutirlos en general y en particular a la vez. Sin perjuicio de lo anterior, y a raíz de la presentación de una indicación sustitutiva a dichas iniciativas de ley por parte de Su Excelencia la Presidenta de la República, la que consta de seis artículos permanentes y una disposición transitoria, la Comisión, acordó discutir solamente en general estos proyectos.1

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, las siguientes personas, en representación de las instituciones que se consigna en cada caso:

- Del Ministerio de Educación: la Subsecretaria, señorita Valentina Quiroga; el Coordinador Legislativo, señor Gustavo Paulsen; el Encargado de la Política Nacional Docente, señor Jaime Veas; la Asesora, señora señora Luz María Gutiérrez; la Secretaria Ejecutiva de Educación Técnica Profesional, señora Marcela Arellano; el Asesor, señor Rodrigo Suazo; y la Jefa de Prensa, señora Gabriela Bade.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Las presentes iniciativas de ley persiguen que los institutos profesionales y centros de formación técnica puedan constituirse como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, conforme a las reglas del Código Civil, a fin de que aquellas instituciones que cumplan con los requisitos establecidos queden comprendidas en el marco de la futura institucionalidad de la educación superior.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 19 de la Carta Fundamental, en consonancia con los artículos 67 y 75, y demás preceptos relacionados con estas últimas disposiciones, de la Ley General de Educación, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, la totalidad de los artículos del proyecto de ley aprobado por esta Comisión tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

2.-Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

3.-Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

4.-Código de Comercio.

II.ANTECEDENTES DE HECHO

1.-Moción de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Los autores señalan que esta iniciativa se enmarca en la discusión sobre la gratuidad en la educación superior. Al respecto, recuerdan que los planteamientos sobre el particular se han inclinado hacia que ella sea aplicable sólo para universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y para otras universidades privadas que cumplan con algunos requisitos, como, por ejemplo, una cierta cantidad de años de acreditación.

En ese orden de consideraciones, resaltan que algunos institutos profesionales y centros de formación técnica realizan una gran labor educativa y que las familias hacen un esfuerzo

cada año para costear la educación de sus hijos que se forman en ellos.

Habida consideración de la realidad anterior, estiman que resulta indispensable facilitar la transformación de los institutos profesionales y de los centros de formación técnica en personas jurídicas sin fines de lucro, a fin que sus estudiantes puedan acceder al beneficio de la gratuidad, en la medida que dichos planteles cumplan también con requisitos de calidad y otros exigidos por el Ministerio de Educación.

2.- Moción de los Honorables Senadores señores Letelier y Quintana.

Esta Moción, a su turno, hace presente que durante los últimos años, se ha puesto en el centro del debate público por parte de la ciudadanía el acceso a una educación superior gratuita, siendo su expresión palmaria las movilizaciones del año 2011, la que posteriormente fue concitando el apoyo mayoritario de nuestra sociedad. En efecto, precisan, la encuesta CERC2 reveló que nueve de cada diez chilenos apoyó las demandas del movimiento estudiantil. Asimismo, resalta, quedó en evidencia una contradicción insostenible en el sistema educacional, que es el afán de lucro en la educación.

Siguiendo con la presentación de la iniciativa de ley, sus autores señalan que otro aspecto no exento de controversias es la gratuidad en la educación superior. Sobre el particular, enfatizan que uno de los compromisos adoptados por el actual gobierno será alcanzar la gratuidad para el 70% de los estudiantes más vulnerables de Chile al fin del periodo presidencial y que a partir del año 2016 se asegurará que el 60% más vulnerable que asista a los centros de formación técnica, a institutos profesionales acreditados y sin fines de lucro o a universidades del Consejo de Rectores accedan a la gratuidad completa y efectiva. Añaden que para alcanzar ese objetivo resulta esencial una reforma de carácter estructural. Con todo, advierten que el acceso a la educación gratuita en los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales requerirá una revisión, toda vez que muchos alumnos con altos grados de vulnerabilidad no podrán acceder a ellos bajo esa forma, esto porque siete regiones (Arica, Tarapacá, Atacama, Maule, Los Ríos, Aysén y Magallanes) no cuentan con instituciones de carácter técnico que cumplan con los requisitos a los que aludió la Cuenta Pública del pasado 21 de mayo.

Señalan que a la realidad anteriormente descrita se suma la de otras regiones en las que, no obstante existir centros de formación técnica e institutos profesionales con acreditación y sin fines de lucro, en ellos la matrícula corresponde sólo a un 5% del total de la educación superior, dado que la mayoría de los estudiantes ha optado por educarse en otros planteles acreditados pero con fines de lucro.

Ponen de relieve que, como consecuencia de lo antes señalado, sólo un 35% de los alumnos de las regiones del país que pertenecen al 60% más vulnerable podrá acceder a la gratuidad el 2016, por cuanto el resto estudia en instituciones que no se encuentran acreditadas, tienen fines de lucro o ambos. Destacan que si se analiza por región, es posible concluir que en algunas de ellas el porcentaje es incluso inferior al 30%, como es el caso de Coquimbo, Los Lagos y Aysén, entre otras.

En otro orden de ideas, hacen presente que en materia de educación parvularia, básica y media, la ley N° 20.845, de inclusión escolar, fijó como objetivos fundamentales la prohibición del lucro de las instituciones privadas que perciban la subvención del Estado, toda vez que su presencia en la educación es perniciosa, al quedar la calidad del servicio educativo a discreción de quienes controlan dicha institución, y sostienen que ese razonamiento adquiere más fuerza aún en un marco de gratuidad, puesto que será el Estado quien deberá asumir la enorme carga financiera que supondrá la aplicación de ésta y deberá desembolsar de manera eficiente los escasos recursos.

Como consecuencia de lo anterior, relatan, tratándose de sostenedores particulares, éstos deberán constituirse como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, como personas jurídicas

de derecho público, como corporación o entidad educacional en los términos de esta ley o como otras personas jurídicas sin fines de lucro establecidas por leyes especiales. De lo anterior se colige que para el ámbito de la educación primaria, la ley contempló la posibilidad de una nueva organización jurídica de los sostenedores privados como personas jurídicas sin fines de lucro. Con todo, advierten que ella no resulta aplicable por analogía a la educación superior, ámbito que permanece regulado por lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Educación, precepto que dispone que "los institutos profesionales y centros de formación técnica de carácter privado podrán ser creados por cualquier persona natural o jurídica en conformidad a esta ley, debiendo organizarse siempre como personas jurídicas de derecho privado para el efecto de tener reconocimiento oficial."

Al respecto, los autores de la moción acotan que las personas jurídicas de derecho privado pueden ser de dos tipos: las que persiguen el lucro de sus asociados y las que no persiguen fines de lucro, las que a su vez pueden ser corporaciones o fundaciones y se encuentran reguladas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Ponen de manifiesto que, como es posible advertir, el legislador no ha establecido una prohibición expresa para que los institutos profesionales y los centros de formación técnica puedan tener fines de lucro, con lo cual puede darse la paradoja que instituciones altamente reconocidas a nivel educacional y que se caracterizan por contar con infraestructura y equipamiento de primer nivel y docentes de calidad, no pueda optar al beneficio de gratuidad para sus estudiantes vulnerables, por tratarse de una sociedad y no estar constituida como una corporación o fundación sin fines de lucro.

Por lo anterior, estiman esencial adoptar las adecuaciones legales para que todas aquellas organizaciones constituidas de conformidad a la ley puedan transitar desde una estructura societaria, que persigue fines de lucro, hacia una corporación sin fines de lucro, que les permita dar cumplimiento a los criterios mínimos de gratuidad, posibilitando así que un mayor número de estudiantes vulnerables de la educación técnica superior puedan acceder al beneficio.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Los textos de los proyectos de ley en informe son los que siguen:

1.-Boletín N° 10.261-04:

"Artículo único: Los organizadores de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos oficialmente, autónomos y acreditados, que estén constituidos como sociedades de cualquier naturaleza podrán transformarse en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de sus instrumentos constitutivos, subsistiendo su personalidad jurídica. La reforma de sus instrumentos constitutivos deberá ser aprobada por la unanimidad de sus socios o accionistas, quienes deberán quedar como asociados de la respectiva corporación.

Asimismo, las expresadas sociedades podrán ser absorbidas en un proceso de fusión o transferir sus derechos y obligaciones a una persona jurídica sin fines de lucro que se constituya para estos efectos o que ya se encuentre constituida.

En todos los casos indicados en los incisos precedentes, la corporación subsistente o la persona jurídica sin fines de lucro que absorba o adquiera los derechos y obligaciones de la sociedad organizadora del Instituto Profesional o Centros de Formación Técnica será la continuadora legal y académica para todos los efectos, en especial ante el Ministerio de Educación, y como organizadora de la respectiva entidad de educación superior, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la ley para ser organizadora de un Centro de Formación Técnica o de un Instituto Profesional.

La modificación del instrumento constitutivo o los antecedentes sobre la fusión o transferencia de derechos y obligaciones, según corresponda, deberán registrarse en el Ministerio de Educación. Para su aprobación, resultarán aplicables las normas y plazos establecidos para las modificaciones de instrumentos constitutivos de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica en el DFL 2 de 2010, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370, con las normas no derogadas del DFL 1 de 2005.".

2.-Boletín N° 10.302-04

"Artículo Único. -Los Institutos Profesionales y Centros de formación técnica de carácter privado existentes que cuenten con reconocimiento oficial, podrán transformarse en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, regidas por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, mediante la reforma de sus estatutos, siempre que cuenten con autonomía, y cumplan con la acreditación institucional otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación, de conformidad a la Ley 20.129.

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberán reformar sus estatutos, aprobados por la unanimidad de sus socios o accionistas, según sea el caso, quienes realizaran el acto constitutivo para la creación de la respectiva corporación.

Podrán, asimismo, ser absorbidas mediante un proceso de fusión o bien, transferir sus derechos y obligaciones en la sociedad, a otra persona jurídica que se constituya para estos efectos, o que ya se encuentre constituida, la que en todo caso deberá ser sin fines de lucro.

La modificación del estatuto, o bien los antecedentes que den cuenta de la fusión, absorción o transferencia de los derechos y obligaciones de una organización a otra, de conformidad a las normas precedentes, deberá informarse y registrarse en el Ministerio de Educación, sujeto en todo caso a las normas y plazos previstos en el Título III, de DFL N° 2, de 2010, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370, con las normas no derogadas del DFL N° 1, DE 2005.

En todos los casos señalados previamente, la nueva persona jurídica que se cree, o la que absorba o adquiera los derechos y obligaciones de la sociedad primitiva, será la continuadora legal y académica para todos los efectos, en especial ante el Ministerio de Educación, la que en todo caso deberá cumplir con todos los requisitos que dispongan las leyes que rigen la materia.".

Por consiguiente, los proyectos en informe proponen que los institutos profesionales y los centros de formación técnica reconocidos oficialmente, que cuenten con autonomía, que estén acreditados y que estén constituidos como sociedades puedan transformarse en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por medio de la reforma de sus instrumentos constitutivos, subsistiendo su personalidad jurídica.

INDICACIÓN DE SU EXCELENCIA LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Como se ha precisado con antelación, durante la discusión de estos proyectos de ley, y como consecuencia de ser ambos de artículo único, y estar abierta, por ende, la discusión en particular de ellos, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva de ambas iniciativas, la que desarrollando las materias consideradas en ellas, cambió la estructura del proyecto, pasando a ser uno de 6 artículos y una disposición transitoria.3

El proyecto presentado por el Ejecutivo, en reemplazo de ambas iniciativas de ley, es del siguiente tenor:

"Artículo 1°.- Facúltase a las sociedades de cualquier tipo, organizadoras de Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica reconocidos oficialmente, autónomos

y acreditados, para transformarse en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de sus instrumentos constitutivos, subsistiendo inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad.

Tanto la transformación societaria, como la aprobación de sus nuevos estatutos de constitución y disposiciones de gobierno corporativo deberán constar en un solo y mismo acto y será aprobada por la unanimidad de los socios o accionistas, quienes pasarán a ser asociados de la corporación que se constituye al efecto.

Asimismo, y alternativamente, las sociedades referidas en el inciso primero podrán ser absorbidas por fusión con o en una corporación o fundación de derecho privado, regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. Tal fusión, incluso la que resultare de reunirse todas las acciones o derechos de capital en manos de un único y mismo socio, deberá ser aprobada por la unanimidad de los socios o accionistas de la sociedad que se disuelve, sin perjuicio de los actos que deba llevar adelante la corporación o fundación en o con la que se fusionare aquella.

Artículo 2°.- La corporación o fundación continuadora de la sociedad transformada o fusionada de conformidad con el artículo precedente, según sea el caso, mantendrá inalteradamente para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, su carácter en cuanto entidad legal organizadora del Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica respectivo; conservando su reconocimiento oficial, autonomía y acreditación correspondiente de conformidad con la ley aplicable, siendo la continuadora académica ante el Ministerio de Educación.

En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán supletoriamente y en lo que fuere procedente, las normas sobre transformación y fusión de sociedades que correspondan, contenidas en las leyes N° 18.045 y N° 18.046, y sus respectivos reglamentos.

Artículo 3°.- No obstante lo anterior, a las sociedades señaladas el artículo 1°, que pasen a organizarse como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro sea conforme al derecho común o al decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación; se les reconocerá, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, su reconocimiento oficial, autonomía y acreditación. En tal caso, se entenderá que la corporación sucede a la persona organizadora del respectivo Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica para todos los efectos legales, especialmente en términos académicos ante el Ministerio de Educación.

La nueva persona jurídica organizadora podrá estar constituida o constituirse para estos efectos en conformidad al Título XXXIII del Libro I del Código Civil o de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 4°.- En todos los casos anteriores, el representante legal de la corporación o fundación continuadora deberá presentar ante el Ministerio de Educación una declaración jurada suscrita ante notario público en la que confirme que, tanto el nuevo organizador como el respectivo Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, mantiene las condiciones que justificaron el otorgamiento del reconocimiento oficial, la autonomía y la acreditación a la institución de educación superior respectiva, según corresponda.

De verificarse que el Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, según corresponda, no cumpliere con lo señalado, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.800.

Por su parte, el que rindiere declaración de la indicada en este artículo que fuere manifiesta y gravemente falsa, incompleta o equívoca, incurrirá en las penas que establece el artículo 210 del Código Penal.

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás acciones, procedimientos y sanciones que correspondieren de conformidad a la ley aplicable.

Artículo 5°.- En el evento que la entidad continuadora de una sociedad organizadora de un Centro de Formación Técnica o Instituto Profesional existente desee acogerse para su organización y constitución al procedimiento establecido para las corporaciones universitarias en los artículos 57 y 58 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, junto con el depósito de la copia autorizada de su instrumento constitutivo se deberá acompañar la declaración jurada establecida en el artículo anterior.

Tanto la copia autorizada del instrumento constitutivo de la corporación continuadora como la declaración jurada aquí requerida, serán incorporadas al registro del respectivo Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica que lleva el Ministerio de Educación.

Artículo 6°.- La modificación del instrumento constitutivo o los antecedentes sobre la fusión o transferencia de derechos y obligaciones, según corresponda, deberán registrarse en el Ministerio de Educación junto con la declaración jurada señalada en el artículo 4° precedente. Para estos efectos, resultarán aplicables las normas y plazos establecidos para las modificaciones de instrumentos constitutivos de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica que establece el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

En los casos que corresponda y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ministerio de Educación deberá solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificación la inscripción de la respectiva corporación o fundación, o la subinscripción que corresponda según sea el caso, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, en conformidad a la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y el decreto N° 84, de 2013, del Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

Artículo transitorio

Artículo único transitorio.- Dentro del plazo de dos años de publicada esta ley, los Centros de Formación Técnica o Institutos Profesionales que tengan participación mayoritaria de una institución de educación superior estatal, deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, pudiendo para ello someterse a lo dispuesto en esta ley.”.

EXPLICACIÓN DEL EJECUTIVO Y ANÁLISIS EN LA COMISIÓN

Antes de adentrarse en la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga, refiriéndose al contexto en el cual se insertan estos proyectos de ley, hizo presente que la tramitación de ellos requeriría cierta urgencia, por cuanto 31 de las 38 instituciones técnico profesionales acreditadas del país han manifestado su voluntad de transformarse en corporaciones sin fines de lucro. Asimismo, puso de relieve que la breve extensión de la indicación presentada permitiría perfectamente discutirla en un lapso breve y dar pronto cumplimiento al compromiso asumido con ocasión de la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2016.

En otro orden de consideraciones, aseguró que los centros de formación técnica e institutos profesionales del país se agrupan en tres grandes instituciones: Vertebral, Conifos y Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Dando cuenta de la estructura del sistema de estas Instituciones de Educación Superior, informó que la educación técnico profesional de nivel superior cuenta con 97 instituciones (54 centros de formación técnica y 43 institutos profesionales), con una matrícula de 527.781, cifra que representa el 43% del total de alumnos del sistema de educación superior. Precisó que de los 97 planteles existentes, 38 están acreditadas y 24 aún están en proceso de licenciamiento, supervisión y/o examinación. Adicionalmente, aseguró que 87,7% de sus alumnos asisten a instituciones acreditadas.

Continuando con el desarrollo del punto anterior, comentó que de las 38 instituciones mencionadas, 19 corresponden a centros de formación técnica y 19 a institutos profesionales. Además, añadió que de los centros de formación técnica acreditados sólo tres están constituidos como organizaciones sin fines de lucro, mientras que en el caso de los institutos profesionales dicha cifra se eleva a cuatro. Agregó que de los 35 centros de formación técnica no acreditados, 17 están en proceso de acreditación y que en el caso de los 24 institutos profesionales no acreditados, 7 están en vías de ello.

Con todo, reiteró que de las 38 instituciones acreditadas, 31 han manifestado su intención de transformarse en entidades sin fines de lucro.

En cuanto a cada tipo de institución, señaló que 16 Centros de Formación Técnica están organizados como sociedades de distintos tipos, con 4 años de acreditación promedio y con una matrícula total de 121.181 estudiantes, y sólo 3 están constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, con 5 años de acreditación en promedio y con una matrícula total de 13.377 estudiantes.

En lo que dice relación con los Institutos Profesionales reseñó que 15 están organizados como sociedades de distintos tipos, con 3 años de acreditación en promedio y con una matrícula total de 237.706 estudiantes. Sólo 4 están constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro y tienen en promedio 5 años de acreditación con una matrícula total de 90.998 estudiantes.

Por su parte, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, coincidiendo con los planteamientos de la señora Subsecretaria de Educación, recordó que permitir la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica organizados como sociedades en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro fue un compromiso asumido por el Ministro de Hacienda en el marco de la Ley de Presupuestos para el año 2016, a petición de los parlamentarios. Adicionalmente, agregó que la promesa fue despachar la iniciativa de ley antes del 31 de enero del año en curso.

Por su parte, el Honorable Senador señor Allamand solicitó escuchar los planteamientos de los representantes de las instituciones técnico profesionales antes de votar la propuesta de ley, pues adujo que ella podía traer aparejados algunos problemas. Ahondando en tal afirmación, notó que la Ley de Inclusión Escolar contempló una compensación para los establecimientos educacionales que pasaran a ser sin fines de lucro, cuestión que la iniciativa de ley en estudio no considera.

Por otro lado, consultó a los representantes del Ejecutivo presentes en la sesión qué pasaría con aquellos centros de formación técnica e institutos profesionales que no quieran transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro y, específicamente, si ellos podrían acceder a las ayudas financieras del Estado.

A su vez, la Honorable Senadora señora Von Baer estimó indispensable que la Comisión tuviera el tiempo necesario para analizar el proyecto adecuadamente, de manera de recibir en audiencia a los representantes de los centros de formación técnica e institutos profesionales afectados y para presentar las indicaciones que fueran necesarias, lo cual fue acogido por los integrantes de la instancia.

A continuación, la señora Subsecretaria de Educación, explicando la indicación sustitutiva presentada por Su Excelencia la Presidenta de la República, manifestó que en el contexto de la discusión parlamentaria de la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016, el Ejecutivo se comprometió a enviar un proyecto de ley que permitiera a los institutos profesionales y centros de formación técnica acreditados convertirse en personas jurídicas sin fines de lucro.

Aseveró que esta proposición recoge íntegramente las propuestas contenidas en las mociones parlamentarias refundidas de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar (Boletín N° 10.261-04) y de los Honorables Senadores señores Quintana y Lete-

lier (Boletín N° 10.302-04), y agregando la regulación de aspectos adicionales de especial relevancia para el Ministerio de Educación.

Siguiendo con su exposición, resaltó que la indicación recoge las propuestas parlamentarias respecto a que los centros de formación técnica e Institutos profesionales tengan alternativas para que puedan cambiar su naturaleza jurídica, optando por aquella que estimen más conveniente y conservando su personalidad jurídica, su reconocimiento oficial, su autonomía y su acreditación.

En sintonía con lo anterior, puntualizó que la Beca Nuevo Mileno II establece que uno de los requisitos para que los estudiantes accedan a ella es que la institución se comprometa a cambiar su naturaleza jurídica a una sin fines de lucro, además, lógicamente, de estar acreditada.

Seguidamente, la señora Subsecretaria se refirió a los contenidos de la indicación sustitutiva. Al respecto, detalló que ésta brinda tres opciones voluntarias a los centros de formación técnica e institutos profesionales constituidos como sociedades para llegar a ser organizaciones sin fines de lucro, a saber, la transformación, la fusión y la reorganización.

Adentrándose en la primera de las alternativas propuestas, esto es la transformación de personas jurídicas organizadoras de centros de formación técnica e institutos profesionales en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, explicó que ella consiste en que la institución que actualmente se encuentra constituida como sociedad (civil o comercial), muta a una persona jurídica sin fines de lucro, manteniendo su personalidad jurídica. Precisó que dichas instituciones deberán contar con reconocimiento oficial, ser autónomas y estar acreditadas.

Indicó que para que la referida modalidad opere será necesario que tanto la transformación societaria como la aprobación de los nuevos estatutos consten en un solo y mismo acto y que dicha transformación sea aprobada por la unanimidad de los socios o accionistas respectivos, quienes pasarán a ser asociados de la corporación que se constituye. Además, relató, el representante legal de la corporación continuadora deberá presentar una declaración jurada que confirme que tanto la nueva persona jurídica organizadora como el respectivo instituto profesional o centro de formación técnica mantiene las condiciones que justificaron el otorgamiento del reconocimiento oficial, la autonomía y la acreditación respectiva.

Explicando los efectos de tal transformación, aseveró que la corporación subsistente será la continuadora legal y académica para todos los efectos, sin solución de continuidad, de la persona jurídica organizadora del respectivo centro de formación técnica o instituto profesional, lo cual significa que la nueva organización mantendrá su reconocimiento oficial, autonomía y acreditación por el solo ministerio de la ley.

En cuanto a la segunda alternativa propuesta, en tanto, señaló que ella consistirá en que las personas jurídicas organizadoras de centros de formación técnica o institutos profesionales reconocidos oficialmente, autónomos y acreditados podrán ser absorbidas por fusión con o en una corporación o fundación de derecho privado, de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Manifestó que ello deberá ser aprobado por la unanimidad de los socios o accionistas de la sociedad que se disuelve y que se requerirá igualmente una declaración jurada por parte del representante legal de la corporación continuadora que confirme que la persona jurídica organizadora como el respectivo instituto profesional o centro de formación técnica mantiene las condiciones que justificaron el otorgamiento del reconocimiento oficial, la autonomía y la acreditación respectiva.

Aseguró que los efectos de dicha fusión serán los mismos que en el caso de la transformación, es decir, la persona jurídica subsistente será la continuadora legal y académica para todos los efectos, sin solución de continuidad, de la persona jurídica organizadora del respectivo centro de formación técnica o instituto profesional, conservando su reconocimiento

oficial, su autonomía y su acreditación.

Deteniéndose en la reorganización de los centros de formación técnica o institutos profesionales como una nueva persona jurídica sin fines de lucro, en tanto, informó que los centros de formación técnica o institutos profesionales que, sin utilizar la transformación o fusión antes referidas, se re-organicen (creen) como personas jurídicas sin fines de lucro podrán mantener su reconocimiento oficial, autonomía y acreditación vigentes, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos que establece esta ley.

Acotó que al igual que en los casos anteriores, el representante legal de la corporación o fundación continuadora también deberá presentar ante el Ministerio de Educación una declaración jurada suscrita ante notario público que confirme que tanto la nueva persona jurídica organizadora como el respectivo instituto profesional o centro de formación técnica mantiene las condiciones que justificaron el otorgamiento del reconocimiento oficial, la autonomía y la acreditación respectiva.

El Honorable Senador señor Allamand consultó qué diferencias existían entre la primera de las figuras propuestas y la tercera y por qué un centro de formación técnica o un instituto profesional preferiría optar por una y no por otra.

Sobre el particular, el Asesor del Ministerio de Educación, señor Patricio Espinoza, explicó que la idea es que cada institución defina, conforme a su realidad, qué procedimiento es el que más le conviene. Ahondando en su afirmación, sostuvo que si entre los socios no existen divergencias, nada obstaría a que la sociedad se transformara en una corporación sin fines de lucro, mientras que si los socios acuerdan no traspasar todas las deudas o los activos a la nueva organización, podrían crear una nueva sin fines de lucro la que será la continuadora legal y académica del centro de formación técnica o instituto profesional. Con todo, enfatizó que en ambos casos se requerirá el acuerdo unánime de los socios.

A su turno, la Honorable Senadora señora Von Baer, deteniéndose en el último caso analizado, advirtió que el no traspasar todos los activos a la nueva organización sin fines de lucro podría afectar su acreditación. En consecuencia, llamó a adoptar las medidas pertinentes para que pese a tener pocos activos, la nueva corporación pueda adquirir la acreditación de la anterior.

Al respecto, la Subsecretaria de Educación hizo presente que para evitar situaciones como la indicada por la Honorable Senadora señora Von Baer se exigirá al representante legal de la corporación o fundación continuadora la presentación de una declaración jurada notarial ante el Ministerio de Educación, que confirme que tanto la nueva persona jurídica organizadora como el respectivo instituto profesional o centro de formación técnica mantiene las condiciones que justificaron el otorgamiento del reconocimiento oficial, la autonomía y la acreditación respectiva. Agregó que si se presenta una declaración manifiesta y gravemente falsa, incompleta o equívoca, se incurrirá en las penas que establece el artículo 210 del Código Penal. Adicionalmente, remarcó que si en los procesos de fiscalización llevados a cabo se observa que el instituto profesional o el centro de formación técnica no cumple con lo señalado se procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.800, cuerpo legal que crea el administrador provisional y el administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administrador provisional de sostenedores educacionales.

Por su parte, el Honorable Senador señor Quintana consultó, a juicio, del Ministerio de Educación, qué figura de las tres expuestas sería la más demandada.

El Asesor del Ministerio de Educación, señor Patricio Espinoza, opinó que la transformación de personas jurídicas organizadoras de centros de formación técnica e institutos profesionales en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro será la opción más demandada.

En otro orden de ideas, la Honorable Senadora señora Von Baer resaltó que la figura que

permite la reorganización de un centro de formación técnica o instituto profesional como una persona jurídica sin fines de lucro, a diferencia de las dos anteriores, no exige el acuerdo unánime de los socios, y, por lo tanto, preguntó cuál era el fundamento de tal decisión.

En la misma línea argumental de la Honorable Senadora que le precedió en el uso de la palabra, el Honorable Senador señor Allamand hizo ver que la tercera opción ofrecida parecía no ser pacífica para los socios, cuestión que acarreará complejidades, toda vez que los socios minoritarios podrían perder reconocimiento oficial, autonomía y acrCentrando su atención en la primera de las fórmulas ofrecidas, en tanto, fue enfático en señalar que el que una organización se transforme en otra sin fines de lucro no implica que lo hará en forma idéntica, pudiendo, por ejemplo, excluir uno de los inmuebles que forman su patrimonio, aun cuando esto no afecte su acreditación.

La Subsecretaria de Educación aseguró que el ánimo del Ejecutivo consiste en dar las mayores opciones a las sociedades organizadoras de institutos profesionales o centros de formación técnica para organizarse como personas jurídicas sin fines de lucro. No obstante, sentenció que la Secretaría de Estado que integra adoptaría todos los resguardos necesarios para que estas operaciones no pongan en riesgo los proyectos educativos de las instituciones ni la calidad del servicio ofrecido.

En línea con lo anterior, puso de relieve que las exposiciones de los representantes de los institutos profesionales y centros de formación técnica existentes en el país permitirán enriquecer aún más la indicación en estudio.

Por último, poniendo su atención en la disposición transitoria de la indicación objeto de análisis, que tuvo su origen en el debate de la tramitación de la iniciativa de ley que crea quince Centros de Formación Técnica estatales (Boletín N° 9.766-04), explicó que ella establece que los centros de formación técnica e institutos profesionales pertenecientes a una institución de educación superior estatal deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro dentro del plazo de dos años desde que se publique la ley, pudiendo elegir algunas de las tres alternativas que ella contempla con tal fin.

En relación con este último punto, la Honorable Senadora señora Von Baer remarcó que en algunas regiones del país habrá más de un centro de formación técnica estatal, dado que existirán aquellos que nazcan fruto de la propuesta de ley contenida en el Boletín N° 9.766-04 y aquellos provenientes de universidades estatales.

Al respecto, la Subsecretaria de Educación señaló que, en la práctica, en aquellas regiones en donde haya un centro de formación técnica dependiente de una universidad del Estado será éste el centro de formación técnica estatal a que se refiere el proyecto contenido en el Boletín N° 9.766-04.

Sobre el particular, la Honorable Senadora señora Von Baer remarcó que tal decisión no está asegurada ni en la indicación en estudio ni en el proyecto de ley que crea quince Centros de Formación Técnica estatales.

EXPOSICIÓN DE LOS INVITADOS A LA COMISIÓN

Durante la discusión en general de las iniciativas de ley refundidas, y con el objetivo conocer los efectos que producirían en las referidas Instituciones de Educación Superior, y conforme se indicara con antelación, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:4

1) Universidad de Playa Ancha (rector Patricio Sanhueza)

- Las mociones parlamentarias, como la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no sólo dan cumplimiento al compromiso adquirido por el Ejecutivo con ocasión de la discusión

de la ley de presupuestos del 2016, en lo que dice relación con el acceso a la gratuidad y la obligación de que los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales sean personas jurídicas SFL, sino que se dirigen en el camino correcto por cuanto responden al rol preponderante que debe tener el Estado en la educación de los hijos de las familias más vulnerables del país, entendida como un derecho fundamental al cual deben acceder gratuitamente.

- La indicación sustitutiva del gobierno aparte de recoger en forma completa las propuestas contenidas en las mociones parlamentarias, regula aspectos adicionales que resultan interesante resaltar:

a) se recoge la posibilidad que las sociedades, sin utilizar la transformación o fusión, se reorganicen como personas jurídicas sin fines de lucro, pudiendo, en el caso que cumplan con los requisitos legales, mantener el reconocimiento oficial, autonomía y acreditación vigente (artículo 3°)

b) Independientemente de la forma que las sociedades utilicen para convertirse en corporaciones de derecho privado, los representantes legales de la corporación o fundación continuadora deberá presentar ante el Ministerio de Educación una declaración jurada suscrita ante notario público en la que confirme que, tanto el nuevo organizador como el respectivo Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, mantiene las condiciones que justificaron el otorgamiento del reconocimiento oficial, la autonomía y la acreditación a la institución de educación superior respectiva. Esta medida es positiva toda vez que significa un compromiso de la nueva organización de a lo menos de mantener los estándares que contribuyeron al reconocimiento oficial de la institución, pero por sobre todo con la acreditación de la misma, que es la forma como se valora la calidad de cada institución.

- Resulta imprescindible explicitar a través de la modificación de los correspondientes cuerpos legales, las consecuencias que deberán soportar estas nuevas corporaciones de derecho privado, especialmente en caso de incurrir en infracciones que supongan incumplir con la prohibición de lucrar que resulta de su esencia, para lo cual es necesario modificar la ley 20.800, que creó el Administrador provisional y de cierre de Instituciones de Educación Superior, para incluir a Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales en su regulación.

2) CONIFOS (Juan Matulic)

- La forma en que se dispone la transformación de los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales en personas jurídicas sin fines de lucro significa que todos los derechos y obligaciones del IP o CFT, incluso aquellos con contenido patrimonial, automáticamente, pasan a radicarse en una corporación o fundación sin fines de lucro, sin que se arbitre ningún mecanismo de transición o gradualidad, ni de compensación económica, lo que constituye, en la práctica, una expropiación efectuada sin aplicación de las garantías previstas en el art. 19 N° 24, de la Constitución Política de la República.

- Esta transformación puede afectar derechos de terceros, ya que todo lo que se haya contratado con la sociedad organizadora pasa a radicarse, en términos de obligación y "por el sólo ministerio de la ley", en la nueva corporación o fundación. El aval de los créditos en la relación con el Sistema Financiero la tienen los actuales socios y por lo tanto este cambio los condena.

- La aplicación del proyecto para entidades privadas es inmediata (dentro del año 2016, con independencia del tiempo de aprobación), produciéndose una discriminación arbitraria, ya que el artículo transitorio propuesto por la indicación del Gobierno fija un plazo de dos años desde la publicación de la ley, a favor de los Centros de Formación Técnica o Institutos Profesionales que tengan participación mayoritaria de una institución de educación superior estatal. No hay razón alguna que justifique esta diferencia de trato, que es

flagrantemente inconstitucional y debe ser corregida.

- No se entiende por qué se hace un tratamiento distinto al que se aplicó respecto de las corporaciones educacionales regidas por la ley N° 20.845, de inclusión escolar. No considera ninguno de los mecanismos de garantía, gradualidad y compensación que contempla dicha normativa, sin que existan razones que justifiquen este trato discriminatorio que se quiere aplicar a los CFT e IP que, paradojalmente, han manifestado por anticipado su voluntad de colaborar con y adecuarse a los nuevos objetivos de la política pública.

3) VERTEBRAL (rector de INACAP, Gonzalo Vargas)

- Dado que se anuncia un pronto ingreso del proyecto de Reforma del Sistema de Educación Superior, lo razonable es la discusión simultánea de ambas iniciativas, dada su estrecha vinculación. Para muchas instituciones decidir la transformación de su naturaleza jurídica depende de las condiciones que se establezcan para la elegibilidad de los establecimientos en el régimen de gratuidad que beneficie a sus estudiantes. Por lo tanto, para tomar esta decisión, se debe contar con alguna información sobre las consecuencias de cambiar su naturaleza jurídica. Es imprescindible contar con una visión sobre el nuevo esquema para el sistema, tal que la transformación de la entidad encuentre una justificación racional.

- La reforma de los estatutos de las instituciones y el diseño de la nueva estructura jurídica que las mismas adopten, debe considerar las condiciones que se exigirán en el nuevo marco regulatorio que las regirá. Aspectos tales como el régimen de gobierno institucional, la propiedad de inmuebles, operaciones con entidades relacionadas y otros, deberán ser adecuadamente resueltos en miras al cumplimiento de las exigencias del nuevo marco.

- Relación con la gratuidad: Dada la incertidumbre que vivieron las instituciones y alumnos entre mayo y diciembre del año 2015, se mantiene la duda en el sentido de si está transformación garantiza que las instituciones resulten elegibles para que sus alumnos puedan ingresar al régimen de gratuidad en los próximos años.

- Viabilidad de las instituciones de menor tamaño: Hay aspectos críticos que el proyecto debe abordar en forma integral. Para muchas instituciones el respaldo de sus socios controladores ha sido determinante para la viabilidad financiera de su proyecto institucional. El cambio de régimen jurídico a entidades sin fines de lucro plantea una situación de incertidumbre, debido a que la vinculación con los organizadores deja de ser patrimonial. En el caso de la acreditación institucional, el respaldo financiero de los socios de la entidad organizadora se ha considerado de modo explícito como una condición que permite asegurar la viabilidad de la entidad. Para ello se revisa concretamente la estructura societaria de la entidad. Así, un cambio radical en esta condición podría afectar la supervivencia de las instituciones y arriesgar los resultados de futuras acreditaciones.

4) UNIVERSIDADES DEL CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDAD DE CHILE (Sergio Vives)

Los CFT de Cruch vienen desde el año 2009 planteando a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación la necesidad de hacer la transformación de su actual estructura jurídica a la de instituciones de derecho privado sin fines de lucro sin perder los derechos y beneficios obtenidos por la autonomía y acreditación. Las razones de este planteamiento son las siguientes:

- Saca al lucro de la figura jurídica de instituciones que por trayectoria y tradición tienen un rol social importante en cada una de las regiones atendidas. (CFT Cruch)

- La estructura de Fundación permite acceder a fondos nacionales e internacionales de cooperación y transferencia que con las actuales estructuras no se ha podido acceder.

- Propicia una mayor vinculación con el medio al poder ser receptor de financiamiento

de entidades públicas para el beneficio de comunidad. (Municipalidades, Gobierno regional, Injuv, IND, Senadis, etc.)

- Permite acceder a donaciones de tecnología y equipamiento de empresas que tengan interés en fortalecer una formación de calidad de cuadros técnicos en función de los sectores económicos regionales.

- Permite mantener la flexibilidad y capacidad de respuesta operativa para atender a los requerimientos del entorno.

VOTACION EN GENERAL Y FUNDAMENTOS DE VOTO

Conocidas las opiniones de las entidades relacionadas más directamente con esta iniciativa, el señor Presidente, contando con el acuerdo de la Comisión, declaró cerrado el debate y puso en votación, en general, los referidos proyectos de ley, puntualizando que el texto sometido a consideración de la instancia es el propuesto por la indicación sustitutiva de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, anteriormente transcrita.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Allamand.

Al fundamentar su voto, el Honorable Senador señor Rossi hizo presente que estas iniciativas, y la indicación que las sustituye, recoge un anhelo de los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales, ya que hace realidad el escenario descrito el año pasado en relación con la gratuidad en la educación superior en Chile, en donde se recalcó que no era justo que los jóvenes más vulnerables del país no quedaran comprendidos en ese beneficio.

En ese mismo orden de ideas, precisó que esta propuesta legal se inserta en un esfuerzo decidido en generar oferta pública que permita a muchos jóvenes vulnerables tener la posibilidad de optar a herramientas que les permitan insertarse de manera más exitosa en el mercado laboral. Asimismo, expresó que el proyecto en informe resulta especialmente relevante en las distintas regiones del país, en donde las pequeñas y medianas empresas (PYMES) podrán acceder al capital humano necesario para el desarrollo de sus proyectos productivos. Indicó que entiende que aquellos centros de formación técnica e institutos profesionales que quieran beneficiarse de la gratuidad para el próximo año, deberán transformar su personalidad jurídica dentro de un cierto plazo e indicó que espera que dichos plazos se cumplan.

A su turno, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, resaltó que en la actualidad la educación superior técnica ha tenido una importancia creciente en el país, dado que en los últimos tres o cuatro años la matrícula de primer año en los centros de formación técnica e institutos profesionales (CFT e IP) ha sido superior que en las universidades, lo que demuestra la importancia que ha adquirido dicho sector educativo. Recordó que en este momento hay 97 instituciones de educación técnica profesional, con una matrícula de 527.781 alumnos, que representan el 43% del total del sistema.

Continuando con su fundamentación, destacó que de las 97 instituciones técnico profesionales hay solamente 38 acreditadas, con 463.262 estudiantes, o sea, es el 87,7% de los alumnos de la educación técnica profesional y de los 19 centros de formación técnica, sólo 3 son personas jurídicas sin fines de lucro; asimismo, de los 19 institutos profesionales que existen, sólo 4 no tienen fines de lucro. Recalcó que la transformación que plantea este proyecto fue concordado en la discusión de la ley de presupuestos con muchos centros de formación técnica e institutos profesionales, quienes manifestaron su intención de transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro.

Sin perjuicio de lo anterior, y a mayor abundamiento, enfatizó que dicha conversión

será siempre un proceso voluntario, de manera de dar a los centros de formación técnica e institutos profesionales, que así lo estimen, la posibilidad de transformar su estructura jurídica organizacional mientras no se discuta el marco general de la educación superior.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad al acuerdo adoptado, la Comisión de Educación y Cultura os propone aprobar, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Facúltase a las sociedades de cualquier tipo, organizadoras de Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica reconocidos oficialmente, autónomos y acreditados, para transformarse en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de sus instrumentos constitutivos, subsistiendo inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad.

Tanto la transformación societaria, como la aprobación de sus nuevos estatutos de constitución y disposiciones de gobierno corporativo deberán constar en un solo y mismo acto y será aprobada por la unanimidad de los socios o accionistas, quienes pasarán a ser asociados de la corporación que se constituye al efecto.

Asimismo, y alternativamente, las sociedades referidas en el inciso primero podrán ser absorbidas por fusión con o en una corporación o fundación de derecho privado, regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. Tal fusión, incluso la que resultare de reunirse todas las acciones o derechos de capital en manos de un único y mismo socio, deberá ser aprobada por la unanimidad de los socios o accionistas de la sociedad que se disuelve, sin perjuicio de los actos que deba llevar adelante la corporación o fundación en o con la que se fusionare aquella.

Artículo 2°.- La corporación o fundación continuadora de la sociedad transformada o fusionada de conformidad con el artículo precedente, según sea el caso, mantendrá inalteradamente para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, su carácter en cuanto entidad legal organizadora del Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica respectivo; conservando su reconocimiento oficial, autonomía y acreditación correspondiente de conformidad con la ley aplicable, siendo la continuadora académica ante el Ministerio de Educación.

En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán supletoriamente y en lo que fuere procedente, las normas sobre transformación y fusión de sociedades que correspondan, contenidas en las leyes N° 18.045 y N° 18.046, y sus respectivos reglamentos.

Artículo 3°.- No obstante lo anterior, a las sociedades señaladas el artículo 1°, que pasen a organizarse como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro sea conforme al derecho común o al decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación; se les reconocerá, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, su reconocimiento oficial, autonomía y acreditación. En tal caso, se entenderá que la corporación sucede a la persona organizadora del respectivo Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica para todos los efectos legales, especialmente en términos académicos ante el Ministerio de Educación.

La nueva persona jurídica organizadora podrá estar constituida o constituirse para estos efectos en conformidad al Título XXXIII del Libro I del Código Civil o de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 4°.- En todos los casos anteriores, el representante legal de la corporación o fundación continuadora deberá presentar ante el Ministerio de Educación una declaración

jurada suscrita ante notario público en la que confirme que, tanto el nuevo organizador como el respectivo Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, mantiene las condiciones que justificaron el otorgamiento del reconocimiento oficial, la autonomía y la acreditación a la institución de educación superior respectiva, según corresponda.

De verificarse que el Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, según corresponda, no cumpliere con lo señalado, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.800.

Por su parte, el que rindiere declaración de la indicada en este artículo que fuere manifiesta y gravemente falsa, incompleta o equívoca, incurrirá en las penas que establece el artículo 210 del Código Penal.

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás acciones, procedimientos y sanciones que correspondieren de conformidad a la ley aplicable.

Artículo 5°.- En el evento que la entidad continuadora de una sociedad organizadora de un Centro de Formación Técnica o Instituto Profesional existente desee acogerse para su organización y constitución al procedimiento establecido para las corporaciones universitarias en los artículos 57 y 58 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, junto con el depósito de la copia autorizada de su instrumento constitutivo se deberá acompañar la declaración jurada establecida en el artículo anterior.

Tanto la copia autorizada del instrumento constitutivo de la corporación continuadora como la declaración jurada aquí requerida, serán incorporadas al registro del respectivo Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica que lleva el Ministerio de Educación.

Artículo 6°.- La modificación del instrumento constitutivo o los antecedentes sobre la fusión o transferencia de derechos y obligaciones, según corresponda, deberán registrarse en el Ministerio de Educación junto con la declaración jurada señalada en el artículo 4° precedente. Para estos efectos, resultarán aplicables las normas y plazos establecidos para las modificaciones de instrumentos constitutivos de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica que establece el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

En los casos que corresponda y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ministerio de Educación deberá solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificación la inscripción de la respectiva corporación o fundación, o la subinscripción que corresponda según sea el caso, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, en conformidad a la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y el decreto N° 84, de 2013, del Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único transitorio.- Dentro del plazo de dos años de publicada esta ley, los Centros de Formación Técnica o Institutos Profesionales que tengan participación mayoritaria de una institución de educación superior estatal, deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, pudiendo para ello someterse a lo dispuesto en esta ley.”.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 23 de diciembre de 2015, 6 y 11 de enero de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Fulvio Rossi Ciocca e Ignacio Walker Prieto, y 23 de marzo de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Ignacio Walker Prieto (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Jaime Quintana Leal y Fulvio Rossi Ciocca.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 2016.

(Fdo.): Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión

5

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN MEMORIA DE LA FOLCLORISTA SEÑORA MARGOT LOYOLA PALACIOS
(10.253-24)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señor Gutiérrez, señoras Hoffmann y Molina y señores Álvarez-Salamanca, Coloma, Kast, Lavín, Morales, Sandoval y Urrutia.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular, de conformidad al acuerdo adoptado por la Sala del Senado, y propone al señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVO DEL PROYECTO

La presente iniciativa de ley persigue autorizar la construcción de un monumento en memoria de la folclorista señora Margot Loyola Palacios, en la comuna de Linares.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Numeral 5) del artículo 63 de la Constitución Política de la República; y
2.-Ley N° 17.288, de 1970, sobre Monumentos Nacionales.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Moción de los Honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Coloma, Gutiérrez, Hoffmann, Kast, Lavín, Molina, Morales, Sandoval y Urrutia.

La Moción que da origen a este proyecto de ley recuerda que desde siempre nuestro país ha orientado su cultura a base de las costumbres de su pueblo, particularmente de las tradiciones del mundo popular y campesino, semillero de historias y música de donde ha surgido buena parte de nuestra literatura, música y arte en general enriqueciendo nuestro acervo cultural y robusteciendo el espíritu de nuestra nación.

Añade que si se quisiera hacer una reflexión en torno al inconmensurable valor que nuestra cultura ha imbuido a nuestra nación y carácter nacional, no podemos dejar de mencionar que una de las mayores fuentes de esta identidad durante el siglo XX lo constituyó, sin ninguna duda, la destacada folclorista nacional Margot Loyola.

Esta figura de la cultura nacional dedicó durante toda su vida la recopilación de lo más preciado de nuestras costumbres populares, cual cronista de una nación, identificó con particular maestría los aspectos más relevantes de nuestra cultura popular plasmándolos

en canciones que dejaron no solamente poesía a nuestro país, sino que también forjaron la identidad de toda una nación y que nos distingue con orgullo en el mundo entero. Es así como hablar de Margot Loyola, puntualiza la Moción en sus fundamentos, es hablar de una mujer monumental que se transformó en figura icónica no sólo de la música, sino que en general de la cultura chilena estableciendo una verdadera identidad nacional. En efecto, destacan los autores de este proyecto de ley, el gran mérito de esta notable artista se encuentra constituido por el hecho de crear nacionalidad, de entender que los chilenos nos encontramos unidos no sólo por la existencia de un mismo suelo, sino que también por el hecho de compartir una identidad, valores intangibles que nos distinguen y que al mismo tiempo nos enseñan el camino que debemos transitar hacia el futuro.

Haciendo referencia a sus antecedentes biográficos, la Moción puntualiza que Margot Loyola Palacios nació en Santiago el 15 de septiembre de 1918 y es considerada una de las más grandes investigadoras esenciales del folclore nacional, con grabaciones en Chile, Francia, España y Argentina, Rumania y la ex URSS, siendo también muy conocida su labor en las Escuelas de Temporada de la Universidad de Chile desde 1949. Ha sido durante toda su vida una embajadora de la música y la cultura popular chilena con amplio reconocimiento internacional como miembro de las Asociaciones Folklóricas de Buenos Aires y Tucumán, sin mencionar las instituciones similares a que pertenece en nuestro país.

La actividad artística de Margot Loyola tuvo como uno de sus resultados más sobresalientes y de mayor repercusión social, el que nuestro país haya conocido, mediante documentadas propuestas escénicas, las más diversas expresiones musicales y coreográficas del folklore de las culturas y naciones que conforman nuestro país. Este hecho resultó ser de insospechadas dimensiones, puesto que en Chile sólo se conocía la música tradicional del campo de la zona central. Fue, precisamente, a partir de la propuesta interpretativa que Margot Loyola comienza a elaborar desde principio de la década de 1950, la presentación en los escenarios chilenos de cuadros y montajes basados en las culturas mapuche, pampina, aymara, huilliche, pascuense y chilota.

Desde el año 1972 se desarrolló como docente del Instituto de Música en la cátedra de Etnomusicología y Folklore, de la Universidad Católica de Valparaíso. Margot Loyola ha realizado una vasta labor como investigadora y divulgadora de las danzas y canciones folklóricas y populares de Chile. Su amplia gama interpretativa va desde el complejo canto mapuche hasta la música del salón chileno en el siglo pasado, pasando por el estilo de la música de remolienda, y de casa de canto, tradición que debe a Margot Loyola su actual reconocimiento y su partida se puntualiza, nos conduce a reflexionar acerca del valor artístico inconmensurable de su obra.

En ese sentido, la Moción culmina destacando la necesidad de homenajear a las figuras fundamentales de nuestro país, no sólo como una iniciativa atendible, sino que, además, como un deber no sólo de las autoridades, sino, principalmente, de la sociedad chilena, como una manera de promover a través de la obra del artista la cultura e identidad de toda una nación. En ese sentido, este proyecto de ley no sólo tiene por objeto la construcción de una obra en homenaje a doña Margot Loyola, sino que, además, la promoción de su figura a las nuevas generaciones rescatando con ello las tradiciones puramente chilenas, particularmente de nuestro mundo rural, de manera de ir enriqueciendo nuestra cultura e incentivando que nuevos cantantes aporten con su talento y dedicación a desarrollar aún más nuestra alma nacional.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El presente proyecto de ley, como se ha señalado, autoriza erigir un monumento en la comuna de Linares en memoria de la notable cantante nacional Margot Loyola Palacios,

como una de las tantas formas que el pueblo chileno honra a sus más destacados integrantes.

En ese contexto, la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión expresó su acuerdo con el fundamento y disposiciones de esta Moción, de manera de destacar y recordar la importante y trascendental labor que desarrolló la destacada interprete en la música y el folclor nacional. Asimismo, reconocieron que esta iniciativa ley constituida un justo reconocimiento a su importante trabajo musical el que, también, fue objeto de reconocimiento internacional.

- Por las razones expuestas, y una vez cerrado el debate y puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación y Cultura os propone aprobar, en general y en particular, y en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Linares, en memoria de doña Margot Loyola Palacios.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se crea en el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 3°.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por las siguientes personas e instituciones:

1. El alcalde de la Municipalidad de Linares.

2. El Director Regional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

3. Un representante de la Academia Nacional de Cultura Tradicional Margot Loyola Palacios.

4. Los dos diputados del distrito 39 de la Región del Maule, sin perjuicio de las adecuaciones que corresponda efectuar en el momento de constituirse la comisión especial, de conformidad con la ley N°20.840.

La comisión elegirá un presidente de entre sus integrantes y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar la fecha y forma en que se verificarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2°, y realizar las gestiones pertinentes destinadas a que estas se efectúen.

2. Determinar el sitio en que se ubicará el monumento y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales.

3. Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo.

4. Administrar el fondo creado en el artículo 3°.

5. Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

6. Cualquier otra destinada a la concreción de las obras.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, serán destinados a los fines que la comisión especial acuerde.".

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señor Ignacio Walker Prieto (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala y Fulvio Rossi Ciocca.

Sala de la Comisión, a 28 de marzo de 2016.

(Fdo.): Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión.

6

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y CREA UN ORGANISMO COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

(10.240-08)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informaros, en general, acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de "suma".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 20 de enero de 2016, disponiéndose su estudio por la Comisión de Minería y Energía y la de Hacienda, en su caso.

Asistieron a sesiones de la Comisión, los Honorables Senadores señores García Ruminot, Horvath y Quinteros.

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

Asimismo, se deja constancia que el Honorable Senador señor Prokurica se inhabilitó en relación con este asunto, en los términos del artículo 8° del Reglamento de la Corporación.

Se hace presente, además, que el inciso quinto del artículo 95, contenido en el numeral 4) del artículo 1°, que establece el carácter reservado de la fijación del valor máximo de las ofertas de las licitaciones de obras de expansión en un acto administrativo separado, hasta la apertura de las ofertas respectivas, debe ser aprobado con el quórum requerido para las normas de quórum calificado, en conformidad con lo prescrito en los artículos 8°, inciso segundo, y 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

Lo anterior, porque –por mandato constitucional- los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y los procedimientos que utilice son públicos y sólo una ley de quórum calificado puede establecer la reserva o secreto de aquéllos cuando esta publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

A las sesiones en que se discutió este asunto, concurrieron:

- El Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, acompañado de los siguientes funcionarios: los asesores jurídicos señorita Claudia Rojas y señor Felipe Venegas; el Jefe de Comunicaciones, señor Daniel Gómez; la Jefa de la Unidad Reglamentaria, señora Loreto Cortés; la Jefa de la División Mercado Eléctrico, señora María José Reveco, y el profesional señor Francisco de la Fuente.

- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), señor Andrés Romero, junto a la Jefa del Departamento Jurídico, señora Carolina Zelaya, el Jefe del Departamento Eléctrico, señor Iván Saavedra, y el asesor jurídico señor Fernando Dazzarola.

- El Director de Relaciones Institucionales de la ENAP, señor Eugenio San Martín.

- El Presidente de la Asociación de Consumidores de Energía No Regulados A.G. (ACENOR), señor Elías Valenzuela, en compañía del Director de Eficiencia Energética, señor Nelson Cuello.

- El Presidente del Panel de Expertos del Sistema Eléctrico Nacional, señor Guillermo Espinosa, en compañía de los abogados señora Blanca Palumbo y señor Enrique Sepúlveda.

- La Directora Ejecutiva de la Fundación Chile Sustentable, señora Sara Larraín, junto a la Subdirectora, señora Colombina Schaeffer; la Coordinadora, señorita Pamela Poo, y el asesor señor Patricio Segura.

- El Gerente General y el Gerente de Estudios del Consejo Minero, señores Carlos Urenda y José Tomás Morel, respectivamente.

- El Profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Alejandro Vergara, en compañía de los profesionales señores Esteban Cañas y Gerardo Sanz.

- El Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Hugh Rudnick.

- El Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Energías Renovables A.G., señor Carlos Finat, acompañado de los profesionales señores Rodrigo García, Jorge Moreno y Álvaro Silva.

- El Presidente del Directorio del CDEC-SIC, señor Sergi Jordana, en compañía del Director Ejecutivo, señor Andrés Salgado; el Jefe de Comunicaciones, señor Claudio Ortega, y el Jefe de Asuntos Corporativos, señor Cristián Poblete.

- El Presidente del Directorio del CDEC-SING, señor Eduardo Escalona, acompañado del Director de Planificación y Desarrollo, señor Juan Carlos Araneda.

- El Gerente General de TRANSELEC, señor Andrés Kuhlmann, acompañado del Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Fiscalía, señor Arturo Le Blanc, y del asesor señor Miguel Flores.

- El Gerente General de VALGESTA Energía S.A., señor Ramón Galaz.

- El Vicepresidente Ejecutivo de Generadoras de Chile A.G., señor Claudio Seebach, junto al Gerente de Asuntos Regulatorios, señor Jaime Espínola; el Director de Estudios, señor Rodrigo Solís, y el abogado señor Diego Ibarrola.

- El Director Ejecutivo de Empresas Eléctricas A.G., señor Rodrigo Castillo, acompañado del asesor legislativo señor Ricardo Eberle.

- El Director de SYNEX Ingenieros Consultores, señor Sebastián Bernstein.

- El Gerente General de CELEO Redes Chile Ltda., señor Manuel Sanz, acompañado del Gerente de Desarrollo de Negocios, señor Claudio Tabilo, y del Fiscal, señor Cristián de la Cruz.

- El Director General de la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile (ODECU), señor Stefan Larenas, junto a su asesora señora Bárbara Ipinza.

- El Director Ejecutivo de la Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Generadores, señor Carlos Barría, junto al periodista señor José Rocha.

- La asesora del Instituto Igualdad, señorita Paulina Silva.

- El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Sebastián Sotelo.

- La abogada del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Cristina Torres.

- Los asesores de la SEGPRES, señora María Fernanda Cuevas y señores Luis Batallé, Hernán Campos, Sergio Herrera y Erich Schnake.

- Los siguientes asesores parlamentarios: de la Senadora señora Allende, la señora Bernardita Cancino y los señores Claudio Huepe y Alejandro Sánchez; del Senador señor Prokurica, la señora Carmen Castañaza y el señor Rodrigo Suárez; del Senador señor Coloma, el señor Álvaro Pillado; del Senador señor Horvath, los señores Oddo Cid, Miguel San Martín y Maximiliano Thollander; del Senador señor Guillier, la señorita Natalia Alviña y el señor Fernando Navarro; del Senador señor Pizarro, la señorita Andrea Gálvez y la señora Karen Herrera, y del Diputado señor Lemus, el señor Juan Molina.

- Las periodistas del Departamento de Prensa del Senado, señora Karina Arancibia y señorita Betsabé Fuentes.

- Los periodistas del Diario Financiero, señorita Jessica Esturillo y señor Antonio Astudillo, y del Periódico El Pulso, señorita Constanza Valenzuela.

- El analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Rafael Torres.

Fue invitado, también, pero excusó su asistencia, el señor Patricio Segura, representante de la Comisión de Desarrollo Energético de Aysén, quien remitió sus observaciones por escrito. El documento en el que se consignan estos comentarios se contiene como Anexo de este informe.

Es dable señalar que por oficio Nº ME/01/2016, de 2 de marzo de 2016, se requirió a la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) que informara a esta Comisión acerca de las principales legislaciones en materia de transmisión eléctrica, en especial en el ámbito latinoamericano y europeo, con indicación de la manera en que han regulado aspectos ambientales, de protección de comunidades indígenas y de armonización entre diseño de trazados y derechos de propiedad, y respecto de los efectos en la salud humana y animal de las radiaciones electromagnéticas que provienen de torres de alta tensión, según los estudios más importantes existentes en el ámbito nacional e internacional.

La BCN contestó esta petición por oficio N° ATP/013, de 15 de marzo de 2016.

Además, por oficio Nº ME/02/2016, de 2 de marzo del año en curso, se solicitó al Ministerio de Energía antecedentes referidos a los proyectos de transmisión que actualmente se ejecutan en el país, o que comenzarán a construirse próximamente, con indicación de su ubicación y de los montos de inversión involucrados, así como a las medidas adoptadas para la seguridad de las redes y sistemas eléctricos nacionales y regionales, a fin de garantizar su funcionamiento en situaciones de emergencia o catástrofe y respaldar su continuidad en caso de atentados y actos ilícitos.

El Ministerio respondió ambas cuestiones por oficio ordinario N° 281, de 15 de marzo de 2016.

Los citados oficios de respuesta se encuentran a disposición de los Honorables Senadores y Senadoras para su conocimiento en la Secretaría de la Comisión.

Por último, por oficio N° ME/36/2016, de 23 de marzo, se ofició a la BCN solicitándole un análisis explicativo sobre el modo de funcionamiento u operación del mecanismo de remuneración llamado "de estampillado", de cargo de la demanda, con indicación de las soluciones que en otras legislaciones se han adoptado para remunerar el sistema eléctrico.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley persigue, fundamentalmente: a) lograr que la transmisión eléctrica favorezca el desarrollo de un mercado de generación más competitivo, para bajar los precios de energía a cliente final, libre y regulado; b) incorporar en la planificación de la transmisión una perspectiva de largo plazo que permita considerar una visión estratégica del suministro eléctrico, los intereses de la sociedad, el cuidado del medio ambiente y el uso del territorio; c) mejorar los estándares de seguridad y calidad de servicio del sistema, promoviendo esquemas que incentiven su cumplimiento y compensen a los usuarios

frente a indisponibilidades; d) robustecer e independizar al coordinador del sistema, y e) incorporar al Estado, como garante del bien común, en la definición de los trazados y emplazamiento de los nuevos sistemas de transmisión, especialmente en aquellos de servicio público, incluyendo aspectos ambientales, territoriales, ciudadanos, técnicos y económicos en la definición de trazados de líneas de transmisión; considerando un esquema de participación ciudadana en la determinación del uso del territorio en el emplazamiento de redes de transmisión; y creando un esquema de información pública del uso del territorio para el emplazamiento de redes de transmisión.

ANTECEDENTES

1.- Antecedentes normativos.

1) Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

2) Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

2.- Mensaje del Ejecutivo.

El Mensaje con que se origina este proyecto de ley hace presente que, en el contexto de la conformación de un nuevo sistema interconectado nacional, existe consenso en torno a la necesidad de contar con un único coordinador del sistema eléctrico independiente de los actores del mercado.

Para tal efecto, se propone una nueva institucionalidad de la coordinación del sistema eléctrico. Así, se crea por ley un organismo independiente, sin fines de lucro, ad hoc y dotado de personalidad jurídica propia. Dicho organismo desarrollará una función de interés público, sin embargo, no formará parte de la administración del Estado aunque se le aplicarán las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Este organismo, agrega el Mensaje, tendrá como base las funciones de los actuales CDEC, para lo cual el proyecto propone, en primer lugar, un fortalecimiento y perfeccionamiento de las actuales funciones de coordinación. Luego, se proponen nuevas funciones y obligaciones, recogiendo la evolución del mercado nacional, las mejores prácticas internacionales y las necesidades que se han planteado a partir del diagnóstico de los actuales CDEC, dentro de las que destacan la colaboración que deberá tener con las autoridades correspondientes en el monitoreo de la competencia en el mercado eléctrico, y un exigente estándar de transparencia en el manejo de la información.

El Ejecutivo aduce que, considerando la ampliación de las funciones y atribuciones, la necesidad de resaltar la independencia del coordinador en relación a los incumbentes del sistema y, además, con el objeto de dar una clara señal y de sensibilizar a los agentes del sector respecto de los señalados cambios, se denomina a este organismo como Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el Coordinador.

Para su administración, se propone un Consejo Directivo compuesto por 7 miembros elegidos por un Comité Especial de Nominaciones, mediante concurso público. Sus miembros tendrán una duración en el cargo de 4 años, renovables y serán elegidos en parcialidades. Tendrán la misma remuneración que los miembros del Panel de Expertos y dedicación exclusiva al cargo, con posibilidad de ejercer funciones docentes y académicas acotadas.

Por otra parte, añade el Mensaje, se determina el régimen de responsabilidades de los directores, estableciendo deberes de conducta concretos a los miembros del Consejo Directivo, que se vinculen con la adecuada labor de coordinación del Organismo, cuyo incumplimiento motiva la aplicación de multas por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Se incorporan también mecanismos de revisión periódica del desempeño del Coordinador en sus funciones; y la posibilidad de remoción de uno o más directores por el Comité Especial de Nominaciones. El sistema actual de responsabilidad

por la operación de sistema no se modifica, manteniendo los coordinados su responsabilidad por la operación.

El presupuesto del Coordinador se determinará anualmente, de acuerdo a sus costos, y deberá ser aprobado por el regulador. Se contempla la creación de un cargo de servicio público, financiado por los clientes libres y regulados, con lo que se independiza totalmente esta institución de los actores del mercado. Asimismo, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del Coordinador y la legalidad de su actuación le corresponderá a la SEC.

Por último, el Ejecutivo señala que, el proyecto aborda en sus artículos transitorios los elementos necesarios que permitan una correcto e íntegro tratamiento respecto de la transición de los actuales CDEC al nuevo organismo.

Cabe señalar que se han re-definido los sistemas de transmisión, orientando su caracterización a la funcionalidad de éstos por sobre criterios técnicos estrictos para establecer una planificación más armónica en el contexto del sistema como un todo coherente e integrado. La nueva definición distingue los Sistemas de Transmisión Nacional (actualmente Troncal) como aquellos que permiten la conformación de un mercado común, interconectando los demás segmentos del sistema de transmisión, para abastecer la demanda eléctrica bajo diversos escenarios.

Agrega el Mensaje, que los Sistemas de Transmisión Zonal (actualmente Subtransmisión) corresponden a aquellos cuya finalidad esencial es el abastecimiento de los usuarios sometidos a regulación de precios, pero reconociendo que su uso también es compartido con clientes libres y con generación que inyecta en ellos. Los Sistemas Dedicados (actualmente transmisión adicional), son aquellos cuya finalidad esencial es el abastecimiento de clientes libres o la inyección de centrales generadoras. Asimismo, se distingue un nuevo segmento de transmisión destinado a la infraestructura que permite, a través de una única solución coordinada, la evacuación de la producción de la generación dentro de Polos de Desarrollo sobre cuyo establecimiento y expansión existe un interés público que ordena el uso del territorio y es compatible con el aprovechamiento actual y futuro del alto potencial energético de dichos Polos. Finalmente, se reconoce dentro de los sistemas de transmisión los sistemas de interconexión internacional, consagrándose por primera vez la obligación del Coordinador de coordinar la operación técnica y económica de los sistemas de interconexión internacional, debiendo preservar la seguridad y calidad de servicio en el sistema eléctrico, y asegurando la utilización óptima de los recursos energéticos en el territorio nacional.

En cuanto a la planificación del sistema de transmisión, recogiendo las mejores prácticas internacionales, se incorpora un nuevo proceso quinquenal de planificación energética de largo plazo, a cargo del Ministerio de Energía, para un horizonte de 30 años. Dicho proceso debe entregar los lineamientos generales relacionados con escenarios de desarrollo del consumo y de la oferta de energía eléctrica que el país podría enfrentar en el futuro. Para tal efecto, se incorpora una prospectiva respecto de las tecnologías de generación disponibles, su evolución y desarrollo; así como eventuales nuevas alternativas tecnológicas para el debido abastecimiento de la demanda. Por otro lado, también debiera entregar lineamientos sobre el comportamiento del consumo, incluyendo políticas de eficiencia energética, promoción de nuevas tecnologías, generación distribuida, nuevos tipos y formas de consumos, redes inteligentes, entre otros.

Según el Mensaje, el futuro avizora que con el tiempo se podrán instalar cada vez más pequeños medios de generación (PMG) en la medida que los costos de estos sigan disminuyendo y su tecnología flexibilizándose. No obstante, se estima que los grandes bloques de producción de energía por un largo tiempo seguirán siendo necesarios, es por esto que la planificación de los sistemas de trasmisión se vuelve más relevante cada día, debiendo considerarse soluciones de mucho más largo plazo que permitan múltiples escenarios de

desarrollo de la oferta.

Adicionalmente, y dentro del marco de la planificación de largo plazo establecida por el Ministerio de Energía, se extiende la actual planificación anual de la expansión troncal, liderada por la CNE, a todo el sistema de transmisión, con expansiones vinculantes y considerando un horizonte al menos de 20 años, recogiendo el dinamismo del sector, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, entregando certezas para el desarrollo de las inversiones.

En otro orden de cosas, apunta el Ejecutivo, se incorporan nuevos criterios a tener en cuenta por el planificador de la expansión de la transmisión, que consideran:

a. La minimización de los riesgos en el abastecimiento.

b. La creación de condiciones que promuevan la oferta y faciliten la competencia.

c. Instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del sistema eléctrico.

d. La posible modificación de instalaciones de transmisión existentes que permitan realizar las ampliaciones necesarias del sistema de una manera eficiente evitando duplicidades.

El proyecto también avanza hacia mayores grados de participación ciudadana extendiendo las instancias de participación de los actuales segmentos de transmisión troncal y subtransmisión al ejercicio anual de planificación de toda la transmisión.

Luego, el Mensaje propone formalizar la existencia de las zonas con altos potenciales de generación bajo el concepto de Polo de Desarrollo. Se establece que dichos polos son identificados por el Ministerio de Energía en el contexto de la planificación energética quinquenal de largo plazo considerando, para ello, el interés público en desarrollar zonas en que existen los recursos o condiciones para la producción de energía eléctrica, cuyo aprovechamiento utiliza un único sistema de transmisión con criterios de eficiencia y optimización económica.

Adicionalmente, se crea una nueva categoría de sistemas de transmisión para aglomerar proyectos asociados a un polo de desarrollo como facilidad para coordinar proyectos privados futuros o existentes, de modo de aprovechar la transmisión que los conectará, en conjunto, al resto del sistema de transmisión. En consistencia con el interés público asociado a la exportación eficiente de dichos polos, las soluciones de transmisión asociadas adquieren el carácter de Servicio Público y el costo transitorio de los desarrollos incrementales de dichas redes es financiado por los consumidores finales, libres y regulados, hasta que son utilizadas por la generación, entregando certeza a la inversión.

Agrega el Mensaje que la solución que conecta al Polo de Desarrollo con el resto del sistema de transmisión permite abordar dos tipos de iniciativas:

a. Iniciativas Potenciadas: soluciones de transmisión, nuevas o existentes, que conectan a un Polo de Desarrollo con el sistema de transmisión, cuyo trazado, nivel de tensión o capacidad son incrementados de acuerdo a los estudios y proyecciones que realiza el Estado en magnitudes mayores a las previstas originalmente, en virtud de un interés público y dado que los desarrolladores involucrados no están dispuestos a financiar la ampliación adicional autónomamente.

b. Iniciativas Públicas: soluciones de transmisión, que conectan a un Polo de Desarrollo con el sistema de transmisión sobre las que existen motivos de interés público, asociados al cumplimiento de los objetivos de la ley eléctrica para su desarrollo.

Esta solución permite el aprovechamiento del potencial de los Polos de Desarrollo; establece una solución de transmisión que gatilla tempranamente la explotación de éstos, permitiendo la incorporación de nueva oferta de generación en el sistema; y minimiza el impacto territorial, social y medioambiental al resolver el problema de transmisión del polo sólo una vez evitando duplicidad de inversiones y otras ineficiencias. Adicionalmente,

permite la transferencia de los beneficios establecidos en la futura Ley de Reconocimiento a la Generación Local (Boletín N°10.161-8).

El Mensaje añade que, reconociendo los avances de la ley N° 20.701, sobre procedimiento para otorgar concesiones eléctricas, para facilitar el desarrollo de procesos administrativos y de negociación, los estudios comparativos efectuados en el período pre-legislativo, nos muestran que el Estado siempre está más involucrado o presente en esta definición que en el caso de Chile. Así sucede, por ejemplo, en Colombia, Estados Unidos, Australia y Suiza. En efecto, en dichos países, el Estado cuenta con unidades o instituciones que tiene capacidades históricas de planificación y desarrollo, y los recursos necesarios para llevar o acompañar los procesos de planificación y de definición de franjas o trazados. Por otra parte, la experiencia internacional también muestra que existe flexibilidad en la definición de trazados a través de instrumentos tales como, definición de franjas, alternativas de trazado, procedimientos expeditos para modificación de franjas, etc. Asimismo, el Estado desarrolla procesos e instancias de participación ciudadana presentes en la planificación y en diversas etapas del proyecto de transmisión en un esquema de participación temprana, teniendo una consideración especial a los pueblos originarios, a los que se debe consultar cuando se ven afectados territorial, cultural o económicamente.

Es importante señalar, acota el Ejecutivo, que dentro de la revisión de este proceso, se analizó la experiencia del Ministerio de Obras Públicas (MOP). El MOP desarrolla una gran cantidad de actividades en forma interna, limitándose el rol privado a la etapa final de construcción y operación. Esto, claramente, reduce el riesgo de quien construye y, por lo tanto, los costos de la obra. El MOP ha desarrollado a lo largo de su historia unidades operativas con una compleja estructura organizacional que le permiten hacer frente a los desafíos de los desarrollos viales desde la planificación hasta la licitación para su construcción.

Sin embargo, aunque la experiencia del MOP ha sido exitosa, los beneficios de una estructura como la de dicho Ministerio podrían tardar más de una década en capitalizarse, lo que es incompatible con las necesidades de transmisión eléctrica actuales.

Por ello, señala el Mensaje, se ha optado por un modelo mixto con un mayor rol del Estado, pero dejando en manos del sector privado el desarrollo de los proyectos, la tramitación de permisos y la negociación de las indemnizaciones asociadas a las respectivas servidumbres.

En ese marco, el proyecto formula una propuesta que busca lograr equilibrio económico-social-ambiental en la definición de trazados; dota al sistema de mayores grados de certeza para la realización de los proyectos; asigna al Estado un rol central en la evaluación de trazados; reduce los riesgos de las empresas licitantes y operadoras, con el objeto de reducir las tarifas eléctricas; y da legitimidad al desarrollo de proyectos de transmisión ante la opinión pública y las comunidades.

Así, se propone un nuevo Procedimiento de Estudio de Franja para determinados trazados de transmisión eléctrica, por parte del Ministerio de Energía, que será sometido a evaluación ambiental estratégica y a la aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad a que se refiere el párrafo 2° del Título Final de la ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente.

Se extiende el alcance del acceso abierto a todas las instalaciones de transmisión, resguardando las capacidades existentes y las previstas de utilizar por los actuales usuarios, supeditando dicho acceso, y la relación entre partes, a la operación segura y más económica del sistema bajo el control del Coordinador.

Esta iniciativa legal dispone que, para el caso de los sistemas de transmisión dedicada, se regula cómo se adquiere el derecho a acceso abierto ante la concurrencia de diversos solicitantes a éste. Por otra parte, se dota de atribuciones al Coordinador para la aplicación vinculante de reglas, procedimientos, etapas, hitos, productos, estándares y tiempos invo-

lucrados en las tareas necesarias para garantizar el acceso abierto en consonancia con los conceptos que ya se recogen en los procesos tarifarios correspondientes.

En ese contexto:

a. Se establece que todas las instalaciones de transmisión están sometidas al régimen de acceso abierto y deben permitir la conexión a éstas a quien lo solicite, pero sin afectar el destino original del uso de las capacidades de transmisión -en instalaciones de transmisión dedicada-, pero permitiendo el uso temporal de las holguras disponibles en el sistema.

b. La factibilidad técnica de uso y de eventuales ampliaciones de las instalaciones existentes, con el pago correspondiente, constituyen las condiciones para que se materialice el acceso abierto en la transmisión dedicada. Se resguarda asimismo que el pago por el uso de instalaciones dedicadas no constituya una barrera para la materialización efectiva del acceso abierto.

c. Considerando que cada sistema de transmisión está constituido por líneas y subestaciones, se precisa que todos los elementos dentro de una subestación, y todos los elementos dentro de una línea, están sometidos a acceso abierto, en el sentido que serán sometidos a los análisis de factibilidad de uso y ampliaciones.

d. Se asigna al Coordinador el rol preponderante en garantizar el acceso abierto, para tal efecto, entre otros roles y funciones, será el encargado de aprobar la conexión a los sistemas de transmisión, siendo el responsable de la realización de los estudios técnicos pertinentes, pudiendo, eventualmente, solicitar modificaciones de los proyectos de conexión cuando dichos proyectos no cumplan con la normativa pertinente.

e. Se otorga como facultad privativa del Coordinador, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, autorizar las conexiones a los sistemas de transmisión, para lo cual deberá: establecer las reglas necesarias para garantizar el acceso abierto; establecer dónde se realizarán los seccionamientos a los sistemas de transmisión y la ubicación de las subestaciones necesarias, de modo de cumplir permanentemente con sus funciones primordiales; analizar y aprobar informes, y la solución técnica de conexión; realizar la coordinación efectiva entre las partes; y velar porque los costos asociados sean los mínimos e indispensables necesarios y que guarden una estricta consistencia con los conceptos y costos ya considerados en el proceso de tarificación de los segmentos de transmisión regulados.

El Mensaje busca que la transmisión eléctrica no sea una barrera para la competencia, entregando señales de simplicidad y transparencia de los cálculos de costos con el fin de propiciar menores costos de suministro.

Para tal efecto, se unifica el proceso de calificación de las instalaciones de transmisión de cada segmento en un solo proceso, eliminando las diferencias de hipótesis de los estudios tarifarios hoy presentes por temas de coordinación temporal y se asegura que los sistemas determinados sean continuos, en el sentido de no tener dentro instalaciones de otro sistema.

Agrega el Mensaje que se entregan mayores certezas a los inversionistas en redes de transmisión, extendiendo la garantía del retorno de sus inversiones eficientes a 20 años, política exitosa en el actual segmento de transmisión troncal, atrayendo nuevos inversionistas al sector a través de licitaciones internacionales, abiertas y competitivas.

La experiencia de la aplicación de la normativa actual ha mostrado las bondades de un proceso de valorización de las instalaciones que entregue garantías de objetividad y completitud. Por ello, al igual que en el Sistema de Transmisión Troncal, se establece un proceso de valorización con participación de usuarios e instituciones interesadas, manteniendo las instancias de participación ciudadana; y también el esquema de resolución de conflictos de las bases técnicas y el resultado de los estudios frente al Panel de Expertos. Asimismo, los estudios son adjudicados y supervisados por un Comité integrado por representantes del Estado, del Coordinador, de las empresas de transmisión nacional, zonal, generadoras,

distribuidoras y clientes libres.

El Mensaje indica que, actualmente, la Ley dispone que el sistema de transmisión troncal sea financiado conjuntamente por la generación y por la demanda. Para estos efectos, distingue el Área de Influencia Común (AIC), que corresponde a la porción del sistema troncal que concentra simultáneamente el 75% de la inyección de la generación, el 75% de los retiros (consumos) y donde se maximice la cantidad de inyecciones versus la cantidad de instalaciones. La infraestructura del AIC es remunerada 80% por la generación (inyecciones) y 20% por la demanda (retiros), ambos según la prorrata de uso de cada una de ellas.

En el resto del sistema troncal (fuera del AIC), se remunera 100% por la generación o la demanda dependiendo de la condición esperada sobre la dirección de los flujos desde o hacia el AIC. En este caso, para cada tramo, se establece un prorrateo de pago, según el cual la generación paga la proporción en que los flujos de energía se dirigen hacia el AIC, mientras la demanda (retiros) paga la proporción complementaria en que los flujos se dirigen desde el AIC.

Las unidades de generación y los consumos que pertenecen o ingresan al sistema eléctrico no pueden reaccionar, con la antelación y previsión a la señal de localización que otrora guio dichas inversiones. Este nuevo escenario conlleva a enfrentar la planificación del sector eléctrico considerando que las unidades de generación no podrán emplazarse donde se encuentran sus insumos primarios, sino donde puedan ubicarse de acuerdo a las restricciones ambientales, socioculturales, locales y económicas.

El Ejecutivo señala que la generación como industria no presenta las fuertes economías de escala del segmento de transmisión, razón por la cual su desarrollo puede darse bajo condiciones de competencia. Los sistemas de remuneración de la transmisión que asignan parte del pago de ésta al segmento de generación permiten incluir dentro de los precios ofertados a los usuarios el costo de la transmisión y, por ende, ventajas históricas o circunstanciales que pudiesen tener algunos generadores respecto de otros. Como consecuencia, el aprovechamiento de dichas ventajas redunda en una disminución de los niveles de competencia de dicho segmento y en la aparición de barreras de entrada, vía el ejercicio de poder de mercado tanto en los contratos como en la expansión.

Para enfrentar esta situación, países como Alemania, Estados Unidos, Italia, Suiza, Nueva Zelandia, Australia y Singapur, entre otros, utilizan el pago del 100% por parte del consumo, reduciendo las barreras de entrada al segmento de generación y, consecuentemente, incrementando los niveles de competencia. Muchos de estos países han determinado políticas para establecer un sistema de transporte con cargos de acceso único, a lo que comúnmente se ha denominado "estampillado" en alusión al costo de las estampillas de correo: la estampilla cuesta lo mismo con independencia de la distancia al destinatario del mensaje.

La técnica del estampillado, según el Mensaje, permite que la competencia en el segmento de generación descanse en la eficiencia de sus procesos productivos, incrementándola significativamente y traspasando el beneficio de los avances tecnológicos a los usuarios en forma ágil y competitiva y no en la cercanía a los centros de consumo. Adicionalmente es una metodología simple que permite que el beneficio de la competencia en generación se alcance en cada punto de retiro del sistema eléctrico, al no establecer castigos a las ciudades, consumos o generación que se encuentren fuera de los grandes centros urbanos, constituyendo una medida de fuerte impulso al desarrollo, la descentralización y el crecimiento uniforme de la economía del país.

Por otro lado, si bien actualmente la transmisión troncal es remunerada tanto por las inyecciones como por los retiros, los costos de transmisión son, en definitiva, traspasados íntegramente a los consumidores finales a través de los respectivos contratos de sumi-

nistro donde no es posible garantizar que en dichos contratos el pago de las inyecciones sea traspasado con o sin sobrecargos, dependiendo de las circunstancias comerciales o de ubicación geográfica. Por tanto, este proyecto de ley transparenta el pago de la transmisión asignándolo directamente a los clientes finales. De este modo, se asegura que la transmisión eléctrica sea remunerada en base a sus costos, sin los riesgos de sobreprecios pero, a su vez, fortaleciendo el escenario de competencia en generación. Esta medida, permitirá en las licitaciones de suministro para empresas distribuidoras en general y para las licitaciones previstas para el año 2016 en particular, una disminución del precio de las ofertas. Un sistema de transmisión que persigue un mercado competitivo y de precios eficientes, debe ser remunerado por los beneficiarios finales de ese sistema holgado, es decir por los consumidores o clientes finales.

El Mensaje acota que para la recaudación del valor anual de los costos de transmisión, se utilizan los ingresos tarifarios reales que naturalmente se generan por la operación del sistema eléctrico, complementados por cargos de transmisión nacional, zonal, para transmisión dedicada y de polos de desarrollo, aportados por los usuarios finales.

Adicionalmente, el proyecto incorpora dentro del texto, como lección aprendida desde la promulgación de la "ley corta I", los criterios para repartir la recaudación, para el caso que existan distintos propietarios de instalaciones de transmisión, bajo un esquema que evita efectos indeseados como las reliquidaciones por ejercicios ya pasados y contiendas entre las distintas partes involucradas.

Con el fin de fortalecer el desarrollo normativo, el proyecto propone medidas que buscan:

Establecer un proceso estandarizado de elaboración, revisión y actualización de la normativa sectorial;

Definir responsables según tipo de normativa;

Mejorar en la fiscalización y cumplimiento de la norma;

Consagrar los principios de seguridad y calidad de servicio en la Ley, y

e. Establecer un sistema de compensaciones a usuarios finales que hayan sido afectados por indisponibilidad de suministro o de instalaciones.

Para cumplir con dichos objetivos se propone, en primer lugar, definir en la ley los principios que deben regir la elaboración, revisión y actualización de las normas, considerando un proceso participativo, estandarizado y transparente que fomente la adquisición y el uso de nueva tecnología en la operación y diseño de sistemas.

Para ello, el Mensaje indica que se dota al regulador de potestades claras respecto de cómo conducir este proceso y definir el detalle del mismo entregando una mayor flexibilidad. En esa línea, recogiendo la mejor práctica internacional, se conformarán comités técnicos ad-hoc para cada temática normativa: seguridad, operación, diseño, protecciones, etc., y un Comité Central que analice propuestas y elabore los cambios normativos de carácter técnico-económico.

En el caso de la CNE y su rol como regulador del mercado eléctrico, el nuevo marco normativo que este proyecto de ley presenta, requiere precisar su alcance en forma armónica con el fortalecimiento del rol de planificador de las expansiones de la transmisión, acorde con los mayores niveles de competencia que se están incorporando al sector y con un Coordinador con mayores funciones y responsabilidades. Así, para regular la actividad del mercado eléctrico se destaca la facultad que tiene la Comisión para dictar normas técnicas y económicas para todos los actores de la cadena eléctrica, incluyendo generación, transporte, distribución y consumo, de modo que la interpretación de esa facultad sea inequívoca por parte de todos los actores. Para asegurar la representatividad de los actos normativos, sin embargo, se incorporan etapas de participación, a lo menos, del Coordinador y las empresas coordinadas. Asimismo, se eliminan las ambigüedades de los espacios de

regulación entre la Comisión, el Panel de Expertos y el Coordinador estableciéndose claramente la delimitación de facultades y prelación de los actos de cada organismo.

En segundo lugar, el Ejecutivo apunta que se especifican las atribuciones del fiscalizador para abordar las situaciones de incumplimiento de los estándares normativos y específicamente los asociados a indisponibilidades de instalaciones. Adicionalmente, se entregan al Coordinador funciones de apoyo de la labor fiscalizadora de la SEC, y de promoción del cumplimiento de la normativa.

Finalmente, para la actualización tecnológica, se propone definir legalmente el alcance de los Servicios Complementarios, para que tengan una forma de definición y actualización flexible en el tiempo según la evolución tecnológica.

3.- Estructura del proyecto de ley.

La iniciativa consta de dos artículos permanentes y veintitrés artículos transitorios.

El artículo 1° introduce, mediante treinta y cinco numerales, diversas modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), que versan sobre aspectos relativos a:

Constitución de sociedades de giro de generación eléctrica con domicilio en Chile.

Coordinación y operación del sistema eléctrico nacional.

Sistemas de transmisión eléctrica, esto es, generalidades, planificación de la transmisión, calificación de las instalaciones de transmisión, tarificación y remuneración de la misma.

Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Adecuaciones a la LGSE.

El artículo 2° elimina la compensación regulada por interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica no autorizada en conformidad a la ley y los reglamentos, que afecte parcial o íntegramente una o más áreas de concesión de distribución, a cargo de la Superintendencia.

Los artículos 1° a 9° transitorios regulan la transición de los actuales CDEC al nuevo Coordinador.

Los artículos 10 a 15 transitorios tratan sobre la vigencia de los procesos de planificación energética y de la transmisión; de calificación de las instalaciones, y de tarificación.

El artículo 16 transitorio regula la implementación del Sistema de Información Pública del Coordinador del Sistema.

El artículo 17 transitorio establece que el plazo para certificar el cumplimiento de la normativa técnica correspondiente de las instalaciones existentes.

El artículo 18 transitorio versa sobre la remuneración de los servicios complementarios que se estén prestando a la fecha de publicación de la ley.

El artículo 19 transitorio fija plazos para la dictación de los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para la ejecución de la ley.

El artículo 20 transitorio establece la transición de la remuneración de la transmisión nacional a partir de la remuneración troncal.

El artículo 21 transitorio contempla aumentos de dotaciones para el año 2016 con el objeto de fortalecer al Ministerio de Energía, la Comisión Nacional de Energía, y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

El artículo 22 transitorio establece la correspondiente imputación presupuestaria del mayor gasto que represente la aplicación de la ley.

Por último, el artículo 23 transitorio contempla una delegación de facultades para la dictación, mediante un decreto con fuerza de ley, del texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

4.- Informe financiero.

El informe financiero que acompaña al Mensaje del Ejecutivo, luego de aludir a las principales enmiendas que se proponen en materia de coordinador independiente; planificación energética y de la expansión de la transmisión; definición de trazados; acceso abierto al sistema de transmisión, y remuneración del sistema, señala que esta iniciativa de ley implica un gasto fiscal anual en régimen de $2.024.225 miles, a lo que se agregan gastos por una vez ascendentes a $1.287.667 miles asociados a estudios, habilitación de dependencias y gastos indirectos referidos a nuevas contrataciones.

Añade que los mayores gastos en personal se asocian principalmente a un incremento de treinta y dos nuevos cupos, que obedece a la necesidad de contar con personal especializado para las nuevas obligaciones que le impone la ley a organismos públicos, relativas a la Subsecretaría de Energía (planificación energética, planificación de la transmisión, estudio de franjas y tarificación de sistemas de transmisión); Comisión Nacional de Energía (planificación del sistema de transmisión eléctrica, desarrollo normativo y tarificación), y Superintendencia de Electricidad y Combustibles (asesoría técnica, fiscalización y resolución de reclamos por franjas, fiscalización de interrupciones y pago de compensaciones a usuarios finales, fiscalización y sanción en infracciones económicas y fiscalización del Coordinador).

Finaliza consignando que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, pudiendo el Ministerio de Hacienda, en lo que faltare, suplementarlo con cargo a los recursos de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se estará a lo considerado en la Ley de Presupuestos.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión de esta iniciativa legal expuso ante la Comisión, en primer término, el señor Ministro de Energía.

El personero de Gobierno señaló que, según el diagnóstico del sector eléctrico en su conjunto, el alto precio de la energía que pagan los usuarios finales obedece, entre otras causas, a la existencia de un sistema poco robusto. Esto suscita problemas de competencia y precios, mientras la congestión dificulta la conexión de nueva generación. En efecto, agregó, así como hay lugares donde no se permite el paso de electrones desde el lugar donde se producen a aquel donde se consumen, existen riesgos de importantes diferencias de costos marginales (los que en algunos sectores pueden ser equivalentes a cero por la imposibilidad de transmitir). Además, el acceso abierto es limitado, dijo, pues no todos los generadores pueden acceder a las líneas que necesitan para sus proyectos. Ello, en circunstancias que quien coordina los despachos de la energía eléctrica, el CDEC, no es independiente de los incumbentes.

Por otra parte, este sistema poco robusto implica problemas de seguridad: Chile tiene como promedio 15 horas/año de falta de suministro por cliente, cifra elevada si se considera que en Europa se mide en minutos y no en horas. Con esta iniciativa legal se espera reducir ese promedio para el año 2035 a 4 horas/año.

Luego, el personero acotó que las exigencias sociales y ambientales no incorporadas en el diseño de los trazados originan tensiones entre los actores y dilación en la concreción de los proyectos. Así, los nuevos desarrollos carecen de la suficiente legitimidad social y ciudadana.

El señor Ministro explicó que la transmisión se compone de tres segmentos: el troncal, que une el conjunto del país; el adicional, que corresponde a las líneas que van del generador al troncal o salen de éste a la subestación o bien al cliente directo, y la subtransmisión, que es donde llega la energía para que el distribuidor la provea. Cada segmento tiene sus

propias dificultades. En lo relativo a la transmisión troncal el Estado ha descuidado el rol de planificación que le corresponde y ha carecido de visión estratégica de largo plazo. Además, existen elementos de congestión, descalce y costos marginales que distorsionan los precios y restringen la competencia. De allí es que sea necesario democratizar la energía para que el sistema no se constituya en una barrera a la entrada. Por su parte, en la transmisión adicional existe falta de claridad en las obligaciones y derechos de los propietarios y terceros, así como un eventual uso inadecuado del territorio. A su turno, la subtransmisión presenta problemas de seguridad de abastecimiento, dificultades para conexión de otra clase de generación –proyectos de generación de menor escala- y ausencia de coordinación con el desarrollo y la expansión del nivel troncal.

A continuación, el personero de Gobierno hizo hincapié en la desconfianza y falta de diálogo que se observa entre comunidades, privados y el Estado para coordinar intereses. En este ámbito, añadió, el Estado no ha cumplido su rol de coordinador entre privados y ciudadanía, haciéndose necesario reconocer el bien común involucrado. Es preciso promover y proteger el medio ambiente y los intereses nacionales, y considerar que en planificación territorial existen diversos intereses en conflicto. Nuestro sistema de transmisión es único, nacional y cada vez más integrado e interconectado. Cabe tener en cuenta que a partir del segundo semestre de 2017 habrá solo un sistema desde Arica a Puerto Montt.

En el proceso de elaboración del proyecto de ley, comentó, hubo una etapa pre-legislativa de un año, que implicó una labor conjunta entre la Comisión Nacional de Energía y la Pontificia Universidad Católica de Chile, y que incluyó un diagnóstico participativo, estudios y benchmarking (DICTUC, PUC, CNE), así como grupos de trabajo a los que se incorporaron representantes de la industria, expertos y funcionarios ministeriales y de distintos servicios públicos.

Los objetivos centrales del proyecto de ley, señaló, son:

- Lograr que la transmisión favorezca el desarrollo de un mercado competitivo, para bajar los precios de energía a cliente final, libre y regulado. Este proyecto trae más competencia y democracia.

- Mejorar los estándares de seguridad y calidad de servicio del sistema.

- Crear un ente coordinador del sistema más robusto e independiente, reformando los actuales CDEC.

- Integrar esta señal regulatoria en la próxima licitación de bloques de energía (2016), lo cual incidiría en al menos 5 USD MW/h de manera directa.

En cuanto a la planificación energética de los sistemas de transmisión, informó que la de largo plazo implica un nuevo proceso quinquenal a cargo del Ministerio de Energía, para un horizonte de treinta años, teniendo en cuenta que actualmente se hace cada cuatro años y con un horizonte de quince. La planificación de la transmisión consiste en un proceso anual de expansión de todo el sistema de transmisión –nacional, zonal, polos de desarrollo- a cargo de la CNE y el operador, con un horizonte de al menos veinte años. Respecto de los nuevos criterios en esta materia, se pretende minimizar los riesgos en el abastecimiento; la creación de condiciones que promuevan la oferta y faciliten la competencia, y concretar instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del sistema eléctrico.

Actualmente el Estado sólo se ocupa de costos y eficiencia, pudiendo ésta reducir los problemas de seguridad. Sin embargo, se pretende pasar de un sistema restringido a uno holgado. Hoy el sistema está constantemente congestionado, haciéndose necesario reducir los costos de dicha congestión. Así, la expansión con holgura tiene un mayor importe, estimándose en 1 a 3 US$/MWh, más costos de transición y adaptación a los cambios, todo lo cual es bajo en relación con los beneficios, a saber: disminución de los costos marginales de 10 a 20 US$/MWh; menor variabilidad esperada de éstos o decremento de la variabilidad

entre 3 a 6 US$/MWh gracias a más holguras en el SIC; disminución del precio al cliente final, y menor uso de franja de territorio y conflictos con las comunidades. De esta manera se producirá una mayor competencia en generación e integración de polos ERNC en el largo plazo.

El Secretario de Estado estimó que la transmisión debe anticiparse a la generación y no se debe supeditar a proyectos individuales. Además, se debe propender a reducir el costo de la congestión, pues es muy elevado (lo cual supone disminuir su incidencia, probabilidad y riesgo). Con la transmisión planificada con suficientes holguras se espera obtener una transmisión robusta y flexible para acomodar futuros proyectos a bajo costo, con pequeños niveles de pérdidas, congestiones con menor o baja probabilidad y el desarrollo acelerado de la oferta y de la competencia.

En lo que respecta a la remuneración de los sistemas de transmisión, el señor Ministro advirtió que se trata de un problema complejo. El actual mecanismo de remuneración, adujo, carece de simplicidad y transparencia. Además, existe la convicción de que lo que cargan los generadores es superior al costo verdadero. Así, se necesita una forma de remuneración distinta para reducir lo que se está gravando por costo de transmisión. Se debe sustituir un mecanismo donde el 80% se estima por el generador, por uno de estampillado como ocurre en Europa y Estados Unidos, lo cual traerá beneficios a los consumidores.

El proyecto de ley busca que la transmisión eléctrica no sea una barrera para la competencia, y entregue señales de simplicidad y transparencia de los cálculos de costos, con el fin de propiciar un menor importe de suministro. Igualmente, se establecen mayores certezas a los inversionistas en redes de transmisión zonal y para polos de desarrollo, extendiéndose la garantía del retorno de sus inversiones a veinte años. Lo anterior, atraerá nuevos inversionistas al sector mediante licitaciones internacionales abiertas y competitivas.

En cuanto al cambio del sistema de pago, actualmente la transmisión troncal es remunerada tanto por las inyecciones, como por los retiros. Así, los costos de transmisión son, en definitiva, traspasados íntegramente a los consumidores finales. Pero no es posible garantizar que el pago de las inyecciones sea trasferido sin sobrecargos. El proyecto de ley transparenta el pago de la transmisión asignándolo directamente a los clientes finales. De este modo, se asegura que el costo de la transmisión eléctrica sea remunerado sin los riesgos de sobrecostos para fortalecer el escenario de competencia en generación. Esta medida permitirá una disminución del precio. Un sistema de transmisión que persigue un mercado competitivo y de precios eficientes debe ser remunerado por los beneficiarios finales de ese sistema holgado, es decir por los clientes finales.

En lo relativo al impacto en los consumidores, acotó que en un mercado competitivo y en el largo plazo los beneficios de una mejor transmisión son traspasados a los clientes, al conseguir más bajos precios, más confiabilidad y menores impactos medioambientales. De esta manera, el objetivo es que los consumidores financien la transmisión directamente sin tener como intermediarios a los generadores, reduciéndose el pago por transmisión. Esto ahorra multiplicidad de premios al riesgo e ineficiencia operativa.

A continuación, el señor Ministro abordó lo referente al emplazamiento de los trazados de transmisión, que ocasiona una serie de tensiones entre los actores sociales. Sobre este particular, sostuvo la conveniencia de que el Estado desempeñe un rol importante y se involucre en la definición del trazado y del emplazamiento. De esta forma, una vez decidida la expansión del sistema de transmisión, a través de una nueva línea, el operador llamará a una licitación para su construcción. La información del trazado de una nueva línea es mínima y se definen plazos de puesta en marcha, aplicándose penalidades por atrasos en el cumplimiento. Hoy es de responsabilidad del adjudicatario privado la definición del trazado, la obtención de la resolución de calificación ambiental y la presentación de la solicitud de concesión definitiva.

En ese marco, prosiguió, esta iniciativa le encarga un nuevo rol al Estado en el desarrollo del sistema de transmisión troncal como garante del bien común, dado que deberá involucrarse en la definición de los trazados y emplazamiento de los nuevos sistemas de transmisión. Se incluyen aspectos ambientales, territoriales, técnicos, económicos y de relación con la ciudadanía (al efecto se contempla un esquema de participación). Por otra parte, el nuevo procedimiento de estudio de franja para trazados de transmisión eléctrica de interés público por el Ministerio de Energía será sometido a evaluación ambiental estratégica y a la aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

El nuevo segmento de transmisión eléctrica contendrá líneas para polos de desarrollo cuyo trazado será determinado a través del estudio de franja. En consecuencia, es un nuevo tipo de sistema de transmisión eléctrica que se crea con este proyecto de ley. Esta figura está contenida en la idea de polos de desarrollo, definidos como zonas geográficas territorialmente identificables en el país, donde existen recursos o condiciones de alto potencial para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables y, al menos, en un 20% de energías renovables no convencionales, cuyo aprovechamiento, utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público, es eficiente económicamente y es coherente con la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza.

La presencia del Estado, al intervenir a través del proceso de planificación de la expansión del sistema de transmisión eléctrica coordinando la instalación en zonas para la generación, permitirá que proyectos de generación de energía que por sí solos –debido a su tamaño- no son capaces de transmitir energía al sistema nacional accedan a la red. También se aplica en el caso de una cuenca donde haya un generador que, por su tamaño, puede construir su propia línea de transmisión para inyectar energía al sistema y muchos pequeños que por sí mismos no pueden hacerlo: aquí el Estado obligará a que todos se conecten a un único sistema de transmisión.

El señor Ministro recordó que el coordinador del sistema en la actualidad es el CDEC, cuyo directorio es elegido por segmentos de agentes del sector, constituyendo un sistema financiado por éstos. Entre sus funciones está preservar la seguridad global del sistema eléctrico, garantizar la operación más económica y el acceso abierto a los sistemas de transmisión. Esta iniciativa legal establece como coordinador del sistema a una corporación independiente ad hoc con directorio elegido por un Comité Especial de Nominaciones. Se mantienen las responsabilidades de garantizar una operación segura, económica y acceso abierto; el monitoreo permanente de la competencia; la planificación de la expansión de la transmisión; la autorización de conexiones al sistema de transmisión; la entrega de información transparente para el mercado y sociedad, y el rol de administrador único de las interconexiones regionales.

Luego, el personero precisó que existe un cambio en la tasa de descuento de las instalaciones de transmisión. En efecto, en el proceso de tarificación de la transmisión se reconocen los costos eficientes de adquisición e instalación, de acuerdo con valores de mercado. La anualidad de dichos costos se determina considerando una vida útil cada tres períodos tarifarios. Así, la tasa de descuento que deberá utilizarse para determinar la anualidad del valor de inversión de las instalaciones de transmisión será calculada por la Comisión cada cuatro años. Ésta será aplicable después de impuestos, y para su determinación se deberá considerar el riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo y el premio por riesgo de mercado. En todo caso, dicha tasa de descuento no podrá ser inferior al 7% ni mayor a 10%.

Finalmente, el Ministro explicó que otros cambios contenidos en el proyecto apuntan a una nueva definición de segmentos de la transmisión, el libre acceso a instalaciones dedicadas y la posibilidad de licitar servicios complementarios.

El Honorable Senador señor García-Huidobro manifestó su preocupación por la forma de integración del organismo que reemplazará a los CDEC en la tarea de coordinar el sistema.

Además, consideró oportuno pronunciarse respecto a qué sucederá con las actuales líneas de transmisión y quién adoptará la decisión sobre su futuro. Lo razonable, a su juicio, sería ampliar lo existente. Posteriormente, se podrán desarrollar proyectos energéticos diversos, como los relacionados con los canales de regadío y las minihidros.

La Honorable Senadora señora Allende destacó la importancia del proyecto de ley en la medida que aborda la debilidad y precariedad del sistema de transmisión, el cual resulta en la actualidad opaco en la fórmula de cálculo de precios. Se necesita mayor transparencia y certeza en el sistema, y que el Estado juegue un rol en la materia.

Enseguida, subrayó la necesidad de contar con el trazado en forma previa con el objeto de evitar efectos negativos, eternizar las negociaciones o judicializar los conflictos. En este mismo sentido, expresó su interés por conocer las soluciones que se adoptan en el derecho comparado y la opinión del Ministerio respecto a la tecnología que debería emplearse en la línea de transmisión, esto es, de energía alterna o continua.

Por otra parte, previno que la discusión de este proyecto de ley debe considerar los estudios nacionales e internacionales que existan acerca de los efectos de las radiaciones electromagnéticas en la salud humana y animal y en materia de contaminación ambiental.

El Honorable Senador señor Prokurica, si bien valoró positivamente la iniciativa legal por su propósito de instar por un sistema de transmisión más económico, seguro, competitivo y transparente, expresó su inquietud por las relaciones que existirán entre el CDEC y el ente coordinador y el modo cómo se compatibilizará la participación del Estado en la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), como una generadora que participa en el mercado, con los nuevos roles que le asigna el proyecto.

Luego, advirtió que existiendo incentivos perversos de terceros ajenos al sistema eléctrico, que sacan provecho en las negociaciones que se establecen cuando se pretende instalar líneas de transmisión, la ley debería contener normas que desincentiven actuaciones especulativas.

En cuanto a la ciberseguridad del sistema eléctrico nacional, el señor Senador abogó por mecanismos de resguardo que –en caso de corte de ciertos segmentos- eviten los altos costos de una eventual reposición y perjuicios a los clientes finales.

El Honorable Senador señor Guillier reflexionó en torno a la posibilidad real que tiene el Estado de asegurar que todos los emprendimientos podrán acceder a este sistema y las condiciones en que podrán hacerlo.

Por otra parte, en materia de administración del sistema, manifestó su preocupación por la autonomía que tendrá el organismo coordinador, la manera en que se integrará y los requisitos que deberán reunir sus miembros.

En lo concerniente al trazado, el señor Senador hizo presente que en Chile no existe planificación territorial coordinada con otros grupos de interés, por lo cual es necesario saber hasta qué punto esta discusión se hará con otros organismos y otros ministerios.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que, aun cuando el nuevo rol que tendrá el Estado en el trazado de transmisión constituye un cambio total en el sistema, el inversionista propondrá el emplazamiento por donde exista un menor costo, no por donde sea más sustentable. Cuando el Estado asume la función de determinar franjas o áreas por donde puede pasar la transmisión, lo hace sobre la base de un proceso de evaluación y estudio previo, que indica cuál es el terreno más conveniente y los lugares en que pueden desarrollarse los proyectos. Dado que esto tendrá un costo, es necesario determinar quién lo asumirá y cómo se reflejará posteriormente en la tarifa.

El Secretario de Estado sostuvo que, desde el punto de vista de la composición, los

miembros del nuevo ente coordinador independiente serán seleccionados por un Comité Especial de Nominaciones. Este Comité estará compuesto por un representante del Panel de Expertos; uno del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; uno del Ministerio de Energía; uno de la CNE; uno del Consejo de Alta Dirección Pública, y un Decano de una Facultad de Ciencias o Ingeniería de una universidad del Consejo de Rectores.

Consultado por el Honorable Senador señor Prokurica si las actuales funciones del CDEC se mantienen, el señor Ministro respondió afirmativamente, si bien se amplían las responsabilidades del coordinador independiente al monitoreo permanente de la competencia. Por otra parte, el proceso de evaluación ambiental estratégica definirá una franja y una planificación. Así, el titular del proyecto deberá someterlo a consideración del Ministerio del Medioambiente para la Resolución de Calificación Ambiental.

En cuanto a la energía alterna o continua para la línea de transmisión, explicó que el Ministerio convocó a un comité técnico que ha elaborado un análisis en la materia. En todo caso, dijo, se trata de un asunto que suscita todavía un amplio debate entre los especialistas.

Enseguida, informó que se ingresó en la Cámara de Diputados el proyecto de ley que establece un nuevo gobierno corporativo de la ENAP (Boletín N° 10.545-08), que excluye al Ministro de Energía del directorio de la compañía.

En lo tocante al electromagnetismo, el señor Ministro sostuvo que el tema se encuentra zanjado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

A continuación, advirtió que si bien no existe garantía para que ingresen los proyectos pequeños de ERNC, esta iniciativa legal ayudará a democratizar y reducir las barreras de entrada a aquellos proyectos que hoy no pueden desarrollarse. El nuevo rol del Estado no consiste en asumir la responsabilidad de la evaluación ambiental de todo el proyecto de transmisión, lo cual seguirá siendo de cargo del titular.

En lo concerniente a los polos de desarrollo, acotó que es una definición específica de algunas áreas o localidades de Chile que tienen un enorme potencial eléctrico, especialmente en minihidros. Durante el presente Gobierno se pretenden construir 100 proyectos de este tipo de energía, sin embargo existe la dificultad de que los derechos de agua se distribuyen entre mucha gente. Existen 1.888 kilómetros y 32 proyectos distintos de transmisión en construcción relacionados con nuevas líneas.

El Secretario Ejecutivo de la CNE recordó que los dueños de los CDEC son las propias compañías generadoras y transmisoras. Su elección se realiza mediante segmentos. El proyecto contempla un mecanismo que evita la captura de intereses políticos y económicos del sector mediante la composición mixta del ente coordinador y una mayoría cualificada para la adopción de resoluciones, con el objeto de que imperen criterios técnicos.

Las funciones del coordinador independiente mantienen las responsabilidades de los CDEC de garantizar una operación segura, económica y acceso abierto; el monitoreo permanente de la competencia; la planificación de la expansión de la transmisión; la autorización de conexiones al sistema; la información transparente para el mercado y sociedad, y la administración de las interconexiones regionales.

El Honorable Senador señor Prokurica fue de parecer de que esta información sea de acceso libre por cualquier persona.

Luego, reiteró la necesidad de propender a la seguridad contra ciber-ataques y subrayó el alto costo que tiene para los consumidores y el país en general un bloqueo o caída del sistema de transmisión. Chile, dijo, está avanzando en forma lenta en este ámbito a pesar del riesgo que entraña una caída no sólo del sistema eléctrico, sino de todos los sistemas asociados. Esto contrasta con lo que sucede en países desarrollados, los cuales le asignan mucha relevancia al tema.

El Secretario Ejecutivo de la CNE explicó que no existe mucha experiencia en otros países sobre la manera de determinar el emplazamiento del trazado de transmisión, sino

que hay distintas opciones. Por ejemplo, en Dinamarca es un asunto que se discute en el Parlamento. En Brasil para ciertas líneas se definen pre-franjas, las cuales son meramente indicativas para los oferentes. En Colombia, cuando la línea pasa por lugares donde existe un asentamiento indígena compete al Estado determinar su factibilidad.

En este proyecto de ley la definición del trazado se somete a una evaluación ambiental estratégica, procedimiento reglado en la legislación medioambiental que obliga a establecer alternativas, discutirlas con las comunidades, hacer consulta indígena, etc. Sobre esa base se define un trazado, aunque sólo tiene el carácter de una franja preliminar. Esa franja será licitada, lo cual será transparente para los todos los oferentes. Posteriormente, la franja licitada será declarada de utilidad pública y se gravará con la servidumbre eléctrica obligatoria.

La evaluación ambiental estratégica tiene un período de duración cercano a dos años y es efectuada por el Ministerio en base a la regulación existente. Con todo, ya entró en vigencia el Reglamento de Evaluación Ambiental Estratégica que establece trabajos de participación ciudadana temprana, consulta indígena, evaluación de alternativas, etc. Todo este trabajo le compete al Comité de Ministros de Sustentabilidad, el cual aprueba esta franja preliminar que se grava con la servidumbre eléctrica obligatoria por causa de utilidad pública.

De no existir acuerdo en la Comisión Tasadora, y mientras éste se logra, la empresa puede ingresar a los terrenos. En el proceso de planificación se puede utilizar infraestructura existente y ampliarla.

Por otra parte, la definición técnica respecto de la interconexión fue la de utilizar corriente alterna. Fueron estudios contratados y un panel de expertos nacional los que señalaron que –con esa tecnología- las condiciones de operación posterior serían completamente seguras, cumpliendo las exigencias respectivas.

Consultado por el Honorable Senador señor García-Huidobro respecto a si la materia tratada en esta iniciativa legal requiere consulta indígena, en los términos del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el encargado de la Cartera aseguró que no se precisaría de este procedimiento por tratarse de una iniciativa legal que sólo establece una política pública nacional en materia de transmisión.

A continuación, el Jefe del Departamento Eléctrico del Ministerio de Energía acotó que si bien en materia de interconexión la solución que se adoptó fue utilizar corriente alterna, se imponen exigencias adicionales al proyecto. Con todo, añadió, en el futuro deberá incorporarse la corriente continua al sistema. La capacidad de transmisión puede pasar por un cambio tecnológico en algunas secciones, la flexibilidad de estas ampliaciones requerirá que las tecnologías continuas se adicionen. Originalmente las ERNC poseen este tipo de corriente para luego pasar a alterna.

En lo relativo a ciber-seguridad, el personero indicó que se encuentran las normas técnicas de seguridad y calidad del servicio, que tiene un capítulo referido a los protocolos de comunicación entre coordinados, realizándose exigencias en seguridad de comunicación. Existe preocupación en los CDEC en orden a que la encriptación de los datos sea adecuada para evitar algún nivel de intervención por parte de terceros. A su vez, cualquier modificación se puede realizar rápidamente, debido a que existen elementos asociados a seguridad de la información en la coordinación que debe realizar el CDEC con las empresas que operan el sistema. Sólo se sabrá si las medidas de seguridad son suficientes cuando se origine algún evento.

El Honorable Senador señor Guillier precisó que la inquietud en lo que atañe a la ciberseguridad se relaciona también con la Defensa Nacional y las catástrofes, por la vulnerabilidad de nuestro país en muchos aspectos y por su especial geografía.

A continuación, expuso el Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia

Universidad Católica, señor Hugh Rudnick, quien afirmó que las razones que determinan que en la actualidad la transmisión eléctrica se presente como una restricción, son las siguientes: falta de visión estratégica de largo plazo; inexistencia de medidas que faciliten el uso de energías disponibles limpias y económicas; ausencia de mecanismos de asociación e integración energética zonal; esquemas de remuneración en conflicto con los de expansión y con criterios de eficiencia, y altos precios de la energía. Además, dijo, la transmisión suscita problemas sociales y ambientales, así como conflictos con comunidades, sin que hayan mecanismos de resolución ni esquemas de asociatividad y criterios de ordenamiento territorial, con un Estado ausente en su rol de coordinador y orientador del sector.

El problema radica en que la transmisión es la base de la competencia en generación, siendo su fórmula más económica la que se expresa mediante líneas eléctricas únicas (por ende, un monopolio). De allí que las necesidades regulatorias surjan en materias tales como interconexión; libre acceso a líneas; entrada al negocio; organización y propiedad; operación y calidad; remuneración; distribución de pagos, y expansión y control del sistema. Adicionalmente, debe haber un solo coordinador.

En ese marco, agregó, esta iniciativa legal propone mejoras para responder a nuevos requerimientos técnicos, sociales y ambientales, manteniendo las características básicas de un mercado eléctrico desintegrado verticalmente, eficiente y competitivo en su abastecimiento de la demanda, y capaz de proveer señales económicas claras a los agentes privados, generadores y consumidores.

En cuanto a la planificación del sistema de transmisión, el académico recordó que como el esquema vigente de expansión establece un estudio de transmisión cada cuatro años y determina el plan referencial dentro del mismo período, no existe una visión de largo plazo y no se consideran riesgos del mercado, tanto en generación como en demanda. Consecuencialmente, la expansión resulta limitada, lo que produce restricciones y congestión.

Por el contrario, el proyecto de ley en estudio establece una planificación energética de largo plazo con un nuevo proceso quinquenal a cargo del Ministerio de Energía, para un horizonte de treinta años. La planificación de la transmisión en proceso anual de expansión de todo el sistema estará a cargo de la CNE y el operador, con un horizonte de al menos veinte años. Además, se incluyen nuevos criterios de planificación, a saber: minimización de los riesgos en el abastecimiento; creación de condiciones que promuevan oferta y faciliten competencia, e instalaciones que sean económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del sistema eléctrico.

Enseguida, destacó que el proyecto de ley pretende transitar desde un sistema restringido a uno holgado. Hoy existe una expansión restrictiva a mínimo costo, sin considerar incertidumbres, con alta congestión, mayores costos y precios para usuarios finales y riesgos superiores. Se propone una planificación de largo plazo de la transmisión, que se anticipe a la generación y que considere las incertidumbres y la reducción de costos de la congestión. Una transmisión planificada con suficientes holguras permitirá una transmisión robusta y flexible para acomodar futuros proyectos a bajo costo; generar bajos niveles de pérdidas, y originar un desarrollo mayor de la oferta y de la competencia con menores precios de generación.

En lo relativo a polos de desarrollo, el docente sostuvo que se produce una indeseada competencia local por la transmisión y una pérdida de beneficio social, un alto costo de ésta y un elevado impacto en materia de uso de territorio y medio ambiente. En tal sentido, el proyecto de ley enfatiza la cooperación y la asociatividad local, así como la competencia nacional en generación y la maximización de beneficio social, mediante una transmisión con holguras, a menor costo e impacto en el uso del territorio y el medio ambiente. El profesor Rudnick adujo que una única solución coordinada permite la evacuación de la producción de la generación dentro de polos de desarrollo, sobre cuyo establecimiento y

expansión existe un interés público, encontrándose fallas de coordinación para su materialización.

En lo referente a la remuneración de la transmisión, precisó que el pago actual por uso de líneas asume que existe un mercado central y la mayoría de los flujos van de sur a norte. Se trata de un complejo cálculo, que atiende a los flujos, con un pago de 50% por generación e igual cifra por consumo. Lo anterior suscita incertidumbres para los generadores y es una barrera de entrada para nuevos competidores: los generadores sobrevaloran la transmisión en sus contratos para protegerse del riesgo, perjudicando a los consumidores. Aquí el desafío es reducir el componente costo de generación del precio final de la energía.

Luego, abogó por la necesidad de simplificar el esquema de remuneración de la transmisión. La complejidad del actual atrasa y desincentiva las decisiones de inversión en generación, le suma riesgos y limita la competencia y la reducción de precios. Respecto del pago directo por demanda, aseguró que los consumidores igual cancelan todo el sistema de transmisión, aunque indirectamente, porque los generadores los traspasan los costos al consumidor, a través del cobro en la energía. A esta transferencia se le suma el riesgo del propio de generador ante un futuro aumento de su pago. Cobrar directamente al usuario permite no sobrecargarlo con el riesgo del generador. En un mercado competitivo los beneficios de una mejor transmisión son traspasados, en el largo plazo, a los clientes, al conseguir precios más bajos, mayor confiabilidad y menores impactos medioambientales. El objetivo es que los consumidores financien la transmisión directamente, sin tener como intermediarios a los generadores, lo que debería reducir el pago por ella. Esto permite efectuar ahorros por concepto de premios al riesgo e ineficiencia operativa.

El profesor Rudnick hizo presente la necesidad de adecuar la transición de peajes. Sobre el particular, sostuvo como fundamental avanzar desde un esquema de generación más demanda, a uno que contemple sólo demanda, realizando el cambio en el horizonte del período 2019-2034. A su turno, dijo, se requiere evitar dobles pagos por transmisión: los peajes actualmente son incorporados a los contratos. De esta manera, se debe evolucionar a nuevos convenios que descuenten los pagos de peajes incorporados, evitando beneficios o subsidios a generadores alejados de los centros de consumo. Según arguyera, es relevante cargar los peajes a los consumidores y dar tiempo al logro de ofertas de generación más competitivas, para lo cual se debe evolucionar a un mercado en el mismo sentido, donde los costos de transmisión no sean una barrera de entrada. Además, se debe asignar a los consumidores los desarrollos de transmisión que claramente los benefician, fijando el cobro directamente a los clientes del SIC o del SING, dependiendo de su utilidad.

En cuanto al emplazamiento y trazados de la transmisión, comentó que el esquema vigente consiste en que una vez decidida la expansión del sistema, a través de una nueva línea, el operador llama a los privados a una licitación para su construcción. La información acerca de su trazado es mínima y no existe análisis de sus impactos sociales, económicos y turísticos. Luego, se definen plazos de puesta en marcha y se aplican penalidades por atrasos en cumplimiento. Es de responsabilidad del privado que gana la licitación la definición del trazado, la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental y la presentación de la Solicitud de Concesión Definitiva.

En este ámbito destacó el nuevo rol del Estado en el desarrollo del sistema de transmisión troncal como garante del bien común. Con esta iniciativa el Estado se involucrará en la definición de los trazados y el emplazamiento de los nuevos sistemas de transmisión. En esta definición se incluyen aspectos ambientales, territoriales, ciudadanos, técnicos y económicos, y se incorpora un esquema de participación. El nuevo procedimiento de estudio de franja para transmisión eléctrica de interés público por parte del Ministerio de Energía, será sometido a evaluación ambiental estratégica y a la aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Así, merced a las economías de escala que se darán en el uso

de la franja, a mayor capacidad de transmisión menor será el uso de franja por MVA de capacidad.

Enseguida, el académico explicó la figura de los actuales operadores del sistema, esto es, los CDEC. El directorio de estos organismos, señaló, es elegido y financiado por segmentos de agentes del sector. Sus funciones son: preservar la seguridad global del sistema eléctrico y garantizar la operación más económica y el acceso abierto a los sistemas de transmisión. El proyecto de ley, por el contrario, establece que el operador del sistema será una corporación independiente ad hoc, cuyo directorio será elegido por el Comité Especial de Nominaciones. Sus funciones serán garantizar la operación segura y económica del sistema y un acceso abierto al mismo; monitorear la competencia; planificar la expansión de la transmisión; autorizar conexiones al sistema; entregar información transparente para el mercado y sociedad; y administrar –como ente único- las interconexiones regionales.

A modo de reflexión final, el profesor Rudnick señaló que el proyecto en estudio constituye una mejora en la regulación del sector eléctrico, que habrá de producir impactos en todos los agentes del sector. Ello supone recoger sus inquietudes e introducir en el texto de la iniciativa las modificaciones que sean oportunas. Con todo, en su opinión el texto del proyecto representa una vía adecuada para mejorar la transmisión, incrementar la competencia y lograr un suministro eléctrico más sustentable, económico y seguro.

El Honorable Senador señor García-Huidobro abogó por la necesidad de que, para la transparencia del sistema, en las boletas de cobro de la cuenta que se entregan al cliente final se incluya un detalle de todos los rubros que son objeto de recaudación, tal como ocurre con el servicio de agua potable.

La Honorable Senadora señora Allende, luego de consultar a los personeros de Gobierno acerca de las razones que explican que los generadores cobren por concepto de transmisión, hizo hincapié en la necesidad de propender no sólo a disminuir los costos de generación mediante el ingreso de nuevos actores y más competencia, sino también de fortalecer la transmisión. Lo anterior, dijo, pasa por establecer un sistema más robusto que permita la conexión de distintas modalidades de energía. En tal sentido, fue partidaria de incentivar en forma simultánea la incorporación de proyectos de menor cuantía y de que los clientes sean compensados. La reducción de los precios en generación debe ir acompañada del fortalecimiento en transmisión.

El profesor señor Rudnick señaló que con este proyecto se pretende que el cliente tenga conocimiento de lo que se cobra por generación, transmisión y distribución. El costo de la generación es muy elevado porque comprende parte de la transmisión. La idea es traspasar directamente dicho cobro al consumidor y no que sea objeto de un recargo en el precio que paga. Lo que hoy sucede es que los generadores para protegerse de los cambios en el sistema recargan el costo de transmisión. Lo que se pretende es eliminar este problema, de modo que se compita sólo en costo de generación.

El académico explicó que existen diversas dimensiones de la transmisión: la zonal, esto es, aquella en que la transmisión va a empresas distribuidoras (se encuentra regulada y controlada); la dedicada, en cuya virtud un generador grande se conecta al sistema troncal; la lateral, referida a los denominados “polos de desarrollo” y que buscan generadores factibles (el Ministerio de Energía realizará análisis regulares sobre la ubicación de estos polos).

En cuanto a la simultaneidad necesaria para la compensación de consumidores, apuntó que debe coordinarse la entrada de nuevos generadores con los volúmenes de transmisión factibles. Es probable, dijo, que esto implique construir líneas más grandes.

El Honorable Senador señor Prokurica adujo que, en circunstancias que el proyecto modifica la política energética en materia de transmisión con mayor presencia del Estado, sería conveniente que la planificación sea de competencia de un organismo que actúe sobre la base de criterios técnicos. Dado que debe ser un ente que se diferencie tanto de las em-

presas privadas, cuanto de las del sector público, el señor Senador manifestó sus reparos a que el Estado intervenga, por un lado, como coordinador y planificador y, por otro, como generador a través de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP). Si se acepta que el Estado participe más activamente en el sistema eléctrico es para que la energía sea de mayor calidad y a un menor costo. En otros países, añadió, si bien se puede observar una intervención fuerte del Estado en materia eléctrica, éste no tiene empresas generadoras.

En otro orden, el señor Senador sostuvo que si el Estado intervendrá en las determinaciones relativas a un trazado, el diseño que resulte debe ser vinculante. De no serlo no habría modificación alguna respecto del actual régimen. A su turno, el trámite medioambiental y las consultas a las comunidades indígenas deben quedar a cargo de algún organismo estatal.

El señor Senador coincidió en la necesidad de detallar los cobros en la cuenta de energía eléctrica que reciben los clientes finales. Y respecto de la aplicación de multas o compensaciones, fue partidario de estas últimas por ir en directo beneficio de los consumidores.

El Honorable Senador señor Guillier indicó que como el actual sistema de transmisión es centralizado, cuando la única línea se corta nuestro país queda en una posición de vulnerabilidad. Sobre el particular, consultó respecto de las medidas de seguridad del sistema para garantizar su continuidad. En lo que atañe a la separación entre generación y transmisión, abogó por la necesidad de concebir la mejor alternativa para garantizar el libre acceso de los diferentes generadores al sistema de transmisión. Por último, expresó su inquietud por la determinación –en el marco del nuevo rol del Estado en materia de trazado- de quién pagará los costos de los procesos administrativos y de la forma en que se compatibilizarán intereses contrapuestos, considerando la diversidad geográfica de nuestro país y la carencia de planificación en cuanto al uso del territorio.

El Honorable Senador señor García-Huidobro recordó que si bien hace algún tiempo la generación con carbón y diésel tuvieron un alto costo, hoy el escenario ha cambiado. De mantenerse estas condiciones de precio de ambos combustibles, dijo, habrá que atender especialmente a los incentivos para la generación mediante ERNC.

El señor Senador, enseguida, fue partidario de transparentar la acción del Estado, ante la eventual existencia de intereses económicos o políticos del sector público. Con todo, consideró favorablemente esta iniciativa legal en lo relativo a la separación de costos. Finalmente, consultó acerca del plazo que se prevé para la transición entre el actual y el nuevo sistema de transmisión.

El profesor señor Rudnick respondió que el proyecto de ley tiene una fuerte presencia del operador del sistema y una activa participación de los agentes en el proceso de planificación, realizando observaciones o resolviendo conflictos a través del Panel de Expertos. El trazado será vinculante y sometido a una evaluación ambiental estratégica, el cual es un procedimiento en el que se practican consultas públicas y se hacen análisis técnicos. Posteriormente, se somete a un Consejo de Ministros que aprueba el proyecto en particular.

En cuanto a las compensaciones, afirmó que existe preocupación al respecto porque pueden hacer quebrar a algunas empresas eléctricas, si sus valores son demasiado altos. Pero hay problemas que este proyecto de ley no resuelve: es el caso de la resiliencia frente a catástrofes naturales muy masivas, aun cuando hay zonas que pueden recuperar sus servicios en forma autónoma.

La separación entre generación y transmisión es esencial en las reformas de los mercados eléctricos mundiales. Según nuestra legislación, los generadores no pueden ser dueños de la transmisión troncal, que debe estar separada de la generación para evitar cruces de beneficios.

Sobre el rol del Estado en los trazados, los costos serán soportados por la ciudadanía: así, el Panel de Expertos y los estudios de transmisión y de franja son financiados por consumidores finales.

En lo que concierne a las enmiendas que se introdujeron al proyecto en la Cámara de Diputados, el académico manifestó su preocupación por la restricción de 20% mínimo de ERNC en los polos de desarrollo. A su juicio, esta opción es artificiosa y puede limitar la evolución de estos polos.

Finalmente, acotó que con el actual valor de los combustibles la fórmula más económica para generar energía en forma permanente es a través de fuente hídrica. Las ERNC han reducido sus costos de manera notable. El carbón, si bien es económico y abundante, presenta problemas ambientales. El gas natural debe transportarse y licuarse, lo que aumenta su costo.

A continuación, expuso el Gerente General del Consejo Minero, señor Carlos Urenda, quien expresó que, en circunstancias que la minería del cobre representa algo menos de un tercio del consumo eléctrico del país, la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO) proyecta que a futuro se mantendrá en niveles similares. En ese marco, si bien se verifican aumentos en producción en la minería del cobre, también ha habido caída en las leyes del mineral y mayor dureza de la roca, lo que explica que esta industria haya incrementado su consumo eléctrico.

Aún con la baja en el precio de la energía eléctrica de los últimos años, agregó, el valor sigue en niveles altos, lo que significa que este ítem representa un significativo 10% de los costos directos de la industria minera nacional. Siendo la minería un consumidor eléctrico relevante, el desempeño del sector energético es importante para la minería. Por esto, una reforma significativa como la que representa el proyecto de ley bajo análisis, genera preocupación en la industria cuprífera.

En términos generales, el personero del Consejo Minero coincidió con la necesidad de modificar la regulación de la transmisión, propendiendo un sistema más robusto que evite los episodios de congestión de los últimos años. Asimismo, manifestó su acuerdo con la necesidad de hacer adecuaciones a los CDEC para convertirlos en un nuevo ente coordinador, que refuerce su independencia y aproveche cabalmente sus capacidades.

Enseguida, el personero advirtió que sus observaciones críticas al proyecto buscan perfeccionarlo, especialmente en aquellas normas que significan mayores costos para todo el sistema eléctrico y un traspaso de éstos hacia los clientes.

Respecto del Coordinador Independiente, sostuvo que dada la próxima interconexión SIC-SING, es un paso natural juntar los dos CDEC en un nuevo y único organismo. Valoró que este Coordinador tome como base las funciones de los actuales CDEC y que se busque dotarlo de mayor capacidad e independencia respecto a los actores incumbentes del mercado eléctrico. En particular, consideró positivo que se le entregue una nueva función de monitoreo de la competencia en el mercado eléctrico. Sin embargo, compartió las preocupaciones levantadas en el debate durante la tramitación de este proyecto en la Cámara de Diputados, en cuanto a la pérdida de autonomía frente a la autoridad en el nombramiento y remoción de sus consejeros y en sus propuestas de expansión de la transmisión.

Según dijera, es inapropiado cargar todo el financiamiento del nuevo Coordinador a los clientes, libres y regulados. A raíz de la buena experiencia con el Panel de Expertos, que hasta ahora tiene un esquema de financiamiento compartido entre todos los actores del sector, no hay bases para sospechar que el aporte conjunto de generadores, transmisores y distribuidores, además de los clientes libres, pueda afectar la independencia del Coordinador. Nada asegura que el ahorro para generadores, transmisores y distribuidores, que dejarán de financiar al coordinador, se traspase a menores precios a los clientes. Además, dado que los agentes -por la naturaleza de su negocio- siguen más de cerca el funcionamiento del Coordinador, es clave que concurran a su financiamiento porque así tienen incentivos para prevenir a la autoridad cuando los costos del Coordinador exceden lo razonable.

Respecto del Panel de Expertos, consideró que ha cumplido un importante rol en el

sector como organismo de resolución de discrepancias. En este sentido, apoyó que en la Cámara de origen se haya eliminado del texto del proyecto una prohibición a dicho ente para pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones de la autoridad, teniendo en cuenta que en temas regulatorios los aspectos técnicos y legales están entrelazados. No obstante, se mantuvo una norma que establece que la CNE y la SEC tienen siempre la condición de interesados en los procedimientos ante el Panel, a la vez que se añade que los fallos sólo son vinculantes para las partes. De esta manera, las actuaciones de ambos organismos no podrían ser afectadas por los fallos del Panel, aun cuando las discrepancias resueltas estén relacionadas con sus actuaciones. Adicionalmente, el personero tampoco compartió la idea de traspasar todo el costo del Panel de Expertos a los clientes.

En cuanto a la planificación energética y de la expansión de la transmisión, coincidió con la propuesta de que el Ministerio elabore escenarios energéticos posibles para el largo plazo, pero sostuvo que no queda claro en el texto del proyecto el uso concreto que se le dará al decreto de planificación energética respectivo, sino que sólo se establece que el proceso de planificación anual de la transmisión conducido por la CNE deberá considerar el decreto del Ministerio. Esto puede significar desde atenerse a él hasta tenerlo a la vista y puede involucrar sólo a dicha Comisión o a todos quienes participen en el proceso. Sobre el punto, sugirió precisar que el decreto sólo es vinculante para la propuesta de planificación de la CNE. Para tener un adecuado contrapeso frente a la autoridad, el representante del Consejo Minero planteó que tanto el Coordinador como el Panel de Expertos, y todos los particulares que participen en el proceso anual de planificación de la transmisión, mantengan la libertad de pronunciarse sin estar obligados a ceñirse a los escenarios energéticos contenidos en el decreto.

En la planificación energética, agregó, el Ministerio podrá identificar polos de desarrollo de generación, lo que da origen a un tratamiento especial de la transmisión. Se establece que el financiamiento de ella correspondiente a estos polos, en la fracción no usada por los generadores, y recae sobre todos los clientes del país. En este sentido, estimó que, en vez de cargar a los clientes el costo de la subutilización de líneas específicas, sería más apropiado hacerlo a sus beneficiarios directos, que son los generadores usuarios de esas líneas. Así, una fórmula sería que, mientras haya una fracción subutilizada, ésta sea pagada transitoriamente por los clientes, pero una vez que se utilice completamente o cumplido cierto plazo en que no se logra el uso completo, entre todos los generadores usuarios de la línea paguen el costo, más un adicional que se devuelve a los clientes por el aporte transitorio que hicieron. De este modo, arguyó, se lograría una distribución más justa de los costos y mayor responsabilidad en la promoción y determinación de los polos de desarrollo.

Posteriormente, afirmó que el proyecto de ley en estudio busca resolver el trazado de redes mediante un estudio de franja (financiado sólo por los clientes) sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, que concluye con un decreto que fija la franja preliminar. En esta materia recordó que este esquema ha recibido críticas transversales, porque no daría garantías suficientes a quienes invierten en líneas -no se eximen de un posterior paso por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)- o bien porque se beneficia en exceso a estos inversionistas. Con todo, si bien la propuesta es equilibrada, debería compatibilizarse con otros proyectos de ley en trámite. Así, apuntó que es necesario aclarar si prevalece la franja para transmisión o el ordenamiento territorial que el proyecto sobre fortalecimiento de la regionalización del país (Boletín N° 7.963-06), deja en manos de los gobiernos regionales. Asimismo, estimó importante aclarar si debe hacerse una nueva investigación sobre la biodiversidad en la franja para transmisión, o ceñirse a lo que esté oficialmente determinado como zonas de protección, de acuerdo al proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12). Además, como esta iniciativa legal señala que el estudio de franja deberá

someterse a la consulta indígena del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sería contradictoria con el mismo Convenio y la normativa nacional, ya que según estos instrumentos jurídicos la consulta sólo procede en determinadas circunstancias.

Luego, el personero indicó que el proyecto de ley reafirma el acceso abierto a todos los sistemas de transmisión, lo cual resulta adecuado. De esta manera, establece una regulación particular de este acceso para los sistemas dedicados, que son las líneas construidas por generadores o grandes clientes para sus propios requerimientos de inyección o uso de energía. En este ámbito manifestó su acuerdo con permitir que terceros usen estas líneas dedicadas, siempre que exista capacidad disponible, sin perjuicio de que debiera aclararse que se requiere previamente un acuerdo entre propietario e interesados sobre el pago por el uso de las líneas y una solución de controversias ante el Panel de Expertos. Además, cabría contemplar la posibilidad de que este órgano resuelva discrepancias sobre la capacidad disponible de la línea y la solución técnica de las conexiones. Por otra parte, el dueño de la línea debiera mantener siempre el derecho preferencial a disponer de ella y no sólo por los quince años que señala el proyecto. Para evitar la especulación con la reserva de líneas estaría la intervención del Panel. En orden a no afectar la esencia de las líneas construidas para uso particular, es necesario revisar las normas del proyecto sobre obligación de ampliar o modificar estas líneas cuando sirven a empresas de distribución o a polos de desarrollo.

El personero hizo presente que se propone pasar del esquema actual en que la generación paga el 80% del costo de transmisión del sistema troncal y los clientes el 20% restante en las áreas de influencia común, según uso, a un esquema en que los clientes pagan el 100% de estas líneas a través de un estampillado. En esta materia, si bien compartió el objetivo de buscar un esquema más simple y transparente de pago de la transmisión, consideró que la fórmula propuesta es inapropiada. Ello, porque se pierde una señal de localización para los generadores, lo que provoca una tendencia a expandir en exceso las redes de transmisión.

Según sostuviera, no existen antecedentes de que el Ejecutivo haya estudiado en profundidad esquemas alternativos al estampillado, que, sin perder señales de localización, sean simples y transparentes. La literatura ofrece esas alternativas. Así, el mismo Ejecutivo reconoce que en algunos países la distribución del costo no es el esquema 100% de cargo de los clientes que viene en el texto del proyecto de ley. Por ejemplo, no parece lógico que los generadores cuyo negocio es principalmente inyectar energía al sistema, sin tener contratos con clientes, usen la red sin pagar por ella. Al eximir del pago a los generadores, será prácticamente indiferente para ellos el costo de la transmisión, con lo que se pierde un aporte esencial de información y visiones contrastantes en los procesos de expansión y tarificación del sistema. Es decir, se pierde otro factor de contención de costos.

Los clientes del SING son particularmente perjudicados al pasar desde el financiamiento de un sistema troncal relativamente pequeño, a contribuir en uno de transmisión nacional. Estimaciones indican que el aumento del pago es del orden de 50%. Esta iniciativa legal aparentemente busca suavizar este impacto, pero la complejidad del articulado transitorio hace difícil anticipar su efecto en la práctica. Por su parte, los contratos de suministro vigentes entre clientes libres y generadores y, entre estos últimos y empresas distribuidoras, fueron suscritos bajo el esquema actual de remuneración de la transmisión, por plazos que incluso superan los veinte años. En el proyecto se establece un calendario ad-hoc hasta el año 2034 para pasar paulatinamente del esquema actual de pagos al nuevo esquema. El personero, no obstante valorar el objetivo que existe detrás, arguyó que aun cuando este calendario logre replicar razonablemente la realidad del promedio de todos los contratos, no evita la tensión que se suscitará cuando se pierda el equilibrio económico de cada contrato en particular, lo que va a perjudicar a una de las partes o dar lugar a engorrosas renegociaciones. Dado lo anterior, añadió, sería preferible un régimen transitorio bajo el cual los

contratos vigentes mantienen el esquema actual de pago de la transmisión, y a los nuevos se les aplica el novel cuadro de retribución.

Al concluir su exposición, señaló que para la minería la reforma es relevante, dada la importancia de la energía eléctrica en la competitividad de esta industria. En tal sentido, si bien compartió los objetivos del proyecto en términos de propender a mejorar los sistemas de transmisión y contar con un buen coordinador del sistema, formuló reparos a aquellas normas que tienden a aumentar costos, los que pasan a ser 100% de cargo de los clientes, tales como las referidas a remuneración del sistema de transmisión nacional; financiamiento de la fracción sin uso de la transmisión para polos de desarrollo, y financiamiento del Coordinador, del Panel de Expertos y del estudio de franjas. Estas normas se pueden corregir, dijo, sin debilitar las virtudes del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Prokurica manifestó la necesidad de que el Gobierno explicite las razones que justifican la competencia que se entrega al Coordinador del sistema y se pronuncie respecto al modo cómo se compatibilizarán sus atribuciones con las funciones de la Comisión Antimonopolios.

Por otra parte, sostuvo que si la fórmula legislativa adjudica este nuevo sistema a los clientes regulados y no a los libres, que pueden negociar las condiciones de sus contratos pero por períodos acotados, se debe considerar que un proyecto minero puede demorar entre diez y veinte años antes de producir utilidades.

Al respecto, el señor Rudnick indicó que existen antecedentes que permiten suponer que si el operador del sistema tuviera una mayor presencia, mediante la supervisión del comportamiento de los actores, podría lograrse mayor competencia y eficiencia. En todo caso, aun cuando esta materia sea de difícil comprensión por el Fiscal o Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el operador del sistema no reemplazará a estas autoridades.

El Director Ejecutivo de ACERA, señor Carlos Finat, afirmó que la fórmula contenida en el texto del proyecto de ley se está convirtiendo en la mejor práctica internacional. Asimismo, aseguró que el coordinador del sistema no pugnará con los organismos competentes, sin perjuicio de su deber de informar de cualquier violación de la legislación eléctrica.

Por su parte, el Gerente General del Consejo Minero, fundado en las dificultades que –en su opinión- puede entrañar la segmentación del sistema entre clientes libres y regulados, solicitó introducir elementos de equidad para evitar que la señal de localización carezca de valor.

El Honorable Senador señor García-Huidobro previno que el mecanismo en cuestión podría significar una fuerte alza en las tarifas, con un mayor costo para los consumidores. Así, los clientes libres que tienen sus contratos acordados por un período determinado pueden llegar a sufrir un impacto negativo relevante, o las generadoras incrementar sus réditos.

Con motivo de su exposición, el Director Ejecutivo de ACERA, señor Finat, aseveró que el proyecto de ley pretende armonizar los intereses asociados al desarrollo y operación de infraestructura de transmisión eléctrica mediante el cumplimiento de criterios de robustez, flexibilidad, eficiencia económica, planificación de largo plazo, seguridad, calidad de servicio y sustentabilidad (evaluada en función de uso de territorio, impacto ambiental y entorno social), todo ello en consideración a la importancia del Estado como garante de un proceso que tiene la intención de maximizar el beneficio social.

Así, dijo, se busca obtener más oferta y competencia en el mercado eléctrico, mayor integración de ERNC, PMGDs y de polos de generación de interés público, y una menor incertidumbre en expansión de la transmisión de largo plazo. Asimismo, se persigue mejorar el cumplimiento de estándares de seguridad y calidad de servicio, mediante una norma técnica enfocada en requerimientos de los usuarios finales, con una mejor respuesta del sistema eléctrico ante contingencias y una incorporación de nuevas tecnologías de transmisión.

Otro objetivo de la iniciativa legal, agregó, es una mayor transparencia en la operación

del sistema eléctrico mediante un Coordinador independiente. Lo que se quiere es un nivel superior de coordinación en el uso del territorio mediante un involucramiento efectivo del Estado como garante del bien común en la definición de los trazados y emplazamiento de nuevos sistemas de transmisión, que contemple un esquema de participación ciudadana y cree un cuadro de información pública del uso del territorio para el emplazamiento de redes de transmisión.

En ese marco, adujo, ya existen principios validados por los distintos grupos de interés que presentaron observaciones al anteproyecto: equidad y política no discriminatoria; eficiencia económica; eficacia productiva; consistencia; simplicidad; responsabilidad de uso y protección del medio ambiente; estabilidad; transparencia; responsabilidad por los resultados en la gestión del sistema, y definición participativa de los procedimientos del coordinador.

En cuanto al nuevo Coordinador, recordó que se crea un organismo nacional del sistema, independiente y con mayores facultades de monitoreo de competencia y con nuevos estándares de transparencia en el manejo de información. Respecto de la planificación energética de largo plazo, el Ministerio de Energía será responsable del desarrollo de un proceso quinquenal, para un horizonte de treinta años, cuyo objetivo será entregar lineamientos generales relacionados con escenarios de desarrollo de consumo y oferta de energía eléctrica, incluyendo identificación de polos de desarrollo. De esta forma, el Estado tendrá un rol central en la evaluación de trazados con el objetivo de legitimar el desarrollo de transmisión ante la opinión pública y las comunidades, y con la intención de lograr un equilibrio económico, social y ambiental que le otorgue mayor certeza a la materialización de los proyectos.

En lo relativo a la remuneración del sistema de transmisión, dijo, se procura fortalecer el escenario de competencia en generación mediante la asignación transparente y simple del 100% del pago de los costos de transmisión al consumo utilizando un mecanismo de estampillado.

Por otra parte, se potenciarán polos de desarrollo donde se identifican recursos o condiciones para la producción de energía eléctrica cuyo aprovechamiento sea de interés público.

Según ACERA, en esta instancia del proceso legislativo cabe focalizarse en los siguientes aspectos:

- Asignación de ingresos tarifarios como mecanismo de gestión de riesgo de congestiones.
- Definición en la regulación del concepto de vertimientos de ERNC.
- Preocupación por el rol de la CNE en la definición del Directorio del Coordinador y sus procedimientos.
- Reconocimiento de la importancia de los sistemas de almacenamiento y su consideración en la planificación.
- Simplificación de la complejidad asociada a un periodo transitorio extenso.
- Limitación de las compensaciones por incumplimiento de estándares normativos de disponibilidad.

En lo que concierne a la asignación de ingresos tarifarios como mecanismo de gestión de riesgo de congestiones, sostuvo que éstos se relacionan con las pérdidas y las congestiones del sistema eléctrico, es decir, son un resultado de la operación real del sistema y no de la esperada. El proyecto de ley establece medidas de gestión de largo plazo, pero no las aborda como un problema de operación de corto plazo, que seguirá presente en el sistema. Además, dispone que los ingresos tarifarios del sistema de transmisión se asignen íntegramente a los usuarios finales mediante su deducción en el pago del cargo único. Estos ingresos se generan por las diferencias entre costos marginales de los extremos de un tramo de línea de transmisión y crecen en función de las pérdidas y la congestión.

El proyecto elimina la única forma de mínima compensación a quienes se perjudican de la congestión. Los mecanismos de asignación tienen el incentivo perverso de mantener sistemas congestionados para minimizar el pago por parte de los clientes finales, lo cuales no participan del mercado de corto plazo porque sus costos de suministro se establecen a través de contratos de largo período. Las congestiones tienen efectos indeseados en el mercado de corto plazo, tales como la volatilidad del costo marginal y restricciones a la generación (vertimiento ERNC). En el caso del estampillado, arguyó, carece de sentido asignar los ingresos tarifarios a los clientes finales porque son indiferentes a la señal de costo-oportunidad de transmisión de corto plazo. Por otra parte, los ingresos tarifarios deben ser asignados entre quienes participan del mercado de corto plazo: adjudicarlos al transmisor o a la demanda no modifica sus decisiones de inversión o de consumo respectivamente.

En su opinión, las congestiones no provocan una disminución de la calidad de servicio a los clientes finales. El propietario de la transmisión es indiferente a la recaudación de ingresos tarifarios, porque se le asegura a todo evento el pago de su VATT. El transmisor no define cuando invertir en nueva infraestructura. Como las congestiones pueden producir aumentos de los precios de cierre de las licitaciones para clientes regulados, una cobertura de riesgo de congestión permitiría reducir el valor de las ofertas y disminuir los precios de energía de clientes regulados.

Enseguida, el personero propuso reconocer en la Ley General de Servicios Eléctricos que las situaciones de congestión de sistemas de transmisión deben ser gestionadas mediante un tratamiento que dependa de la operación real instantánea del sistema; establecer un instrumento de cobertura de riesgo de congestiones en la regulación de transmisión; mejorar la contabilización de ingresos tarifarios mediante la definición independiente de ellos y por pérdidas, y determinar un tratamiento diferente en eventos de congestión, asignando los ingresos tarifarios por cada tramo a los generadores que inyectaron en la zona "exportadora" (perjudicados), atendido el uso real que hacen los agentes del sistema, no el esperado. El mecanismo debe ser no discriminatorio respecto a la posición comercial de los generadores contratados o no contratados.

Esta idea, dijo, responde a la necesidad de establecer un mecanismo de gestión de corto plazo de los efectos del desarrollo de la transmisión en la operación real del sistema. También permite a las empresas generadoras tener un instrumento de cobertura de riesgo operacional por desviaciones en la valorización de inyecciones, producto de congestiones en el sistema de transmisión que deriven en variaciones significativas en los costos marginales entre dos nodos pertenecientes a un tramo de línea transmisión. Este mecanismo no requiere modificar la estructura marginalista del mercado eléctrico chileno, sólo cambiar el método de asignación de los ingresos tarifarios dados en situaciones de congestión.

En lo que atañe al concepto de vertimientos ERNC, precisó que es una situación que continuará siendo un desafío en los sistemas eléctricos. Esta condición ocurre cuando una central de ERNC dispone de energía, pero no la puede inyectar debido a restricciones de capacidad del sistema de transmisión o restricciones operacionales de generadores convencionales. Se sugiere establecer al respecto en la Ley General de Servicios Eléctricos la definición de operativa de vertimiento para que tanto el reglamento, cuanto las normas técnicas y los procedimientos del coordinador se puedan hacer cargo de su contabilización y de los costos de oportunidad en que el sistema incurre por no poder generar con producción de menor costo de operación.

Acerca del rol del Ejecutivo en la definición del directorio del Coordinador y sus procedimientos, el especialista de ACERA advirtió que esta iniciativa legal amplía notoriamente las facultades del Ejecutivo para intervenir en la materia. A modo de ejemplo, añadió, aprueba sus estatutos y presupuesto a través de la CNE, y ésta además puede instruir cambios en los procedimientos y participa con tres de seis votos en el Comité Especial de No-

minaciones que designa a los miembros del Consejo Directivo.

En cuanto a los dos primeros puntos, propuso que los respectivos actos sean fundamentados mediante un informe pormenorizado. A su vez, que se mantenga un mecanismo de consulta previa hacia los coordinados sobre los procedimientos del Coordinador, y la posibilidad de acudir al Panel de Expertos para resolver discrepancias.

En lo tocante al tercer punto, consideró necesario incorporar a un representante de la industria eléctrica designado de común acuerdo entre las asociaciones gremiales que la representan. Además, debiera preverse que luego de la elección inicial la renovación de consejeros se haga en forma parcial.

Respecto a las facultades de la CNE en relación con el Panel de Expertos, estimó importante que exista un mayor balance en las posibilidades que esta ley otorga a dicha Comisión en cuanto a las facultades del Panel. Así, en circunstancias que el nuevo proyecto permite que los dictámenes no sean vinculantes para la CNE y SEC, esta Comisión puede instruir al Coordinador sobre cambios en los procedimientos después del dictamen del Panel y el Ministro tiene facultades para declarar inaplicable un dictamen. Su sugerencia consiste en revisar dichos alcances y establecer que, en cualquier caso, el ejercicio de esas facultades debe ser respaldado mediante el respectivo informe pormenorizado. Cabe también aclarar que los dictámenes técnicos del Panel serán vinculantes para la CNE y la SEC.

Sobre el reconocimiento de la importancia de los sistemas de almacenamiento y su consideración en la planificación, recordó que éstos permiten aumentar la flexibilidad del sistema y producen múltiples beneficios, alineados con la política energética 2050. Una mayor adopción de ellos puede apoyar la integración de una cantidad superior de fuentes de generación renovables en el sistema de transmisión y distribución eléctrica, de manera de reducir los costos de la energía y minimizar emisiones de gases de efecto invernadero.

Aumentar la penetración de fuentes de almacenamiento contribuye a optimizar el uso de generación eléctrica variable, intermitente y presente fuera de horarios de demanda máxima, particularmente en sistemas con un crecimiento significativo de ese tipo de generación. A su vez, una adopción superior del uso de sistemas de almacenamiento puede ahorrar costos a los consumidores de electricidad, al evitar o retrasar la necesidad de nuevas unidades térmicas para abastecer la hora de punta, lo cual evita o retrasa la necesidad de expansiones en el sistema de distribución y transmisión. Además, reducirá el uso de generación de electricidad mediante unidades termoeléctricas para abastecer la demanda en horas de punta, lo que favorecerá la reducción de emisiones.

El uso de sistemas de almacenamiento puede proveer servicios complementarios y reemplazar unidades de generación termoeléctrica en el SING. La regulación en esta materia es incompleta en Chile, donde existen barreras significativas en la obtención de los beneficios identificados de un mayor uso de sistemas de almacenamiento, incluyendo una evaluación no adecuada de su integración a los sistemas eléctricos con los procedimientos de planificación utilizados actualmente. La planificación troncal sólo evalúa necesidad de obras de transmisión para abastecer la demanda de manera segura y eficiente. Los sistemas de almacenamiento tienen un rol en el cumplimiento de este objetivo: el tiempo necesario para la construcción y puesta en servicio de estas instalaciones es menor que el requerido para el desarrollo de un nuevo sistema de transmisión.

Respecto de cómo aborda el desafío de los sistemas de almacenamiento el proyecto de ley, acotó que el artículo 72-2 establece que estarán sujetos a la conjunción de la operación del coordinador los sistemas de almacenamiento de energía que se interconecten al sistema eléctrico. El reglamento definirá las normas de optimización y remuneración que le sean aplicables a esta clase de instalaciones. Esta disposición genera dudas respecto de su alcance para el caso de sistemas de almacenamiento asociados directamente a una central. El especialista abogó por la diferenciación entre almacenamiento puro y aquel asociado a

centrales generadoras y por la incorporación en los estudios de planificación de los sistemas de almacenamiento, como un tipo de infraestructura de red que debe ser evaluado y puede ser licitado si resulta económica y técnicamente eficiente. La idea es apreciarlo como un potencial proveedor de servicios complementarios.

En lo que atañe a la extensión del periodo previsto para la remuneración del sistema de transmisión, el señor Finat fue partidario de que el mecanismo transitorio para asignación de pago de transmisión se defina, por ejemplo, hasta el 31 de diciembre de 2020, de manera que la nueva licitación de suministro a clientes regulados tenga la oportunidad de definir señales de precio más simples y con una asignación determinada entre los agentes. Asimismo, recomendó redefinir un mecanismo de pago de peaje de generadores mediante prorrata por uso esperado sin discriminación, calculado cada año según lo que corresponda.

A continuación, tratándose de las compensaciones por incumplimiento de estándares normativos de disponibilidad, el especialista aludió a la importancia de limitar el riesgo de los agentes dentro de un alcance que puedan gestionar. En el proyecto, dijo, las compensaciones no tienen límite respecto a los montos a pagar sea por indisponibilidad de suministro, sea por instalaciones que superen los estándares de disponibilidad. Esto podría ocasionar incluso la quiebra de empresas. Además, no sólo el cálculo de los sobrecostos incurridos por el sistema eléctrico por indisponibilidad de instalaciones puede ser significativamente complejo, sino también la determinación de los afectados que habrán de ser compensados. Si bien este aspecto se halla en revisión por ACERA, agregó, es preferible que los criterios de diseño del sistema eléctrico sean consistentes con las exigencias de disponibilidad de la norma. Con todo, como el principio no está incorporado en la normativa vigente, será necesario en cualquier caso un período de transición.

En cuanto a los polos de desarrollo, abogó por la necesidad de balancear una política no discriminatoria con eficiencia económica y simplicidad. Así, se inclinó por explicitar los principios y metodología que definirán y priorizarán el concepto. En este sentido, planteó la conveniencia de establecer, por un lado, normas sobre definición del interés público en función de zonas con potencial de desarrollo de generación y, por otro, resolver el riesgo que otro usuario se conecte en una zona intermedia a la red y cope la capacidad de transmisión, en perjuicio de los generadores que ya están instalados en la zona o de otros actores que buscan desarrollar proyectos en esa área, con la posibilidad de perder la intencionalidad de la línea.

El Honorable Senador señor Prokurica enfatizó la necesidad de establecer una fórmula de seguridad cibernética en materia eléctrica, de la que hoy carece. La idea es que el sistema eléctrico nacional cuente con una especie de cortafuego para salvaguardar la estabilidad y continuidad del suministro eléctrico.

El personero de ACERA, en sintonía con el requerimiento del señor Senador, comentó que existe un mandato genérico al actual CDEC de preservar la seguridad del servicio, que puede afectarse por muchas razones, tales como fallas operacionales, eventos de la naturaleza o ciberataques. Ello, adujo, persuade sobre la pertinencia de incluir expresamente en la legislación normas en la materia.

El profesor señor Rudnick precisó que las instituciones de investigación estudian el modo de proveer de seguridad al sistema en riesgos asociados, si bien existen mecanismos que permiten recuperar el servicio y reducir el impacto. No obstante, aun cuando consideró que la seguridad cibernética es un tema relevante, sostuvo que no sería necesario incorporarlo en la ley, por cuanto puede ser materia de reglamento. Como fuere, añadió, la responsabilidad es tanto de la autoridad administrativa que fija las exigencias (CNE o SEC), cuanto de los operadores del sistema que quedan obligados a cumplirlas.

El Honorable Senador señor Horvath, en alusión a la congestión en materia de transmisión y la necesidad de crear una instancia que vele por los intereses públicos en el sector

energético, consideró esencial contar con una ley de ordenamiento territorial que contribuya a resolver los conflictos que suscita la fijación de los trazados. En el caso de Aysén, dijo, se trata de una región que se suele mencionar como un polo de desarrollo energético por su potencial hidroeléctrico, cuando en rigor tiene mayor potencialidad en materia de turismo y biodiversidad. En esa óptica, el señor Senador fue partidario de que el Estado se haga cargo de la definición de los trazados y franjas, en circunstancias que hoy –según dijera- el sistema energético se encuentra regulado por sus actores.

Asimismo, instó por discutir la garantía de la tasa específica que actualmente alcanza al 10%: ésta es una especie de utilidad asegurada, arguyó, considerando que se realizan concesiones en vías públicas y traspasos de agua potable a privados a tasas menores.

Al proseguir la discusión en general de este proyecto de ley, expuso el Gerente General de TRANSELEC, señor Andrés Kuhlmann.

En lo medular, el personero, luego de comentar que TRANSELEC –empresa de capitales canadienses, cuyos accionistas son fondos de pensiones y de inversión- es una de las más relevantes compañías dedicadas al negocio de la transmisión, señaló que la sociedad ha participado en la electrificación de nuestro país desde los inicios del proceso. El principal objetivo de esta empresa, añadió, es proveer a Chile de una red de transmisión robusta que le permita disponer de un suministro eléctrico confiable y de calidad. La transmisión troncal, dijo, facilita la competencia en generación y es clave para la seguridad del suministro. No obstante, su incidencia en el precio final de la energía es marginal (3%), con una representación muy baja en las cuentas de la luz.

Adecuadamente dimensionada y oportunamente construida, la transmisión contribuye a la formación de una matriz energética diversificada; reduce los precios de la energía al permitir que todos los generadores compitan en un mismo mercado (lo que facilita la entrada de nuevos actores), y otorga confiabilidad al suministro eléctrico. En tal contexto, arguyó, el proyecto de ley supone diversas mejoras al actual marco regulatorio de la transmisión. Así, mencionó como los principales puntos positivos:

a) Planificación de largo plazo y con holgura, pues se establece una planificación energética cada cinco años y con un horizonte de treinta, así como una planificación de la transmisión cada año con un horizonte de veinte.

b) Mayor legitimidad de los proyectos mediante nuevas instancias de participación ciudadana, lo que debería reducir la incertidumbre en su materialización.

c) Elaboración de estudios de franja que se someterán a evaluación ambiental estratégica (EAE). Esto también contribuirá a la legitimidad de los proyectos, aunque el proceso podría ser muy largo y complejo. No obstante, sería preferible hacer más expedita la evaluación ambiental de proyectos desarrollados en el marco del estudio de franja con EAE, ante el riesgo de incentivar a especuladores a comprar tierras. Por tal razón, es recomendable establecer limitaciones sobre propiedades en la franja.

Sin perjuicio de lo anterior, sostuvo que la ley contiene aspectos que requieren perfeccionamiento, tales como:

1. Período de transición para ajustarse a la menor tasa. El proyecto de ley establece una rentabilidad que se calcula en base a un modelo CAPM con un piso de 7%. Este piso afectará fuertemente la rentabilidad y castigará a quienes han invertido y pretenden seguir haciéndolo a futuro. Para que las empresas se ajusten al nuevo marco, el Mensaje original del Ejecutivo establecía una transición de cuatro años con un piso del 7,5%. Sin embargo, en el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados esta norma se eliminó. Todo indica, añadió, que sería conveniente permitir a las empresas que se ajusten gradualmente a esta nueva tasa.

2. Compensaciones y calidad de servicio. Esta iniciativa legal contempla sanciones desproporcionadas respecto de mejores prácticas. Las actuales compensaciones ya son más

altas que las de países comparables, donde existen incentivos por buen desempeño y poseen estándares aceptables de falla. Además, se observa un amplio uso de límites globales anuales en ellas.

3. Participación en el sector generación. Esto dice directa relación con la modernización de la correspondiente regulación. La restricción se justificó por la coyuntura del momento, cuando se legisló en esta materia, pero actualmente no tiene mayor sentido. Además, nos encontramos con un mercado competitivo y de acceso abierto absoluto y operativo. Así, este proyecto de ley entrega la administración del referido acceso al Coordinador. Lo anterior, constituye una discriminación arbitraria sólo respecto del transmisor, por cuanto generadores y distribuidores participan en la transmisión, pero no se permite la situación inversa. En esta línea, propuso una misma regla para todos y con estricto apego a la legislación antimonopolios.

4. Refiriéndose a otros cambios relevantes del proyecto de ley, consideró interesante la incorporación de economías de ámbito al cálculo del costo de operación y mantenimiento. En esta materia fue partidario de eliminar la lógica incompatible con el modelo actual basado en "Empresa Modelo Eficiente". A su vez, abogó por modificar los criterios de valoración de las servidumbres, porque en su opinión impactan de modo relevante en las empresas existentes. En efecto, agregó, se requiere un cambio sustancial en las reglas del juego al alterar la metodología de valoración de servidumbres de instalaciones existentes previas al año 2004, al valor efectivamente pagado. Este cambio afectará severamente al sector y a TRANSELEC, en particular.

Enseguida, instó por revisar lo relativo a la calidad de servicio en el sistema zonal. Al respecto, sostuvo que los niveles de interrupción en subtransmisión son notoriamente más elevados que en la transmisión troncal, producto de una planificación sin redundancia. Propuso que el nivel de seguridad en el sistema zonal sea el mismo que en el nacional. En cuanto al rol del Panel de Expertos, manifestó que existe consenso respecto del gran aporte que ha realizado a la industria en estas materias, dando certezas y resolviendo en tiempos y costos acotados. Sugirió hacer vinculantes para CNE y SEC los dictámenes de este órgano.

Al concluir, hizo presente que un sistema de transmisión robusto es clave para facilitar la competencia en generación, contar con una matriz de generación diversificada y otorgar confiabilidad al suministro eléctrico. Robustecer este sistema, dijo, impacta marginalmente el valor de las cuentas de electricidad, pero permite generar ahorros en el costo de la energía. Así las cosas, resumió, si bien esta iniciativa legal es un avance respecto del marco regulatorio existente en diversas materias, contiene algunos puntos críticos que requerirían perfeccionamiento, tales como la gradualidad en la reducción de la tasa; las compensaciones y la calidad del servicio; la participación en generación; los criterios de valoración de las servidumbres, y la incorporación de economías de ámbito al cálculo del COMA.

A continuación expuso la Directora Ejecutiva de la Fundación Chile Sustentable, señora Sara Larraín.

La especialista coincidió en cuanto a que este proyecto de ley corrige problemas institucionales en la coordinación y despacho de energía en los sistemas eléctricos. En este sentido, termina con los CDEC y establece la figura de un Coordinador Independiente y público del sistema eléctrico nacional. Dado que la conformación de sus miembros se independiza de los incumbentes y se financiará por los clientes libres y regulados, la idea aporta transparencia al despacho de energía y al mercado eléctrico. Además, se trata de una entidad que será fiscalizada por la SEC. Sin embargo, advirtió, el periodo de transición desde los CDEC al Coordinador Independiente es excesivamente largo. El proyecto, asimismo, amplía las atribuciones del Estado en la planificación y aumenta los plazos para llevarla a cabo a fin de expandir la transmisión, e introduce normas para el acceso abierto.

Como aspectos negativos la personera sostuvo que, si bien se procura el aumento en

el rol del Estado en materia de planificación, esta potestad se utiliza –según dijera- para mayor beneficio del inversionista eléctrico por sobre los derechos territoriales de otros sectores económicos como agricultores, indígenas, concesionarios turísticos, etc. Se fundamenta la nueva atribución en reducir riesgos en las inversiones en transmisión, pero al mismo tiempo se excluye definitivamente al Estado de la participación en este segmento del mercado eléctrico, lo cual es contradictorio con su inserción en el segmento generación por intermedio de la ENAP. Además, los costos asociados a la planificación y las holguras se cargan en un 100% a los consumidores, incluidos los regulados.

La señora Larraín opinó que la creación en la iniciativa legal de un nuevo instrumento de ordenamiento territorial vinculante irá en beneficio del inversionista eléctrico. En efecto, arguyó, el Ministerio de Energía determinará centralizadamente los polos de desarrollo para la extracción de recursos energéticos y la generación eléctrica, pero lo hará sin participación de las regiones; EAE; ni procedimientos de balance o búsqueda de coherencia con los planes de desarrollo regional. Dada esta circunstancia, dijo, este procedimiento vulnera la ley vigente que exige evaluar multisectorialmente políticas, planes y programas. Los polos inconsultos terminarán siendo zonas de sacrificio, donde se impone una prioridad de uso del territorio sin balance democrático (extractivismo energético) y sin visión de desarrollo.

Luego, recordó que, durante el primer trámite constitucional de esta iniciativa legal, los diputados en la Comisión de Energía aprobaron una indicación para someter el polo de desarrollo a EAE, en la cual debían participar los ciudadanos y las autoridades locales y regionales. Posteriormente, el Ejecutivo logró suprimir esta idea en la Comisión de Hacienda fundado en los costos que tendría. Sin embargo, de igual manera deberá someterse a EAE la franja para la línea de transmisión entre el polo de desarrollo y el sistema troncal. Esto significaría imponer un ordenamiento territorial inconsulto con una evaluación ex post.

Por otra parte, la personera apuntó que se crea un nuevo gravamen territorial en beneficio del inversionista eléctrico. El Estado impone una franja de interés público por el solo ministerio de la ley, vía decreto, para transmitir la energía desde los polos de desarrollo. La franja es sometida a estudio y a EAE, sin incorporar el correspondiente polo. Más tarde la franja es licitada al inversionista eléctrico privado para que estudie un trazado al interior de ella y negocie con los propietarios la servidumbre, de acuerdo a ley de concesiones eléctricas vigente. Lo anterior genera desigualdad ante la ley y conflictos con derechos y regulaciones territoriales de sectores diferentes al eléctrico. De esta forma, el proyecto blinda al inversionista eléctrico por el Estado frente al derecho de propiedad, la ley N° 20.283, sobre Bosque Nativo y Fomento Forestal, el Convenio N° 169 de la OIT y las concesiones turísticas. De facto, el Estado establece un nuevo modelo de concesión territorial sin expropiar, pero con costos públicos (estudio de Franja y EAE) para –según su parecer- beneficio perpetuo de los inversionistas privados eléctricos.

A continuación, la señora Larraín destacó que el proyecto de ley excluye al Estado del segmento de la transmisión, pues cierra las puertas a su participación en la titularidad de estos sistemas. La franja de interés público se licita a los privados, lo que difiere de la reciente reforma legislativa que amplió el giro de ENAP para su participación en la generación. En este caso, el Estado planifica, impone un polo de desarrollo y una franja de interés público, participa en las etapas tempranas y de mayor dificultad de los proyectos y, luego, lo cede al inversionista privado, generalmente monopólico. El problema es que el Estado en toda esta operación no capitaliza ni recupera su esfuerzo, ni los costos de imposición de la franja, que es pagada por todos los chilenos. Este esfuerzo público tampoco se reconoce en el proceso tarifario, donde se podría descontar este subsidio público entregado al inversionista en transmisión.

Los costos totales de las holguras establecidas en la planificación, prosiguió, recaen en

los consumidores -libres y regulados- hasta por veintiocho años. En el caso de las líneas de los polos de desarrollo, incluye subsidios de los clientes finales actuales y de mediano plazo que benefician a los futuros generadores y grandes consumidores de electricidad. Los consumidores pagan durante dichos veintiocho años el 100% de las holguras (capacidad ociosa) de las líneas hasta que entren en operación las demás centrales planificadas. En el caso de la hidroelectricidad, la figura se constituye en un subsidio directo a los grandes poseedores de derechos de agua (como Endesa, COLBÚN y GENER) que concentran estos derechos en muchas cuencas que serán declaradas polos de desarrollo. Esta situación facilitará al inversionista privado la realización de negocios de alta rentabilidad asegurada por el Estado, con cargo a la ciudadanía y al sector industrial del país.

En otro aspecto, observó que el proyecto propone remunerar a perpetuidad la inversión en transmisión. El valor anual resultante de la transmisión por tramo -de obras nuevas- y el AVI más COMA -de obras de ampliación- se aplicará cada cuatro años, durante cinco períodos tarifarios, es decir, durante veinte años. Las instalaciones y su valoración deberán ser revisadas y actualizadas en el proceso de tarificación correspondiente. El aspecto crítico aquí radica en que aunque al final del lapso de veinte años las instalaciones se encuentren amortizadas, el proyecto contempla continuar valorizando la inversión, siendo que en realidad sólo debiera remunerarse el valor que significa el costo de operar, mantener y administrar la infraestructura amortizada –COMA- con una rentabilidad regulada por el sistema.

En opinión de la personera esta iniciativa legal desecha la generación distribuida y fomenta la transmisión a gran escala. Ello, porque priorizaría la expansión del sistema eléctrico a partir del crecimiento de la transmisión a gran escala por sobre la incorporación y fortalecimiento de las redes inteligentes y la generación distribuida más funcional a las ERNC. Este tipo de expansión, dijo, tiene mayor impacto sobre el territorio y es menos amigable con las opciones de desarrollo local. Además, como se crean dos nuevos sistemas de transmisión orientados a la gran escala, uno de transmisión para polos de desarrollo y otro de interconexión internacional para exportar energía, se producirá lo que denominó extractivismo energético hacia el sistema troncal.

Enseguida, dio a conocer sus propuestas para modificar los artículos que atentan contra el interés público. Estas enmiendas son:

1. Redefinir los polos de desarrollo. Sobre el particular, dijo, se debe acotar la definición de polos de desarrollo que da origen a franjas de interés público y a un pago de las holguras por los consumidores por 28 años y condicionar este instrumento de planificación centralizada a:

i) Que el 70% de la generación sea en base a ERNC: solar, eólica, geotermia, hidro (20MW). De lo contrario será un subsidio a los propietarios de derechos de agua y a las hidroeléctricas. La idea es fomentar la diversificación de fuentes y desconcentración del mercado para permitir el ingreso de nuevos entrantes, diversificar la matriz y facilitar líneas asociativas para nuevos actores sin subsidio a grandes.

ii) Que los polos sean sometidos a EAE, participación ciudadana y ordenamiento territorial. Debe existir balance de la planificación centralizada con intereses locales y regionales y se debe evaluar el polo de generación y la carretera eléctrica que lleva la energía a la troncal. De lo contrario, arguyó, se incentiva la fragmentación de la evaluación ambiental de la infraestructura de generación y de transmisión, prohibida en la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente.

2. Eliminar la desigualdad ante la ley en la determinación de franjas. Esto supone suprimir la entrega de concesiones eléctricas por el solo ministerio de la ley en los territorios decretados como franja de utilidad pública. La propuesta incluye explícitamente que la faja da derecho de ingreso a todos los predios para la elaboración del estudio, lo que significa que por el solo ministerio de la ley se constituyen derechos equivalentes a una concesión

eléctrica provisoria sin tenerla a favor del Fisco y de las consultoras o empresas que éste designe.

No procede, añadió, entregar a perpetuidad la franja de interés público a los inversionistas eléctricos. El Estado pretende enfrentar la dificultad para establecer la concesión eléctrica imponiendo un decreto de franja de interés público, que traspasará al privado mediante una licitación y sobre la cual, posteriormente, éste solicitará la concesión eléctrica y hará la inversión, quedando como propietario perpetuo del terreno y la infraestructura de transmisión. Sugirió en esta materia que el Estado recupere la titularidad de los terrenos e infraestructura, una vez que el privado amortice la inversión y obtenga la rentabilidad establecida en la licitación.

La personera precisó que el fundamento para la modificación sobre la determinación de franjas radica en que el Estado es el encargado y responsable de elaborar y ejecutar las partes difíciles de un proyecto de transmisión. Al término de las etapas planteadas se le entrega al inversionista eléctrico privado la cancha despejada para concretar su negocio calzado, seguro y rentable. Desde la perspectiva de evaluación económica y social, no se justifica que si el Fisco hace todo el desgaste e internaliza el costo del estudio, EAE y determinación de franja de utilidad pública, el privado se beneficie posteriormente a costa del gasto fiscal aportado por la ciudadanía. Estos gastos del Estado tampoco son reconocidos en el proceso de valorización y determinación tarifaria. Adicionalmente, el Fisco tampoco puede mantener parte de la propiedad de la transmisión por lo aportado.

3. Incorporar al Estado en la titularidad de obras nuevas. El Fisco hace el esfuerzo pagando el estudio de franja -información territorial, identificación de propiedades, características de territorios, ingeniería general- y realiza y paga la EAE y costea los procedimientos hasta la aprobación de la franja por el Consejo de Ministros. El inversionista que se adjudica la licitación es dueño perpetuo del trazado y las líneas y paga la servidumbre del trazado eléctrico dentro de la franja que, luego, cobra a los consumidores; construye torres y subestaciones (que igualmente cobra a los consumidores); recibe el pago de los clientes por la capacidad ociosa de las líneas por veintiocho años, y finalmente queda de propietario eterno de los fierros y el trazado.

4. Remuneración de obras de expansión. El valor anual resultante de la transmisión por tramo de obras nuevas y el AVI más COMA de obras de ampliación, señaló la señora Larraín, se aplicará cada cuatro años, durante cinco periodos tarifarios, es decir, durante veinte años. Las instalaciones y su valoración deberán ser revisadas y actualizadas en el proceso de tarificación correspondiente. En este ámbito, recomendó que una vez transcurridos los cinco períodos tarifarios (esto es, los veinte años en que se amortizó la inversión), no se pueda volver a incluir este componente en la valorización y tarificación de los servicios de transmisión. Sólo debería remunerarse el valor del costo de operar, mantener y administrar (COMA) la infraestructura ya amortizada con una rentabilidad regulada.

Se adjunta como anexo de este informe un análisis comparado, elaborado por la Fundación Chile Sustentable, en el que se contienen diversas precisiones y comentarios de detalle relativos a las consideraciones expresadas por la señora Larraín.

Posteriormente, expuso el Profesor de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Alejandro Vergara, quien señaló que la estabilidad del sector energético nacional descansa sobre la base de dos pilares fundamentales. El primero, alude a las potestades de los órganos de la Administración del Estado en relación con este sector económico, a los particulares que llevan a cabo la actividad, y al autogobierno o autoadministración de estos últimos. El segundo pilar, está conformado por el sistema de resolución de conflictos en el sector, caracterizado por su alta especialización e independencia. Los restantes temas de la regulación como generación, transmisión, distribución, coordinación o régimen de precios, dependen para su éxito de estos dos pilares fundamentales.

Luego, sintetizó los principales objetivos del proyecto de ley en estudio, esto es, creación de un coordinador independiente del sistema eléctrico nacional, dotado de personalidad jurídica propia; establecimiento de una planificación energética y expansión de la transmisión, según su funcionalidad y criterios técnicos estrictos; polos de desarrollo, para determinar zonas con altos porcentajes de generación; definición de trazados, en busca de equilibrio económico, social y ambiental y de mayor certeza para la realización de los proyectos; acceso abierto en todos los niveles de transmisión; remuneración del sistema, que unifica el proceso de calificación de las instalaciones de transmisión de cada segmento en un solo proceso y extiende la garantía de retorno a los inversionistas, y desarrollo normativo y regulación.

En el caso de la CNE en tanto regulador del mercado eléctrico, agregó, se requiere precisar su alcance en forma armónica con el fortalecimiento del rol de planificador, de manera que pueda dictar normas técnicas y económicas para todos los actores de la cadena eléctrica. La idea es que la interpretación de esta facultad sea inequívoca por parte de todos los actores.

Respecto de las nuevas facultades del Coordinador (CISEN), destacó, entre otras, las siguientes: aprobación y fiscalización de la capacidad disponible de las instalaciones, y las solicitudes de conexión a las mismas, dentro del régimen sobre acceso abierto; monitoreo de las condiciones de competencia en el sector y la cadena de pagos, debiendo adoptar las medidas pertinentes que tiendan a garantizarla e informar a la SEC; elaboración, a lo menos anual, de reportes técnicos de desempeño del sistema eléctrico, los que deben ser públicos y comunicados a la CNE y la SEC; en caso de indisponibilidad de suministro, informar a la SEC para efecto de las compensaciones, y gestión de inspecciones, a lo menos anuales, a las instalaciones eléctricas coordinadas para velar por un adecuado funcionamiento de éstas.

El académico opinó que se observaría en el proyecto la intención de otorgar al CISEN ciertas facultades de fiscalización, rol que actualmente le corresponde casi en su totalidad a la SEC. En ese marco y en términos generales, dijo, el proyecto introduciría modificaciones que alteran la independencia del CISEN. Estas enmiendas serían las siguientes:

a) La determinación de los procedimientos internos del CISEN, si bien le corresponden a este órgano, deberán adecuarse a las disposiciones de la ley, el reglamento y a las normas técnicas que dicte la CNE.

b) En lo relativo al sistema de información pública con que debe cumplir el CISEN, dentro de todas aquellas que el proyecto de ley le obliga mantener a disposición del público, se agrega la que sea determinada por el reglamento o la normativa técnica, o que le sea solicitada por el Ministerio de Energía, la CNE o la SEC.

c) Se entrega a la SEC fiscalizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones que la ley le asigne al CISEN, pudiendo sancionar al órgano en particular o a cada uno o más de sus consejeros con multas con un tope de 30 UTA por consejero, las cuales podrán ser restadas de, a lo máximo, un 30% de la remuneración bruta mensual del infractor.

d) Se encarga a un reglamento la regulación de todas las materias necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en el título de la "Coordinación del Sistema Eléctrico Nacional".

e) En cuanto a la organización y composición del CISEN, éste se aparta de la autorregulación de la industria que se ha logrado con los CDEC. En el proyecto de ley el Consejo Directivo está compuesto por siete miembros, nombrados por un Comité Especial de Nominaciones, conformado por el Ministerio de Energía, la CNE, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), el Panel de Expertos, el Consejo de Alta Dirección Pública y el Decano de una universidad del Consejo de Rectores. La destitución o remoción de cualquier miembro del Consejo Directivo será determinada por el Comité Especial de No-

minaciones a solicitud de la SEC.

En tal sentido, arguyó el señor Vergara, si bien se habla de un coordinador independiente del sistema eléctrico nacional, la aseveración parece ilusoria al exacerbarse las potestades discrecionales de la Administración frente al órgano coordinador del sistema eléctrico. Éste, además, no tiene incidencia alguna de las empresas integrantes del mercado eléctrico y se encuentra conminado en su actuación a la potestad sancionatoria de la SEC y a la facultad normativa de la CNE. Así, se daría una competencia excesiva a esta Comisión, que le permite intervenir en las funciones de un organismo independiente. Dado el tipo de acto administrativo mediante el cual actúa, la CNE no estaría sometida al control de toma de razón por la Contraloría General de la República.

El trámite de toma de razón, por disposición constitucional, abarca a todos los actos los actos y decretos que deban tramitarse ante la CGR en conformidad a la ley. Según el académico, en circunstancias que los actos sujetos a dicho trámite serían de rango orgánico constitucional, las disposiciones que facultan a la CNE y al Ministerio a dictar resoluciones exentas del trámite de toma de razón deberían ostentar dicho rango y aprobarse con el quórum respectivo.

En lo que respecta a la modificación de las materias que son competencia del Panel de Expertos, aseveró que el proyecto de ley hace una remisión genérica a normas reglamentarias con la finalidad de atribuir competencia a un órgano del Estado, lo cual vulneraría el principio de juridicidad de los actos de los órganos del Estado. En su concepto, sólo puede atribuírsele competencia a un órgano de naturaleza jurisdiccional a través de una norma de rango legal.

En lo relativo al alcance de sus dictámenes, precisó que el proyecto mostraría cierta deferencia hacia los órganos de la administración con competencia en el sector, ya que, junto con no poderse revisar la legalidad de sus actos, se estima que la CNE y la SEC siempre tendrán la calidad de interesados -no de partes- y que el dictamen sólo será vinculante para aquellos que participen en el proceso con calidad de partes. Así, es necesario que se esclarezca la calidad que han de tener los órganos de la administración en las discrepancias que se siguen ante el Panel, debido a que, procesalmente, todo interviniente en un juicio que se catalogue como "interesado" es considerado como parte en el mismo.

La facultad del Ministro de Energía de declarar inaplicable un dictamen del Panel, arguyó, acrecienta la disminución de la independencia y potestad de este órgano, al no exigirle a la resolución exenta que declara la inaplicabilidad indicar un plazo o período durante el cual durará este mismo hecho. El académico consideró que de no existir modificaciones en esta materia, la Administración y no un órgano técnico, especializado e independiente, será quien tenga siempre la última palabra.

En lo que concierne a la tasa de descuento, recordó que ésta será calculada por la CNE cada cuatro años y será aplicada después de impuestos, para lo que se considerará el riesgo sistemático de las actividades propias de la empresa; la tasa de rentabilidad libre de riesgos, y el premio por riesgo de mercado. Esta tasa de descuento no podrá ser inferior al 7,5% para el cuatrienio 2020-2024. La tasa de descuento será establecida en función de un estudio que defina la metodología de cálculo, licitado por la CNE. Las discrepancias que se susciten en este procedimiento serán resueltas por el Panel de Expertos. Sin embargo, dijo el docente, no existe claridad acerca de los conceptos que componen el cálculo de la tasa de descuento de las instalaciones, en especial el riesgo sistemático de las actividades propias de la empresa y el premio por riesgo de mercado. Tampoco se entiende el sentido de que pueda discreparse acerca del procedimiento de fijación de la tasa ante el Panel de Expertos, ya que éste no puede pronunciarse sobre la legalidad de los actos de la Administración y sus dictámenes no son vinculantes a la misma.

En cuanto a la inclusión de las economías de ámbito en las bases técnicas para la reali-

zación de los estudios de valorización de instalaciones eléctricas, acotó que servirán para la determinación del COMA, así como la planificación de la transmisión deberá realizarse considerando las instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del sistema eléctrico. Esta inclusión, explicó, contempla la integración vertical de las empresas propietarias, cuantificándose de esa manera los activos de las empresas relacionadas. En esta materia, existe contradicción normativa con el resto del proyecto de ley y la actual legislación, puesto que en todas las disposiciones siempre se señala que la valorización será de las instalaciones eléctricas dentro de la unidad de negocio que comprende la transmisión de energía, pero nunca se comprende una tarificación en base a valorizaciones de empresas, y menos en base a una integración vertical (corporativa) de las mismas.

Sobre las normas relativas al cálculo del valor de las servidumbres, comentó que la iniciativa legal dispone considerar el valor efectivamente pagado por ellas, indexado de acuerdo a la variación que experimente el IPC. Para la valorización de estos derechos sólo se incluirán aquellas servidumbres en las que se acredite fehacientemente el valor efectivamente pagado por ellas. Esta alternativa suscita una imposibilidad práctica para las empresas transmisoras, si se atiende a que actualmente existen instalaciones cuyas servidumbres fueron pagadas hace más de setenta años y cuyos registros o antecedentes de pago sean de difícil recopilación (ésta no era una carga exigida con la anterior legislación). De aceptarse esta modificación, agregó el académico, se vulneraría el principio de mutabilidad/garantía del concesionario aplicable a todo servicio público, por el cual se espera que todo prestador del mismo, ajeno a la Administración, obtenga un equilibrio económico fruto de la actividad que desarrolla en pos de la satisfacción de necesidades públicas de manera regular y continua (en este caso, la transmisión de energía eléctrica).

En relación con el nuevo régimen sobre acceso abierto, señaló que como se extiende a todo tipo de instalaciones eléctricas y se regularizan de manera más completa aspectos técnicos, de conexión y de capacidad por parte de la CNE y el CISEN, se podría ocasionar un menor volumen de discrepancias dentro del Panel de Expertos.

En lo que concierne al régimen de compensaciones por suspensión o interrupción no autorizada de suministro en que se mantiene el deber de las distribuidoras de practicarla a los consumidores finales en las respectivas facturaciones, el docente previno que se faculta al Coordinador a requerir de pago a aquellos actores que la SEC individualice como responsables de la interrupción o suspensión del suministro, procediendo a descontar el monto de lo compensado del VATT, si se tratase de empresas de transmisión de energía eléctrica, o del pago anual de la potencia firme, si se trata de empresas generadoras. Pero el texto sería confuso porque menciona reglas diversas que impiden una comprensión cabal acerca de cómo será este nuevo sistema de compensaciones. Respecto de las facultades del Coordinador de descontar inmediatamente el monto compensado por las distribuidoras de los valores anteriormente señalados, según si se trate de responsables transmisores o generadores, opinó que esta potestad vulneraría las garantías del debido proceso. Así, la sola resolución de la SEC en que se establece la responsabilidad por la interrupción o suspensión de suministro eléctrico, no basta para dar el hecho por acreditado, debiendo determinarse judicialmente. No obstante, se atribuye al Coordinador la facultad de dar inmediata ejecución a la resolución de la SEC sin juicio previo, descontando el monto compensado de valores que son garantizados como derechos por la ley para los transmisores y generadores.

En lo que atañe a la resolución de conflictos, indicó, se disminuye la influencia del Panel de Expertos en el sector eléctrico y se le resta carácter vinculante a sus dictámenes respecto de los órganos de la Administración. A esto último, se añade la facultad del Ministro de Energía de declarar, mediante resolución exenta y sin expresión de período, la inaplicabilidad de un dictamen del referido Panel.

Concluyó precisando que como el proyecto no considera la totalidad de valorización de

las instalaciones eléctricas, afectará el VATT, lo cual, si bien produciría una baja de tarifas a los clientes regulados, conllevaría una vulneración del principio de mutabilidad/garantía del concesionario aplicable a todo servicio público.

Con motivo de su exposición, el Presidente del Directorio del CDEC-SIC, señor Sergi Jordana, sostuvo que el coordinador deberá asumir importantes tareas simultáneas como la interconexión eléctrica física y la organización de dos entidades diversas, además de la implementación de nuevas funciones. Ello exigirá relevantes recursos humanos y materiales en plazos acotados, lo que implica riesgos para el adecuado cumplimiento de todas estas labores.

Por otra parte, abogó por simplificar el cálculo de compensaciones por indisponibilidad de instalaciones. En efecto, dijo, el Coordinador debe calcularlas cuando un evento de indisponibilidad de suministro o de instalaciones supere los estándares y las compensaciones por incumplimiento de estándares de indisponibilidad corresponderán a los sobrecostos incurridos por el sistema eléctrico. El mecanismo de cálculo es complejo y se basa en el despacho ideal de unidades generadoras, lo que torna incierta la determinación del sobrecosto incurrido por el sistema eléctrico nacional. Como los índices de indisponibilidad de las instalaciones se determinan como promedio móvil en una ventana de cinco años, adujo, también es incierta la determinación de los afectados -distintos eventos y con diferentes afectados-. De allí es que propusiera vincular el cálculo de compensaciones por indisponibilidad de instalaciones a un criterio más objetivo y simple.

Enseguida, sostuvo la necesidad de asegurar el traspaso de activos y pasivos, por cuanto los CDEC deberán seguir operando y ejerciendo sus funciones actuales hasta el 31 de diciembre de 2017. En este punto, sugirió extender el alcance de la norma transitoria para garantizar la continuidad de funciones durante la transición al nuevo Coordinador. La idea es asegurar la continuidad de los CDEC por el período transitorio, ampliando la obligación de cesión de parte de dichos órganos a todos los activos y pasivos que la CNE defina como esenciales.

En cuanto a la responsabilidad por la información de terceros, afirmó que la obligación de implementar un sistema de información pública responsabiliza al Coordinador de asegurar la integridad, calidad, exactitud y oportunidad de la información relativa a las características técnicas detalladas de todas las instalaciones de terceros. En estas circunstancias, propuso tener a la vista el principio que las instituciones no pueden hacerse responsables por la veracidad o exactitud de la información que haya sido entregada por terceros.

Luego, el personero del CDEC-SIC precisó que uno de los aspectos fundamentales implícitos en el funcionamiento del Coordinador es su capacidad para operar como una entidad autónoma e independiente, lo que emana de la forma de designación de los miembros de su Consejo Directivo. En este sentido, fue partidario de que todos los miembros del referido Consejo sean nombrados por el TDLC visto su carácter de órgano independiente y su conocimiento del sector eléctrico. No puede olvidarse, añadió, que el TDLC es un ente permanente que da cuenta pública de sus actuaciones y que puede monitorear la gestión del consejo directivo (este Tribunal designa a los miembros del Panel de Expertos de la actual legislación eléctrica). En todo caso, el personero estimó oportuno, en lo relativo a la duración de los consejeros en sus cargos, limitar su reelección indefinida a sólo un período, con un permanencia máxima en el cargo de ocho años.

Dado que el patrimonio del Coordinador, explicó, está conformado por los bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquieran a cualquier título, como asimismo por los ingresos que perciba por los servicios que preste, se estima relevante incorporar con rango legal y explícitamente las atribuciones, facultades y limitaciones del organismo en materia de financiamiento y endeudamiento y establecer la inembargabilidad de sus bienes destinados al cumplimiento de su objeto y funciones (operación

segura y económica del sistema eléctrico nacional). El ente debería tener autonomía en el manejo de sus finanzas para adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente al cumplimiento de su objeto y funciones, así también, para obtener financiamientos, créditos, aportes, subsidios, fianzas o garantías de cualquier entidad.

Seguidamente, planteó su parecer el Presidente del Directorio del CDEC-SING, señor Eduardo Escalona.

El personero hizo presente la necesidad de regular con mayor claridad las obligaciones de los coordinados para entregar información, incorporando estándares más precisos, como, por ejemplo, mediante una alusión a la entrega cabal, oportuna y veraz de antecedentes. Lo anterior, sería posible de materializar si se incorporaran en la ley N° 18.410, que crea la SEC, infracciones claramente descritas para sancionar el incumplimiento de los estándares.

En relación al Sistema de Información Técnica, sugirió contemplar estándares de publicación en línea como en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; explicitar áreas de fiscalización por parte de la SEC, y hacer aplicable el régimen general en materia de transparencia activa y pasiva. En cuanto a la regulación especial para situaciones de emergencia o catástrofe, fue partidario de privilegiar el abastecimiento o restitución del suministro a clientes regulados. En dichos casos, previo informe a la Superintendencia respectiva, podría eximirse temporalmente el cumplimiento de algunas exigencias contenidas en las normas técnicas de seguridad y calidad de servicio, así como determinadas restricciones ambientales.

El representante del CDEC-SING abogó por afianzar la autonomía del Coordinador y su participación en procesos relacionados con el sistema de transmisión con una intervención propia (no como participante, usuario o persona interesada). Además, se inclinó por la aplicación de las normas sobre efectos del silencio administrativo para la aprobación por parte de la CNE del presupuesto del Coordinador y sus suplementos. Asimismo, estimó necesario que este órgano sea parte en todas las discrepancias ante el Panel de Expertos que digan relación con sus funciones, al igual que la SEC y la CNE.

En cuanto a la duración de los consejeros en sus cargos y el régimen de remoción, planteó la posibilidad de ampliar el correspondiente período de cuatro a seis años con sólo una reelección; unificar el régimen de remoción como causal de cesación de funciones, determinada por el Comité de Nominaciones, y reemplazar la causal de remoción actual (causa justificada) por un catálogo expreso de ellas.

Finalmente, refiriéndose al régimen transitorio, el personero propuso implementar progresivamente las nuevas funciones del Coordinador; revisar su carácter de continuador legal respecto de los CDEC, ampliando el ámbito de la continuidad a las funciones sectoriales y a los contratos necesarios para la permanencia operacional, y considerar la posibilidad de una exención tributaria para el caso de las enajenaciones de activos que realicen los CDEC al Coordinador a título gratuito y del trámite de insinuación de donaciones.

Cuando expuso el Gerente General de VALGESTA ENERGÍA S.A., señor Ramón Galaz, sostuvo que, en materia de infraestructura en transmisión, la visión de corto plazo en la planificación ha tenido un impacto no deseado en esta materia. Lo anterior, dijo, se ha traducido en problemas de seguridad y congestión; mayor dificultad en el aprovechamiento de recursos locales para generación; obstáculos para el acceso de nuevos agentes; entorpecimientos que impiden favorecer una mayor y mejor competencia, y encarecimiento de los precios del sistema. Según señalara, hoy no existe coherencia en la planificación entre segmentos (troncal y subtransmisión), el mecanismo de remuneración es complejo, constituyéndose en barrera de entrada a nuevos agentes; es incierta la forma de establecer qué, cómo y quiénes pagan; el acceso abierto de instalaciones es acotado, y se carece de visión

integradora de interconexiones a nivel nacional e internacional. Además, la coordinación del sistema requiere ser más robusta e independiente.

En un nuevo escenario, adujo, las exigencias sociales, ambientales y el mejor uso del territorio, obligan a nuevos desafíos en la concreción de proyectos. En este sentido, es necesario:

1. Contar con un sistema de transmisión eléctrica que permita el desarrollo adecuado de infraestructura de generación y que fortalezca la competencia en el mercado.

2. Incorporar en la planificación una visión de largo plazo estratégica del suministro eléctrico, aprovechando los recursos locales y respetando los intereses sociales y ambientales en coordinación con el adecuado uso del territorio.

3. Mejorar y simplificar el mecanismo de remuneración de los distintos segmentos de la transmisión eléctrica.

4. Robustecer e independizar al coordinador del sistema.

5. Lograr un suministro de energía seguro y de calidad, a costos razonables.

En ese marco, el especialista manifestó su acuerdo en relación con la planificación energética de largo plazo (treinta años), en procesos quinquenales, y la planificación de la transmisión cada cuatro años transformada en un proceso anual, integrado y simultáneo entre segmentos (nacional, zonal, polos de desarrollo), con un horizonte de al menos veinte años. Adicionalmente, agregó, son positivas las nuevas características del proceso, esto es, eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación, y la incorporación del concepto de holguras y del análisis de aspectos sociales, ambientales y territoriales.

En cuanto a los polos de desarrollo que este proyecto de ley incorpora, reiteró que consisten en zonas geográficas territorialmente identificables en el país, donde existen recursos o condiciones para la producción de energía eléctrica proveniente de ER con, al menos, 20% de ERNC. Sin embargo, comentó que, siendo el objetivo de un polo de desarrollo el aprovechamiento de recursos locales para la producción de electricidad, colocar un límite de ERNC condicionaría dicho aprovechamiento y podría dejar fuera una cantidad potencial de energía relevante para el desarrollo futuro del país.

Respecto del rol del Estado, hizo presente que, si bien el Ministerio dará inicio a un estudio de franja para las obras nuevas que requieran de una franja preliminar, consideró que el estudio de franja debe contemplar franjas alternativas. Sobre el particular, abogó por una mayor certidumbre en cuanto a que este proceso sea vinculante en etapas posteriores.

Luego, manifestó su conformidad con el esquema de pago en base a flujos de energía esperados y estampillado igual a AVI+COMA-IT Reales, estableciendo un cargo único por energía. El mismo parecer expresó respecto de la distribución del pago con cargo del 100% a la demanda con un mecanismo de transición entre 2019 y 2034. No obstante, dijo, el mecanismo debe evitar dobles pagos, así como desequilibrios y desbalances, y debe ser simple. También valoró los ingresos tarifarios reales sin reliquidaciones, aunque planteó que su implementación no resultará sencilla.

El especialista estuvo conteste con los principios establecidos en esta iniciativa legal destinados a preservar la seguridad del servicio en el sistema, y garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones del sistema y el acceso abierto a los mecanismos de transmisión. Aunque en relación con el nombramiento de directores del ente coordinador, acotó que la composición del comité de nominaciones también debe asegurar independencia, equilibrio y experiencia en el área. En todo caso, estando de acuerdo con las atribuciones y financiamiento del órgano, expresó la necesidad de revisar la efectividad en la aplicación de multas y compensaciones al considerarlas excesivas.

Finalmente, sostuvo que el proyecto apunta en la dirección correcta para lograr un sistema de transmisión eléctrica robusto, que permita una mayor competencia entre los generadores. Lo anterior, adujo, permitirá disminuir los precios de la energía para los clientes

finales. En este sentido, se establece un mecanismo de remuneración más simple que el actual, lo que es beneficioso, sobre todo para los nuevos entrantes. Asimismo, se robustece e independiza al Coordinador del sistema, otorgándole atribuciones que permitan mejorar los estándares de seguridad y calidad de servicio del sistema.

Sin embargo, previno, hay aspectos que se pueden revisar o mejorar, a saber: definición de polos de desarrollo y límite en ERNC; proceso de transición; compensaciones (aumento en monto y aplicación y extensión), y composición del Comité de Nominaciones del organismo coordinador.

Continuando la discusión en general de este proyecto de ley, expuso el Vicepresidente Ejecutivo de Generadoras de Chile A.G., señor Claudio Seebach.

Luego de señalar que su asociación representa aproximadamente el 84% de la capacidad instalada del país y aporta con energía proveniente de casi todas las fuentes existentes (hidroelectricidad, eólica, biomasa, solar y termoelectricidad), explicó que como a partir de 2016 se contratará energía para clientes regulados hasta el año 2041, no sólo se dará una señal de precio sino que también del tipo de tecnología esperada. Al respecto, destacó que la iniciativa legal plantea un horizonte de planificación energética a treinta años y de planificación de la transmisión a veinte años. No obstante, dijo, Chile tiene una importante brecha de consumo de energía en comparación con la de países desarrollados.

En circunstancias que la concentración de esta industria en Chile ha ido decreciendo y han aumentado los actores en generación, no ha habido una disminución correlativa de los precios. Por el contrario, arguyó, éstos han aumentado a la par de la dificultad para desarrollar nuevos proyectos, entre otras cusas por objeciones de carácter social y ambiental. Pero si se establece como principio que el desarrollo de los trazados de líneas de transmisión es una tarea compartida, la intervención del Estado en la definición de franjas y polos de desarrollo será clave para una inserción más armónica en el uso del territorio.

Enseguida, sostuvo que si se pretende materializar la propuesta Energía 2050, que plantea una meta de 70% de generación mediante ERNC para ese año, se requiere un sistema de transmisión que permita la integración oportuna y flexible de las diversas tecnologías. La incorporación masiva de energías solar y eólica es un desafío posible con más tecnología, gestión e innovación. Los complementos de hidroelectricidad con regulación y termoelectricidad son fundamentales para entregar suficiencia y eficiencia económica. En efecto, añadió, todas las fuentes de generación son necesarias para tener energía segura, sustentable y competitiva. Para ello es preciso desarrollar un mercado de servicios complementarios que fomente un sistema más flexible, remunerándolos adecuadamente.

Este proyecto de ley intenta resolver los desafíos descritos. Al efecto, traspasa el pago del sistema de transmisión a la demanda (estampillado); contempla un proceso de planificación energética de largo plazo y extiende el período de planificación de la transmisión; define lo que es franja; considera polos de desarrollo; aborda el acceso abierto a todas las líneas del sistema de transmisión; regula las compensaciones por indisponibilidad de suministro y la planificación de los servicios complementarios, y plantea la transparencia de la operación del sistema eléctrico mediante nuevas obligaciones del coordinador independiente.

El Panel de Expertos, señaló, ha cumplido un rol fundamental en la resolución de discrepancias, con reconocida independencia y un rol eminentemente técnico. Sin embargo, el texto del proyecto de ley elimina la enunciación explicita de las discrepancias abordables por este órgano y se abre a la posibilidad de que sus atribuciones se establezcan por vía reglamentaria. Además, contempla asuntos respecto de los cuales será la CNE quien tendrá la última decisión en temas de índole técnico, como, por ejemplo, en procedimientos internos del Coordinador y definición de servicios complementarios, excluyéndose la posibilidad de recurrir al Panel de Expertos.

Por otra parte, adujo, como la CNE y la SEC sólo tendrán la condición de interesados ante el Panel de Expertos y los dictámenes de éste sólo son vinculantes para las partes, podría interpretarse que tales resoluciones no serían aplicables a ambos entes públicos. De allí es que sea relevante, dijo, que el Panel de Expertos continúe como el máximo organismo resolutivo del sector, manteniendo un adecuado equilibrio y garantía de objetividad entre la autoridad y los actores del sector. Esto amerita clarificar que la CNE y la SEC también tendrán la calidad de partes ante el Panel.

Además, prosiguió, en circunstancias que se debe procurar la autonomía y adecuada gestión del Coordinador, el proyecto traslada las atribuciones de nominación del Consejo Directivo desde los incumbentes hacia organismos mayoritariamente dependientes de la voluntad política. Así las cosas, para evitar su pérdida de autonomía este organismo debiera regirse por tres principios básicos, a saber: a) idoneidad técnica e independencia del ciclo político, para evitar la captura política y de intereses corporativos de sus miembros; b) operatividad y eficacia en la gestión y coordinación del sistema eléctrico, así como capacidad para reaccionar rápido frente a contingencias, y c) preservación de los objetivos de los CDEC actuales, en cuanto encargados de la operación del conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico. A la luz de estas ideas, sugirió modificar la estructura del Comité Especial de Nominaciones que selecciona el Consejo Directivo a objeto de equilibrar los factores en juego.

En relación con la facultad de la SEC de multar a los integrantes del Consejo Directivo por infracciones tipificadas –en su opinión- de manera imprecisa, propuso limitar las materias objeto de multas a este órgano y la responsabilidad de los consejeros ante eventuales indemnizaciones, para prevenir un potencial inmovilismo o dilación en la gestión del Coordinador. Adicionalmente, agregó, debe revisarse la subordinación presupuestaria de éste a la CNE: las observaciones que esta Comisión formule al presupuesto deberán ser incorporadas por el Coordinador, sin instancia de reclamo ulterior. Sobre el punto, planteó la posibilidad de someter las discrepancias en la materia entre Coordinador y CNE al Panel de Expertos.

El señor Seebach explicó que la CNE por sí sola analizará los requerimientos normativos para el funcionamiento del sector eléctrico, y fijará mediante resolución exenta la normativa que rija los aspectos técnicos, de información y de seguridad, coordinación, calidad y económicos del funcionamiento del sector. En este ámbito fue partidario de incluir una participación más activa y abierta del Coordinador, los coordinados y otros interesados en la fijación de la normativa técnica relativa a la operación del sistema, así como de establecer instancias para acudir ante el Panel de Expertos ante eventuales discrepancias (cuyos dictámenes sean vinculantes para la CNE).

En materia de compensaciones, coincidió con la necesidad de dar señales que mejoren el desempeño de las redes. No obstante, comentó, el proyecto de ley aumenta considerablemente el valor de las compensaciones por concepto de energía no suministrada (ENS). Esos valores no guardan relación con el utilizado en la planificación (de racionamiento o costo de falla de largo plazo) y, por ende, en la definición de los precios del suministro. Esto podría afectar económicamente a los nuevos actores y a los de menor tamaño de manera negativa. En torno a esta idea, planteó valorizar la indisponibilidad de suministro en base al costo de racionamiento, el que actualmente corresponde al importe de falla de largo plazo, equivalente a aproximadamente cuatro a cinco veces el precio de venta de la energía a clientes. El proyecto contempla el pago de compensaciones a clientes libres, aun considerando que las condiciones de suministro para este tipo de consumidores son acordadas bilateralmente, esto es, cliente/suministrador. Al respecto, sugirió aplicar las compensaciones sólo a la indisponibilidad de suministro de clientes sujetos a regulación de precios.

Dado que las compensaciones por indisponibilidad de instalaciones procederán aunque

no se afecte el suministro a clientes, añadió, se castigará dos veces a quienes incurren en la indisponibilidad, por lo que cabría eliminar este concepto de resarcimiento. A su vez, advirtió que persiste la facultad de determinar compensaciones vía SERNAC, lo que contradice el principio de non bis in ídem e implicaría sancionar doblemente un mismo hecho. En este sentido, sugirió establecer un sólo marco regulatorio aplicable al resarcimiento. Luego, apuntó que el texto legislativo asocia el pago de compensaciones al cumplimiento de estándares: para cumplir parámetros mucho más exigentes se requiere el desarrollo de una infraestructura acorde y remunerada adecuadamente, por lo que convendría fijar un período de transición para su cumplimiento.

El personero de Generadoras de Chile A.G. expresó que se deberían incorporar señales de ajuste por errores, atrasos de obras planificadas o indisponibilidades prolongadas, porque los generadores no tienen gestión alguna sobre el desarrollo y operación de la infraestructura de transmisión. Los eventuales retrasos en la puesta en servicio de obras de transmisión o una indisponibilidad de larga duración pueden tener como consecuencia congestiones del sistema de transmisión. Las causas de dichos atrasos o fallas pueden ser múltiples: judicialización, impedimentos de acceso, conflictos medioambientales, etc. Las congestiones generan ingresos tarifarios elevados producidos por diferenciales de precios que el proyecto de ley asigna a la demanda, en circunstancias que debiese compensar a los efectivamente afectados, esto es, a la oferta. En esta materia, sugirió que los efectos de las congestiones por atrasos o fallas prolongadas de instalaciones de transmisión sean compensados a los afectados, asignándoles a ellos los ingresos tarifarios provocados por la congestión.

En cuanto a la regulación del acceso abierto para instalaciones dedicadas, señaló que el proyecto de ley las somete a un régimen de total acceso abierto, lo que resulta positivo en el sentido de aprovechar la capacidad ociosa temporal, mientras no sea requerida por su dueño. Sin embargo este régimen debería otorgarse sólo si existe suficiente capacidad técnica disponible, de modo de no vulnerar los propósitos originales de los propietarios. Por el contrario, el proyecto contempla que transcurridos quince años el régimen se transforma en definitivo. Al respecto, estimó que se deben especificar los procedimientos para liberar la capacidad utilizada de manera transitoria y que, de la misma forma, el dueño de la instalación pueda recuperarla sin costos para él cuando decida desarrollar finalmente sus proyectos (mediante los mecanismos y las garantías adecuadas).

En relación al nuevo método de remuneración de los sistemas zonales, precisó que el proyecto de ley propone un nuevo método de remuneración que entra en conflicto con el actual esquema de liquidación mensual de los contratos entre generadoras y empresas distribuidoras. Además, estampilla el pago del sistema zonal (cargo por uso) a la demanda y le asigna a ella el 100% de los ingresos tarifarios de este sistema. Actualmente, dijo, estos ingresos permiten compensar las diferencias de precios que surgen entre los puntos de venta al cliente y los de retiros de estos contratos, por lo que sería preferible que cuando no coincida un punto de venta con uno de retiro se aplique un mecanismo compensatorio que no genere distorsión económica (pérdida o ganancia) al suministrador respecto de las condiciones de venta, en el punto de ésta.

En lo tocante a los procesos de planificación energética y de instalaciones de transmisión, el especialista si bien valoró positivamente los horizontes, periodicidades y mecanismos participativos contemplados, observó que habría asuntos no definidos suficientemente que podrían ser fuente de discrecionalidad y afectar las decisiones de inversión y contratación. De allí es que recomendara definir principios y criterios objetivos para la conceptualización de los escenarios de planificación energética, cuya metodología sea objeto de un reglamento.

Para un efectivo aprovechamiento del potencial energético, adujo, se debe evitar la dis-

criminación tecnológica, de localización o tamaño, y procurar reducir la conflictividad en coherencia con los estándares de participación e instrumentos de gestión y ordenamiento territorial. Así, propuso asegurar la neutralidad tecnológica, la no discriminación y el favorecimiento de la seguridad del sistema en la definición de Polos de Desarrollo, así como la existencia de algún grado de vinculación entre la EAE con la de Impacto Ambiental (EIA) y la consulta indígena, en los términos del Convenio N° 169 de la OIT.

En cuanto a los servicios complementarios, esquema en donde convivirían reglas de libre mercado (licitaciones) con las de un mercado regulado (asignación de responsabilidades y estudios de costos eficientes), planteó priorizar mecanismos de mercado bajo los cuales se rija el desarrollo de estos servicios mediante procesos abiertos y participativos. De manera supletoria, añadió, debieran considerarse otros mecanismos de carácter regulado sobre asignación y remuneración, y considerar la posibilidad de recurrir al Panel de Expertos. En la definición de esta clase de servicios y sus reglas de asignación y remuneración se otorga un amplio rol técnico y operativo a la CNE. A su juicio estos aspectos debieran ser de competencia del Coordinador, con la participación de los agentes del sector y la posibilidad de acudir al Panel de Expertos.

Según el texto legislativo, arguyó, la oferta seguirá pagando el sistema nacional aunque de manera simplificada. Se fija el punto inicial en el año 2018 con un factor de disminución lineal hasta extinguir este pago en el año 2034, y se definen ingresos tarifarios igual a cero a partir de 2018. En su opinión estas simplificaciones al esquema de pago actual de la transmisión causará distorsiones económicas significativas a los que continúen pagando durante la transición. Así, mientras existan obligaciones de pago de peajes por inyecciones de energía, soportadas por los generadores, como propone el proyecto para el período transitorio 2018-2033, el cálculo de dichos peajes debiera considerar, en la proporción que corresponda, el descuento de los ingresos tarifarios reales durante todo el periodo transitorio. Para efecto del cálculo de las prorratas por uso durante el lapso temporal, se debe considerar la topología real del sistema en cada año de cálculo.

Concluyó su exposición indicando que en circunstancias que el futuro será mucho más eléctrico, con ciudades, hogares, transporte e industrias más sustentables y más intensivas en energía eléctrica, se requiere de un sistema de transmisión que permita la integración de las diversas tecnologías de manera oportuna, flexible y de rápida respuesta. En función de tales objetivos, comentó, el proyecto está bien encaminado, pero necesita perfeccionamientos que entreguen certeza y permitan un desarrollo eficiente y sustentable del sistema eléctrico. En todo caso, finalizó, se necesita avanzar hacia la creación de una agencia regulatoria del sector energía independiente y de carácter técnico.

A continuación, intervino el Director Ejecutivo de la Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Generadores A.G., señor Carlos Barría.

El personero, luego de coincidir con el diagnóstico del Ministerio de Energía referido a las razones que explican el alto precio de la energía que pagan los usuarios finales, a saber, debilidad del sistema, lo cual implica problemas de seguridad, competencia y precios; congestión, que dificulta la conexión de nueva generación; riesgos de importantes diferencias de costos marginales; acceso abierto limitado; falta de independencia del coordinador del sistema respecto de los incumbentes; exigencias sociales y ambientales no incorporadas en el diseño (lo que dilata la concreción de proyectos), y nuevos desarrollos que carecen de legitimidad en la ciudadanía, advirtió que esta iniciativa legal puede producir desequilibrios institucionales. Sobre el particular, mencionó los siguientes puntos conflictivos:

a) La CNE y la SEC se establecen como órganos inmunes al Panel de Expertos: como se considera que los dictámenes del Panel son vinculantes para las partes y ambos entes públicos tienen sólo la condición de interesados, dichos dictámenes no les serán aplicables.

b) Se otorgan facultades poco equilibradas al Ministerio y a la CNE; así, por ejemplo,

vía resolución exenta la CNE podrá regular incluso temas económicos, mientras el Ministro podrá dejar sin efecto dictámenes del Panel de Expertos.

c) Desaparece la esencia fundamental de un coordinador/operador independiente, porque el organismo que se crea estará subordinado al Gobierno. Además, en algunos temas la CNE y la SEC tendrán duplicidad de funciones. En ese orden, dijo, el mercado eléctrico pasa a ser un sistema donde la seguridad jurídica se perjudica y se aumenta el riesgo regulatorio.

En razón de lo anterior, propuso enfocar las funciones de la CNE en la tarificación de empresas reguladas, las licitaciones de clientes regulados y la definición de estándares técnicos; fortalecer la independencia del Coordinador, tanto respecto del Gobierno como de los privados, con fiscalización efectiva de la SEC; entregar la resolución de discrepancias al Panel de Expertos, y robustecer las atribuciones de este tribunal especial como instancia arbitral técnica de todos los incumbentes, incluida la CNE.

Respecto del modo en que el proyecto asigna los costos de congestiones, expresó que su efecto no es igual para generadores grandes y pequeños por la diversificación del portafolio de generación en tecnologías y localización. La asignación, dijo, recae en los participantes del mercado spot: cliente final regulado o libre que no sufre costos por congestiones. La transmisión no sufre importes, pues recibe VATT a todo evento. Son los generadores quienes sufren el costo en función de su localización geográfica y operación horaria. La iniciativa, precisó, asigna los ingresos tarifarios (incluidos los costos de la congestión) a los clientes finales libres y regulados. Pero el ingreso tarifario es el resultado de la operación horaria del sistema eléctrico y no forma parte de la remuneración de la transmisión, que se garantiza a todo evento. Por otra parte, el riesgo de congestión que asume el generador aumenta con esta iniciativa legal, lo cual reviste mayor gravedad para los pequeños generadores con una central de generación y, en especial, para los renovables. En tal sentido sugirió que el proyecto no sólo se haga cargo de los problemas de congestión, sino que también asigne a los generadores afectados por las congestiones (inyecciones y retiros) para evitar discriminaciones.

En relación con las compensaciones por incumplimiento de los estándares de disponibilidad, en particular respecto de la indisponibilidad de suministro, sostuvo que se debe evitar la duplicidad de multas. Además, agregó, se contemplan sanciones de cuantía desproporcionada en relación con el negocio de que se trata, que deben ser corregidas. El problema radica en que las indisponibilidades se incluyen en la remuneración de potencia y energía, esto es, servicios que no son remunerados a todo evento como la transmisión. En esta última los resarcimientos deben tener un techo razonable, acorde con el negocio de la transmisión.

Por otra parte, dijo, dentro de cada uno de los sistemas de transmisión nacional y zonal se establecerá un cargo único por uso, de modo que la recaudación asociada a éste constituya el complemento a los ingresos tarifarios reales para recaudar el valor anual de la transmisión de cada tramo. Sin embargo, bajo condiciones de congestión de transmisión, la diferencia de precio entre nodos puede ser más pronunciada, lo que aumenta el valor de los ingresos tarifarios. En una operación normal, los ingresos tarifarios corresponden al valor económico de las pérdidas físicas de transmisión, montos que resultan de los balances de inyección y retiro del mercado spot, debido a las diferencias de precios entre distintos nodos.

Las congestiones se originan porque las líneas de transmisión no logran llegar a tiempo, con lo cual se perjudica a generadores que pueden producir con menores costos de operación, dado que se restringe su producción. Así, se encarecen tanto la operación del sistema, cuanto los retiros en la zona deficitaria. Pero los ingresos tarifarios reales son resultado de dos conceptos diferentes: las pérdidas de los sistemas de transmisión inherentes a la natu-

raleza física de las instalaciones, y las causadas por falta de ampliaciones y expansiones de los sistemas de transmisión.

El representante de esta entidad comentó que, en circunstancias que Chile posee un sistema de transmisión mayoritariamente longitudinal, los recursos energéticos se hallan lejos del principal punto de demanda (la zona central). En ese marco, añadió, el esquema de remuneración propuesto no considera los escenarios de congestión de la operación del sistema, que se originan en las limitaciones del sistema de transmisión por falta de inversiones. Al respecto, hizo presente que los ingresos tarifarios corresponden al valor económico de las pérdidas de transmisión y que las congestiones suscitan ingresos tarifarios por sobre lo normal (sin relación con la operación ordinaria del sistema).

Así las cosas, prosiguió, el valor económico de las congestiones o rentas por congestión se debe asignar en función de los agentes perjudicados por las limitaciones de transmisión. En el esquema de planificación que se consulta en el proyecto de ley será el Estado (por intermedio de la CNE) quien velará por un sistema de transmisión con holguras para evitar las congestiones y utilizar los recursos más económicos posibles. Al respecto, planteó separar el concepto de ingresos tarifarios reales en dos rubros: aquellos referidos a las pérdidas, y los vinculados a rentas por congestión. De esta manera se recaudarían para fijar el valor anual de la transmisión por tramo sólo los ingresos tarifarios reales por pérdidas, los que serán un complemento a la recaudación de los cargos por uso. Por último, cabría asignar rentas por congestión para compensar la disminución de los ingresos por inyección de energía tanto de aquellos cuya generación fue limitada (cuya energía no se valorizó a un costo marginal desacoplado del sistema), cuanto de los que aumentaron sus costos de retiro a causa de la congestión.

Posteriormente, expuso el Director Ejecutivo de Empresas Eléctricas A.G., señor Rodrigo Castillo, quien recordó que, siendo la conectividad para el desarrollo energético uno de los principales ejes de la Agenda de Energía del Gobierno, el Ministerio del ramo y la CNE han impulsado este proyecto de ley como un modo de abordar la reforma a los CDEC y establecer un nuevo marco regulatorio para el transporte de energía. Así, en lo que respecta a los CDEC el proyecto asume la necesidad de fortalecer la institucionalidad en lo tocante a su independencia y a la entrega de atribuciones para monitorear el mercado eléctrico y participar en la planificación. Y, en relación con los sistemas de transmisión, intenta mejorar la actual regulación sobre acceso, tarificación, remuneración, planificación, seguridad y calidad de servicio, sustentabilidad, eficiencia, ordenamiento territorial e inclusión.

En materia de planificación, la política energética vigente prescinde del poder estatal en la toma de decisiones, fundamentalmente en el área de la generación. En vez de intervenir directamente, se tomó a la transmisión y distribución como herramientas para colaborar en una mejor planificación de todo el sistema eléctrico, incluido el de generación. La iniciativa legal atiende al elemento de política pública que subyace en materia de transmisión, por lo que la intervención del Estado no va en beneficio de las empresas privadas, sino en favor de los clientes finales y del sistema eléctrico en su totalidad. De esta manera, cuando el Estado diseña las franjas o incurre en gastos en la EAE no subsidia al sector privado, sino que actúa en beneficio del medioambiente y de las comunidades. Algunos consideran que los Polos de Desarrollo serían una suerte de expropiación y ordenamiento territorial a priori sin evaluación democrática. Sin embargo, arguyó, cuando se define un Polo nada se determina a ciencia cierta y a futuro acerca del destino que se dará al territorio implicado y, además, queda pendiente el respectivo análisis ambiental.

En la elaboración de esta iniciativa legal la CNE realizó un proceso participativo, que en términos generales le da consistencia al texto. No obstante, incorporó materias que, si bien no son parte medular de la regulación propuesta, ameritan revisión. Tal es el caso, agregó, de la responsabilidad del Coordinador y sus Directivos: éstos deben ser los mejo-

res candidatos para que sus decisiones se adopten en pro de la operación del sistema y del mercado. Es clave garantizar la independencia en el nombramiento de los consejeros del Coordinador para asegurar su carácter técnico, experiencia y conexión con la realidad y operatoria diaria de la industria.

Según dijera, se introducen cambios positivos en materia de normas sobre transporte de energía, que permitirán contar en el futuro con un sistema de transmisión robusto y sin congestiones. Pero, adujo, es necesario revisar la regulación relativa a compensaciones mediante el examen de la experiencia internacional y los estándares y mejores prácticas a nivel de la OCDE, a fin de mantener nuestro sistema competitivo para nuevos actores, especialmente internacionales. Asimismo, cabe estudiar la proporcionalidad de las compensaciones y su relación con las disposiciones legales sobre derechos del consumidor.

En lo relativo a economías de escala y de ámbito, indicó que debe considerarse la naturaleza del modelo de tarificación en el segmento de transmisión, el cual explícitamente contempla la modelación de una empresa teórica, que presta exclusivamente el servicio sujeto a regulación de la manera más eficiente posible. En esta lógica, adoptar economías de ámbito de la empresa real que opera un sistema es incoherente e incorrecto y, a la vez, incentiva la concentración. En efecto, arguyó, las empresas más grandes, de mayor tamaño, e integradas entre segmentos, serán las únicas que podrán competir en costos. Sobre el particular, recordó que la aplicación de estas economías, especialmente de ámbito, ha sido rechazada en el pasado por la Contraloría General de la República y el Panel de Expertos.

Acerca del tratamiento de las servidumbres, hizo presente que ya la ley N° 19.940 zanjó el debate referido a su valorización tarifaria cuando versan sobre el despliegue de las instalaciones de transmisión. Ese valor corresponde a los montos efectivamente pagados. Tratándose de servidumbres antiguas, respecto de las cuales puede que no existan antecedentes de pago, se congela su valor para impedir un futuro aumento de su precio como consecuencia de la plusvalía de los terrenos. Así, la totalidad de las empresas que operan líneas de transmisión son nuevos propietarios y, por lo tanto, todas ellas pagaron implícitamente el valor de las servidumbres al costo fijado en el año 2004.

Al comenzar su ponencia, el representante de SYNEX Ingenieros Consultores, señor Sebastián Bernstein, se refirió a la clasificación de los sistemas de transmisión que el proyecto contiene, esto es: a) de transmisión nacional, que equivale al concepto de sistema troncal pero otorgándole mayor flexibilidad a la CNE para definirlo; b) de Polos de Desarrollo, que corresponde a líneas de conexión al sistema nacional de múltiples centrales renovables con al menos 20% de ERNC; c) de transmisión zonal, similar al concepto de subtransmisión pero planificado centralmente (se precisa obligatoriedad en cuanto a la posibilidad de ampliación para conexiones); d) de transmisión dedicado, equivalente al concepto de sistemas adicionales aunque con mayor precisión sobre acceso de terceros y derechos de reserva del desarrollador, y e) de interconexión internacional. En su opinión esta clasificación, de la que se podrá discrepar ante el Panel de Expertos, es adecuada, no implica cambios sustanciales a las definiciones actuales y permite solucionar la rigidez existente para definir el sistema troncal. No obstante, previno que la noción de sistema de Polos de Desarrollo podría complicar el desarrollo de cuencas hidroeléctricas medianas y grandes, y que podría suscitarse algún nivel de conflicto al clasificar líneas dedicadas como sistema nacional, con el objeto de eludir el pago directo.

El proyecto, sostuvo enseguida, precisa que todos los sistemas son de acceso abierto, debiendo los propietarios efectuar las ampliaciones necesarias para conectar a quien se interese, a excepción de los sistemas dedicados en caso de limitaciones de capacidad. Los propietarios de estos sistemas o terceros que contraten pueden reservar capacidad durante cierto lapso y, en el evento de no ocuparla, puede ser usada por otros interesados. Estas normas son necesarias para eliminar el riesgo en el desarrollo de los sistemas dedicados.

Sin embargo, cabe revisar la expansión de los referidos sistemas para clientes regulados: una salida posible es la expansión negociada para cualquier interesado (regulado o no) a costa de éste, encargándole al Panel de Expertos dirimir las discrepancias.

Sobre la planificación de la expansión, hizo presente que el plan de desarrollo energético que elaborará cada cinco años el Ministerio de Energía para distintos escenarios, no es vinculante. La ampliación para Polos de Desarrollo tendrá lugar si los generadores interesados no se ponen de acuerdo. Para validar el interés de estas líneas debe existir justificación económica, en el primer año se deberá usar el 25% de la capacidad de la línea, los proyectos iniciales deberán ser declarados en construcción y habrán de ser coherentes con los instrumentos de ordenamiento territorial. El proceso se inicia con una propuesta del CISEN a la CNE, la cual emite un informe que es objeto de observaciones por parte de los participantes e interesados. Este informe se lleva al Panel de Expertos en caso discrepancia. El proceso termina con el decreto de expansión del sistema dictado por el Ministerio de Energía.

Las obras nuevas calificadas por el Ministerio de Energía requieren previo estudio de franja, con alternativas de trazado sometidos a EAE. La propuesta del Ministerio es enviada al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, donde se materializa la declaración de utilidad pública que facilita el establecimiento de las servidumbres. El Coordinador Independiente licita la obra y el adjudicatario efectúa el estudio ambiental. Una vez obtenida la RCA se dicta el decreto con el trazado definitivo y, por imperio de la ley, se constituye la servidumbre. Al respecto, el profesional de SYNEX sugirió eliminar la planificación central de sistemas zonales dada su extrema complejidad por la multiplicidad de factores que concurren a su respecto. En lo concerniente a los Polos de Desarrollo, recomendó rebajar la exigencia del 20% de ERNC: en su opinión, el porcentaje debe ser el que resulte de conformidad a las características de las cuencas y en función del estudio de franja.

Las obras nuevas, explicó, se licitan y la remuneración es un canon anual ofrecido por veinte años. Las ampliaciones son licitadas por el propietario por un valor que se fija por el mismo período. Según dijera, esta solución es aceptable porque precisa procedimientos y disminuye el riesgo de remuneración a las ampliaciones.

El especialista calificó la tarificación como el cambio más significativo e importante del proyecto de ley, en razón de incluir una regulación de cargos en sistemas dedicados para su uso por clientes regulados. En lo fundamental, añadió, el mecanismo propuesto mantiene las diferencias de precios nodales en el sistema nacional, que reflejan pérdidas de transmisión. En efecto, 15% de la remuneración se imputa a la transmisión, pero el saldo de 85% se traslada 100% a la demanda, a través de un cargo estampilla. Idéntico cargo se utiliza para el consumo de las holguras en líneas de Polos de Desarrollo y en los cargos zonales.

El método vigente en el sistema troncal diferencia los cargos a pagar por los generadores y por los consumidores, según la dirección de los flujos de energía y uso de las líneas. Los generadores más lejanos que transmiten hacia la demanda pagan más, mientras los consumidores distantes a los cuales se les transmite energía cancelan un mayor valor. Los generadores y consumidores en áreas como Santiago o Valparaíso pagan poco, por su proximidad al centro de carga y generación. El sistema vigente era teóricamente eficiente, pero ha sido complejo de administrar. La interconexión SIC-SING y el desarrollo de terminales LNG y de ERNC solar y eólica en distintos puntos han quebrado el paradigma anterior, con un mercado concentrado con ramas de entrada y salida. Por otra parte, el modelo vigente en subtransmisión torna impredecibles las tarifas para generadores conectados a dichos sistemas. Estampillar los cargos zonales simplificará y hará predecible la tarificación de estas líneas, e incrementará la competencia en generación.

Además, se establece una tasa de costo de capital para fines de tarificación distinta de la actual. Esta tasa se aplica a obras antiguas del sistema nacional, sistemas zonales y parte

de las líneas dedicadas destinadas a servir clientes regulados. La actual tasa es de 10% real, antes de impuestos, y equivale aproximadamente a 7,7% después de gravámenes. La nueva tasa es un modelo de costo de capital, donde es igual a tasa libre de riesgo más un beta de premio por riesgo (beta es igual al riesgo sistemático de T respecto del riesgo de cartera diversificada). En consecuencia, es una tasa después de impuestos que oscila entre un mínimo de 7% y un máximo de 10%. Se determina por la CNE con un consultor, cada cuatro años y equivale aproximadamente a 9,1% antes de impuestos (hoy es de 10%). En su opinión, el concepto propuesto es moderno y los límites establecidos son prudentes.

A continuación, señaló que la ley vigente es ambigua respecto del operador único SIC-SING. Con la modificación el Coordinador Independiente es una corporación autónoma de derecho público que mantendrá las funciones esenciales de los CDEC, si bien se suma el monitoreo de la competencia y el control e información pública. El problema aquí es que el Coordinador informará a la SEC las indisponibilidades que superen los estándares, las que serán compensadas a los usuarios al costo de falla de corta duración (100 veces costo energía), lo cual producirá un resarcimiento por decenas de millones de dólares. Esta desproporción amerita definir estándares realistas considerando que todo sistema falla.

Sobre el modo en que el proyecto exceptúa a la CNE y a la SEC de los dictámenes del Panel de Expertos, por la vía de declararlos sólo interesados y no partes, abogó por corregir este aspecto, atendido que la legislación vigente y el propio proyecto disponen que las divergencias entre regulados y regulador las dirime el Panel.

La enmienda transitoria más relevante en términos económicos es la que hace progresivo el estampillado de cargos de transmisión. El régimen actual de tarificación troncal se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2018. Los valores ahí determinados para generadores se mantienen con tasas decrecientes hasta el año 2034, en que serán iguales a cero. La línea de interconexión SIC-SING será pagada como estampilla por los consumidores en proporción al tiempo en que los flujos van en una dirección u otra. Los generadores que firmen contratos después de entrar en vigencia la modificación, con inicio de suministro posterior al 1 de enero de 2019, no pagarán peaje de inyección por la energía contratada, hasta su energía firme. Por la complejidad de este régimen, arguyó, la transitoriedad es necesaria para no producir costos/ingresos significativos a los agentes.

Al concluir abogó por la revisión de las disposiciones referidas a Polos de Desarrollo, a fin de eliminar el límite a las renovables; considerar la expansión de sistemas dedicados mediante acuerdo o discrepancia ante el Panel; suprimir la planificación de sistemas zonales; establecer compensaciones con límites realistas, y hacer aplicables a la CNE y a la SEC los fallos del Panel de Expertos.

Terminada esta exposición, el Honorable Senador García-Huidobro consultó al especialista acerca de la referencia al mecanismo de empresa modelo que se estableció en el actual sistema.

Al respecto, el especialista de SYNEX contestó que el diseño del concepto de empresa modelo surgió ante la constatación de que, anteriormente, las empresas estaban integradas verticalmente y no existía una contabilidad clara de los activos y obligaciones de cada uno de los segmentos. El paso que se dio se orientó a crear un mercado y a identificar áreas que pudieran ser objeto de regulación. Así, en generación, después de distintos análisis, se llegó a la conclusión de que ésta podía prosperar mediante un mercado competitivo, con acceso abierto a sistemas de transmisión y distribución. Estos dos últimos segmentos debían regularse por rentabilidad garantizada a los activos netos depreciados, que era el paradigma regulatorio de la época. Siguiendo la idea, se optó por simular competencia y establecer un costo medio de la empresa más eficiente que pudiera desarrollarse en esa área, en una red de distribución bien realizada por expertos, con un diseño óptimo, abasteciendo a los mismos clientes y con un precio de mercado. Este costo unitario que se deriva pasa a ser el

valor de la empresa modelo.

Prosiguiendo la ronda de audiencias expuso el Gerente General de CELEO Redes Chile Limitada, señor Manuel Sanz, empresa en cuya propiedad participan la española ELECNOR (51%) y la gestora de fondos de pensiones holandesa APG (49%), con más de doce mil empleados a nivel global y más de mil MW de centrales ERNC en operación.

Según el personero, el proyecto de ley aborda materias que le dan fortaleza, como la planificación de largo plazo; la creación de un coordinador con mayores atribuciones y competencia; la evaluación ambiental estratégica, y el acceso abierto. En este sentido, agregó, se orienta en la dirección correcta. Así, la planificación de largo plazo es una solución adecuada a la congestión, si se atiende a la circunstancia de que un proyecto de transmisión tarda entre seis y siete años en ejecutarse. El diseño de las competencias del Coordinador Independiente obedece a lo que será el sistema eléctrico nacional en un año y medio, con la interconexión SIC-SING. Los estudios de franja previos para obras de mayor complejidad y la EAE son aspectos fundamentales para el éxito de los futuros proyectos, aunque deben ir de la mano con la profesionalización de las comisiones de trazado que fijan el monto de la indemnización cuando empresa y propietario no alcanzan un acuerdo voluntario. A su turno, la EAE debe ser vinculante para que se justifique la evaluación anticipada. Fortalecer el acceso abierto constituye una política adecuada. Pero, también, esta iniciativa legal debe afrontar algunos desafíos: por una parte, eliminar barreras a la entrada en el sector de generación a las empresas de transmisión y, por otra, establecer compensaciones por indisponibilidad.

CELEO Redes, actor de experiencia en la operación de proyectos ERNC, busca ingresar al mercado de la generación en Chile y competir en los procesos de licitación de suministro eléctrico. En este sentido, la Agenda de Energía del Gobierno identificó falta de competencia en el mercado de la generación de energía eléctrica. La actual legislación impide la entrada al mercado de la generación exclusivamente a los transmisores, lo que no se justifica con el principio de acceso abierto que inspira a este proyecto de ley. Hoy esta restricción no tiene fundamento, si se atiende a los altos estándares de libre competencia que se están implementando en Chile.

Luego, el personero previno que el mecanismo de pago de resarcimiento propuesto aumenta en veinte veces el monto a pagar por indisponibilidad de suministro. A título ilustrativo, mencionó que en el caso de la línea Ancoa–Alto Jahuel (de 500 KV), el primer circuito tiene US$18,9 millones de ingresos anuales por lo que se expondría a compensaciones de hasta US$77,2 millones aproximadamente por 40 minutos de indisponibilidad de suministro. Lo anterior desincentiva la participación en futuras licitaciones e introduce mayor riesgo en los proyectos (lo que impacta en precio). De allí es que sugiriera un esquema de pago de compensaciones con montos relacionados con el volumen de negocio de cada instalación e incorporación de un límite anual, tal como ocurre en Brasil.

Seguidamente, expuso el Director General de la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile (ODECU), señor Stefan Larenas.

El personero recordó que uno de los objetivos medulares del proyecto de ley es que la transmisión favorezca el desarrollo de un mercado competitivo que permita reducir los precios de energía al cliente final, libre y regulado.

En ese orden de ideas, y a propósito de la remuneración de los sistemas de transmisión y su impacto en los consumidores, recordó algunos elementos de juicio expresados en su momento por la CNE que tienen directa relación con la situación en que quedan los consumidores, así: que en un mercado competitivo los beneficios de una mejor transmisión son traspasados a los clientes mediante precios más bajos, más confiabilidad y menores impactos medioambientales; que el objetivo es que los consumidores financien la transmisión sin tener como intermediarios a los generadores, para reducir el pago por transmisión y ahorrar

premios al riesgo e ineficiencia operativa; que la figura de un coordinador independiente de los actores del mercado, sin fines de lucro y dotado de personalidad jurídica propia, está destinada a realizar una función de interés público. Además, se dispuso que la CNE abriera un registro de participación ciudadana, en el que se inscribieran las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a regulación de precios interconectados al sistema eléctrico, y toda persona con interés en participar en el proceso, como los usuarios del sistema. Sobre el particular, hizo presente lo siguiente:

- La letra f) del artículo 8º de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, permite que las organizaciones de usuarios y consumidores participen en los procesos de fijación de tarifas de los servicios básicos domiciliarios.

- En virtud de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez vencido el período de vigencia del decreto tarifario los valores establecidos en él siguen rigiendo mientras no se dicte el siguiente decreto conforme al procedimiento legal. Estos valores pueden ser reajustados por las empresas de transmisión, en la variación que experimente el IPC desde la fecha en que debía expirar el referido decreto.

El problema, agregó, es que hasta la fecha las organizaciones de usuarios y consumidores nunca han sido consultadas para la fijación de las tarifas del servicio eléctrico.

- El Ministerio de Energía determinará centralizadamente los Polos de Desarrollo para la extracción de recursos energéticos y la generación eléctrica. Sin embargo, tratándose de estos Polos sometidos a evaluación ambiental estratégica es una obligación para la autoridad pública contemplar la participación de los ciudadanos y de las autoridades locales y regionales del territorio involucrado. En la forma en que vienen redactadas las normas sobre la materia no queda claro que esta exigencia legal sea cautelada.

En su exposición, el Presidente del Panel de Expertos del Sistema Eléctrico Nacional, señor Guillermo Espinoza, recordó que esta instancia resolutiva, creada mediante la ley N° 19.940, es un organismo colegiado, independiente, que ejerce funciones jurisdiccionales especiales destinadas a la resolución de discrepancias en el sector eléctrico respecto de las materias que entregan a su conocimiento la ley y los reglamentos. El Panel, continuó, se compone de siete integrantes, a saber: cinco ingenieros o economistas, nacionales o extranjeros, y dos abogados, todos los cuales son designados –previo concurso- por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) y duran seis años en sus funciones. Además, se trata de cargos sometidos a incompatibilidades e inhabilidades para resguardar su independencia ante eventuales conflictos de intereses. Por lo mismo es que están afectos a las normas de responsabilidad y probidad de los funcionarios públicos, así como a las de transparencia y a las que exigen declaración de intereses.

En relación con la amplia competencia del Panel de Expertos, indicó que las discrepancias de que conoce están vinculadas con:

a) El sistema de transmisión troncal: así, le corresponde resolver controversias sobre la determinación de las bases del Estudio de Transmisión; el informe técnico de la CNE; el plan anual de expansión, y la recaudación anual y pago de peajes correspondientes al valor anual por tramo.

b) Los sistemas de subtransmisión, a cuyo respecto el Panel interviene en lo referido a las bases de los estudios para la determinación del valor anual de cada sistema y la fijación de los peajes de subtransmisión.

c) Los sistemas adicionales de transporte, donde la competencia de la institución versa acerca de la aplicación del régimen de acceso abierto.

d) Los servicios de distribución, caso en cual el Panel conoce discrepancias sobre la fijación del valor nuevo de reemplazo de cada empresa distribuidora; la asignación anual de los costos de explotación; la determinación del peaje de distribución; la especificación de los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía, y las licitaciones

de distribuidoras (revisión de precios de contratos).

e) Los sistemas eléctricos medianos (Aysén y Magallanes), en que la competencia alude a las bases de los estudios para la determinación del valor anual de estos sistemas y el informe técnico de la Comisión con sus fórmulas tarifarias.

f) Los CDEC. En este ámbito el Panel conoce discrepancias relativas a los conflictos al interior de estos organismos en materias determinadas en el decreto supremo N° 291/2008 y otros; coordinación, operación y planificación del sistema; transferencias económicas; costos marginales, etcétera.

g) Tratándose de ERNC, el Panel interviene en lo referido al cumplimiento de la cuota de comercialización de energía generada mediante estas fuentes; el control de crecidas y la avaluación del daño económico ocasionado por la operación de un embalse como consecuencia de la aplicación de medidas dispuestas por la Dirección General de Aguas.

h) Otras discrepancias que surjan entre las empresas eléctricas con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen.

Enseguida, mencionó las etapas por las que atraviesa el procedimiento general de discrepancias. Así, el plazo de presentación del asunto es de quince días contados desde la ocurrencia del hecho que motiva la discrepancia; el dictamen debe dictarse dentro de treinta días contados desde el ingreso del expediente; las alegaciones y defensas tienen lugar en audiencia pública, y los antecedentes son públicos desde la notificación del dictamen (en la práctica desde que éste se publica en la página web institucional).

Al hacer uso de la palabra, el abogado del Panel de Expertos señor Enrique Sepúlveda analizó la forma en que el proyecto de ley incide en materias y procedimientos de competencia de la institución. En este sentido, dijo, la iniciativa contempla normas sobre estudio de costos de servicios complementarios; acceso a sistemas dedicados; planificación de la transmisión; informe de calificación de instalaciones; vida útil de instalaciones; bases de los estudios de valorización; informe técnico y valorización; informe técnico con la tasa de descuento, y peajes de distribución, entre otros aspectos.

A consecuencia de los cambios propuestos, explicó, quedarán sometidas al dictamen del Panel de Expertos las discrepancias que las leyes o reglamentos le entreguen en materia energética; las que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación, relativas a los procedimientos técnicos, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emane de aquél (en cumplimento de sus funciones), y aquellas que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen.

En lo que atañe a la obligatoriedad de los dictámenes, el profesional destacó que actualmente las resoluciones del Panel de Expertos son vinculantes para todos los que participan en el procedimiento respectivo. En contra de estos dictámenes no procede ninguna clase de recurso jurisdiccional o administrativo, de naturaleza ordinaria o extraordinaria. No obstante, precisó, el Ministro de Energía, mediante resolución exenta fundada, puede declarar inaplicable un dictamen, dentro del plazo de diez días contado desde su notificación, cuando verse sobre materias ajenas a las señaladas en la correspondiente normativa. Esta facultad, advirtió, nunca se ha aplicado.

La iniciativa, prosiguió, establece nuevas reglas de procedimiento como la notificación de la discrepancia en el más breve plazo a las partes y los interesados; la convocatoria a sesión especial, programa de trabajo y audiencia pública con las partes y los interesados, y el deber del Panel de evacuar el dictamen dentro del plazo general de treinta días, contado desde la realización de la audiencia. Pero también, añadió el profesional, el proyecto declara que en estos procedimientos la CNE y la SEC tendrán la condición de interesados.

Esta circunstancia, dijo, suscita la inquietud de los miembros del Panel: la duda que surge con esta norma es si estos organismos seguirán teniendo la calidad de interesados –y no de partes- incluso cuando la discrepancia recaiga sobre un acto que emana de ellos. Además, cabe preguntarse si esta situación se produciría sólo a efectos de convocatoria del ingreso de la discrepancia y la audiencia. Para precaver problemas de interpretación, sugirió revisar esta parte del proyecto y explicitar cuáles son los casos en que la CNE y la SEC podrían ser consideradas partes en los procedimientos.

En lo relativo a quiénes son los interesados a efectos de la notificación, apuntó que el artículo 21 de la ley N° 19.880 considera interesados en un procedimiento administrativo a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos (parte discrepante); los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte (los coordinados), y aquellos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva (todos los consumidores).

El dictamen del Panel de Expertos será vinculante para todos los que participen en el procedimiento respectivo en calidad de partes. Pero esta opción legislativa, arguyó, no concuerda con el carácter sistémico de la mayoría de las discrepancias, por cuanto las bases de licitación de las obras nuevas y de ampliación serán elaboradas por el Coordinador, al igual que las bases del o de los estudios de valorización. Las discrepancias al interior del organismo coordinador afectan a todo el funcionamiento del sistema eléctrico, esto es, empresas de generación, clientes libres y transportistas. Si se reduce el dictamen sólo a las partes, por ejemplo a la empresa contra el órgano coordinador o la CNE, el dictamen se aplicaría sólo a esa empresa y no a las demás que no han sido partes. En consecuencia, sería una solución imposible de aplicar al tratarse de normas, procedimientos o instrucciones generales.

No obstante, acotó, el Ministro de Energía, mediante resolución exenta fundada, podrá declarar inaplicable el dictamen cuando se refiera a materias ajenas a las señaladas en la ley. Cabe plantearse si en esta hipótesis se configura un acto administrativo sin recurso. Si se atiende al inciso tercero del artículo 59 de la ley N° 19.880, en cuya virtud no procederá recurso jerárquico contra los actos de los ministros de Estado, sólo puede concluirse que procedería reposición ante el propio ministro. Pero en tal supuesto, adujo, sería una norma innecesaria.

Luego, hizo presente que, al tenor del artículo 7° de la Carta Fundamental, toda actuación de un organismo sujeto a derecho público es nula si actúa fuera de la órbita de su competencia. La inaplicabilidad la decide una autoridad vinculada a una parte o interesado (CNE o SEC) que dicta el decreto correspondiente. El problema aquí es que el proyecto no establece la medida que se aplicará en sustitución del dictamen.

Ante una consulta del Honorable Senador señor García-Huidobro, relativa a si el Panel de Expertos puede considerarse un órgano jurisdiccional, el abogado señor Sepúlveda afirmó que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el Panel de Expertos se entiende un tribunal especial de la República, por lo que cabría considerarlo en dicho carácter.

Con motivo de su intervención, el Presidente de la Asociación de Consumidores de Energía No Regulados A.G. (ACENOR), señor Elías Valenzuela, comentó que la entidad que representa, creada en 1996, es una institución sin fines de lucro y de carácter técnico. Surgió como respuesta a la asimetría que se observa en la industria eléctrica, en cuanto funciona principalmente como mercado de oferentes. En este sentido, ACENOR constituye la única organización técnica que representa intereses de clientes libres del SIC y del SING: veinticuatro asociados que son clientes libres (dieciocho del SIC y seis del SING); diecinueve suministrados por empresas generadoras, y cinco por empresas distribuidoras

(casi 4.000 MW de potencia conectada que supone aproximadamente el 45% de la demanda libre del país). Por otra parte, añadió, ACENOR integra a nivel nacional la SOFOFA y a nivel regional la Asociación Interamericana de Grandes Consumidores de Energía de Latinoamérica (INTERAME), que reúne a asociaciones de clientes libres de Brasil, Argentina, Colombia, Ecuador, Uruguay y Chile.

La actual situación que lleva a la integración eléctrica, prosiguió, se caracteriza por la falta de competencia en generación; la escasez recursos energéticos nacionales; los conflictos sociales y ambientales; el rol pasivo del Estado, y las restricciones al sistema de transmisión. Lo anterior origina un alto costo de la energía, desacoples de precios, traspaso del riesgo y una circunstancia crítica para los clientes libres. La solución pasa por más generación y transmisión, y también por la integración eléctrica. Sin embargo, arguyó, no se aprecia una solución para la gestión de la demanda ni para la generación distribuida (incluso, acotó, habría escasa participación de la demanda en el proyecto de ley). Por otra parte, la iniciativa legal podría implicar un aumento de los costos de transmisión y un mayor traspaso de éstos a los clientes (regulados y no regulados). Se hace necesario, en consecuencia, corregir esta distribución de costos sin debilitar los beneficios del proyecto.

En cuanto a la remuneración, expresó que el sistema único interconectado SIC más SING, establece un cargo único nacional de 100% aplicado a la demanda por transmisión nacional, zonal y dedicada, en circunstancias que hoy se paga en troncal solo 20% en el área de influencia común. El mecanismo se aplicará a obras que entren en operación el 1° de enero de 2019 y el resto en forma gradual en un período de transición que va entre los años 2019 y 2034. La generación no paga por transmisión, pese a beneficiarse por su uso, existiendo subsidios para la generación alejada de los centros de consumo. Si bien costos podrían bajar en largo plazo, aumentarán en el corto y mediano, a lo cual se sumarán los servicios complementarios. Así, adujo, el cambio de remuneración no se basa en un criterio objetivo, sino en supuestos beneficios de largo plazo, lo cual constituye una modificación radical en comparación con la situación actual, en que pagan tanto inyecciones como retiros. En este sentido, propuso distribuir los costos de la transmisión en 50% por inyecciones (generación) y 50% por retiros (demanda).

En otro orden de ideas, destacó que los beneficios que derivan del sistema de estampillado que el proyecto propone son simplicidad, transparencia, competencia y menor incertidumbre. Pero sus desventajas, en lo relativo a eficiencia, radican en que se pierde una señal de localización para los generadores; aumenta los costos en transmisión por la tendencia a expandir en exceso las redes, y no refleja los costos de las ERNC porque tratándose de generación sin contratos se usa la red sin pagar por ella. Con todo, se presenta como útil para mercados enmallados y competitivos. Las características de nuestro sistema -longitudinal, radial, poco enmallado, con presencia ERNC- determinan que sea relevante distinguir y reflejar los costos de transmisión. De allí es que sugiriera utilizar esquemas alternativos simples que incluyan señales de localización y de uso esperado, de modo de distribuir los costos según beneficios.

Enseguida, el personero fue partidario de definir qué habrá de entenderse técnicamente por holguras para cumplir con la eficiencia económica, a fin de evitar un exceso de instalaciones o el sobredimensionamiento innecesario del cargo de demanda. En este ámbito, dijo, los errores de planificación del regulador los terminarán pagando los consumidores. Por lo mismo, añadió, resulta preocupante la pérdida de incentivos para el sector generación de participar en planificación a causa del estampillado: se pierden señales de localización y se suscita una mayor carga para el regulador.

Al tenor del texto legislativo, continuó, los procedimientos para expansión y pagos del sistema de transmisión en el caso de los Polos de Desarrollo serán determinados por un reglamento. Sobre el punto, dijo, podría entenderse la eficiencia en función de menores

costos de generación y transmisión, pero no se aprecia que exista transferencia de beneficios a los usuarios. Por ello, no sólo cabría precisar la metodología y la definición de interés público a propósito de los Polos, dado que el desarrollo es privado, sino que también sería oportuno determinar nociones tales como "eficiencia económica" y "abastecimiento de la demanda a mínimo costo", pues existen diversas interpretaciones en la materia. Además, hizo presente la preocupación de ACENOR acerca de la norma que obliga a la demanda a pagar anticipadamente las holguras de transmisión, para asegurar remuneración por al menos diez períodos tarifarios (esto es, cuarenta años) en relación con la fracción no utilizada por los generadores.

La ampliación del concepto de acceso abierto a toda la transmisión se produce en líneas dedicadas, siempre que exista capacidad disponible. Al respecto destacó la importancia del acuerdo entre propietario e interesados sobre el pago por uso de líneas y la solución de controversias por el Panel de Expertos. Sin embargo, acotó, sería recomendable que el Panel se pronuncie también acerca de las discrepancias referidas a la capacidad disponible de líneas y la solución técnica de conexiones. Además, el propietario debiera mantener el derecho preferencial a disponer de uso de líneas dedicadas no sólo por quince años, y debería aclararse como exigirá su derecho de uso dentro del período temporal señalado. Como el uso por terceros podría aumentar el riesgo de operación de líneas dedicadas, cabría precisar quién pagará el lucro cesante del propietario por eventuales fallas y quién definirá las políticas de mantenimiento de las líneas.

Continuando su intervención, el Presidente de ACENOR reiteró que la CNE y la SEC concurrirán sólo como interesados de los procedimientos del Coordinador ante el Panel de Expertos, y que los fallos de éste son vinculantes sólo para las partes. En esta materia, le preocupó que los dictámenes del Panel no sean vinculantes para la autoridad y la circunstancia de que los procedimientos técnicos del Coordinador puedan ser modificados por la autoridad de turno (que dicta reglamentos y normas técnicas). También le inquietó que la CNE pueda instruir al Coordinador sobre cambios a procedimientos después del dictamen del Panel, así como la facultad del Ministro de declarar inaplicable indefinidamente los dictámenes del Panel. Asimismo, cuestionó que el financiamiento del Panel de Expertos sea 100% de cargo de la demanda, considerando que hoy es compartido por todos los actores de la industria y no se ha afectado la independencia del Panel. Con la enmienda propuesta, arguyó, no se puede asegurar que el ahorro para empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras, se traspase a menores precios para los clientes.

En cuanto a los cambios en materia de información, precisó que al tenor de la ley N° 20.285 se debe garantizar la apertura permanente de la información dentro de plazos razonables para evitar asimetrías importantes a su respecto. La discusión en los actuales CDEC dice relación con información considerada pública, esto es, sólo para integrantes o para directores y responsables de direcciones técnicas. El punto aquí consiste en que toda información que con motivo de la coordinación de la operación sea conocida por más de un coordinado debe quedar de inmediato a disposición pública, sin que sea necesario solicitarla.

El personero analizó críticamente la figura del Coordinador Independiente. En su opinión, la participación de autoridades en el Comité Especial de Nominaciones podría interpretarse como falta de autonomía e independencia, por lo que consideró importante establecer un mecanismo que evite la politización en el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo. También, agregó, se requiere precisar el régimen de responsabilidades asociado a la institucionalidad del Coordinador, especialmente de los clientes libres, para asegurar una óptima operación del sistema, como un actor ajeno a la operación habitual de éste. Ante el desafío de que mediante un órgano único se integren y coordinen funciones que hoy realizan los CDEC, sería razonable definir una estructura organizacional óptima y disminuir incertidumbres vía elaboración temprana de reglamentos.

Luego, abogó por definir cómo se operará en el sistema interconectado cuando hay diferencias entre SING y SIC. Aunque se establezca un Coordinador único, dijo, existen varias opciones para administrar la red. Así, la interconexión modificaría no sólo la estructura de costos de los sistemas, sino también decisiones estratégicas al haber nuevos competidores globales. La prorrata actual se aumenta de 10% a 100% a los clientes libres y regulados, pese a que la mayoría de las actividades que realiza el Coordinador van en beneficio directo de la empresa generadora y de las transmisoras. Al respecto, consideró relevante que empresas de los tres segmentos concurran al financiamiento del Coordinador para que tengan incentivos respecto a eficiencia y costos. Además, a consecuencia de la interconexión y las nuevas funciones que asumirá el Coordinador, podría haber un aumento significativo de estructura y costos. En este sentido, propuso que el financiamiento sea de un 50% generación y 50% de demanda.

Los beneficios de la interconexión SIC-SING podrían ser letra muerta si no es posible concretar a tiempo la línea Cardones-Polpaico que refuerza la zona norte del SIC. El costo de esta interconexión es 100% de cargo de la demanda, pero es posible que ella no reciba sus beneficios. El aumento de precios a corto y mediano plazo por mayor inversión (holguras) en una transmisión de cargo de los consumidores será en torno a 3 US$/MWh. Mientras, la disminución de costos a largo plazo podría no reflejarse en bajas de precios. Es posible que muchas empresas ya no estén operativas en ese momento al no poder asumir aumentos de precios a corto y mediano plazo.

El desarrollo del sistema de transmisión con holguras más la línea de interconexión SING-SIC será pagado 100% por la demanda, en tanto la generación no paga nada pese a beneficiarse por su uso. La pregunta que surge es por qué el financiamiento del Coordinador, del Panel de Expertos, de los estudios de trazados de franjas territoriales y de la fracción no utilizada de los Polos de Desarrollo, es 100% de cargo de la demanda sin atender a la evolución progresiva para su pago. El costo de dicho Panel podría ser a cuenta de las empresas eléctricas (como en la actualidad), en razón de que la mayoría de las divergencias son de cargo de ellas y hasta la fecha su financiamiento compartido no ha generado problemas.

Enseguida, cuestionó el estampillado universal por perder señales de localización y de uso esperado de la red. Este mecanismo, adujo, es inapropiado para sistemas poco competitivos, no enmallados y con fuerte presencia de ERNC, como en el caso de Chile. Hizo presente que el aumento de precios de transmisión en el corto y mediano plazo por pago de holguras en desarrollo del sistema, que será de cargo de la demanda, se sumará a otros cargos no despreciables como los de servicios complementarios, impuestos verdes y eficiencia energética, entre otros.

Como podría ocurrir, añadió, que las bajas de costos finales de transmisión a largo plazo no se traspasen a disminución de precios, para respetar las señales de localización y eficiencia en el uso de la red se deben explorar otras alternativas para remunerar la red de transmisión. Al efecto, sugirió analizar el método de participaciones, esto es, de uso promedio del sistema, pagado por todos los agentes que usan la red (50% generación y 50% demanda). De no corregirse el estampillado ni el pago de 100% por desarrollo de transmisión por demanda, habría que pensar en un período transitorio que fuera transparente y acotado a la realidad de los contratos de los clientes libres, para evitar dobles pagos y minimizar las transferencias de excedentes entre los sistemas, segmentos y agentes.

El problema, finalizó, radica en que al cargarse toda la remuneración de la transmisión a la demanda habrá un único actor que tendrá interés en hacer eficiente su pago, lo que entonces implicará depender de lo que pueda hacer la autoridad. Si bien ésta puede tener los mismos fines permanentes que la demanda, las autoridades de turno podrían perseguir otras prioridades que las disuadan de efectuar revisiones exhaustivas, con el riesgo de fijar

una remuneración de la transmisión superior a los costos eficientes de largo plazo. Así, si bien es deseable desarrollar un sistema de transmisión de calidad, confiable, con holguras y mantenimiento de clase mundial, es posible que el objetivo se aleje de la realidad y del punto de equilibrio que la demanda actual es capaz de solventar, en especial en el contexto de una economía deprimida y de pérdida de competitividad internacional.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores García-Huidobro, Guillier y Pizarro.

Cabe consignar, como se dijera al comienzo de este informe, que el Honorable Senador señor Prokurica se inhabilitó en relación con este asunto, en los términos del artículo 8° del Reglamento de la Corporación.

TEXTO DEL PROYECTO

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Minería y Energía recomienda aprobar en general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Servicios Eléctricos:

1) Modifícase el artículo 7° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "troncal y de subtransmisión" por "nacional, zonal y para polos de desarrollo de generación".

b) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión "troncal" por "nacional" e incorpórese a continuación de la palabra "abiertas" la siguiente frase "o cerradas sujetas a las obligaciones de información y publicidad a que se refiere el inciso séptimo del artículo 2° de la ley N°18.046".

c) Reemplázase en el inciso séptimo las expresiones "troncal" por "nacional".

d) Elimínanse los incisos octavo y noveno.

2) Intercálase, a continuación del artículo 8°, el siguiente artículo 8° bis, nuevo:

"Artículo 8° bis.- Todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien explote a cualquier título centrales generadoras interconectadas al sistema eléctrico y sujetas a coordinación del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el Coordinador, deberá constituir sociedades de giro de generación eléctrica con domicilio en Chile.".

3) Intercálase, a continuación del artículo 72°, el siguiente Título II BIS, nuevo:

"Título II BIS: De la Coordinación y operación del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 72°-1.- Principios de la Coordinación de la Operación. La operación de las instalaciones eléctricas que operen interconectadas entre sí, deberá coordinarse con el fin de:

1.- Preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico;

2.- Garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico, y

3.- Garantizar el acceso abierto a los sistemas de transmisión, en conformidad a esta ley.

Esta coordinación deberá efectuarse a través del Coordinador, de acuerdo a las normas técnicas que determinen la Comisión, la presente ley y la reglamentación pertinente.

Adicionalmente, el Coordinador deberá realizar la programación de la operación de los sistemas medianos en que exista más de una empresa generadora, conforme a la ley, el reglamento y las normas técnicas. Dichas empresas deberán sujetarse a esta programación del Coordinador.

El Coordinador sólo podrá operar directamente las instalaciones sistémicas de control, comunicación y monitoreo necesarias para la coordinación del sistema eléctrico.

Artículo 72°-2.- Obligación de Sujetarse a la Coordinación del Coordinador. Todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien opere, a cualquier título, centrales generadoras, sistemas de transporte, instalaciones de distribución e instalaciones de clientes libres y que se interconecten al sistema, en adelante "coordinado", estará obligado a sujetarse a la coordinación del sistema que efectúe el Coordinador y a proporcionarle oportunamente toda la información que éste le solicite para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, estarán sujetos a la coordinación de la operación del Coordinador los sistemas de almacenamiento de energía que se interconecten al sistema eléctrico. El reglamento definirá las normas de optimización y remuneración que le sean aplicables a esta clase de instalaciones.

También estarán sujetos a la coordinación los medios de generación que se conecten directamente a instalaciones de distribución, a que se refiere el inciso sexto del artículo 149° y que no cumplan con las condiciones y características indicadas en el artículo 149° bis, en adelante "pequeños medios de generación distribuida.

El Coordinador podrá auditar y verificar la información entregada por los coordinados.

La omisión del deber de información, sea que medie requerimiento de información o cuando proceda sin mediar aquél, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, serán sancionadas por la Superintendencia.

Asimismo, corresponderá al Coordinador tomar todas las medidas tendientes a optimizar un mejor servicio, así como también velar por un adecuado funcionamiento de las instalaciones, para ello el Coordinador gestionará inspecciones al menos una vez al año para dar cumplimiento a los dispuesto en este inciso.

Artículo 72°-3.- Coordinación del Mercado Eléctrico. Asimismo, le corresponderá al Coordinador la coordinación y determinación de las transferencias económicas entre empresas sujetas a su coordinación, para lo que deberá calcular los costos marginales instantáneos del sistema, las transferencias resultantes de los balances económicos de energía, potencia, servicios complementarios, uso de los sistemas de transmisión, y todos aquellos pagos y demás obligaciones establecidas en la normativa vigente respecto del mercado eléctrico.

Artículo 72°-4.- Procedimientos Internos del Coordinador. Para su funcionamiento el Coordinador podrá definir procedimientos internos, los que estarán destinados a determinar las normas internas que rijan su actuar, las comunicaciones con las autoridades competentes, los coordinados y con el público en general, y/o las metodologías de trabajo y requerimientos de detalle que sean necesarios para el adecuado cumplimiento y ejecución de sus funciones y obligaciones, los que deberán ajustarse a las disposiciones de la ley, el reglamento, normas técnicas que dicte la Comisión y demás normativa vigente.

Artículo 72°-5.- Atribuciones del Coordinador relativas al Acceso Abierto. Para el cumplimiento del fin señalado en el N°3 del artículo 72-1, el Coordinador deberá autorizar la conexión a los sistemas de transmisión por parte de terceros y establecer los requisitos y exigencias a la que ésta deberá sujetarse, debiendo instruir las medidas necesarias para asegurarla dentro de los plazos definidos en la respectiva autorización.

Asimismo, el Coordinador deberá determinar fundadamente la capacidad técnica disponible de los sistemas de transmisión dedicados y autorizar el uso de dicha capacidad.

Artículo 72°-6.- Seguridad del Sistema Eléctrico. El Coordinador deberá exigir el cumplimiento de la normativa técnica, en particular de los estándares contenidos en ella y los requerimientos técnicos que éste instruya, incluyendo la provisión de los servicios complementarios a que hace referencia el artículo 72°-7, a toda instalación interconectada, o que se interconecte al sistema eléctrico, o que sea modificada por toda instalación que se

interconecte al sistema eléctrico, o que sea modificada por su propietario, sean éstos empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras o clientes no sometidos a regulación de precios, y que sean exigibles conforme a la normativa vigente, en términos de su aporte a la coordinación de la operación del sistema eléctrico.

El Coordinador, con el fin de preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico, deberá instruir la prestación obligatoria de los servicios complementarios definidos por la Comisión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-7 siguiente.

Artículo 72°-7.- Servicios Complementarios. Los coordinados deberán prestar al sistema eléctrico los servicios complementarios que dispongan, que permitan realizar la coordinación de la operación a que se refiere el artículo 72°-1, conforme la normativa técnica que dicte la Comisión. En caso que sean insuficientes los recursos disponibles para la prestación de estos servicios, el Coordinador podrá instruir su implementación obligatoria a través de un proceso de licitación o instalación directa, de acuerdo a los requerimientos del sistema.

La Comisión definirá los servicios complementarios mediante resolución exenta, considerando las necesidades de seguridad y calidad de los sistemas eléctricos y las características tecnológicas de éstos.

La valorización de los equipos necesarios para la prestación de estos servicios y los recursos técnicos requeridos en la operación del sistema eléctrico, podrán ser determinados mediante estudios de costos eficientes o como resultado de licitaciones, los que serán efectuados por el Coordinador mediante bases aprobadas por la Comisión. Los resultados de los estudios de costos señalados precedentemente podrán ser sometidos al dictamen del Panel dentro de los diez días siguientes a su comunicación.

Para estos efectos, anualmente el Coordinador presentará a la Comisión una propuesta de los servicios complementarios requeridos por el sistema eléctrico, señalando la vida útil de las instalaciones, según corresponda, y los que pueden ser valorizados a través de un proceso de licitación o a través de un estudio de costos. Dicha propuesta se desarrollará considerando un proceso público y participativo. Las etapas, plazos e hitos procedimentales necesarios para llevar a cabo el proceso de participación serán establecidas por el Coordinador.

La Comisión, considerando la propuesta señalada en el inciso anterior, definirá los servicios complementarios, su mecanismo de pago y remuneración, su vida útil cuando corresponda, y dependiendo de la naturaleza de los mismos y de las condiciones de mercado observadas, definirá los que serán valorizados a través de un proceso de licitación y aquellos que serán valorizados a través de un estudio de costos eficientes.

Las inversiones asociadas a nuevos equipos instruidos mediante instalación directa, serán remuneradas durante un período equivalente a su vida útil considerando la anualidad de éstas, considerando la tasa de descuento señalada en el artículo 118 y los costos de operación, mantenimiento y administración eficiente que determine la Comisión. Asimismo, aquellos equipos que se instruyan mediante licitación, recibirán una remuneración igual al valor de adjudicación de la oferta durante la vida útil.

La remuneración de la prestación de los servicios complementarios deberá ser compatible con lo señalado en el artículo 181º y evitar en todo momento el doble pago de servicios.

Artículo 72°-8.- Sistemas de Información Pública del Coordinador. El Coordinador deberá implementar sistemas de información pública que contengan las principales características técnicas y económicas de las instalaciones sujetas a coordinación. Dichos sistemas deberán contener, al menos, la siguiente información:

a) Características técnicas detalladas de todas las instalaciones de generación, transmisión y clientes libres sujetas a coordinación, tales como, eléctricas, constructivas y geográficas; y de instalaciones de distribución, según corresponda;

b) Antecedentes de la operación esperada del sistema, tales como costos marginales esperados, previsión de demanda, cotas y niveles de embalses, programas de operación y mantenimiento, stock de combustibles disponible para generación, entre otros;

c) Antecedentes relativos al nivel del cumplimiento de la normativa técnica de las instalaciones de los coordinados;

d) Antecedentes de la operación real del sistema, incluyendo las desviaciones respecto de la operación programada;

e) Información respecto a las transferencias económicas que debe determinar entre las empresas sujetas a coordinación, tales como costos marginales reales, demanda real por barra y retiro, antecedentes de cargo por uso de los sistemas de transmisión, de servicios complementarios, y en general de todos aquellos pagos que le corresponda calcular de acuerdo a la normativa vigente;

f) Información con las características principales respecto de los contratos de suministro vigentes entre empresas suministradoras y clientes, incluyendo al menos fecha de suscripción del contrato, plazos de vigencia, puntos y volúmenes de retiros acordados en los respectivos contratos, salvo aquellos aspectos de carácter comercial y económico contenido en los mismos;

g) Información respecto a estudios e informes que deba elaborar el Coordinador en cumplimiento de la normativa vigente, así como los resultados que de ellos emanen;

h) Los informes de las auditorías desarrolladas o solicitadas por el Coordinador, e

i) Toda aquella información que determine el Reglamento, la Norma Técnica, o le sea solicitada incorporar por el Ministerio de Energía, la Comisión o la Superintendencia.

Será de responsabilidad del Coordinador asegurar la completitud, calidad, exactitud y oportunidad de la información publicada en los respectivos sistemas de información.

Artículo 72°-9.- Monitoreo de la Competencia en el Sector Eléctrico. Con el objetivo de garantizar los principios de la coordinación del sistema eléctrico, establecidos en el artículo 72°-1, el Coordinador monitoreará permanentemente las condiciones de competencia existentes en el mercado eléctrico.

En caso de detectar indicios de actuaciones que podrían llegar a ser constitutivas de atentados contra la libre competencia, conforme las normas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Coordinador deberá ponerlas en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica o de las autoridades que corresponda.

Artículo 72°-10.- Monitoreo de la Cadena de Pagos. Le corresponderá, asimismo, al Coordinador adoptar las medidas pertinentes que tiendan a garantizar la continuidad en la cadena de pagos de las transferencias económicas sujetas a su coordinación, conforme a lo dispuesto en el reglamento. Asimismo, el Coordinador deberá informar en tiempo y forma a la Superintendencia cualquier conducta que ponga en riesgo la continuidad de dicha cadena.

Artículo 72°-11.- Coordinación de los Intercambios Internacionales de Energía. El Coordinador será responsable de la coordinación de la operación técnica y económica de los sistemas de interconexión internacional, debiendo preservar la seguridad y calidad de servicio en el sistema eléctrico nacional, y asegurar la utilización óptima de los recursos energéticos del sistema en el territorio nacional. Para ello, deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el decreto supremo al que hace referencia el artículo 82°.

Artículo 72°-12.- Responsabilidad de los Coordinados. Los coordinados serán responsables individualmente por el cumplimiento de las obligaciones que emanen de la ley, el reglamento, las normas técnicas que dicte la Comisión y de los procedimientos, instrucciones y programaciones que el Coordinador establezca.

Artículo 72°-13.- Del Desempeño del Sistema de Eléctrico y de los niveles de Segu-

ridad de Servicio. El Coordinador deberá elaborar reportes periódicos del desempeño del sistema eléctrico, con indicadores de corto, mediano y largo plazo, tales como, costo marginal, costo de suministro, niveles de congestión del sistema de transmisión, niveles óptimos de despacho, cantidad y duración de fallas, generación renovable no convencional, entre otros.

La elaboración de los reportes deberá ser al menos anual, iniciando en el mes de marzo de cada año. Tendrán el carácter de públicos y deberán ser comunicados a la Comisión y a la Superintendencia en un plazo de quince días, posterior a la conclusión de dicho reporte.

Artículo 72°-14.- Fiscalización de las funciones y obligaciones del Coordinador. Le corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimento de las funciones y obligaciones que la ley le asigna al Coordinador y a los consejeros de dicho organismo, pudiendo ordenarle las modificaciones y rectificaciones que correspondan y/o aplicar las sanciones que procedan.

Artículo 72°-15.- De la construcción, interconexión, puesta en servicio y operación de las Instalaciones Eléctricas. Las instalaciones de generación, las instalaciones de transmisión y las instalaciones de interconexión al sistema de clientes libres, deberán ser declaradas en construcción por la Comisión, a solicitud de cada interesado, a través del correspondiente acto administrativo. Esta declaración sólo se podrá otorgar a aquellas instalaciones que cuenten con los permisos, órdenes de compra y demás antecedentes que permitan acreditar fehacientemente la construcción de dichas instalaciones o los avances reales en la construcción, conforme lo determine el reglamento.

Toda unidad generadora, instalación de transmisión y de cliente libre deberá comunicar por escrito su fecha de interconexión al sistema, con una anticipación no inferior a seis meses, a la Comisión, a la Superintendencia y al Coordinador.

Las empresas propietarias de unidades generadoras, instalaciones de transmisión y los propietarios de instalaciones de clientes libres deberán cumplir cabalmente los plazos informados con el fin de preservar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 72°-1. Todo atraso o prórroga en los mismos, deberá presentarse al Coordinador y deberá estar debidamente justificado por un informe de un consultor independiente contratado al efecto, el que podrá ser auditado por el Coordinador. No obstante, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de este plazo.

Se entenderá por puesta en servicio al período que comprende la energización de las instalaciones, sus pruebas y hasta la certificación de cumplimiento por parte de éstas de la normativa técnica. La mencionada certificación será un requisito previo a la entrada en operación de las instalaciones.

Sólo podrán iniciar su puesta en servicio, aquellas instalaciones que hayan sido declaradas en construcción por la Comisión y que cuenten con la respectiva autorización por parte del Coordinador para energizar dichas instalaciones. La energización de toda instalación deberá ser comunicada a la Superintendencia, por lo menos con quince días de anticipación.

La operación de las instalaciones interconectadas al sistema eléctrico no comprende la etapa de puesta en servicio. Sin perjuicio de lo anterior, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes interconecten instalaciones al sistema eléctrico que estén en etapa de puesta en servicio, deberán sujetarse a la coordinación del Coordinador y tendrán la calidad de coordinados.

Sólo podrán entrar en operación aquellas instalaciones solicitadas por sus propietarios y que cuenten con la certificación del cumplimiento normativo y la aprobación del Coordinador.

Sólo las instalaciones de generación que se encuentren en operación tendrán derecho a participar en las transferencias de potencia a que hace referencia el artículo 149°. Las

inyecciones de energía en la etapa de puesta en servicio, se remunerarán por las normas generales de transferencia. Sin perjuicio de lo anterior, en esta etapa, dichas inyecciones no deberán ser consideradas para la determinación del costo marginal del Sistema, ni para la repartición de ingresos por capacidad.

Artículo 72°-16.- Retiro, modificación y desconexión de instalaciones. El retiro, modificación, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, de unidades del parque generador y de las instalaciones del sistema de transmisión, deberán comunicarse por escrito al Coordinador, a la Comisión y a la Superintendencia, con una antelación no inferior a veinticuatro meses en el caso de unidades generadoras y treinta y seis meses respecto de instalaciones de transmisión. Adicionalmente, tratándose de instalaciones del sistema de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo, su retiro, modificación, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, deberá ser autorizado previamente por la Comisión, previo informe de seguridad del Coordinador. La Comisión en estos casos podrá negar el retiro o la desconexión o cese de operaciones basado en el carácter de servicio público de los servicios que sustentan dichas instalaciones.

No obstante, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos señalados en el presente artículo. Asimismo, la Comisión podrá prorrogar hasta por doce meses los plazos establecidos en el inciso anterior en caso de determinar que el retiro, modificación, desconexión o cese de operaciones de una instalación del sistema puede generar riesgos para la seguridad del mismo, previo informe de seguridad del Coordinador.

Las infracciones a este artículo se sancionarán por la Superintendencia en conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 72°-17.- Normas Técnicas para el funcionamiento de los sistemas eléctricos. La Comisión deberá analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y fijará mediante resolución exenta, la normativa técnica que rija los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector. Para ello, anualmente, establecerá un plan de trabajo que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de éstas.

Estas normas serán establecidas considerando un procedimiento público y participativo, en el que deberán participar, al menos, el Coordinador y representantes de las empresas coordinadas.

La Comisión deberá mantener disponible permanentemente en su sitio web, para cualquier interesado, la normativa técnica vigente e informar sobre los procesos de cambios normativos en desarrollo.

El Coordinador, deberá comunicar a la Comisión cualquier elemento que permita perfeccionar, mejorar o completar la normativa técnica, pudiendo proponer modificaciones o nueva normativa según el caso.

Artículo 72°-18.- Compensaciones por Incumplimiento de los estándares normativos de disponibilidad. Sin perjuicio de las sanciones que corresponda, todo evento de indisponibilidad de suministro o de instalaciones que supere los estándares a los que hace referencia el artículo 72°-6, deberán ser informadas por el Coordinador a la Superintendencia para que ésta instruya a las concesionarias respectivas o al mismo Coordinador, el cálculo y abono de una compensación por evento en caso de indisponibilidad de suministro o de instalaciones, según corresponda.

Las compensaciones por incumplimiento de los estándares de indisponibilidad de suministro corresponderán a la energía no suministrada durante ese evento, valorizada al costo de falla de corta duración definido en la normativa técnica.

Los usuarios finales afectados por las indisponibilidades, serán compensados por su

suministrador en la facturación más próxima. La compensación se hará sin perjuicio del o los actos administrativos de la Superintendencia que determinen la responsabilidad por la interrupción.

Dentro de los diez días siguientes de haber realizado el abono, y conforme a lo que se indique en el reglamento, los suministradores que han abonado deberán informar al Coordinador, entre otros datos, los montos y cantidad de usuarios compensados, para que éste, en ejercicio de sus facultades, proceda a requerir la contribución a quienes la Superintendencia individualice como responsables, a prorrata de dicha responsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se resuelva en las impugnaciones judiciales que se puedan interponer, ni de las acciones de repetición contra quienes finalmente resulten responsables, en cuyo caso y de existir diferencias, estas deberán ser reliquidadas por la misma entidad y pagadas por el o los responsables.

En el caso de compensaciones por incumplimiento de los estándares de indisponibilidad de instalaciones, éstas corresponderán a los sobrecostos incurridos por el sistema eléctrico. El reglamento deberá establecer la forma de cálculo de dicho sobrecosto como la determinación de los afectados por la respectiva indisponibilidad a quienes haya que compensar.

Las compensaciones abonadas que correspondan a indisponibilidades de instalaciones de transmisión nacional, zonal, de polos de desarrollo o dedicadas, utilizadas por concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios, serán descontadas del valor anual de la transmisión por tramo del período siguiente y hasta que el monto de dicha compensación sea cubierto.

Las compensaciones abonadas que correspondan a indisponibilidades de instalaciones de generación serán descontadas del pago anual de la potencia firme y hasta que el monto de dicha compensación sea cubierto.”.

Artículo 72-19.- Disposiciones Reglamentarias. Un reglamento regulará las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente título.

4) Reemplázase el Título III por el siguiente:

“Título III: De los Sistemas de Transmisión Eléctrica

Capítulo I: Generalidades

Artículo 73°.- Definición de Sistema de Transmisión. El “sistema de transmisión o de transporte de electricidad” es el conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico, y que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución, cuya operación deberá coordinarse según lo dispone el artículo 72°-1 de esta ley.

En cada sistema de transmisión se distinguen líneas y subestaciones eléctricas de los siguientes segmentos: “sistema de transmisión nacional”, “sistema de transmisión para polos de desarrollo”, “sistema de transmisión zonal” y “sistema de transmisión dedicado”. Una vez determinados los límites de cada uno de estos sistemas de transmisión, se incluirán en él todas las instalaciones que sean necesarias para asegurar la continuidad de tal sistema.

Forman parte también del sistema de transmisión los sistemas de interconexión internacionales, los que se someterán a las normas especiales que se dicten al efecto.

El reglamento establecerá las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente título.

Artículo 74°.- Definición de Sistema de Transmisión Nacional. El sistema de transmisión nacional es aquel sistema que permite la conformación de un mercado eléctrico común, interconectando los demás segmentos de la transmisión, y estará constituido por las líneas y subestaciones eléctricas que permiten el desarrollo de este mercado y posibilitan el abastecimiento de la totalidad de la demanda del sistema eléctrico, frente a diferentes escenarios de disponibilidad de las instalaciones de generación, incluyendo situaciones de contingencia y falla, considerando las exigencias de calidad y seguridad de servicio esta-

blecidas en la presente ley, los reglamentos y las normas técnicas.

Artículo 75°.- Definición de Sistema de Transmisión para Polos de Desarrollo. Los sistemas de transmisión para polos de desarrollo estarán constituidos por las líneas y subestaciones eléctricas, destinadas a transportar la energía eléctrica producida por medios de generación ubicados en un mismo polo de desarrollo, hacia el sistema de transmisión, haciendo un uso eficiente del territorio nacional.

Los polos de desarrollo serán determinados por el Ministerio de Energía en conformidad a lo dispuesto en el artículo 85°.

Artículo 76°.- Definición de Sistemas de Transmisión Dedicados. Los sistemas de transmisión dedicados estarán constituidos por las líneas y subestaciones eléctricas que, encontrándose interconectadas al sistema eléctrico, están destinadas esencialmente para el suministro de energía eléctrica a usuarios no sometidos a regulación de precios, o para permitir a los generadores inyectar su producción al sistema eléctrico, sin perjuicio del uso por parte de clientes regulados de estos sistemas de transmisión dedicados.

El transporte por sistemas dedicados se regirá por lo previsto en los respectivos contratos de transporte entre los usuarios y los propietarios de las instalaciones, sin perjuicio de la regulación de precios para el pago del uso efectuado por parte de clientes regulados de este tipo de instalaciones.

Artículo 77°.- Definición de Sistema de Transmisión Zonal. Cada sistema de transmisión zonal estará constituido por las líneas y subestaciones eléctricas que, encontrándose interconectadas al sistema eléctrico, están dispuestas esencialmente para el abastecimiento de clientes regulados, territorialmente identificables, sin perjuicio del uso por parte de clientes libres o medios de generación de estos sistemas de transmisión zonal.

Artículo 78°.- Definición de Sistema de Interconexión Internacional. Los sistemas de interconexión internacional estarán constituidos por las líneas y subestaciones eléctricas destinadas a transportar la energía eléctrica para efectos de posibilitar su exportación o importación, desde y hacia los sistemas eléctricos ubicados en el territorio nacional. Los términos y condiciones en que se efectuará dicho intercambio de energía se establecerán en el decreto supremo a que hace referencia el artículo 82° y demás normativa aplicable.

Artículo 79°.- Definición de Acceso Abierto. Las instalaciones de los sistemas de transmisión del sistema eléctrico están sometidas a un régimen de acceso abierto, pudiendo ser utilizadas por terceros bajo condiciones técnicas y económicas no discriminatorias entre todos los usuarios, a través del pago de la remuneración del sistema de transmisión que corresponda de acuerdo con las normas de este Título.

Los propietarios de instalaciones de los sistemas de transmisión, con excepción del sistema dedicado, no podrán negar el acceso al servicio de transporte o transmisión a ningún interesado por motivos de capacidad técnica, sin perjuicio que, en virtud de las facultades que la ley o el reglamento le otorguen al Coordinador para la operación coordinada del sistema eléctrico, se limiten las inyecciones o retiros sin discriminar a los usuarios.

Los señalados propietarios de instalaciones de transmisión deberán permitir la conexión a sus instalaciones a quien lo solicite, sin discriminaciones de ninguna especie u origen, debiendo en su caso efectuar las ampliaciones, adecuaciones, modificaciones y refuerzos que sean necesarios para dicha conexión.

El Coordinador aprobará la conexión a los sistemas de transmisión previa verificación que la solución de conexión propuesta permita cumplir con los criterios de operación óptima y acceso abierto del sistema respectivo. Asimismo, le corresponderá al Coordinador establecer los pagos, a partir de la aplicación de las tarifas que determine el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, por concepto de costos de conexión, adecuaciones, obras adicionales o anexas o derechos de uso de dichas instalaciones, así como los requisitos técnicos y plazos para realizar dichas obras, conforme al procedimiento que

determine el reglamento.

En todo caso, el propietario de las instalaciones de transmisión sometidas a acceso abierto deberá participar en el proceso de conexión, formulando las observaciones y sugerencias que estime pertinentes para procurar la operación segura del sistema. En la respectiva autorización de conexión, el Coordinador deberá pronunciarse aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas por el propietario de las instalaciones de transmisión sometidas a acceso abierto. Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la autorización de conexión, el propietario podrá presentar una discrepancia ante el Panel, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211.

Los propietarios de instalaciones de los sistemas de transmisión deberán dar las facilidades necesarias para que terceros ejecuten las obras que deban realizarse, accedan en tiempo y forma a subestaciones, patios, salas de control, y a todas aquellas instalaciones a las que se deba ingresar o hacer uso para materializar la nueva conexión.

Sin perjuicio de las atribuciones de los demás organismos contemplados en la ley, corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimiento de las condiciones de acceso abierto.

Artículo 80°.- Acceso Abierto en los Sistemas de Transmisión Dedicados. Los propietarios de las instalaciones de los sistemas dedicados no podrán negar el servicio a ningún interesado cuando exista capacidad técnica de transmisión, sin perjuicio de la capacidad contratada o de los proyectos propios que se hayan contemplado al momento de diseñar la capacidad del sistema dedicado, conforme a las normas del presente artículo. Asimismo, dichos propietarios no podrán negar el acceso a empresas concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios. Cuando se tratare de instalaciones de sistemas dedicados existentes, el o los propietarios de éstas deberán informar al Coordinador el uso estimado de la capacidad excedente en proyectos propios, actualizando además la concreción de dichos proyectos.

El Coordinador determinará fundadamente la capacidad técnica disponible de los sistemas de transmisión dedicados, sin considerar las congestiones de transmisión debido a limitaciones de capacidad de otros tramos de transmisión. Para estos efectos, el propietario del sistema dedicado deberá poner en conocimiento del Coordinador los contratos de transporte existentes y los proyectos que impliquen el uso de la capacidad del sistema dedicado. Dichos contratos, deberán a lo menos constar por escritura pública, incluir las fechas de los compromisos y establecer las obligaciones y derechos de cada parte.

Para hacer uso de la capacidad técnica de transmisión disponible, el o los interesados deberán presentar al Coordinador junto con la solicitud de uso de dicha capacidad, una garantía a beneficio del propietario del sistema dedicado respectivo que caucione la seriedad de la solicitud, conforme a los plazos, órdenes de prelación, formatos, requisitos y procedimiento que determine el reglamento y la norma técnica respectiva. A contar del momento que el Coordinador aprueba la solicitud de acceso respectiva, la capacidad técnica de transmisión solicitada por el interesado no será considerada por el Coordinador como capacidad técnica de transmisión disponible.

La o las instalaciones del solicitante deberán haber sido declaradas en construcción de conformidad lo señalado en el artículo 72°-15, dentro del plazo señalado por el Coordinador en su respectiva autorización. Transcurrido dicho plazo sin que las instalaciones hayan sido declaradas en construcción caducará la referida aprobación.

El uso de la capacidad autorizada por el Coordinador será transitoria mientras no se concreten los proyectos señalados en el inciso primero o no se ejerzan los derechos de uso pactados contractualmente. Transcurridos quince años desde la fecha de la respectiva autorización, ésta se transformará en definitiva.

El uso de la capacidad de los sistemas dedicados deberá ajustarse a los estándares de seguridad y calidad de servicio con los que fue diseñado el respectivo sistema en base a la información de diseño entregada por el propietario, lo que deberá ser determinado por el Coordinador.

Los propietarios de instalaciones de transmisión dedicados deberán permitir la conexión a sus instalaciones a quien cuente con la autorización del Coordinador, debiendo en su caso posibilitar las adecuaciones, modificaciones y refuerzos que sean necesarios para dicha conexión. Los costos de estas obras serán de cargo del solicitante, los que deberán reflejar precios de mercado en procesos abiertos y competitivos. En caso de existir discrepancias entre el solicitante y el propietario de las instalaciones dedicadas respecto a los costos de conexión y aspectos del proyecto, éstas podrán ser presentadas y resueltas por el Panel de Expertos.

El Reglamento establecerá los criterios y condiciones para determinar la capacidad técnica de transmisión disponible y el o los períodos de tiempo en que ésta exista.

Artículo 81°.- Presunción de Uso de los Sistemas de Transmisión. Toda empresa eléctrica que inyecte energía y potencia al sistema eléctrico con plantas de generación propias o contratadas, así como toda empresa eléctrica que efectúe retiros de energía y potencia desde el sistema eléctrico para comercializarla con distribuidoras o con clientes finales, hace uso de los sistemas de transmisión respectivos para todos los efectos legales.

Artículo 82°.- Intercambio Internacional de Energía. La exportación y la importación de energía eléctrica desde y hacia los sistemas eléctricos ubicados en territorio nacional, no se podrá efectuar sin previa autorización del Ministerio de Energía, la que deberá ser otorgada por decreto supremo, previo informe de la Superintendencia, de la Comisión y del Coordinador, según corresponda.

El decreto supremo deberá definir los aspectos regulatorios aplicables a la energía destinada al intercambio, establecer las condiciones generales de la operación, incluyendo al menos el plazo de duración y las condiciones específicas en que se autoriza la exportación o importación, tales como el modo de proceder a la exportación o importación de energía eléctrica, las condiciones bajo las que se puede suspender o interrumpir el intercambio de energía en caso de generar alguna amenaza o perturbación a la seguridad sistémica nacional, el régimen de acceso a dichas instalaciones, y las causales de caducidad por eventuales incumplimientos de las condiciones de autorización o por un cambio relevante en las circunstancias bajo las que se otorga el permiso.

Con todo, las condiciones de operación establecidas en el permiso de exportación o importación deberán asegurar la operación más económica del conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico y garantizar el cumplimiento de los estándares de seguridad y calidad del suministro eléctrico.

El reglamento establecerá los requisitos, plazos y procedimientos a los que se deberá sujetar la respectiva solicitud de exportación o importación de energía eléctrica.

Capítulo II: De la Planificación Energética y de la Transmisión

Artículo 83°.- Planificación Energética. Cada cinco años, el Ministerio de Energía deberá desarrollar un proceso de planificación energética de largo plazo, para los distintos escenarios energéticos de expansión de la generación y del consumo, en un horizonte de al menos treinta años.

El proceso de planificación energética deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética y en particular eléctrica, considerando la identificación de polos de desarrollo de generación, generación distribuida, intercambios internacionales de energía, y objetivos de eficiencia energética entre otros, elaborando sus posibles escenarios de desarrollo. Asimismo, la planificación deberá considerar dentro de sus análisis los planes estratégicos con los que cuenten las regiones en materia de energía. Anualmente, el Mi-

nisterio podrá actualizar la proyección de la demanda, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los escenarios definidos en el decreto a que hace referencia el artículo 86.

Por razones fundadas el Ministerio de Energía podrá desarrollar el proceso de planificación energética antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero.

El reglamento establecerá el procedimiento y las demás materias necesarias para la implementación eficaz del presente artículo.

Artículo 84°.- Procedimiento de Planificación Energética. Al menos veinticuatro meses antes del vencimiento del plazo del decreto que fije la planificación energética de largo plazo, el Ministerio deberá dar inicio al proceso. Dentro de los ocho meses siguientes al inicio del proceso señalado precedentemente, el Ministerio deberá emitir un informe preliminar de planificación energética.

Con la antelación que señale el reglamento, el Ministerio deberá abrir un registro de participación ciudadana, en el que se podrán inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, conforme a las normas que establezca el Ministerio de Energía por resolución dictada al efecto.

Artículo 85°.- Definición Polos de Desarrollo. Definición Polos de Desarrollo. En la planificación energética de largo plazo, el Ministerio deberá identificar las áreas donde pueden existir polos de desarrollo de generación.

Se entenderá por polos de desarrollo a aquellas zonas geográficas territorialmente identificables en el país, donde existen recursos o condiciones de alto potencial para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables y, al menos, en un veinte por ciento de energías renovables no convencionales, cuyo aprovechamiento, utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público, es eficiente económicamente y es coherente con la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza.

Las obras nuevas de los sistemas de transmisión para polos de desarrollo, deberán someterse al estudio de franja que dispone el artículo 93, sometiéndose a evaluación ambiental estratégica conforme lo señalado en dicho artículo.

Artículo 86°.- Decreto de Planificación Energética. Conforme a lo señalado en el artículo 83°, el Ministerio elaborará escenarios energéticos posibles para el horizonte de largo plazo.

Antes del vencimiento del plazo del respectivo período quinquenal de planificación, el Ministerio de Energía, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", deberá definir dichos escenarios energéticos, incluyendo sus respectivos polos de desarrollo, debiendo acompañar los antecedentes fundantes que correspondan.

Artículo 87°.- Planificación de la Transmisión. Anualmente la Comisión deberá llevar a cabo un proceso de planificación de la transmisión, el que deberá considerar, al menos, un horizonte de veinte años. Esta planificación abarcará las obras de expansión necesarias del sistema de transmisión nacional, de polos de desarrollo, zonal, dedicadas utilizadas por concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios y de interconexión internacional, según corresponda.

En este proceso se deberá considerar la planificación energética de largo plazo que desarrolle el Ministerio de Energía a que se refiere el artículo 83° y los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la ley para el sistema eléctrico. Por tanto, la planificación de la transmisión deberá realizarse considerando:

a) La minimización de los riesgos en el abastecimiento, considerando eventualidades, tales como aumento de costos o indisponibilidad de combustibles, atraso o indisponibilidad de infraestructura energética, desastres naturales o condiciones hidrológicas extremas;

b) La creación de condiciones que promuevan la oferta y faciliten la competencia, pro-

pendiendo al mercado eléctrico común para el abastecimiento de la demanda a mínimo costo con el fin último de abastecer los suministros a mínimo precio;

c) Instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del sistema eléctrico, en los distintos escenarios energéticos que defina el Ministerio en conformidad a lo señalado en el artículo 86°; y

d) La posible modificación de instalaciones de transmisión existentes que permitan realizar las expansiones necesarias del sistema de una manera eficiente.

El proceso de planificación que establece el presente artículo deberá contemplar las holguras o redundancias necesarias para incorporar los criterios señalados precedentemente, y tendrá que considerar la información sobre criterios y variables ambientales y territoriales disponible al momento del inicio de éste, incluyendo los objetivos de eficiencia energética, que proporcione el Ministerio de Energía en coordinación con los otros organismos sectoriales competentes que correspondan. Para estos efectos, el Ministerio deberá remitir a la Comisión, dentro del primer trimestre de cada año, un informe que contenga los criterios y variables señaladas precedentemente.

Asimismo, el proceso a que se refiere el presente artículo deberá considerar la participación ciudadana en los términos establecidos en el artículo 90º.

Para efectos de la planificación de la transmisión deberá considerarse como tasa de actualización la tasa social de descuento establecida por el Ministerio de Desarrollo Social para la evaluación de proyectos de inversión de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°20.530. En el caso que dicho Ministerio no fije la tasa mencionada, esta deberá ser calculada por la Comisión, en conformidad a lo que señale el reglamento.

Artículo 88°.- Incorporación en el Plan de Expansión de Sistemas de Transmisión para Polos de Desarrollo. Si, por problemas de coordinación entre distintos propietarios de proyectos de generación, que no sean entidades relacionadas según los términos señalados en la ley N°18.045, de Mercados de Valores, la totalidad o parte de la capacidad de producción de uno o más polos de desarrollo definidos por el Ministerio de Energía en el decreto respectivo no pudiere materializarse, la Comisión podrá considerar en el plan de expansión anual de la transmisión sistemas de transmisión para dichos polos de desarrollo. El reglamento podrá establecer la obligación para que los proyectos de generación incorporados en el polo caucionen su materialización futura.

Asimismo, la Comisión podrá incorporar en dicho plan, como sistemas de transmisión para polos de desarrollo, líneas y subestaciones dedicadas, nuevas o existentes, con el objeto de permitir su uso por nuevos proyectos de generación, pudiendo modificar sus características técnicas, como trazado, nivel de tensión o capacidad de transporte en magnitudes mayores a las previstas originalmente. Para estos efectos, el Coordinador deberá informar a la Comisión, con la periodicidad que determine el reglamento, los proyectos de transmisión informados a dicho organismo. El reglamento deberá establecer la antelación con la que los desarrolladores y promotores de proyectos deberán informar éstos al Coordinador.

Para dichos efectos, las soluciones de transmisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que la capacidad máxima de generación esperada que hará uso de dichas instalaciones justifique técnica y económicamente su construcción;

b) Que la capacidad máxima de generación esperada, que hará uso de dichas instalaciones, para el primer año de operación, sea mayor o igual al veinticinco por ciento de su capacidad;

c) Que los proyectos de generación indicados en la letra b) anterior hayan sido declarados en construcción conforme lo señalado en el artículo 72°-15;

d) Que la solución de transmisión sea económicamente eficiente para el Sistema Eléctrico; y

e) Que la solución de transmisión sea coherente con los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Artículo 89°.- Obras Nuevas y Obras de Ampliación de los Sistemas de Transmisión. Son obras de expansión de los respectivos sistemas de transmisión las obras nuevas y obras de ampliación.

Son obras de ampliación aquellas que aumentan la capacidad o la seguridad y calidad de servicio de líneas y subestaciones eléctricas existentes. Se entenderá por obras nuevas aquellas líneas o subestaciones eléctricas que no existen y son dispuestas para aumentar la capacidad o la seguridad y calidad de servicio del sistema eléctrico.

No corresponderán a obras de ampliación aquellas inversiones necesarias para mantener el desempeño de las instalaciones conforme a la normativa vigente.

Podrán incorporarse como obras de expansión elementos que permitan garantizar la seguridad y calidad de servicio, tales como, sistemas de control y comunicación.

Artículo 90°.- Participantes y Usuarios e Instituciones Interesada. La Comisión abrirá un registro de participación ciudadana, en el que se podrán inscribir las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a regulación de precios que se encuentren interconectados al sistema eléctrico, en adelante los "participantes", y toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, en adelante "usuarios e instituciones interesadas".

El reglamento deberá especificar el procedimiento o trámite a través del que se hará público el llamado a los usuarios e instituciones interesadas, y la información que éstos deberán presentar para su registro. Asimismo, establecerá los medios y la forma en que la Comisión hará público los distintos documentos sometidos a un proceso de participación ciudadana, la oportunidad y forma de entregar sus observaciones, y el mecanismo de actualización del registro.

En todo caso, los antecedentes que solicite la autoridad para constituir dicho registro deberán estar dirigidos a acreditar la representación, el interés y la correcta identificación de cada usuario o entidad, y no podrán representar discriminación de ninguna especie.

Las notificaciones y comunicaciones a los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrá efectuarse a través de medios electrónicos, de acuerdo a la información que contenga el registro.

Artículo 91°.- Procedimiento de Planificación de la Transmisión. Dentro de los primeros quince días de cada año, el Coordinador deberá enviar a la Comisión una propuesta de expansión para los distintos segmentos de la transmisión, la que deberá considerar lo dispuesto en el artículo 87°, y podrá incluir los proyectos de transmisión presentados a dicho organismo por sus promotores. Los proyectos de transmisión presentados al Coordinador por sus promotores deberán contener como requisitos mínimos los siguientes: descripción del proyecto e identificación de generadores de electricidad. Estos antecedentes deberán ser validados por el Coordinador.

La Comisión, dentro de los cinco días contados desde la recepción de la propuesta del Coordinador, deberá publicarla en su sitio web y deberá convocar, mediante un medio de amplia difusión pública, a una etapa de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión. Los promotores de dichos proyectos de expansión deberán presentar a la Comisión sus propuestas fundadas dentro del plazo de sesenta días corridos desde la convocatoria, las que deberán ser publicadas en su sitio web.

El reglamento establecerá los requisitos y la forma en que deberán presentarse las propuestas de expansión del Coordinador y de los promotores de proyectos.

En el plazo que señale el reglamento, la Comisión emitirá un informe técnico preliminar con el plan de expansión anual de la transmisión, el que deberá ser publicado en su sitio web. Dentro del plazo de diez días a contar de la recepción del informe técnico preliminar,

los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá y comunicará el informe técnico final del plan de expansión anual, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas, el que deberá ser publicado en su sitio web.

Dentro de los quince días siguientes a la comunicación del informe técnico final, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de cincuenta días corridos contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo con el plan de expansión anual de la transmisión. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de quince días desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo con el plan de expansión anual de la transmisión, incorporando lo resuelto por el Panel.

Artículo 92°.- Decretos de Expansión de la Transmisión. El Ministro de Energía, dentro de quince días de recibidos el informe técnico definitivo de la Comisión a que hace referencia el artículo anterior, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", fijará las obras de ampliación de los sistemas de transmisión que deban iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes.

Las obras nuevas de los sistemas de transmisión que deban iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los doce meses siguientes, serán fijadas por el Ministro de Energía, dentro de los sesenta días siguientes de recibido el informe técnico definitivo, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República". En dicho decreto se deberán distinguir aquellas obras nuevas que deben sujetarse al procedimiento para la determinación de sus franjas preliminares, en adelante e indistintamente "Estudio de Franja", en caso de ser necesario, y de acuerdo a lo que se señala en los artículos siguientes.

Para la definición de las obras nuevas que requieren de la determinación de una franja preliminar, el Ministerio considerará criterios, tales como, los niveles de tensión de las instalaciones, el propósito de uso, las dificultades de acceso a o desde polos de desarrollo de generación, la complejidad de su implementación y la magnitud de las mismas, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento.

En caso que sea requerido por otras leyes, se entenderá que los obligados a ejecutar las obras de expansión del sistema de transmisión cuentan con la calidad de concesionarios de los servicios eléctricos. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes Nos19.300 y 20.283, y demás normas legales pertinentes.

Las empresas podrán efectuar proyectos de expansión zonal que no se encuentren dentro del plan de expansión fijado por el Ministerio de Energía. En el siguiente proceso de valorización, la Comisión calificará la pertinencia de estas obras teniendo en consideración, no sólo la mayor eficiencia en el segmento, sino que también el diseño global de los sistemas de transmisión y distribución. Para el caso que la Comisión evalúe positivamente la pertinencia de dichas obras, su valorización se realizará considerando la efectuada para

instalaciones similares.

Artículo 93°.- Procedimiento para la determinación de franjas. Una vez publicado en el Diario Oficial el decreto que fija las obras nuevas, el Ministerio deberá dar inicio al Estudio de Franja para aquellas obras nuevas que requieren de la determinación de una franja preliminar, el que será sometido a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. El señalado procedimiento concluirá con la dictación de un decreto exento del Ministerio, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que fijará la franja preliminar, la que por causa de utilidad pública podrá ser gravada con una o más servidumbres de aquellas señaladas en los artículos 50 y siguientes de la ley, en lo que les sea aplicable.

El estudio preliminar de franja y su respectiva Evaluación Ambiental Estratégica deberá tener en especial consideración, respecto de las alternativas que pondere, los criterios y patrones de sustentabilidad por donde pudieren pasar las franjas. El estudio preliminar de franja deberá someterse en la etapa más temprana posible al proceso de Consulta Indígena contemplado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Además, en todas sus etapas, y mientras no esté determinada oficialmente la franja definitiva, se velará siempre por asegurar el máximo de certidumbre jurídica a favor de las personas y territorios sujetos a dichos estudios.

El estudio será licitado, adjudicado y supervisado por el Ministerio en conformidad a las bases técnicas y administrativas que éste elabore, y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles actuará como organismo técnico asesor.

El financiamiento del Estudio de Franja se establecerá a través de un presupuesto anual elaborado por la Subsecretaría de Energía. Este presupuesto será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13.

El Estudio de Franja contemplará franjas alternativas en consideración a criterios técnicos, económicos, ambientales y de desarrollo sustentable.

El señalado estudio deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

Las franjas alternativas evaluadas;

b) Una zona indirecta de análisis o de extensión, a cada lado de la franja, que tenga la función de permitir movilidad al futuro proyecto;

c) Levantamiento de información en materias de uso del territorio y ordenamiento territorial;

d) Levantamiento de información vinculada a áreas protegidas y de interés para la biodiversidad;

e) Levantamiento de la información socioeconómica de comunidades y descripción de los grupos de interés;

f) Levantamiento de las características del suelo, aspectos geológicos y geomorfológicos relevantes de las franjas alternativas;

j) Diseño de ingeniería que permita identificar las franjas alternativas;

h) Identificación y análisis de aspectos críticos que podrían afectar la implementación de las franjas alternativas;

i) Indicación de los caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público y de las propiedades fiscales, municipales y particulares que se ocuparán o atravesarán, individualizando a sus respectivos dueños;

j) Un análisis general del costo económico de las franjas alternativas; y

k) Un análisis general de aspectos sociales y ambientales, en base a la información recopilada.

Para el adecuado desarrollo del estudio regulado en los incisos precedentes, el Ministerio podrá ingresar a todas las propiedades fiscales, municipales y particulares en que sea

necesario, a través de la o las personas que para tal efecto designe.

Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Energía, establecerá las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución del proceso de determinación de franjas preliminares.

Artículo 94°.- Aprobación por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. El estudio a que se refiere el artículo precedente, concluirá con un informe del Ministerio que contenga la franja alternativa a proponer al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad establecido en los artículos 71° y siguientes de la ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, deberá acordar el uso de la propuesta de franja, para efectos que el Ministerio dicte un decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" que fije la franja preliminar, la que por causa de utilidad pública podrá ser gravada con una o más servidumbres de aquellas señaladas en los artículos 50° y siguientes de la ley, en lo que les sea aplicable, para las obras nuevas sometidas a Estudio de Franja, sin perjuicio de lo resuelto en la correspondiente resolución de calificación ambiental. Dichas servidumbres se impondrán una vez que el adjudicatario de los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva defina el trazado y cuente con la correspondiente resolución de calificación ambiental para la ejecución del proyecto. El mencionado decreto será publicado en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio. Además, deberá ser publicado en los medios que establece el artículo 27° bis de la presente ley, debiendo entenderse que los propietarios de los predios comprendidos en la franja preliminar se encuentran notificados del eventual gravamen que se les podrá imponer una vez dictado el decreto a que se refiere el artículo 97°.

El gravamen establecido a través del decreto exento del Ministerio de Energía que fija la franja preliminar, se extinguirá una vez transcurridos cinco años contados desde la fecha de dictación de dicho decreto. Con todo, el referido plazo podrá prorrogarse por causas justificadas por una sola vez y hasta por dos años.

Artículo 95°.- Bases de Licitación del Coordinador de Obras Nuevas y de Ampliación. Corresponderá al Coordinador efectuar una licitación pública internacional de los proyectos de expansión contenidos en los decretos señalados en el artículo 92°. El costo de la licitación será de cargo del Coordinador.

Las bases de licitación de las obras nuevas y de ampliación serán elaboradas por el Coordinador y, a lo menos, deberán especificar las condiciones objetivas que serán consideradas para determinar la licitación, la información técnica y comercial que deberán entregar las empresas participantes, los requisitos técnicos y financieros que deberán cumplir los oferentes, los plazos, las garantías, la descripción del desarrollo del proceso y de las condiciones de adjudicación, así como las características técnicas de las obras de transmisión. Asimismo, las bases deberán contener las garantías de ejecución y operación de los proyectos y las multas por atraso en la entrada en operación del o los proyectos.

El Coordinador podrá agrupar una o más obras de ampliación y obras nuevas con el objeto de licitarlas y adjudicarlas conjuntamente.

Tratándose de la licitación de las obras de ampliación, la empresa propietaria deberá participar en la supervisión de la ejecución de la obra, conforme lo determine el reglamento.

La Comisión podrá fijar el valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras de expansión en un acto administrativo separado de carácter reservado, que permanecerá oculto hasta la apertura de las ofertas respectivas, momento en el que el acto administrativo perderá el carácter reservado. El Coordinador deberá licitar nuevamente aquellas obras cuya licitación haya sido declarada desierta por no haberse presentado ninguna oferta económica inferior al valor máximo señalado precedentemente.

Artículo 96°.- Decreto que fija los derechos y condiciones de ejecución y explotación de

obras nuevas y Decreto de adjudicación de construcción de obras de ampliación. El Coordinador en un plazo no superior a sesenta días de recibidas las propuestas, deberá resolver la licitación y adjudicará los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva, o la adjudicación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación, según corresponda, en conformidad a las bases. Asimismo, se comunicará el resultado de la licitación a la empresa adjudicataria de la obra nueva respectiva y a las empresas transmisoras propietarias de las obras de ampliación, según corresponda, y se informará a la Comisión y a la Superintendencia respecto de la evaluación de los proyectos y de la adjudicación.

Dentro de los cinco días siguientes a dicho informe, la Comisión remitirá al Ministro de Energía un informe técnico con los resultados de la licitación, incluyendo en el caso de las obras de ampliación el A.V.I.+C.O.M.A. a remunerar a la empresa transmisora propietaria de dicha obra, con todos los antecedentes del proceso. Sobre la base de dicho informe técnico, el Ministerio dictará un decreto supremo, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que fijará, tratándose de las obras nuevas:

a) Los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la obra nueva;

b) La empresa adjudicataria;

c) Las características técnicas del proyecto;

d) La fecha de entrada en operación;

e) El valor de la transmisión por tramo de las nuevas obras, conforme al resultado de la licitación, y

f) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra e) anterior.

En el caso de las obras de ampliación, el decreto señalado en el inciso anterior fijará:

a) El propietario de la o las obras de ampliación;

b) La empresa adjudicataria encargada de la construcción y ejecución de la obra o las obras de ampliación;

c) Las características técnicas del proyecto;

d) La fecha de entrada en operación;

e) El V.I. adjudicado;

f) El A.V.I. determinado a partir del VI señalado en la letra anterior;

g) El C.O.M.A que corresponderá aplicar hasta el siguiente proceso de valorización, y

h) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra g) anterior.

Artículo 97°.- Procesos posteriores a la adjudicación para obras nuevas sometidas al procedimiento para la determinación de franjas. El adjudicatario de los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva que debe sujetarse a Estudio de Franja, deberá someter al sistema de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en la ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el respectivo proyecto, determinando el trazado sobre la base de la franja preliminar fijada mediante el decreto establecido en el artículo 94°.

Una vez obtenida la resolución de calificación ambiental de acuerdo a lo definido en la ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio dictará un decreto exento suscrito bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", mediante el que determinará el trazado definitivo y la franja de seguridad asociada a dicho trazado, constituyéndose, por el solo ministerio de la ley, servidumbre eléctrica sobre la referida franja.

El mencionado decreto será publicado en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio. Además, deberá ser publicado en los medios que establece el artículo 27° bis de la presente ley, con el objeto de notificar a los propietarios de predios comprendidos en el trazado definitivo, y para el cual se solicitará la concesión eléctrica definitiva.

El titular del proyecto será considerado titular de concesión eléctrica para los efectos del artículo 31° bis y 34° bis de la presente ley.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto

referido en el inciso segundo, el titular del proyecto lo deberá reducir a escritura pública, a su costo. A partir de la fecha de reducción a escritura pública, el titular del proyecto deberá iniciar las gestiones para hacer efectivas las servidumbres conforme a los artículos 62° y siguientes de la ley.

En todo lo no regulado en el presente Capítulo, será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en el Capítulo V, del Título II, de la presente ley.

Artículo 98°.- Situación excepcional de Modificaciones de trazados. En caso que, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental y durante la ejecución del proyecto, el titular del mismo requiera excepcionalmente modificar el trazado definitivo, deberá, en forma previa, solicitar en forma fundada la aprobación del Ministerio, el que deberá evaluar los antecedentes que justifican tal modificación y una vez obtenida la autorización de éste, el proyecto deberá sujetarse a lo dispuesto en la ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Calificada favorablemente la modificación del proyecto, el Ministerio procederá a modificar el decreto señalado en el artículo anterior, el que deberá ser publicado y reducido a escritura pública en los términos y condiciones señalados en dicho artículo.

Artículo 99°.- Remuneración de las Obras de Expansión. Las obras nuevas contenidas en los respectivos decretos que fijan el plan de expansión para los doce meses siguientes, señalados en el artículo 92° serán adjudicadas a una empresa de transmisión que cumpla con las exigencias definidas en la presente ley y la demás normativa aplicable. La licitación se resolverá según el valor anual de la transmisión por tramo que oferten las empresas para cada proyecto y sólo se considerarán de manera referencial el V.I. y C.O.M.A. definidos en el aludido decreto.

El valor anual de la transmisión por tramo resultante de la licitación y su fórmula de indexación constituirá la remuneración de las obras nuevas y se aplicará durante cinco períodos tarifarios, transcurridos los cuales las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas y actualizadas en el proceso de tarificación de la transmisión correspondiente.

La licitación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación contenidas en el decreto señalado en el artículo 92°, se resolverán según el V.I. ofertado. El propietario de la obra de ampliación será el responsable de pagar al respectivo adjudicatario la referida remuneración, de acuerdo a lo que señalen las bases.

Por su parte, el propietario de la obra de ampliación recibirá como remuneración de dicha obra el A.V.I. más el C.O.M.A. correspondiente. El A.V.I. será determinado considerando el V.I. adjudicado y la tasa de descuento correspondiente utilizada en el estudio de valorización vigente al momento de la adjudicación. El A.V.I. resultante de la licitación corresponderá a la remuneración del adjudicatario por cinco períodos tarifarios, transcurridos los cuales las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas y actualizadas en el proceso de tarificación de la transmisión correspondiente, a que se hace referencia en el capítulo IV del presente Título.

Las obras de ampliación adjudicadas deberán ser consideradas en los procesos tarifarios siguientes para los efectos de determinar el C.O.M.A. aplicable.

Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la empresa propietaria de las obras nuevas y obras de ampliación de transmisión se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 115° y siguientes.

Capítulo III: De la Calificación de las Instalaciones de Transmisión

Artículo 100°.- Calificación de las Instalaciones de los Sistemas Transmisión. Las líneas y subestaciones eléctricas de cada sistema de transmisión nacional, para polos de desarrollo, de transmisión zonal y de los sistemas dedicados serán determinadas cuatrienalmente por la Comisión mediante resolución exenta dictada al efecto.

La Comisión deberá incorporar a la señalada resolución de calificación, en el momen-

to en que entren en operación, las instalaciones futuras de transmisión, de construcción obligatoria, contenidas en los respectivos decretos de expansión, como aquellas otras que entren en operación dentro del período de vigencia de la referida resolución.

Las líneas y subestaciones eléctricas sólo podrán pertenecer a un segmento del sistema de transmisión.

En la resolución a que hace referencia el inciso primero, la Comisión podrá agrupar una o más áreas territoriales para conformar los respectivos sistemas de transmisión zonal. Tanto dicha agrupación como la incorporación de la línea o subestación en una de éstas, deberá mantenerse por tres períodos tarifarios, salvo que éstas fueren calificadas en otro segmento.

En este proceso se deberán definir asimismo la desconexión de aquellas líneas y subestaciones que no sean necesarias para el sistema eléctrico, considerando los antecedentes que emanen de los procesos de planificación de transmisión.

Para efectos de la calificación de las líneas y subestaciones eléctricas, tres meses antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo 107°, el Coordinador deberá remitir a la Comisión el listado de instalaciones contenido en los sistemas de información a que hace referencia el artículo 72°-8.

Artículo 101°.- Informe Técnico de Calificación de Instalaciones e instancias de Participación. Dentro de los noventa días corridos siguientes a la recepción de la información señalada en el artículo anterior, la Comisión deberá emitir un informe técnico preliminar con la calificación de todas las líneas y subestaciones del sistema de transmisión. Los participantes y usuarios e instituciones interesadas referidos en el artículo 90°, dispondrán de quince días para presentar sus observaciones a dicho informe.

Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá y comunicará el informe técnico final de calificación de líneas y subestaciones de transmisión, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación del informe técnico final, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo de treinta días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

Concluido el plazo para presentar discrepancias, o emitido el Dictamen del Panel, según corresponda, la Comisión deberá, mediante resolución exenta, aprobar el informe técnico definitivo con la calificación de las líneas y subestaciones de transmisión para el cuatrienio siguiente, la que deberá ser publicada en su sitio web.

Capítulo IV: De la Tarificación de la Transmisión

Artículo 102°.- De la Tarificación. El valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal, de sistema de transmisión para polos de desarrollo y el pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios será determinado por la Comisión cada cuatro años en base a la valorización que se establece en los artículos siguientes de las instalaciones.

Las empresas eléctricas que interconecten sus instalaciones de transmisión al sistema eléctrico sin que estas formen parte de la planificación de que trata el artículo 87°, serán consideradas como obras existentes para efectos de su valorización, siempre y cuando la ejecución de estas obras hayan sido autorizadas excepcionalmente por la Comisión, previo

informe fundado que justifique la necesidad y urgencia de la obra y su exclusión del proceso de planificación de la transmisión, aprobado por el Coordinador, de acuerdo a lo que señale el reglamento.

Artículo 103°.- Definición de V.A.T.T., V.I., A.V.I. y C.O.M.A. Para cada tramo de un sistema de transmisión se determinará el "valor anual de la transmisión por tramo", compuesto por la anualidad del "valor de inversión", en adelante "V.I." del tramo, más los costos anuales de operación, mantenimiento y administración del tramo respectivo, en adelante "COMA", ajustados por los efectos de impuestos a la renta y depreciación correspondiente, de conformidad a la metodología que establezca el reglamento.

Cada tramo del sistema de transmisión estará compuesto por un conjunto mínimo de instalaciones económicamente identificables, agrupadas según los criterios que establezca el reglamento.

El V.I. de una instalación de transmisión es la suma de los costos eficientes de adquisición e instalación de sus componentes, de acuerdo con valores de mercado, determinado conforme a los incisos siguientes.

En el caso de las instalaciones existentes, el V.I. se determinará en función de sus características físicas y técnicas, valoradas a los precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los derechos relacionados con el uso de suelo, los gastos y las indemnizaciones pagadas para el establecimiento de las servidumbres utilizadas, para efectos de incluirlos en el V.I. respectivo se considerará el valor efectivamente pagado, indexado de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. Para estos efectos, el Coordinador deberá elaborar y mantener un catastro de las servidumbres existentes y sus respectivas valorizaciones. Sólo se valorizarán aquellas servidumbres en las que se acredite fehacientemente el valor efectivamente pagado por ellas. Las discrepancias que surjan sobre esta materia podrán ser sometidas al dictamen del Panel de Expertos.

En el caso de Obras de Expansión, se considerará lo señalado en el artículo 99°.

La anualidad del V.I., en adelante "A.V.I.", se calculará considerando la vida útil de cada tipo de instalación, la fecha de entrada en operación de la instalación y considerando la tasa de descuento señalada en el artículo 118º.

Para cada segmento de los sistemas de transmisión señalados en el artículo 100° y para cada sistema de transmisión zonal, el C.O.M.A. se determinará como los costos de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones permanentemente bajo los estándares establecidos en la normativa vigente, conforme lo especifique el reglamento.

Artículo 104°.- Vida Útil de las Instalaciones. La vida útil para efectos de determinar la anualidad del valor de inversión indicada en el artículo precedente será determinada por la Comisión. Para estos efectos, en la oportunidad que fije el reglamento, la Comisión comunicará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas definidos en el artículo 90° un informe técnico preliminar que contenga las vidas útiles de los elementos de transmisión, el que deberá ser publicado en su sitio web.

A más tardar veinte días contados desde la publicación de dicho informe, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán realizar observaciones, las que deberán ser aceptadas o rechazadas fundadamente en el informe técnico definitivo, el que será publicado en el sitio web de la Comisión dentro de los veinte días siguientes a la recepción de las observaciones.

Si se mantuviesen observaciones, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias ante el Panel de Expertos en un plazo de diez días contados desde la publicación. El Panel resolverá las discrepancias en un plazo de veinte días

contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

La Comisión comunicará y publicará en su sitio web el informe técnico definitivo de vida útil de las instalaciones, incorporando lo resulto por el Panel, dentro de los diez días siguientes a la comunicación de su dictamen. En caso de no haberse presentado discrepancias, la Comisión comunicará y publicará en su sitio web el informe técnico definitivo dentro de los cinco días de vencido el plazo para presentarlas.

Las vidas útiles de las instalaciones contenidas en la resolución de la Comisión que aprueba el informe técnico definitivo a que hace referencia el inciso anterior, se aplicarán por tres períodos tarifarios consecutivos. Excepcionalmente, los nuevos elementos por avances tecnológicos o nuevos desarrollos, que no hayan sido considerados en la resolución señalada, deberán ser incorporados, para efectos de fijar su vida útil, en las bases preliminares a que hace referencia el artículo 107°.

Artículo 105°.- Del o los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión. Dentro del plazo señalado en el artículo 107°, la Comisión deberá dar inicio al o los estudios de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional, zonal, del sistema de transmisión para polos de desarrollo, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizada por usuarios sometidos a regulación de precios, cuyo proceso de elaboración será dirigido y coordinado por la Comisión.

Artículo 106°.- Participación Ciudadana. Las empresas participantes y usuarios e instituciones interesadas a que hace referencia el artículo 90°, podrán participar del proceso y estudio de valorización de instalaciones conforme a las normas contenidas en los artículos siguientes y en el reglamento.

Artículo 107°.- Bases del o los Estudios Valorización. A más tardar veinticuatro meses antes del término del periodo de vigencia de las tarifas de los sistemas de transmisión, la Comisión enviará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas, las bases técnicas y administrativas preliminares para la realización del o los estudios de valorización de las instalaciones del sistema nacional, zonal, de transmisión para polos de desarrollo y el pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.

Las bases técnicas preliminares del o los estudios deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°;

b) Economías de ámbito y escala;

c) Modelo de valorización; y

d) Metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.

Por su parte, el reglamento determinará los criterios de selección de las propuestas del o los consultores para la realización del o los estudios, las garantías que éstos deberán rendir para asegurar su oferta y la correcta realización del o los estudios, incompatibilidades y todas las demás condiciones, etapas y obligaciones del o los consultores que deban formar parte de la bases administrativas y técnicas.

A partir de la fecha de recepción de las bases técnicas y administrativas preliminares y dentro del plazo de quince días, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones ante la Comisión.

Vencido el plazo anterior y en un término no superior a quince días, la Comisión les comunicará las bases técnicas y administrativas definitivas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Si se mantuviesen controversias, cualquiera de los participantes o usuarios e instituciones interesadas, podrán presentar sus discrepancias al Panel, en un plazo máximo de diez días contado desde la recepción de las bases técnicas definitivas. El panel de expertos deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe controversia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones a las bases técnicas y administrativas preliminares, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones a las bases técnicas y administrativas preliminares, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en las bases técnicas y administrativas definitivas.

Transcurrido el plazo para formular discrepancias o una vez emitido el dictamen del Panel, la Comisión deberá formalizar las bases técnicas y administrativas definitivas a través de una resolución que se publicará en un medio de amplio acceso y se comunicará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas.

Artículo 108°.- Licitación y Supervisión del Estudio de Valorización. Conjuntamente con la publicación de las bases definitivas, la Comisión deberá llamar a licitación pública internacional del o los estudios de valorización de instalaciones de transmisión que correspondan.

El o los estudios de valorización serán adjudicados y supervisados en conformidad a las bases definitivas señaladas en el artículo anterior, por un Comité integrado por un representante del Ministerio de Energía, uno de la Comisión, que será quien lo presidirá, un representante del segmento de generación, uno del sistema de transmisión nacional, uno del segmento de transmisión zonal, uno del segmento de distribución, un representante de los clientes libres, y un representante del Coordinador, los que serán designados en la forma que establezca el reglamento.

El reglamento establecerá las normas sobre designación, constitución, funcionamiento, obligaciones y atribuciones de este comité, el plazo máximo del proceso de licitación y la forma en que se desarrollará el o los estudios.

El o los estudios deberán realizarse dentro del plazo máximo de ocho meses a contar del total trámite del acto administrativo que aprueba el contrato con el consultor, sin perjuicio de la obligación del consultor respecto de la audiencia pública a que se refiere el artículo 111°.

Artículo 109°.- Financiamiento del Estudio de Valorización. Las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deberán concurrir al pago del o los estudios de valorización de instalaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento. El valor resultante del proceso de adjudicación del estudio o los estudios serán incorporados en el proceso de valorización respectivo como parte del C.O.M.A.

Artículo 110°.- Resultados del Estudio de Valorización. Los resultados del o los estudios de valorización deberán especificar y distinguir, a lo menos, lo siguiente:

a) El V.I. y A.V.I por tramo de las instalaciones calificadas como de transmisión nacional, transmisión zonal y de transmisión para polos de desarrollo en la resolución exenta de la Comisión a que hace referencia el artículo 100°;

b) Los costos de operación, mantenimiento y administración por tramo de las instalaciones pertenecientes al sistema de transmisión nacional, para las instalaciones pertenecientes a los sistemas zonal y para las instalaciones de transmisión para polos de desarrollo;

c) El valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal, de sistemas de

transmisión para polos de desarrollo y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios; y

d) La determinación de las correspondientes fórmulas de indexación y su forma de aplicación para los valores indicados anteriormente, durante el período de cuatro años.

Para el caso de la transmisión para polos de desarrollo, se considerará sólo la porción de las líneas y subestaciones dedicadas, nuevas o existentes, según corresponda, cuyas características técnicas hubiesen sido modificadas conforme a lo señalado en el artículo 88°.

Artículo 111°.- Audiencia Pública. La Comisión, en un plazo máximo de cinco días contado desde la recepción conforme del o los estudios, convocará a una audiencia pública a los participantes y a los usuarios e instituciones interesadas, audiencia en que el consultor deberá exponer los resultados del o los estudios de valorización. El reglamento establecerá el procedimiento y las demás normas a que se sujetará la audiencia pública.

Artículo 112°.- Informe Técnico y Decreto de Valorización. Concluido el procedimiento de audiencia pública conforme al artículo anterior, dentro del plazo de tres meses, la Comisión deberá elaborar un informe técnico preliminar basado en los resultados del o los estudios de valorización, el que deberá ser comunicado a las empresas transmisoras, a los participantes y a los usuarios e instituciones interesadas, al Coordinador, y se hará público a través de un medio de amplio acceso.

El informe técnico preliminar de la Comisión deberá contener las materias señaladas en el artículo 110°.

A partir de la recepción del informe técnico preliminar, los participantes y los usuarios e instituciones interesadas dispondrán de diez días para presentar sus observaciones a la Comisión.

Dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá y comunicará el informe técnico final de valorización de instalaciones de transmisión, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación del informe técnico final, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo de cuarenta y cinco días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo de valorización de instalaciones y sus antecedentes. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de veinte días desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo de valorización, incorporando lo resuelto por dicho Panel, y sus antecedentes.

El Ministro de Energía, dentro de veinte días de recibido el informe técnico de la Comisión, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y sobre la base de dicho informe, fijará el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal, de sistema de transmisión para polos de desarrollo y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.

Artículo 113°.- Vigencia Decreto Tarifario. Una vez vencido el período de vigencia del decreto de señalado en el artículo anterior, los valores establecidos en él seguirán rigiendo

mientras no se dicte el siguiente decreto conforme al procedimiento legal. Dichos valores podrán ser reajustados por las empresas de transmisión, en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha en que debía expirar el referido decreto, previa publicación en un diario de circulación nacional efectuada con quince días de anticipación.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, las empresas de transmisión deberán abonar o cargar a los usuarios del sistema de transmisión, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a los valores que en definitiva se establezcan, por todo el período transcurrido entre el día de terminación del cuatrienio a que se refiere el artículo anterior y la fecha de publicación del nuevo decreto.

Las reliquidaciones que sean procedentes serán reajustadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor a la fecha de publicación de los nuevos valores, por todo el período a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, se entenderá que los nuevos valores entrarán en vigencia a contar del vencimiento del cuatrienio para el que se fijaron los valores anteriores.

Capítulo V: De La Remuneración de la Transmisión

Artículo 114°.- Remuneración de la Transmisión. Las empresas propietarias de las instalaciones existentes en los sistemas de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo deberán percibir anualmente el valor anual de la transmisión por tramo correspondiente a cada uno de dichos sistemas, definido en el artículo 103°. Este valor constituirá el total de su remuneración anual. Asimismo, los propietarios de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, deberán percibir de los clientes regulados la proporción correspondiente a dicho uso.

Para los efectos del inciso anterior, dentro de cada uno de los sistemas de transmisión nacional y zonal, se establecerá un cargo único por uso, de modo que la recaudación asociada a éste constituya el complemento a los ingresos tarifarios reales para recaudar el valor anual de la transmisión de cada tramo definido en el decreto señalado en el artículo 112°. Se entenderá por "ingreso tarifario real por tramo" a la diferencia que resulta de la aplicación de los costos marginales de la operación real del sistema, respecto de las inyecciones y retiros de potencia y energía en dicho tramo.

Asimismo, se establecerá un cargo único de modo que la recaudación asociada a éste remunere la proporción de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, considerando la proporción de ingresos tarifarios reales asignables a ellos.

Del mismo modo, se establecerá un cargo único de manera que la recaudación asociada a éste remunere la proporción de las instalaciones para polos de desarrollo no utilizada por la generación existente. El valor anual de la transmisión para polos de desarrollo no cubierta por dicho cargo, será asumida por los generadores que inyecten su producción en el polo correspondiente.

Los cargos únicos a que hace referencia el presente artículo serán calculados por la Comisión en el informe técnico respectivo y fijado mediante resolución exenta.

El reglamento deberá establecer los mecanismos y procedimientos de reliquidación y ajuste de los cargos por uso correspondientes, de manera de asegurar que la o las empresas señaladas perciban la remuneración definida en el inciso primero de este artículo.

Artículo 115°.- Pago de la Transmisión. El pago de los sistemas de transmisión nacional, zonal y de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios será de cargo de los consumidores finales libres y regulados, y se regirá por las siguientes reglas:

a) El cargo por uso del sistema de transmisión nacional se determinará en base a la di-

ferencia entre el 50% del valor anual de los tramos de transmisión nacional y los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, de cada uno de dichos tramos, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales del sistema interconectado para el mismo semestre;

b) El cargo por uso de cada sistema de transmisión zonal se determinará en base a la diferencia entre el 50% del valor anual de la transmisión por tramo y los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales en dicho sistema para el mismo semestre;

c) El cargo por uso de los sistemas de transmisión dedicada utilizada por parte de consumidores finales regulados se determinará en base a la diferencia entre el 50% del valor anual de la transmisión por tramo asignada y la proporción de los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales en el sistema interconectado para el mismo semestre.

Los cargos únicos a que hace referencia el presente artículo serán calculados semestralmente por la Comisión en el informe técnico respectivo y fijado mediante resolución exenta, con ocasión de la determinación de los precios de nudo definidos en el artículo 162°. Dichos valores, así como las reliquidaciones o ajustes a que hubiere lugar, serán calculados por el Coordinador, según lo señalado en esta ley y conforme a los procedimientos que el reglamento establezca.

Las boletas o facturas a usuarios libres o regulados extendidas por sus respectivos suministradores deberán señalar separadamente los cobros por concepto de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, de instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, distribución y cualquier otro cargo que se efectúe en ella, en la forma y periodicidad que determine el reglamento.

Artículo 116°.- Pago por uso de los Sistemas para Polos de Desarrollo. Para efectos de la determinación del cargo único para la remuneración de la proporción no utilizada por centrales generadoras existentes en los sistemas de transmisión para polos de desarrollo, se entenderá como proporción no utilizada aquella resultante de la diferencia entre uno y el cociente entre la suma de la capacidad instalada de generación, respecto de la totalidad de la capacidad instalada de transmisión. Dicha proporción distinguirá las líneas y subestaciones dedicadas, nuevas de las existentes, según corresponda, cuyas características técnicas hubiesen sido modificadas conforme a lo señalado en el artículo 88°, según lo establezca el reglamento.

Si transcurrido los cinco periodos tarifarios a que hace referencia el artículo 99° no se ha utilizado la capacidad total de transporte prevista, se extenderá este régimen de remuneración hasta por dos periodos tarifarios adicionales. A partir de entonces, sólo se considerará la capacidad de la generación existente, para su valorización y remuneraciónEl pago de los sistemas de transmisión para polos de desarrollo de cargo de los consumidores finales libres y regulados, se determinará en base a la diferencia entre el 50% de la proporción del valor anual de los tramos, asignada a dichos consumidores, y la proporción de los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales del sistema interconectado para el mismo semestre.

El reglamento establecerá los mecanismos y procedimientos para la correcta determinación de dichos pagos.

Artículo 117°.- Repartición de Ingresos. Dentro de cada sistema de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo y transmisión dedicada utilizada por usuarios sometidos a regulación de precios, los ingresos percibidos por concepto de cargo semestral por uso e ingresos tarifarios reales, serán repartidos entre los propietarios de las instalaciones de cada sistema de acuerdo con lo siguiente:

a) De la recaudación mensual total de cada segmento y sistema, se pagará en primer lugar el valor anual de la transmisión por tramo de las instalaciones declaradas como obra nueva y obra de ampliación, conforme lo señalado en el artículo 89º y de acuerdo a las fórmulas de indexación de éste, y la proporción de la transmisión dedicada utilizada por usuarios sometidos a regulación de precios.

b) En cada segmento y sistema, el resto de las instalaciones recibirán el remanente de la recaudación a prorrata del A.V.I.+C.O.M.A. de las instalaciones resultante del o los estudios de valorización, conforme las fórmulas de indexación de los mismos.

c) En cada sistema y segmento, las diferencias que se produzcan entre la recaudación total y el valor anual de la transmisión por tramo, deberán ser consideradas en el período siguiente a fin de abonar o descontar dichas diferencias según corresponda, en el cálculo del cargo para el próximo período.

d) El Coordinador deberá realizar todos los cálculos necesarios para la repartición de ingresos a que hace referencia el presente artículo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y deberá resguardar que la recaudación anual asignada a cada tramo no sea superior a su valorización anual.

Artículo 118°.- Tasa de Descuento. La tasa de descuento que deberá utilizarse para determinar la anualidad del valor de inversión de las instalaciones de transmisión será calculada por la Comisión cada cuatro años de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente. Esta tasa será aplicable después de impuestos, y para su determinación se deberá considerar el riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo, y el premio por riesgo de mercado. En todo caso la tasa de descuento no podrá ser inferior al siete por ciento ni superior al diez por ciento.

El riesgo sistemático señalado, se define como un valor que mide o estima la variación en los ingresos de una empresa eficiente de transmisión eléctrica con respecto a las fluctuaciones del mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajustable en moneda nacional. El tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. El período considerado para establecer el promedio corresponderá a un mes y corresponderá al mes calendario de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento.

El premio por riesgo de mercado se define como la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones de mercado diversificada y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo definida en este artículo.

La información nacional o internacional que se utilice para el cálculo del valor del riesgo sistemático y del premio por riesgo deberá permitir la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.

De este modo, la tasa de descuento será la tasa de rentabilidad libre de riesgo más el premio por riesgo multiplicado por el valor del riesgo sistemático.

Artículo 119°.- Procedimiento de Cálculo de la Tasa de Descuento. Antes de cinco meses del plazo señalado en el artículo 107° para comunicar las bases preliminares del o los estudios de valorización, la Comisión deberá licitar un estudio que defina la metodología de cálculo de la tasa de descuento, los valores de sus componentes, conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Finalizado dicho estudio, la Comisión emitirá un informe técnico con la tasa de des-

cuento, cuyo valor deberá ser incorporado en las bases preliminares a que se refiere el artículo 107°, para efectos de ser observado por las empresas participantes y usuarios e instituciones interesadas a que se refiere el artículo 90°, y sometido al dictamen del Panel en caso de discrepancias, con ocasión de dicho proceso. El informe técnico señalado precedentemente deberá acompañarse como antecedente en las bases preliminares señaladas.

Artículo 120°.- Peajes de Distribución. Los concesionarios de servicio público de distribución de electricidad estarán obligados a prestar el servicio de transporte, permitiendo el acceso a sus instalaciones de distribución, tales como líneas aéreas o subterráneas, subestaciones y obras anexas, en las condiciones técnicas y de seguridad que se establezcan, para que terceros den suministro a usuarios no sometidos a regulación de precios ubicados dentro de su zona de concesión.

Quienes transporten electricidad y hagan uso de estas instalaciones conforme al inciso anterior estarán obligados a pagar al concesionario un peaje igual al valor agregado de distribución vigente en la zona en que se encuentra el usuario, dentro de la respectiva área típica, ajustado de modo tal que si los clientes no regulados adquirieran su potencia y energía a los precios de nudo considerados para establecer la tarifa de los clientes sometidos a regulación de precios de la concesionaria de servicio público de distribución en la zona correspondiente, el precio final resultará igual al que pagarían si se les aplicara las tarifas fijadas a la referida concesionaria en dicha zona.

Serán aplicables a este servicio las disposiciones establecidas en los artículos 126º, en lo referente a la garantía para caucionar potencias superiores a 10 kilowatts, 141º y 225°, letra q).

El Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, fijará estos peajes con ocasión de la fijación de tarifas de distribución correspondiente. El reglamento establecerá el procedimiento para la fijación y aplicación de dichos peajes.

Las discrepancias que se produzcan en relación a la fijación de peajes de distribución señalada en el presente artículo podrán ser sometidas al dictamen del Panel de Expertos de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 211°.

Artículo 121°.- Facturación, mora, titulo ejecutivo factura. En caso de mora o simple retardo en el pago de las facturas que se emitan entre las empresas sujetas a coordinación del Coordinador, éstas podrán aplicar sobre los montos adeudados el interés máximo convencional definido en el artículo 6º de la ley Nº18.010, vigente el día del vencimiento de la obligación respectiva.

Las facturas emitidas por las empresas de transmisión para el cobro de la remuneración del sistema de transmisión tendrán mérito ejecutivo.

Artículo 122°.- Garantías para proyectos de inversión en Sistemas de Transmisión. Las empresas de transmisión tendrán derecho a dar en garantía para la obtención de un financiamiento para la construcción y ejecución de un proyecto de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo, los derechos de ejecución y explotación de obras nuevas pertenecientes a dichos sistemas de transmisión, que se hayan fijado a través del decreto del Ministerio de Energía a que se refiere el artículo 92. Para dichos efectos, se podrá optar por las siguientes alternativas:

1° Constituir una prenda civil sobre los derechos que para dichas empresas nacen del decreto indicado precedentemente. La prenda se entenderá constituida y se regirá por las reglas generales del Código Civil, efectuándose la tradición mediante la entrega por parte de la empresa de transmisión al acreedor prendario, del decreto en donde consten los derechos dados en prenda.

2° Ceder condicionalmente los derechos objeto del citado decreto, sujeto a la condición suspensiva de incumplimientos contemplados en el respectivo contrato de crédito celebrado entre la empresa transmisora y su o sus acreedores.

3° Otorgar un mandato irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, al o los acreedores de la empresa de transmisión para percibir las tarifas a que tenga derecho esta última de acuerdo al decreto referido en el inciso primero. Podrá convenirse en dicha cesión condicional, que el o los acreedores deberán imputar los montos percibidos en virtud del mandato con los correspondientes a la deuda existente entre la empresa de transmisión y dicho acreedor. La imputación de los montos percibidos se realizará de acuerdo a las reglas acordadas por las partes en el contrato de crédito en cuestión o, a falta de ellas, a las contenidas en el Código Civil.

En caso de otorgarse uno o más de los contratos indicados en los numerales anteriores, la empresa de transmisión deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso siguiente, debiendo, además, el comprador en remate de los derechos ejecutados o el adquirente de los mismos por haberse cumplido la condición suspensiva en cuestión, reunir los requisitos establecidos en esta ley y en las bases de licitación de las obras de expansión, al igual que lo hiciera la empresa deudora, en los términos prescritos en el inciso siguiente.

Deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión, las bases del remate a efecto de acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el inciso anterior, en forma previa al mismo. Tratándose de la cesión condicional del derecho, la empresa transmisora deberá notificar a la Comisión y a la Superintendencia de este hecho. El no cumplimiento por parte de la adquirente o cesionaria de los requisitos indicados en el inciso anterior, resolverá de pleno derecho la compra o cesión de los derechos de la cedente. La adquisición de los derechos de crédito no implicará la extinción de las obligaciones originadas por la normativa eléctrica de la empresa cedente, salvo que se demuestre la imposibilidad material de dar cumplimiento a las mismas y así lo resuelvan en conjunto la Superintendencia y la Comisión.”.

5) Suprímese el artículo 123°.

6) Modifícase el inciso segundo del artículo 128° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación del punto seguido la siguiente frase: “Para las empresas de transmisión, el interés deberá ser igual a la tasa de descuento establecida en el artículo 118°.”.

b) Reemplázase en la última oración la palabra “El” por “Para las empresas generadoras y distribuidoras, el”.

7) Elimínase en el inciso quinto del artículo 134° el párrafo final “contado desde la respectiva presentación.”, pasando la coma que le antecede a ser un punto aparte.

8) Reemplázase en el inciso final del artículo 135° ter la sigla “CDEC” por la expresión “Coordinador”, las dos veces que aparece.

9) Reemplázase en los incisos segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 135° quinques, las veces que aparece, la sigla “CDEC” por “Coordinador”.

10) Suprímense los artículos 137° y 138°.

11) Reemplázase en los incisos segundo y tercero del artículo 146° ter, cada vez que aparece, el guarismo “137°” por “72°-1”.

12) Suprímese el artículo 146° quáter.

13) Modifícase el artículo 149° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo el guarismo “137°” por “72°-1”;

b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “organismo de coordinación de la operación o CDEC” por la expresión “Coordinador”;

c) Reemplázase en el inciso cuarto el guarismo “137°” por “72°-1”; y

d) Reemplázase en el inciso quinto la expresión “troncal, de subtransmisión” por “nacional, zonal”.

14) Reemplazase en el inciso segundo del artículo 149° quater, la expresión “a las Direcciones de Peajes de los CDEC” por “al Coordinador”.

15) Elimínase el artículo 150°.

16) Modifícase el artículo 150° bis en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión "la Dirección de Peajes del CDEC respectivo" por "el Coordinador".

b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "a la Dirección de Peajes del CDEC respectivo" por "al Coordinador".

c) Sustitúyense en el inciso sexto, las frases "Las Direcciones de Peajes de los CDEC" y "las señaladas Direcciones de Peajes", en ambos casos, por la expresión "el Coordinador".

d) Sustitúyense en el inciso noveno, las frases "La Dirección de Peajes del CDEC respectivo" y "a la Dirección de Peajes", por las expresiones "el Coordinador" y "al Coordinador", respectivamente.

e) Modifícase el inciso décimo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese, la frase "la Dirección de Peajes del CDEC respectivo" por "el Coordinador"; la frase "la referida Dirección" por "el referido Coordinador"; y, la expresión "la Dirección de Peajes" por "el Coordinador";

ii. Reemplázase la oración "aplicable a las discrepancias previstas en el número 11 del artículo 208°" por la frase "establecido en el artículo 211°".

17) Modifícase el artículo 150° ter en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso decimocuarto la frase "los factores de penalización de energía del sistema correspondiente," por la siguiente "la razón entre el precio de nudo de energía en dicho punto particular del sistema y el precio de nudo de energía en el punto de inyección, ambos".

b) Reemplázase en el inciso decimoséptimo la expresión "la Dirección de Peajes correspondiente" por "el Coordinador".

c) Reemplázase en el inciso decimoctavo la expresión "cada Dirección de Peajes" por "el Coordinador".

d) Modifícase el inciso décimonoveno en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión "inciso primero del artículo 119°" por la frase "inciso segundo del artículo 149°";

ii. Reemplázase la expresión "dicha Dirección" por "el Coordinador,".

e) Reemplázase en el inciso final la frase "la Dirección de Peajes que corresponda" por "el Coordinador".

18) Modifícase el artículo 155° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el número 2.- del inciso primero, la frase "del cargo único por concepto de uso del sistema de transmisión troncal, señalado en la letra a) del artículo 102°" por "los cargos señalados en los artículos 115°, 116° y 212°-13".

b) Modifícase el inciso tercero del siguiente modo:

i. Reemplázase, en el primer párrafo, la frase "el sistema de transmisión troncal conforme señala el artículo 102°" por "los sistemas de transmisión conforme señalan los artículos 115° y 116°".

ii. Agrégase el siguiente párrafo tercero y final:

"- Cargo por Servicio Público a que hace referencia el artículo 212°-13.".

19) Modifícase el artículo 157° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "generación-transporte" por "generación".

b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "las Direcciones de Peajes de los CDEC respectivos, de manera coordinada" por "el Coordinador".

20) Modifícase el artículo 162° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el número 1, entre las expresiones "instalaciones existentes y" y "en construcción" la expresión "aquellas declaradas por la Comisión".

b) Reemplázanse en el número 2 el guarismo "166°" por "165°" y la frase "El valor así obtenido se denomina precio básico de la energía" por "Los valores así obtenidos, para cada una de las barras, se denominan precios básicos de la energía".

c) Elimínase el número 4.

d) Modifícase el número 5 en el siguiente sentido:

i. Sustitúyense la frase "subestaciones troncales" por "barras del sistema de transmisión nacional" y la palabra "subestación" por la palabra "barra".

ii. Intercálase entre la primera coma y la expresión "se calcula" la siguiente frase: "y que no tenga determinado un período básico de potencia,".

e) Reemplázase el número 6 por el siguiente:

"6.- El cálculo de los factores de penalización de potencia de punta a que se refiere el número 5 anterior, se efectúa considerando las perdidas marginales de transmisión de potencia de punta, considerando el programa de obras de generación y transmisión señalado en el número 1 de este artículo, y".

f) Sustitúyese, en el número 7, la expresión ", y" por un punto aparte.

g) Elimínase el número 8.

21) Reemplázase en el inciso final del artículo 163° la expresión "en un CDEC" por "entre las empresas sujetas a coordinación".

22) Reemplázase en el artículo 165° la expresión "de los CDEC" por "del Coordinador".

23) Reemplázanse, en el número 2 del artículo 167°, la palabra "troncal" por "nacional" y el guarismo "102°" por "115°".

24) Reemplázase en el inciso primero del artículo 170° la expresión "CDEC" por "Coordinador".

25) Reemplázánse, en el inciso primero del artículo 177°, la coma que sigue a la palabra "definitivas", que pasa a ser punto seguido, y la frase "las que en todo caso deberán ser aprobadas por ésta antes de once meses del término de vigencia de los precios vigentes y serán públicas" por la siguiente oración: "Si se mantuviesen controversias, las empresas podrán presentar sus discrepancias al Panel, en un plazo máximo de diez días contado desde la recepción de las bases técnicas definitivas. El panel de expertos deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°. En todo caso, las bases definitivas deberán será aprobadas por la Comisión antes de once meses del término de vigencia de los precios vigentes.".

26) Reemplázase, en el artículo 181°, la frase "y del cargo único por concepto de uso del sistema de transmisión troncal, señalado en la letra a) del artículo 102°" por la siguiente "los cargos señalados en los artículos 115°, 116° y 212°-13".

27) Incorpórase, en el artículo 184°, el siguiente inciso cuarto y final, nuevo:

"Las discrepancias que se produzcan en relación a la fijación de los precios de los servicios, a que se refiere el número 4 del artículo 147°, podrán ser sometidos al dictamen del Panel de Expertos conforme al procedimiento establecido en el artículo 211°.".

28) Reemplázase el artículo 208° por el siguiente:

"Artículo 208°.- Serán sometidas al dictamen del Panel de Expertos las discrepancias que se produzcan en relación con las materias que se señalen expresamente en la presente ley o en el reglamento, y en otras leyes en materia energética.

Asimismo, serán sometidas a dicho dictamen, las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación en relación a los procedimientos técnicos, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emane del Coordinador, en cumplimento de sus funciones.

Podrán, asimismo, someterse al dictamen del Panel de Expertos las discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen.".

29) Reemplázase en la letra b) del artículo 210°, la expresión "en el artículo 208°" por la siguiente: "en la presente ley o reglamento u en otras leyes en materia energética.".

30) Modifícase el artículo 211° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Requerida la intervención del Panel de Expertos, éste en el más breve plazo, deberá notificar a las partes y los interesados las discrepancias presentadas. Asimismo, se convocará a una sesión especial, debiendo establecer en ella un programa de trabajo que considerará una audiencia pública con las partes y los interesados, de la que se dejará constancia escrita, entendiéndose siempre que la Comisión y la Superintendencia tienen la condición de interesados en lo que respecta a las esferas de sus respectivas atribuciones. Dicha audiencia deberá realizarse no antes del plazo de diez días contados desde la notificación de las discrepancias. El Panel evacuará el dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la realización de la audiencia, salvo que la normativa legal o reglamentaria establezca un plazo diferente. El dictamen será fundado y todos los antecedentes recibidos serán públicos desde la notificación del dictamen.".

b) Intercálase, en el inciso tercero, entre la expresión "participen" y la frase "en el procedimiento respectivo", la siguiente expresión: ", en calidad de partes,".

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"No obstante, el Ministro de Energía, mediante resolución exenta fundada, podrá, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación del dictamen, declararlo inaplicable, en caso que se refiera a materias ajenas a las señaladas en el artículo 208°.".

31) Modifícase el artículo 212° en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse, los incisos primero y segundo, del artículo 212°, por los siguientes:

"El financiamiento del Panel se establecerá a través de un presupuesto anual, el que deberá ser aprobado por la Subsecretaria de Energía en forma previa a su ejecución. Este presupuesto será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13. Para estos efectos, el Panel deberá presentar a la Subsecretaria de Energía, antes del 30 de septiembre de cada año, el presupuesto anual para el siguiente año.

El presupuesto del Panel de Expertos deberá comprender los honorarios de sus miembros y del secretario abogado, los gastos en personal administrativo y demás gastos generales.

El procedimiento de recaudación del cargo por servicio público para el financiamiento del Panel y su pago se efectuará en la forma que señale el reglamento.".

b) Suprímese el actual inciso tercero.

32) Intercálase, a continuación del artículo 212°, el siguiente Título VI bis, nuevo:

"Título VI BIS

Del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 212°-1.- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, el Coordinador. El Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional es el organismo técnico e independiente encargado de la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del sistema eléctrico nacional que operen interconectadas entre sí.

El Coordinador es una corporación autónoma de derecho público, sin fines de lucro, con patrimonio propio y de duración indefinida. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o sedes a lo largo del país. El Coordinador podrá celebrar todo tipo de actos y contratos con sujeción al derecho común.

El Coordinador no forma parte de la Administración del Estado, no siéndole aplicable las disposiciones generales o especiales, dictadas o que se dicten para el sector público, salvo expresa mención. Su organización, composición, funciones y atribuciones se regirán por la presente ley y su reglamento.

Artículo 212°-2.- Transparencia y publicidad de la información. El principio de transpa-

rencia es aplicable al Coordinador, de modo que deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los siguientes antecedentes debidamente actualizados, al menos, una vez al mes:

a) El marco normativo que le sea aplicable.

b) Su estructura orgánica u organización interna.

c) Las funciones y competencias de cada una de sus unidades u órganos internos.

d) Sus estados financieros y memorias anuales.

e) La composición de su Consejo Directivo y la individualización de los responsables de la gestión y administración.

f) Información consolidada del personal.

g) Toda remuneración percibida en el año por cada integrante de su Consejo Directivo y del Director Ejecutivo, por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio. Asimismo, deberá incluirse, de forma global y consolidada, la remuneración total percibida por el personal del Coordinador.

Asimismo, el Coordinador deberá proporcionar toda la información que se le solicite, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley y la Constitución, o que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del Coordinador o derechos de las personas, especialmente en el ámbito de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. El procedimiento para la entrega de la información solicitada se deberá realizar en los plazos y en la forma que establezca el reglamento. Toda negativa a entregar la información deberá formularse por escrito y deberá ser fundada, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión.

La información anterior deberá incorporarse a sus sitios electrónicos en forma completa, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

Corresponderá al Director Ejecutivo velar por el cumplimiento de la obligación que establece este artículo y se le considerará para estos efectos el jefe superior del órgano. Serán aplicables a su respecto, lo dispuesto en los artículos 8°, 47 y 48 de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. En caso de incumplimiento, las sanciones serán aplicadas por el Consejo para la Transparencia.

Artículo 212°-3: Administración y Dirección del Coordinador.

La dirección y administración del Coordinador estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por siete consejeros, los que serán elegidos conforme al artículo 212-5. Al Consejo Directivo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial del organismo.

El Coordinador contará con un Director Ejecutivo, que será designado y/o removido por el Consejo Directivo en la forma y con el quórum establecido en el artículo 212-8. Le corresponderá al Director Ejecutivo:

a) La ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por el Consejo Directivo;

b) La supervisión permanente de la administración y funcionamiento técnico del organismo;

c) Proponer al Consejo Directivo la estructura organizacional del Coordinador; y

d) Las demás materias que le delegue el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y el personal del Coordinador no tendrán el carácter de personal de la Administración del Estado y se regirán exclusivamente por las normas del Código del Trabajo. No obstante, a éstos se les extenderá la calificación de empleados públicos sólo para efectos de aplicarles el artículo 260° del Código Penal.

El Coordinador deberá contar con una estructura interna y personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus funciones, la que será determinada por el Consejo Directivo. Para estos efectos, el Consejo Directivo deberá elaborar los Estatutos del Coordinador, los

que deberán regular la organización interna de la institución y contener las normas que aseguren su adecuado funcionamiento.

Artículo 212°-4.- Deber del Consejo Directivo de velar por el cumplimento de las funciones del Coordinador y normativa. Le corresponderá al Consejo Directivo del Coordinador velar por el cumplimiento de las funciones que la normativa vigente asigna al Coordinador y adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar dicho cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones. El Consejo Directivo deberá informar a la Superintendencia y a la Comisión cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir una infracción a la normativa eléctrica vigente por parte de las empresas sujetas a su coordinación, identificando al propietario de las instalaciones pertinentes, cuando corresponda.

Artículo 212°-5.- Del Consejo Directivo del Coordinador. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos, en un proceso público y abierto, por el Comité Especial de Nominaciones, de una o más ternas de candidatos al cargo confeccionada por una empresa especializada, los que deberán acreditar experiencia profesional en el sector eléctrico o en las demás áreas que defina dicho Comité y reunir las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el cargo. Las especificaciones técnicas de la empresa especializada y los aspectos operativos del procedimiento de elección de los consejeros del Consejo Directivo del Coordinador serán establecidas en el reglamento.

Los consejeros durarán cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegidos. El Consejo Directivo se renovará parcialmente cada dos años.

Los consejeros podrán ser removidos de su cargo por el Comité Especial de Nominaciones por causa justificada, por el mismo quórum calificado fijado para su elección. La destitución, remoción de uno cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, será decretada por el Comité especial de Nominaciones, a solicitud de la Superintendencia, por causa justificada y conforme al procedimiento establecido en el reglamento que se dicte al efecto, el que establecerá las definiciones, plazos, condiciones y procedimiento para el ejercicio de la presente atribución.

El Consejo Directivo designará entre sus miembros a un presidente y a su respectivo suplente para que ejerza las funciones de aquel en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza.

Los consejeros cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Término del período legal de su designación;

b) Renuncia voluntaria;

c) Destitución o remoción por causa justificada; y

d) Incapacidad sobreviniente que le impida ejercer el cargo por un periodo superior a tres meses consecutivos o seis meses en un año.

En caso de cesación anticipada del cargo de consejero, cualquiera sea la causa, el Comité Especial de Nominaciones se constituirá, a petición de la Comisión, para elegir un reemplazante por el tiempo que restare para la conclusión del período de designación del consejero cuyas funciones hayan cesado anticipadamente, salvo que éste fuese igual o inferior a seis meses.

El Consejo Directivo deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, cuatro de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos se entenderán adoptados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo, salvo que esta ley o el Reglamento exijan una mayoría especial. El que presida tendrá voto decisorio en caso de empate. El Consejo Directivo deberá celebrar sesiones ordinarias con la periodicidad que establezcan los Estatutos Internos, y extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a requerimiento escrito de dos o más consejeros.

El Consejo Directivo podrá delegar parte de sus facultades en el Director Ejecutivo o los ejecutivos principales del Coordinador.

Asimismo, este Consejo podrá, por quórum calificado, asignar un nombre de fantasía al Coordinador.

Artículo 212°-6.- Incompatibilidades. El cargo de consejero del Consejo Directivo es de dedicación exclusiva y será incompatible con todo cargo o servicio remunerado que se preste en el sector público o privado. No obstante, los consejeros podrán desempeñar funciones en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, que no persigan fines de lucro, siempre que por ellas no perciban remuneración.

Asimismo, es incompatible la función de consejero con la condición de tenedor, poseedor o propietario de acciones o derechos, por sí o a través de terceros, de una persona jurídica sujeta a la coordinación del Coordinador, de sus matrices, filiales o coligadas.

Las personas que al momento de su nombramiento les afecte cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ella. Las incompatibilidades contenidas en el presente artículo se mantendrán por seis meses después de haber cesado en el cargo por cualquier causa. La infracción de esta norma será sancionada por la Superintendencia, pudiendo servir de causa justificada para la remoción del respectivo consejero.

Las incompatibilidades previstas en este artículo no regirán para las labores docentes o académicas siempre y cuando no sean financiadas por los coordinados, con un límite máximo de doce horas semanales. Tampoco regirán cuando las leyes dispongan que un miembro del Consejo Directivo deba integrar un determinado comité, consejo, directorio, u otra instancia, en cuyo caso no percibirán remuneración por estas otras funciones.

Cuando el cese de funciones se produzca por término del periodo legal del cargo o por incapacidad sobreviniente, el consejero tendrá derecho a gozar de una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por seis meses. Si durante dicho período incurriere en alguna incompatibilidad perderá el derecho de gozar de tal indemnización desde el momento en que se produzca la infracción.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada por la Superintendencia, pudiendo servir de causa justificada para la remoción del respectivo consejero.

Artículo 212°-7.- Comité Especial de Nominaciones. El Comité Especial de Nominaciones estará compuesto por un representante del Ministerio de Energía, uno de la Comisión Nacional de Energía, uno del Consejo de Alta Dirección Pública, uno del Panel de Expertos, un decano de una facultad de ciencias o ingeniería de una Universidad del Consejo de Rectores y uno del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. La composición y funcionamiento del Comité Especial de Nominaciones y las demás normas que lo rijan serán establecidas por la Comisión mediante resolución dictada al efecto.

Todos los acuerdos del Comité deberán ser adoptados por el voto favorable de, al menos, cuatro de sus seis miembros.

Los integrantes del Comité no percibirán remuneración ni dieta adicional por el desempeño de sus funciones.

Artículo 212°-8.- Del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo deberá ser elegido y removido por el voto favorable de cinco de los Consejeros del Consejo Directivo de una terna de candidatos al cargo confeccionada por una empresa especializada. Las especificaciones técnicas de la empresa especializada y los aspectos operativos del procedimiento de elección del Director Ejecutivo serán establecidas en el estatuto interno del Coordinador.

El Director Ejecutivo responde personalmente de la ejecución de los acuerdos del Consejo.

Artículo 212°-9.- Responsabilidad del Coordinador y de los miembros del Consejo Directivo. Las infracciones a la normativa vigente en que incurra el Coordinador en el ejercicio de sus funciones darán lugar a las indemnizaciones de perjuicios correspondientes, según las reglas generales.

El Consejo Directivo es un órgano colegiado, que ejerce las funciones que la ley y la

normativa eléctrica le asigna. Los consejeros deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo deberán constar en un acta, la que deberá ser firmada por todos aquellos consejeros que hubieren concurrido a la respectiva sesión. Asimismo, en dichas actas deberá contar el o los votos disidentes del o los acuerdos adoptados por Consejo Directivo, para los efectos de una eventual exención de responsabilidad de algún consejero. Los estatutos internos del Coordinador deberán regular la fidelidad de las actas, su mecanismo de aprobación, observación y firma. Las actas del Consejo Directivo serán públicas.

Los consejeros son personalmente responsables de los acuerdos y actos que suscriban, así como de su ejecución, debiendo responder administrativamente conforme a lo señalado en el inciso sexto del presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, el Coordinador responderá civilmente de los hechos de los miembros del Consejo Directivo, incurridos en el ejercicio de su cargo, salvo que aquellos sean constitutivos de crímenes o simples delitos. Según corresponda, el Coordinador tendrá derecho a repetir en contra de él o los consejeros responsables.

En caso de ejercerse acciones judiciales en contra de los miembros del Consejo Directivo por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, el Coordinador deberá proporcionarles defensa. Esta defensa se extenderá para todas aquellas acciones que se inicien en su contra por los motivos señalados, incluso después de haber cesado en el cargo.

La Superintendencia podrá aplicar sanciones consistentes en multas a los consejeros por su concurrencia a los acuerdos del Consejo Directivo que tengan como consecuencia la infracción de la normativa sectorial. Asimismo, los miembros del Consejo Directivo podrán ser sancionados por la infracción a su deber de vigilancia sobre las acciones del Coordinador, tales como, verificar que mantenga la contratación de personal idóneo para el adecuado ejercicio de las funciones del Coordinador. También podrán ser sancionados con multas los consejeros que infrinjan lo establecido en el artículo 212-6, relativo a sus incompatibilidades. Estas multas tendrán como tope máximo, para cada infracción, 30 unidades tributarias anuales por consejero. El consejero sancionado tendrá derecho, mientras posea la calidad de miembro del Consejo Directivo, a pagar la correspondiente multa mediante un descuento mensual máximo de un 30% de su remuneración bruta mensual hasta enterar su monto total.

Artículo 212°-10.- Remuneración del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo. Los consejeros recibirán una remuneración bruta mensual equivalente a la establecida para los integrantes del Panel de Expertos en el inciso cuarto del artículo 212. La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo.

Artículo 212°-11.- Financiamiento y Presupuesto Anual del Coordinador. El financiamiento del Coordinador se establecerá a través de un presupuesto anual, el que deberá ser aprobado por la Comisión en forma previa a su ejecución. Este presupuesto será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13.

Para estos efectos, el Consejo Directivo del Coordinador deberá presentar a la Comisión, antes del 30 de septiembre de cada año, el presupuesto anual del Coordinador, el que además deberá detallar el plan de trabajo para el respectivo año calendario, identificando las actividades que se desarrollarán, los objetivos propuestos y los indicadores de gestión que permitan verificar el cumplimento de dichos objetivos. El presupuesto deberá permitir cumplir con los objetivos y funciones establecidas para el Coordinador en la normativa eléctrica vigente.

La Comisión justificadamente podrá observar y solicitar modificaciones al presupuesto anual del Coordinador, las que necesariamente deberán ser incorporadas por dicho orga-

nismo.

La Comisión deberá aprobar el presupuesto anual del Coordinador antes del 19 noviembre de cada año.

El Consejo Directivo, en cualquier momento y en forma debidamente justificada, podrá presentar a la Comisión para su aprobación uno o más suplementos presupuestarios. En caso de aprobación, la Comisión deberá ajustar el cargo por servicio público a que hacer referencia el artículo 212°-13 con el objeto financiar dicho suplemento.

Adicionalmente, dentro de los primeros treinta días de cada año, el Coordinador deberá presentar a la Comisión la ejecución presupuestaria del año calendario inmediatamente anterior.

Artículo 212°-12.- Patrimonio del Coordinador. El patrimonio del Coordinador estará conformado por los bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquieran a cualquier título, como asimismo por los ingresos que perciba por los servicios que preste.

Artículo 212°-13.- Cargo por Servicio Público. El presupuesto del Coordinador, del Panel de Expertos y el estudio de franja que establece el artículo 93, será financiado por la totalidad de usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios, a través de un cargo por servicio público, el que será fijado anualmente por la Comisión, mediante resolución exenta e informado antes del 19 de noviembre de cada año, con el objeto de que el cargo señalado sea incorporado en las respectivas boletas o facturas a partir del mes de diciembre del año anterior del período presupuestario correspondiente.

Este cargo se calculará considerando la suma de los presupuestos anuales del Coordinador, el Panel de Expertos y el estudio de franja, dividido por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales para el año calendario siguiente.

El monto a pagar por los usuarios finales corresponderá al cargo por servicio público multiplicado por la energía facturada en el mes correspondiente. En el caso de los clientes sujetos a fijación de precios, este valor será incluido en las cuentas respectivas que deben pagar a la empresa distribuidora, las que a su vez deberán efectuar el pago de los montos recaudados mensualmente al Coordinador. Asimismo, en el caso de los clientes libres, este cargo deberá ser incorporado explícitamente en las boletas o facturas entre dichos clientes y su suministrador, los que deberán a su vez traspasar mensualmente los montos recibidos de parte de los clientes al Coordinador.

El Coordinador deberá repartir los ingresos recaudados a prorrata de los respectivos presupuestos anuales de dicho organismo, del Panel de Expertos y el elaborado por la Subsecretaría de Energía para el estudio de franja, según corresponda.

Los saldos a favor o en contra que se registren deberán imputarse al ejercicio de cálculo del presupuesto correspondiente del año siguiente.

El procedimiento para la fijación y la recaudación del cargo por servicio público, así como su pago se efectuará en la forma que señale el reglamento.”.

33) Suprímese el artículo 220°.

34) Elimínase el inciso primero del artículo 223°.

35) Modifícase el artículo 225° en el siguiente sentido:

a) Elimínase la letra b).

b) Reemplázase la letra y) por la siguiente:

“y) Energía Firme: Capacidad de producción anual esperada de energía eléctrica que puede ser inyectada al sistema por una unidad de generación de manera segura, considerando aspectos como la certidumbre asociada a la disponibilidad de su fuente de energía primaria, indisponibilidades programadas y forzadas. El detalle de cálculo de la energía firme, diferenciado por tecnología, deberá estar contenido en la Norma Técnica que la Comisión dicte para estos efectos.”.

c) Reemplázase la letra z) por la siguiente:

"z) Servicios complementarios: recursos técnicos con los que deberán contar las instalaciones de generación, transmisión, distribución y de clientes no sometidos a regulación de precios para la coordinación de la operación del sistema en los términos dispuestos en el artículo 72°-1. Son servicios complementarios aquellas prestaciones que permiten efectuar, a lo menos, un adecuado control de frecuencia, control de tensión y plan de recuperación de servicio, tanto en condiciones normales de operación como ante contingencias.".

Artículo 2°.- Elimínase el artículo 16 B de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, para todos los efectos legales, es el continuador legal de los Centros de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC SIC, y del Sistema Interconectado del Norte Grande, CDEC SING, a partir de la fecha señalada en el inciso siguiente, sin perjuicio de los derechos recíprocos que puedan existir de conformidad a los artículos transitorios siguientes.

El Coordinador deberá estar plenamente constituido y ejerciendo las funciones establecidas en la presente ley el 1° de enero de 2018. En el tiempo que medie entre la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y la fecha señalada precedentemente, el CDEC SIC y el CDEC SING deberán seguir operando y ejerciendo las funciones que la normativa eléctrica les asigna.

Artículo segundo.- El Consejo Directivo del Coordinador deberá estar constituido a más tardar el 30 de junio de 2017. Para estos efectos, la Comisión deberá, antes del 31 de diciembre de 2016, convocar al Comité Especial de Nominaciones a que hace referencia el artículo 212°-7. Su composición, funcionamiento, las especificaciones técnicas de la empresa especializada y los procedimientos de la primera elección de los miembros del Consejo Directivo deberán ser establecidas por la Comisión mediante resolución exenta.

Artículo tercero.- El presupuesto anual del CDEC SING y del CDEC SIC correspondiente al año 2017 deberá contemplar una glosa o partida que considere los gastos y costos necesarios de implementación del Coordinador y de su Consejo Directivo correspondiente a dicho año calendario.

Artículo cuarto.- El Consejo Directivo deberá presentar a la Comisión para su aprobación, antes del 30 de septiembre de 2017, el presupuesto anual del Coordinador para el año siguiente, el que, además, deberá detallar el plan de trabajo para el respectivo año calendario, identificando las actividades que se desarrollarán, los objetivos propuestos y los indicadores de gestión que permitan verificar el cumplimento de dichos objetivos, conforme a las funciones definidas en la presente ley.

Para los efectos del financiamiento del Coordinador, el cargo único por servicio público a que hace referencia el artículo 212°-13 deberá ser incorporado en las boletas o facturas emitidas a partir del mes de noviembre de 2017.

Artículo quinto.- El Consejo Directivo del Coordinador constituido conforme al artículo segundo transitorio, deberá presentar a la Comisión, a más tardar cuarenta y cinco días corridos desde su constitución, los Estatutos Internos del Coordinador.

Asimismo, a más tardar ciento veinte días corridos desde su constitución, el Consejo Directivo del Coordinador deberá designar al Director Ejecutivo y a los Ejecutivos principales del organismo conforme a la estructura interna definida en sus Estatutos, la que deberá contemplar unidades, departamento o gerencias que les permita cumplir con las funciones de planificación, coordinación de la operación, coordinación de mercado eléctrico, admi-

nistración, de información e estadísticas, entre otras. La elección de estos profesionales deberá efectuarse a través de un proceso público, informado y transparente, y sobre una terna de candidatos propuesta por una empresa especializada, de acuerdo a las especificaciones técnicas y procedimentales definidas en los Estatutos Internos del Coordinador.

Artículo sexto.- Los miembros del Directorio del CDEC SIC y del CDEC SING, así como los directores de las direcciones técnicas en ejercicio de dichos organismos, podrán ser propuestos por la empresa especializada a que hace referencia el artículo 2° y 5° transitorios para efectos de la elección de los consejeros del Consejo Directivo y los cargos de Director Ejecutivo o ejecutivos principales del Coordinador. En caso que éstos resulten electos, deberán renunciar a sus cargos en los respectivos CDEC.

Artículo séptimo.- Los miembros titulares o suplentes del Directorio del CDEC SING y del CDEC SIC que se encuentren en ejercicio, a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, continuarán en sus cargos hasta el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio que deban renunciar a sus cargos por la casual señalada en el artículo 6 ° transitorio anterior.

Artículo octavo.- Para los efectos de asegurar la continuidad de las funciones del CDEC, que serán asumidas por el Coordinador, el primero no podrá disponer de los bienes de su propiedad que sean necesarios para el cumplimiento de dichas funciones hasta doce meses después de iniciadas las mismas, salvo que éstos hayan sido adquiridos previamente por el Coordinador. El Coordinador deberá pagar al CDEC por el uso o goce temporal de dichos bienes, de acuerdo a los valores de mercado vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los CDEC deberán ceder al Coordinador el sistema SCADA a precio contable a 31 de diciembre de 2017, el que deberá ser pagado dentro de los primeros seis meses del 2018.

Artículo noveno.- Para los efectos laborales y previsionales, el Coordinador es el continuador legal del CDEC SIC y del CDEC SING. En especial se aplicará lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo.

Artículo décimo.- El proceso de planificación anual de la transmisión troncal correspondiente al año 2016 no se regirá por las normas legales de la presente ley, manteniéndose vigentes a su respecto las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Servicios Eléctricos.

Por su parte, las normas contenidas en los artículos 87° y siguientes relativas a la planificación de la transmisión entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2017. Para estos efectos, la propuesta de planificación anual de la transmisión del Coordinador a que hace referencia el inciso primero del artículo 91°, deberá ser enviada a la Comisión en el plazo señalado en dicho artículo por los respectivos CDEC.

Artículo undécimo.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación en el diario oficial de la presente ley, el Ministerio de Energía deberá dar inicio al proceso de planificación energética a que hace referencia los artículos 83° y siguientes.

Artículo duodécimo.- Durante la vigencia del decreto del Ministerio de Energía que fija las tarifas de subtransmisión y sus respectivas fórmulas de indexación para el cuadrienio 2016-2019, la repartición de los ingresos asociados al pago por uso mensual que efectúen las empresas eléctricas que efectúen retiros de energía y potencia desde los sistemas de subtransmisión para empresas concesionarias de servicio público de distribución o usuarios finales, se regirá por las siguientes disposiciones:

a) El ingreso a percibir asociados a costos estándares de inversión, mantención, operación y administración de las instalaciones que entraren en operación durante el cuadrienio correspondiente y no consideradas en el Informe Técnico que haya dado origen al decreto señalado, corresponderá al A.V.I.+C.O.M.A. de éstas.

b) El ingreso de las demás instalaciones corresponderá a la diferencia entre el monto total recaudado y la suma de los ingresos señalados en la letra a) precedente; El monto resultante deberá ser distribuido entre las empresas propietarias u operadoras de instalaciones de subtransmisión sobre la base de la proporción que represente el A.V.I.+C.O.M.A. de cada propietario u operador respecto al A.V.I.+C.O.M.A. total de cada sistema de subtransmisión.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión clasificará fundadamente las nuevas instalaciones en operación dentro de los sistemas de transmisión que corresponda, y determinará su A.V.I.+C.O.M.A. en base al valor de instalaciones de características similares, contenidas en el Informe Técnico referido en la letra a) anterior.

Las modificaciones a las condiciones de aplicación que en virtud de la presente ley corresponda efectuar sobre el decreto señalado en el inciso primero, deberán ser establecidas mediante Decreto del Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, dentro de los noventa días siguientes a la publicación en el diario oficial de la presente ley.

Asimismo, las modificaciones de las condiciones de aplicación que en virtud de la presente ley correspondan efectuar sobre el decreto vigente que fija las instalaciones del sistema troncal para el cuadrienio 2016-2019, deberán ser establecidas mediante Decreto del Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, dentro de los noventa días siguientes a la publicación en el diario oficial de la presente ley. El área de influencia común, el valor de la transmisión por tramo y sus componentes con sus fórmulas de indexación, se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo decimotercero.- La Comisión deberá dar inicio al proceso de valorización de los sistemas de transmisión señalado en el artículo 105° el primer día hábil de enero de 2018.

La tasa de descuento que se utilizará en el proceso de valorización de los sistemas de transmisión para el cuatrienio 2020-2024, no podrá ser inferior al siete por ciento ni superior al diez por ciento.

Artículo decimocuarto.- Para efectos de dar inicio al primer proceso de calificación de instalaciones de transmisión y al primer proceso de cálculo de la tasa de descuento a que hacen referencia los artículos 100° y 119°, respectivamente, el plazo señalado en dichos artículos para iniciar los respectivos procesos deberá contabilizarse a partir de 1° de enero de 2018.

Artículo decimoquinto.- A partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, deberá iniciarse el proceso de calificación de aquellas nuevas instalaciones que se hayan incorporado al sistema eléctrico. Para estos efectos, la Dirección de Peajes de los CDEC respectivos deberá informar a la Comisión dichas instalaciones.

Artículo decimosexto.- A más tardar el 30 de septiembre de 2017, el CDEC SIC y el CDEC SING deberán implementar de manera conjunta el Sistema de Información Pública del Coordinador a que hace referencia el artículo 72-8, a lo menos, con la información señalada en las letras a) y d) de dicho artículo, así como toda aquella información que le sea solicitada incorporar por la Comisión con la debida antelación.

Artículo decimoséptimo.- Toda instalación existente a la fecha de publicación de la presente ley deberá certificar el cumplimiento de la normativa técnica correspondiente, en conformidad a lo establecido en el artículo 72°-15. Para ello, dentro del plazo de doce meses desde la publicación de la presente ley, la Superintendencia deberá autorizar los organismos certificadores independientes respectivos. Vencido el plazo anterior, los propietarios de instalaciones existentes tendrán un plazo no superior a dieciocho meses para realizar la certificación a sus instalaciones. En caso de que la certificación de la instalación no pueda ser obtenida por razones fundadas, excepcionalmente el coordinado deberá proponer al Coordinador para su aprobación, el plazo en el que ejecutará las adecuaciones pertinen-

tes, presentando un plan de trabajo con una duración acorde a la magnitud de adecuaciones a realizar, el que no podrá superar 30 meses.

Artículo decimoctavo.- Los servicios complementarios que se estén prestando a la fecha de publicación de la presente ley, se seguirán prestando y remunerando en conformidad a las normas que la presente ley deroga, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Por su parte, antes del mes de junio de 2017, los CDEC respectivos deberán presentar a la Comisión la propuesta de servicios complementarios a que hace referencia el inciso tercero del artículo 72°-7, señalando los que pueden ser valorizados a través de un proceso de licitación o a través de un estudio de costos. A más tardar dentro de los treinta días siguientes contados desde la presentación de dicha propuesta, la Comisión definirá los servicios complementarios, metodología de pago y su mecanismo de valorización.

Artículo decimonoveno.- Dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para su ejecución. No obstante, mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de esta ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión.

Artículo vigésimo.- El régimen de recaudación, pago y remuneración de la transmisión troncal que la presente ley modifica y el de la transmisión nacional, se regirán por las siguientes reglas:

a) El régimen de recaudación, pago y remuneración de la transmisión troncal que modifica la presente ley, se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2018 a las instalaciones troncales existentes y posteriormente a las del sistema nacional.

No obstante lo anterior, el cálculo de los pagos para el año 2018 deberá ser realizado de conformidad a lo siguiente:

1. Los ingresos tarifarios esperados serán valorizados igual a cero. Por su parte, los ingresos tarifarios reales de los tramos del sistema de transmisión nacional serán descontados íntegramente del cálculo del cargo unitario aplicable a clientes finales por el uso del sistema nacional para el año siguiente, particularmente en este caso el año 2019, conforme lo especifique la resolución exenta que la Comisión dicte para estos efectos.

2. El Valor Anual de la Transmisión por Tramo de las instalaciones del sistema de transmisión troncal: Nueva Crucero Encuentro 500/220 kV, Nueva Crucero Encuentro 500 kV-Los Changos 500 kV, Los Changos 500/220 kV, Los Changos 220 kV-Kapatur 220 kV, Los Changos 500 kV-Cumbres 500 kV, Cumbres 500 kV-Nueva Cardones-500 kV, serán remuneradas en su totalidad, mediante un cargo único, por los clientes finales, libres y regulados, que forman parte de los sistemas SIC y SING en la proporción de tiempo en que el flujo por el tramo Los Changos 500 kV-Cumbres 500 kV, presente direcciones hacia cada uno de los referidos sistemas. Los ingresos tarifarios reales de los tramos de las instalaciones señaladas precedentemente serán descontados del respectivo cargo único correspondiente al año 2019.

3. La proporción de tiempo en que el flujo por el tramo Los Changos 500 kV-Cumbres 500 kV, presente direcciones hacia cada uno de los referidos sistemas, se calculará en términos esperados para el año 2018, manteniéndose fija durante todo el período que medie entre los años 2019 y 2034, ambos inclusive.

4. El cálculo del pago por inyección de las centrales generadoras considerará el uso esperado de las instalaciones del sistema eléctrico interconectado, calculando las prorratas de participación en cada tramo para cada central, ajustadas por la proporción que corresponda de aplicar las reglas de pertenencia al Área de Influencia Común. Las prorratas ajustadas se aplicaran sobre la valorización anual de cada tramo, excluyendo los tramos de las instalaciones señaladas en el numeral 2 precedente.

b) Para el período que media entre 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034 se aplicará el siguiente régimen de pago por las instalaciones del sistema de transmisión nacional:

1. Los ingresos tarifarios esperados serán valorizados igual a cero.

2. Los ingresos tarifarios reales de los distintos tramos de las instalaciones de transmisión nacional, así como de los tramos de las instalaciones señaladas en el número 2 de la letra a) precedente, serán descontados del respectivo cargo único del año siguiente, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) siguiente.

3. Las instalaciones del sistema de transmisión nacional que entren en operación a partir del 1 de enero de 2019, serán pagadas íntegramente por los consumidores finales libres y regulados, mediante un cargo único nacional, exceptuando las instalaciones señaladas en el número 2 de la letra a) precedente.

4. El pago del sistema de transmisión nacional por parte de las centrales generadoras se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El pago de cada central generadora existente al 31 de diciembre de 2018, se calculará a partir de las prorratas de uso esperado para el cálculo de pago del año 2018, sin considerar los ingresos tarifarios reales y esperados. Estas prorratas de uso se mantendrán fijas durante todo el período que medie entre los años 2019 y 2034, ambos inclusive, aplicándose éstas sobre el valor anual de transmisión de cada tramo, debidamente indexado.

b) El pago de las centrales generadoras para el período 2019-2034 se ajustará anualmente por los factores de ajuste contenidos en la siguiente tabla:

Año	Factores de ajuste pago centrales
2019	80%
2020	75%
2021	69%
2022	64%
2023	59%
2024	53%
2025	48%
2026	43%
2027	37%
2028	32%
2029	27%
2030	21%
2031	16%
2032	11%
2033	5%

c) Las centrales generadoras que entren en operación a partir del 1° de enero de 2019, concurrirán al pago por el uso del sistema de transmisión nacional conjuntamente con las centrales generadoras existentes, a contar del año en que ingresen, en la proporción que corresponda a dicho año y para cada año siguiente, de acuerdo a la tabla anterior. Para estos

efectos, se establecerá una prorrata en función de la capacidad instalada de las nuevas centrales respecto de la capacidad instalada total, que considera las centrales existentes al 31 de diciembre de 2018 y las nuevas centrales. Dicha proporción, conformará la disminución del pago de las centrales existentes, manteniendo la prorrata por uso esperado indicada en la letra a) precedente para estas últimas. La proporción correspondiente de cada nueva central será aplicada para determinar su correspondiente pago.

5. Una vez determinados los pagos asociados a la totalidad de las centrales eléctricas, se deberán aplicar las reglas de exenciones de peajes a las centrales de medios de generación renovables no convencionales que esta ley deroga. Las mencionadas exenciones serán remuneradas por los consumidores finales libres y regulados. Para dichos efectos tendrán un tratamiento equivalente al resto de las exenciones de pago de centrales descritos en el presente artículo. La metodología para determinar el cálculo para la aplicación de esta regla de pago se especificará en una resolución exenta que la Comisión dicte al efecto.

c) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los propietarios de las centrales generadoras podrán sujetarse a un mecanismo de rebaja del pago por uso del sistema de transmisión nacional en forma proporcional a la energía contratada con sus clientes finales, libres o regulados. El monto de esta rebaja será incorporada a la determinación del cargo único nacional aplicable a los usuarios finales.

Para los efectos de determinar el monto de la rebaja del pago por uso del sistema de transmisión nacional por parte de las centrales generadoras, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las empresas generadoras que celebren contratos de suministro eléctrico una vez publicada la ley y cuyo inicio de suministro sea posterior al 1° de enero de 2019, se exceptuarán del pago de transmisión por inyección que le corresponde, en la proporción entre la energía contratada en dicho período para el correspondiente año y la energía firme de la totalidad de sus centrales generadoras. Sin perjuicio de lo anterior, dicha proporción no podrá ser superior a 100%.

2. Las empresas generadoras que tengan contratos de suministro vigentes al momento de la publicación de la presente ley, podrán optar por efectuar una modificación a dichos contratos, que tenga por objeto descontar el monto por uso de la transmisión nacional incorporado en el precio del respectivo contrato de suministro, de manera tal de poder acceder a la rebaja del pago de la transmisión asociada al volumen de energía contratada, en las mismas condiciones señaladas en el numeral 1 precedente.

Para estos efectos, la empresa generadora deberá descontar del precio del respectivo contrato de suministro un cargo equivalente por transmisión (CET), el que será determinado por la Comisión, en forma independiente para cada empresa generadora que lo solicite. La metodología para determinar dicho cargo deberá estar contenida en una resolución exenta que la Comisión dicte al efecto.

Una vez que la Comisión determine el valor del CET a descontar, la empresa generadora deberá presentar, para aprobación de la Comisión, la modificación del respectivo contrato de suministro en la que se materialice el descuento de dicho monto del precio total de la energía establecida en el contrato. Esta modificación contractual deberá ser suscrita con acuerdo del respectivo cliente.

3. Se establece el plazo de dos años a contar de la publicación de la presente ley, para que las empresas generadoras puedan ejercer la facultad de optar a la rebaja señalada en el numeral 2 precedente. Para el caso que no ejerza dicha facultad, se les aplicará el régimen de pago señalado en la letra b), número 4.

d) Para efectos de determinar el cargo por el uso del sistema de transmisión nacional aplicable a los clientes finales, libres y regulados, para el período que medie entre 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las disminuciones de pagos por el uso de las instalaciones del sistema de transmisión nacional por parte de las centrales generadoras serán asumidas íntegramente por los consumidores finales libres y regulados mediante un cargo único.

2. Los ingresos tarifarios esperados serán valorizados igual a cero.

3. Los ingresos tarifarios reales de los tramos del sistema de transmisión nacional serán descontados íntegramente del cálculo del cargo único aplicable a clientes finales, libres o regulados, por el uso del sistema de transmisión nacional para el correspondiente año siguiente.

4. Para los clientes finales, libres o regulados con una potencia conectada igual o superior a 15.000 kilowatts se aplicaran los siguientes cargos únicos, determinados según las reglas que a continuación se señalan:

a) Se establecerán cuatro cargos únicos diferenciados por el sector desde donde se efectúen los retiros de energía. Para tales efectos se definen cuatro sectores, según si las barras desde donde se efectúa el consumo han pertenecido al SING o al SIC previo a la interconexión, y conjuntamente según si las referidas barras se encuentran fuera o dentro del Área de Influencia Común vigente en cada año de cálculo. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las nuevas barras de suministro que aparezcan a partir del 1° de enero de 2018 se asociarán a las barras que pertenecían al SIC previo a la interconexión, si se interconectan al sur de Los Changos 500 kV.

b) Se determinará un cargo único de transición de cada sector como la valorización de las instalaciones de transmisión nacional, incluidas las instalaciones que entren en operación a partir del 1 de enero de 2019 señaladas en la letra b), número 3, asociadas al correspondiente sector, más la suma de las valorizaciones de las instalaciones señaladas en la letra a), número 2, asignada al correspondiente sector de acuerdo a la metodología descrita en el mismo numeral, descontando la valorización de los pagos de las centrales generadoras de conformidad a lo señalado en las letras b), número 4, y c) anteriores, asociadas al correspondiente sector y descontando los ingresos tarifarios reales del año anterior de las instalaciones asociadas al correspondiente sector, todo lo anterior dividido por el consumo total esperado en el correspondiente sector.

c) Se define un cargo único nacional referencial, como la valorización de la totalidad de las instalaciones del sistema de transmisión nacional, incluidas las instalaciones que entren en operación a partir del 1 de enero de 2019 señaladas en la letra b), número 3, e incorporada la valorización total de las instalaciones indicadas en la letra a), número 2, descontando la valorización de los pagos de las centrales generadoras del correspondiente año de conformidad a lo señalado en los las letras b), número 4, y c) anteriores, y descontando los ingresos tarifarios reales totales del año anterior, todo lo anterior, dividido por los retiros totales del sistema.

d) Sobre la base de lo señalado precedentemente, se define el cargo único a clientes finales con una potencia conectada igual o superior a 15.000 kilowatts a aplicar a cada sector como una fracción anual del cargo único de transición determinado conforme a lo establecido en el literal b) anterior, más el cargo nacional referencial determinado conforme el literal c) precedente multiplicado por la diferencia de uno y la referida fracción anual. La fracción anual señalada precedentemente tendrá un valor igual a uno para el año 2019 y disminuirá progresivamente en un quinceavo cada año, de modo tal de alcanzar un valor igual a cero en el año 2034.

5. Para los clientes finales, libres o regulados, con una potencia conectada inferior a 15.000 kilowatts se determinará un único cargo equivalente que permita remunerar, en proporción a sus consumos, el sistema de transmisión nacional, el que corresponderá al promedio ponderado de los cuatro cargos determinados conforme el literal d) del numeral 4 anterior, ponderados por el consumo esperado total de los clientes finales con potencia

conectada inferior a 15.000 kilowatts para el Área y grupo de barras correspondiente asociado de cada cargo.

6. El detalle de cálculo de los cargos determinados en la presente letra d), así como la forma en que se descontarán los Ingresos Tarifarios para la determinación de éstos, será establecido en la resolución exenta que la Comisión dicte para estos efectos.

Artículo vigesimoprimero.- Increméntase la dotación consignada en la ley de Presupuestos del Sector Público del año 2016 en 25 cupos, según la siguiente distribución:

Subsecretaría de Energía, en 9 cupos;

Comisión Nacional de Energía, en 8 cupos, y

Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en 8 cupos.

Artículo vigesimosegundo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo vigesimotercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Energía, introduzca al decreto con fuerza de ley Nº4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ley General de Servicios Eléctricos, las adecuaciones de referencias, denominaciones, expresiones y numeraciones, que sean procedentes a consecuencia de las disposiciones de esta ley.

Esta facultad se limitará exclusivamente a efectuar las adecuaciones que permitan la comprensión armónica de las normas legales contenidas en el decreto con fuerza de ley Nº4, de 2006, referido con las disposiciones de la presente ley, y no podrá incorporar modificaciones diferentes a las que se desprenden de esta ley.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 2, 7, 16, 21 y 23 de marzo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Alejandro Guillier Álvarez, Jorge Pizarro Soto y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 30 de marzo de 2016.

(Fdo.): Ignacio Vásquez Caces, Secretario.

7

MOCIÓN DE LA SENADORA SEÑORA GOIC CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE FUERO PATERNAL
(10.596-13)

Durante el año 2015 se cumplieron 25 años de la ratificación, por parte de la República de Chile, a la Convención de Derechos del Niño. Uno de los principios que la rige es el interés superior del menor. A raíz de esto, creemos fundamental que se hagan, en nuestro país, avances sobre la materia. Por lo mismo, hemos identificado que el mayor desafío es la solución a los problemas de la desprotección económica y afectiva del neonato, sus padres y la familia en general.

La legislación laboral establece de forma implícita normas que involucran vulneraciones a la igualdad de género. Es así como la existencia de derechos maternales hace presumir a los empleadores la presencia de mayores costos asociados en la contratación de mujeres. Verbigracia, un postnatal involucra la necesidad de reemplazo y, por ende, la existencia de costos administrativos que merman la productividad empresarial. De tal manera, se tiende a pensar que el fuero maternal es un costo asociado y, por consiguiente, resulta preferible contratar a un hombre que a una mujer que podría obtener un fuero. De este modo, lo señalado por el artículo 1º de la Constitución Política de la República, que, en su inciso primero, señala "las personas nacen libres e iguales en dignidad y derecho" se ve refutado.

El Código de Trabajo establece en el artículo 201 que la trabajadora gozará de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, además, en el artículo 195, se le otorga un prenatal de 6 semanas y un postnatal de 12. Por otro lado, el padre cuenta con sólo 5 días de permiso remunerado, pudiendo ser estos elegidos en días corridos dentro del primer mes postparto y, en caso de que la madre decida traspasarle parte del postnatal, éste podría optar a un máximo de 6 semanas (madre con jornada laboral completa) o 12 semanas a media jornada (madre con 18 semanas a media jornada).

Es así como al considerar que los beneficios maternales pretenden auxiliar al apego del menor con su madre y a la estabilidad laboral de ella (lo que redunda en una estabilidad económica familiar), resulta pertinente cuestionar la no extensión de dichos derechos al padre, considerando que ambos tienen las mismas responsabilidades en torno a la contribución económica y afectiva a la familia. De la misma forma, el Convenio Nº156 con la OIT, ratificado por Chile en el año 1994, establece en su artículo 3º: "Cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares". Lo anterior, sumado al aforismo jurídico "a igual razón, igual disposición", reafirma la necesidad de no discriminación y la extensión del fuero maternal a uno paternal.

En relación a esto, la Ley N° 20.545 ha dado un gran paso, extendiendo el permiso postnatal tanto respecto al tiempo como al legitimado para hacerlo valer. Sin embargo, avanzar en fuero paternal posibilita que el sistema de protección laboral, vinculado al deber de los padres respecto al menor, complete su integralidad y satisfaga las necesidades de la estabilidad de la familia y, por lo tanto, del niño. El fuero paternal, que modificaría el artículo 201 ya mencionado, tendría repercusiones sobre la mayoría de la población chilena, de hecho, contribuiría a la armonía familiar y

estabilidad económica de todo aquel que se convierta en padre y a su familia. Esto, acompañado a la aproximación que obtendrían hombres y mujeres respecto a los beneficios de la paternidad y maternidad, contribuiría a un aumento en la comentada igualdad de géneros. También provocaría la incorporación de la figura paterna al mercado laboral, en el que actualmente es sólo considerado un hombre, no así la mujer, la cual, a partir del embarazo, es considerada madre. La diferencia yace en los permisos laborales ya mencionados.

La necesidad actual de regular el tema planteado se ha apreciado en proyectos presentados anteriormente, los cuales, desde diversas perspectivas, han procurado generar un trato igualitario en el trabajo entre hombres y mujeres en sus relaciones de familia.

La presente iniciativa genera efectos favorables al ya citado interés superior del niño, desde la perspectiva del cumplimiento de alimentos, siendo el pago de estos necesario para obtener el fuero paternal. De esta forma es como se pretende que los padres que se acojan a la prerrogativa sean aquellos que efectivamente estén auxiliando a la estabilidad económica familiar y que, a contrario sensu, no hayan abandonado las obligaciones que conlleva la paternidad.

Cabe hacer presente que este proyecto de ley corresponde a la iniciativa legal ganadora del torneo inter-escolar Delibera del año 2015, organizado por la Biblioteca del Congreso Nacional. El equipo conformado por Geraldine Oyarzo, Francisco Villarroel, Catalina Calvo y Nicolás Drpic, guiados por el profesor Rodrigo Torres, en representación del Colegio Alemán de Punta Arenas y de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, obtuvo el más alto puntaje en dicha instancia, adjudicándose el primer lugar de la misma.

MOCIÓN PARLAMENTARIA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, ESTABLECIENDO LA CREACIÓN DE UN FUERO PATERNAL.

EN FUNCIÓN DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS EXPUESTOS:

I. El interés superior del niño.

II. La igualdad de derechos para padre y madre respecto a las obligaciones para con sus hijos.

III. La tendencia a igualdad de género en el mundo laboral.

IV. La estabilidad económica y afectiva de la familia.

En consideración de los antecedentes anteriormente expuestos y en uso de mis facultades constitucionales, vengo a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 201 del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003:

1. Intercálese en el inciso primero entre las palabras “fuero del padre” y “no podrá” las palabras “del permiso postnatal”.

2. Intercálense los siguientes incisos segundo y tercero nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto y así sucesivamente:

“Durante el período de gestación y hasta 3 meses posterior al nacimiento, el padre gozará un fuero paternal que será regido por las condiciones establecidas en el artículo 197 bis. En caso de que el trabajador tenga obligaciones alimenticias, deberá tener al día y de forma

completa el pago de éstas para con todos sus hijos. De no ser esto cumplido, el trabajador no podrá tener acceso al fuero laboral."

El padre deberá presentar, como requisito previo a su empleador para acceder al fuero, una declaración jurada ante notario público que acredite que éste contribuye económicamente con la madre del niño en gestación; otrosí un certificado médico que reconozca el estado de embarazo de la madre y, en caso de tener obligaciones alimenticias, una acreditación que establezca el pago total de éstas.".

3. Intercálese en el inciso cuarto, que ha pasado a ser sexto, las palabras:

a. "o trabajador", entre las palabras "la trabajadora" y "volverá a su trabajo".

b. "o afectado", entre las palabras "La afectada" y "deberá ser efectivo este derecho".
(Fdo.): Carolina Goic Boroevic, Senadora.

8

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR DE URRESTI; SEÑORAS ALLENDE, GOIC Y MUÑOZ; Y SEÑORES ARAYA, BIANCHI, CHAHUÁN, GARCÍA, GIRARDI, GUILLIER, HORVATH, MOREIRA, NAVARRO, PÉREZ VARELA, PIZARRO, PROKURICA, QUINTEROS, ROSSI, TUMA Y PATRICIO WALKER, POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, DISPONGA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE OTTAWA Y LA ASISTENCIA INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE EXPLOSIONES DE MINAS U OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS MILITARES ABANDONADOS O SIN ESTALLAR, ENTRE OTRAS MATERIAS RELACIONADAS
(S 1.863-12)

1. Que el Acuerdo relativo a la Convención sobre la Prohibición, Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, suscrito en Oslo, Noruega, el 18 de septiembre de 1997, más conocido como la Convención de Ottawa por la Declaración del 5 de Octubre de 1996, fue ratificado y despachado por el Congreso Nacional con fecha 8 de Mayo de 2001, siendo publicada en el Diario Oficial, por el Decreto Supremo N°4 de fecha 9 de Marzo de 2002. Abierta para la firma en 1997, esta Convención reúne a 162 países.

2. Que la Convención de Ottawa busca prohibir totalmente el uso y producción de minas antipersonales, asegurar su completa destrucción, y brindar asistencia a las víctimas de sus efectos. Si bien Chile se comprometió originalmente a destruir la totalidad de sus minas antipersonales a Marzo de 2012, las complejidades geográficas, tecnológicas y de seguridad inherentes a este proceso, llevaron al Ministerio de Defensa a prorrogar hasta marzo de 2020.

3. Que para cumplir dichas obligaciones, se creó la Comisión Nacional de Desminado (CNAD), entidad dependiente del Estado Mayor Conjunto, consagrada por el DS (G) N°79

del Ministerio de Defensa Nacional, de 19 de Agosto del 2002. Según el decreto, la CNAD está integrada por el Ministro de Defensa, que preside; los Subsecretarios de RREE, Hacienda y Salud; los Jefes de Estado Mayor General de las FFAA; y el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

4. Que durante la X Reunión de los Estados Parte de la Convención, realizada en diciembre de 2010, la delegación chilena informó la existencia de un anteproyecto de ley para asistencia a las víctimas, el que busca abordar sus necesidades y derechos fundamentales, estructurándose sobre la base de la Convención de Ottawa, ampliando su cobertura al ámbito de la Convención sobre Armas Convencionales y sus Protocolos, así como a la Convención de Municiones en Racimo".

5. Que la Convención sobre Municiones de Racimo, prohíbe de forma taxativa "el uso, producción, almacenamiento y transferencia de municiones de racimo, estableciendo plazos estrictos para la limpieza de terrenos contaminados, la destrucción de los arsenales de las armas y la asistencia a las víctimas". Chile suscribió el tratado en diciembre de 2008, ratificándolo el 2010. Este acuerdo entró en vigor en agosto de 2010, haciendo lo propio Chile a partir de Junio de 2011.

6. Que no existen cifras oficiales que den cuenta del total de municiones de racimo que hay en Chile, como tampoco respecto al estado de avance del proceso de destrucción de estos materiales, ni información pública de las áreas contaminadas por municiones en racimo en Arica-Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, RM y Magallanes. Chile es el único país de la región que tiene víctimas civiles de estas municiones, al explotar la Planta Cardoen II, perdiendo la vida 29 trabajadores.

7. Que el Protocolo sobre Restos de Explosivos de Guerra de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, fue firmado y ratificado por Chile el 2009 y entró en vigor el 2010. En él, los países comprometen reducir los riesgos derivados de restos de explosivos tras los conflictos. Como en las municiones de racimo, no existen datos que avalen el avance su remoción. Esto es relevante para Chile debido a que la mayor cantidad de sus víctimas civiles son producidas por municiones sin estallar y abandonadas, denominadas UXOs.

8. Que en la XII Reunión Anual de la CNAD, de diciembre de 2015, se informó que Chile ya destruyó 123.834 de 181.814 dispositivos antitanques y antipersonales existentes al momento de sumarse a la Convención de Ottawa, lo que equivale a un avance de 69,59%. "Es importante recalcar que hemos cumplido los plazos, queda alrededor del 30 % de campos minados, vamos a cumplir el plazo estipulado que es el 2020" sostuvo el ministro José Antonio Gómez. Sin embargo estas cifras no pueden ser verificadas porque el Ejército autocertifica sus procesos de desminado y no existen observadores neutrales que permitan transparentar ese proceso.

9. Que en Diciembre de 2015, en la Cumbre Anual de la Convención de Ottawa, Chile fue elegido sede de la XV Reunión de Estados Parte de la Convención, a desarrollarse entre el 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2016. La prioridad de esta reunión será la asistencia a las víctimas de minas alrededor del mundo, siendo una oportunidad para subrayar el compromiso con el desminado y contribuir a transformar a Sudamérica en una zona libre de estas minas.

10. Que el proyecto de ley que "Proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar" (Boletín N°9109-02), ingresado el 12 de Septiembre de 2013, aprobado en general y particular en la Cámara de Diputados en Enero de 2015, sigue a la espera de tramitarse en las Comisiones de Defensa y de Hacienda del Senado, a la espera de la indicación del Ejecutivo que incorpore la pensión vitalicia y otros beneficios para los afectados

civiles.

11. Que aunque el proyecto establece que "tiene por objeto proporcionar reparación y asistencia en rehabilitación e inclusión social a las víctimas de accidentes ocasionados por minas o artefactos explosivos de cargo de las FFAA, que quedaren abandonados y sin estallar", las más de 120 víctimas civiles -niñas, niños, jóvenes, trabajadores y adultos mayores- entre 1959 y 2012, siguen esperando apoyo estatal tras haber quedado con discapacidad, daño moral y sicológico.

El Senado acuerda:

Solicitar a la Sra. Presidenta de la República, Michelle Bachelet:

1. Ingresar la indicación que incorpore la pensión vitalicia para las víctimas civiles e instruya a los ministerios de Defensa, Hacienda y Segpres la pronta reactivación del proyecto de ley que "Proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar", para que sea ley antes de la realización de la XV Reunión de Estados Parte de la Convención de Ottawa, en Chile.

2. Que la CNAD, que preside el Ministro de Defensa y radicada en el Estado Mayor Conjunto, tenga una dependencia, prioridades, ejes de acción y objetivos de carácter civil, debido a la obligación de dicha Comisión de cumplir con un tratado de desarme, sin relación a las labores propias del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

3. Que se investiguen todas las eventuales irregularidades informadas por la Contraloría General de la República y de eventuales malversaciones de fondos de la CNAD realizadas por Oficiales de Ejército, que permitan transparentar el proceso de desminado.

4. Que se atiendan las situaciones de territorios contaminados por minas antipersonal, minas antivehículo, UXOs y municiones en racimo, que afectan a propiedad fiscal y privada, ya que aquello impide el desarrollo de los territorios y comunidades afectadas, especialmente en zonas extremas que dependen de aquellos suelos para subsistir.

5. Que las Comisiones de Defensa Nacional y RREE sean incorporadas a los preparativos de la XV Reunión de Estados Parte a realizarse y que ambas Comisiones sean informadas a la brevedad y con detalle del Plan Nacional de Desminado y de las acciones a realizarse en dicha conferencia.

(Fdo.): Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Pedro Araya Guerrero, Senador.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- José García Ruminot, Senador.- Guido Girardi Lavín, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.- Antonio Horvath Kiss, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Alejandro Navarro Brain, Senador.- Víctor Pérez Varela, Senador.- Jorge Pizarro Soto, Senador.- Baldo Prokurica Prokurica, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.- Fulvio Rossi Ciocca, Senador.- Eugenio Tuma Zedan, Senador. Patricio Walker Prieto, Senador.

9

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA FORMADA PARA PROPONER LA FORMA Y MODO DE RESOLVER LAS DISCREPANCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS RAMAS DEL CONGRESO NACIONAL, RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y ENTREGA NUEVAS COMPETENCIAS A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (10.057-06)

Honorable Cámara de Diputados,
Honorable Senado:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de "Suma".

El Senado, cámara de origen, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2016, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La Cámara de Diputados, por su parte, en sesión de fecha 23 de marzo de 2016 designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Daniella Cicardini Milla y señores Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce, Celso Morales Muñoz y Juan Morano Cornejo.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 5 de abril de 2016, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela, Carlos Bianchi, Alberto Espina, Rabindranath Quinteros (Presidente) y Andrés Zaldívar, y Honorables Diputados señora Daniella Cicardini Milla y señores Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce, Celso Morales Muñoz y Juan Morano Cornejo. En dicha oportunidad, por unanimidad de los presentes eligió como Presidente al Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros.

Del mismo modo, concurrieron los siguientes representantes del Ejecutivo:

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Jara; la Fiscal, señora Rosa Ester Huerta; el Jefe de Gabinete, señor Rodrigo Ruiz; el Jefe de División de Municipalidades, señor Nemesio Arancibia; la Asesora señora Doris Durán, y el Asesor de Prensa, señor Rodrigo O'Ryan.

- El Asesor del Senador Alberto Espina, señor Andrés Longton; el Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Jorge Barrera y el Asesor del Senador Carlos Bianchi, señor Claudio Barrientos.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

A juicio de vuestra Comisión Mixta, el inciso segundo del artículo 49 bis propuesto por el numeral 6) -que ha pasado a ser número 5)- del artículo 4º, permanente, y el artículo segundo transitorio del proyecto deben ser aprobados en el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

El Honorable Senado aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

En segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado, la mayoría de las cuales el Honorable Senado, en tercer trámite constitucional, posteriormente aprobó.

A continuación se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 4°

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó el artículo 4°, norma que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Numeral 6 del Senado)

5 de la Cámara

Mediante este numeral el Senado propuso incorporar, después del artículo 49 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, los artículos 49 bis, 49 ter y 49 quáter, nuevos.

Artículo 49 bis

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 49 bis, nuevo, que en su inciso primero faculta a los alcaldes para modificar las plantas municipales mediante un reglamento municipal, estableciendo en el artículo diversas exigencias para ello.

El inciso segundo del artículo 49 bis, que se propone, establece que el reglamento que se dicte al ejercer tal potestad estará sometido al trámite de toma de rezón por parte de la Contraloría General de la República, y que se publicará en el Diario Oficial.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, incorporó una oración final a este inciso, que establece que la municipalidad deberá remitir el reglamento aprobado por el concejo a la Contraloría "dentro de los treinta días corridos siguientes".

Al analizar esta modificación en el tercer trámite, la Comisión recordó que el inciso final del artículo 49 bis aprobado por el Senado establece que el alcalde sólo puede remitir a la Contraloría General de la República el reglamento una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles contado desde la aprobación de la planta por el concejo, inciso que no ha sido modificado por la Honorable Cámara de Diputados y que resulta contradictorio con la modificación que propone para el inciso segundo, siendo la propuesta de la Cámara de Diputados incompatible con el número 8 de este artículo, aprobado tanto por el Senado en el primer trámite constitucional como por la cámara revisora, en el segundo trámite constitucional.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta enmienda.

La Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer una fórmula que implica modificar el inciso final del referido artículo 49 bis cambiando la expresión "solo podrá" por "deberá". En consecuencia, de aprobarse el informe de la Comisión Mixta quedaría redactado en los siguientes términos:

"Artículo 49 bis

Inciso final

"El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional para solicitar que declare el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la aprobación de la planta por parte del concejo municipal. Con todo, el alcalde

deberá remitir a la Contraloría General de la República el reglamento a que se refiere el inciso primero de este artículo, una vez transcurrido el plazo precedentemente señalado, sin que se haya interpuesto la acción que establece el inciso anterior o una vez que el Tribunal Electoral Regional haya rechazado la acción. Lo dispuesto en este inciso será certificado por el Secretario del Tribunal Electoral Regional.".

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores Honorables Senadores señores Víctor Pérez, Carlos Bianchi, Alberto Espina, Rabindranath Quinteros (Presidente) y Andrés Zaldívar, y Honorables Diputados señora Daniella Cicardini Milla y señores Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce, Celso Morales Muñoz y Juan Morano Cornejo.

Artículo Segundo Transitorio

El Senado en el primer trámite constitucional aprobó un artículo segundo transitorio cuyo inciso primero dispone que el personal de planta regido por la ley Nº 18.883, que se haya encontrado nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares en los grados 15º al 20º, ambos inclusive, será encasillado a partir del 1 de enero de 2017 en el grado inmediatamente superior al que esté en posesión a esta última fecha.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, agregó una oración que dice "siempre que mantengan un nombramiento entre los grados ya señalados, ambos inclusive.".

En el tercer trámite constitucional, en la Comisión el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo señaló que es necesario interpretar bien el sentido de esta norma, indicando que funcionarios que el año 2016 estén en el grado 15 pasarán al grado 14, y que la intención del proyecto en discusión y el compromiso del Gobierno es que esos funcionarios mejoren dos grados. Agregó que con la modificación incorporada en el segundo trámite constitucional podría interpretarse que una vez realizado el primer ascenso el funcionario ya no podría subir otro grado, que no es el propósito tenido en vista.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda propuesta.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, mantener el texto aprobado por el Senado en segundo trámite constitucional.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores Honorables Senadores señores Víctor Pérez, Carlos Bianchi, Alberto Espina, Rabindranath Quinteros (Presidente) y Andrés Zaldívar, y Honorables Diputados señora Daniella Cicardini Milla y señores Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce, Celso Morales Muñoz y Juan Morano Cornejo.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado y por la misma unanimidad antes mencionada, vuestra Comisión acordó modificar el numeral 4) del artículo 4° reemplazando la referencia a los incisos segundo y tercero por otra a los incisos segundo, tercero y cuarto.

En merito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, aprobar el texto del proyecto aprobado por ellas, con las siguientes enmiendas:

Artículo 4º

-- En el numeral 5 del Senado -que ha pasado a ser numeral 4)-, reemplazar en su encabezado la expresión "segundo y tercero" por "segundo, tercero y cuarto".

(artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 10x0).

Numeral 6 del Senado (que ha pasado a ser numeral 5)

Artículo 49 bis

-- En su inciso final, reemplazar las palabras “sólo podrá” por la voz “deberá”.

(unanimidad, 10x0).

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- A contar del 1 de enero del año 2016, concédese una asignación profesional a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981, y por la ley N° 18.883, de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas, así como a los funcionarios a contrata asimilados a grados de las señaladas plantas, siempre que cumplan con los demás requisitos del artículo 3° del decreto ley N° 479, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1974.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá carácter imponible y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico. Su monto será el mismo que establece el artículo 19 de la ley N° 19.185 para los grados que resulten procedentes.

Lo dispuesto en este este artículo no se aplicará a los alcaldes, ni a los jueces de policía local.

Artículo 2º.- Los ex funcionarios regidos por la ley Nº 18.883 que percibieron las bonificaciones por retiro voluntario en virtud del artículo 14 de la ley Nº 20.649, que habiendo presentado la solicitud para acceder al bono establecido en la ley Nº 20.305, al momento de solicitar dichas bonificaciones no se les hubiere dado curso al pago del bono por haberse considerado inaplicables estas normas por no cumplir con los plazos de doce meses contemplados en el número 5) del artículo 2º y en el artículo 3º de la citada ley Nº 20.305, tendrán derecho a obtener el mencionado bono siempre que cumplan los requisitos para acceder a él.

El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 3°.- Las municipalidades estarán obligadas a remitir, a lo menos anualmente, dentro del primer cuatrimestre de cada año, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, información referida a las siguientes materias, según los medios y en los formatos que determine al efecto dicha Subsecretaría:

a) Modificaciones efectuadas a la planta de personal.

b) Dotación incluyendo personal de planta y a contrata, honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica.

c) Identificación de las fuentes de financiamiento de programas que posibilitan la contratación de personas sobre la base de honorarios.

d) Escalafón de mérito vigente.

e) Antigüedad del personal, tanto en la respectiva municipalidad como en otros órganos de la Administración del Estado.

f) Conceptos remuneratorios variables según particularidad de cada funcionario.

g) Política de recursos humanos y el gasto total en las diversas formas de contratación.

La información remitida sólo podrá ser utilizada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes al ámbito municipal, así como estudiar y proponer las normas aplicables a dicho sector.

Esta información, con excepción de la contenida en la letra d) anterior, se deberá mante-

ner a disposición permanente del público, en la manera indicada en el artículo 7° de la ley N° 20.285, y el cumplimiento de esta obligación estará sometido al control de transparencia activa del Consejo para la Transparencia.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2006:

1) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en la letra b), la expresión final ", y" por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en la letra c), el punto final (.) por la expresión ", y".

c) Agrégase la siguiente letra d):

"d) La política de recursos humanos.".

2) Reemplázase, en el numeral 5) del inciso tercero del artículo 14, el guarismo "218.000" por "1.052.000".

3) Agréganse, en la letra a) del artículo 27, las siguientes oraciones finales: "Además, deberá informar trimestralmente al concejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, estamento, grado de remuneración y, respecto del personal a honorarios contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, el detalle de los servicios prestados. También, en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a éste sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior.".

4) Agréganse, en el artículo 31, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"Asimismo, en este reglamento, las municipalidades podrán crear unidades que estimen necesarias para su funcionamiento, pudiendo asignarle funciones de las unidades designadas en los artículos 21, 22, 23, 25 y 27 de esta ley, las cuales, en dicho caso, no serán ejercidas por aquellas mientras sean asignadas a la nueva unidad.

Para la creación de dichas unidades será necesario contar con el debido financiamiento municipal y con un informe fundado que justifique su necesidad y acredite su debido financiamiento, elaborado por las unidades de Administración Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas y la Secretaría Comunal de Planificación. En este caso, el reglamento deberá ser aprobado por los dos tercios de los concejales en ejercicio, debiendo mediar un plazo de, a lo menos, quince días hábiles entre el conocimiento de este y su aprobación.

La destinación de un funcionario a una nueva unidad deberá considerar su experiencia laboral, su formación técnica y profesional en relación a la nueva unidad, y no podrá significar detrimento en su grado ni en sus remuneraciones.".

5) Incorpóranse, a continuación del artículo 49, los siguientes artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter y 49 quinquies:

"Artículo 49 bis.- Los alcaldes, a través de un reglamento municipal, podrán fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al Título II del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, el reglamento que se dicte ejerciendo la potestad reconocida en el inciso anterior estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diario Oficial.

Para el ejercicio de esta facultad se deberán considerar los siguientes límites y requisitos:

1. El límite de gasto en personal vigente a la fecha del reglamento respectivo.

2. La disponibilidad presupuestaria. El cálculo de la disponibilidad presupuestaria y su proyección deberán considerar los ingresos propios y el gasto en personal de los tres años

precedentes al proceso de fijación o modificación de las plantas; todo lo cual deberá ser certificado previamente por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control de la municipalidad respectiva.

3. Disponer de escalafón de mérito del personal actualizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la ley N° 18.883.

4. En caso que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, a lo menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico.

5. Los alcaldes deberán consultar a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N°18.883 existentes en la respectiva municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de personal. Para tal efecto, se deberá constituir un Comité Bipartito, integrado paritariamente por representantes del alcalde y de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad.

Su opinión deberá ser presentada al concejo municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de la planta y no será vinculante.

En las municipalidades donde no existan asociaciones de funcionarios, o estas no se encuentren vigentes, representarán a los funcionarios aquellos que sean elegidos en votación secreta efectuada para tal efecto, debiendo representar a distintos estamentos.

6. Los alcaldes deberán presentar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al concejo municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

7. El concejo municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta.

8. La municipalidad deberá remitir copia del reglamento que determine la planta respectiva y sus antecedentes a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los sesenta días posteriores a su dictación.

9. Lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231, en el artículo 7° de la ley N° 19.602 y en el artículo 16 de esta ley, en lo atingente a la posición de los cargos que allí se indican.

En caso que la fijación de la nueva planta haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad determinada con negligencia inexcusable, se entenderá que se configurará causal de notable abandono de deberes, tanto de parte del alcalde como del o de los concejales que hayan participado de tal decisión. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en la letra c) del artículo 60, en la letra f) del artículo 76 y en el artículo 77.

El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional para solicitar que declare el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la aprobación de la planta por parte del concejo municipal. Con todo, el alcalde deberá remitir a la Contraloría General de la República el reglamento a que se refiere el inciso primero de este artículo, una vez transcurrido el plazo precedentemente señalado, sin que se haya interpuesto la acción que establece el inciso anterior o una vez que el Tribunal Electoral Regional haya rechazado la acción. Lo dispuesto en este inciso será certificado por el Secretario del Tribunal Electoral Regional.

Artículo 49 ter.- Para los procesos de encasillamiento del personal que se originen en la fijación o modificación de plantas de personal de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo precedente, se seguirán las normas siguientes:

a) Los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales, jefaturas, técnicos, administrativos y auxiliares se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no

existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

En el ejercicio de esta facultad, los alcaldes podrán encasillar de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que éstos pertenecen en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes:

i) Que el funcionario, a lo menos tres años antes, esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla.

ii) Que el funcionario acepte previamente, por escrito, el traspaso.

b) Una vez encasillado el personal de la letra a) precedente en los cargos que queden vacantes, se encasillará a los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas, que se encuentren en servicio al 31 de diciembre del año anterior al del inicio del plazo para ejercer la facultad de dictación del reglamento que fija o modifica la planta de personal.

Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, cinco años de servicios continuos en la respectiva municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción, o lista N° 2, buena.

El nombramiento deberá realizarse en un cargo vacante que corresponda a la misma planta y grado al cual se encontraban asimilados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses anteriores al encasillamiento sólo podrán ser encasillados en el grado que tenían con anterioridad a dicho mejoramiento.

En caso que existan más funcionarios a contrata que cargos vacantes, la provisión de éstos se efectuará, en primer término, de acuerdo al resultado de la última calificación obtenida y, en caso de empate, conforme a la antigüedad de servicio en la respectiva municipalidad y, en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el alcalde.

c) Una vez practicado el procedimiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la ley N° 18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, éstos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley.

d) Lo dispuesto en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

i.- El encasillamiento no podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, cesación de funciones o término de la relación laboral del personal.

ii.- No podrá significar pérdida del empleo, disminución de sus remuneraciones, excepto en el caso contemplado en el párrafo tercero del literal b), ni modificación de derechos previsionales.

iii.- Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv.- Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo 49 quáter.- La facultad conferida en el artículo 49 bis podrá ejercerse cada ocho años, y dentro de los dos años siguientes a contar del cumplimiento de dicho período,

siempre que se cumplan los requisitos y límites que establece esta ley.

En caso de corresponder hacer uso de la citada facultad en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse sólo durante el año siguiente a éstas.

El reglamento municipal que modifique o fije la nueva planta entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

La facultad establecida en el artículo 49 ter deberá ejercerse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia del reglamento municipal que modifique o fije la planta respectiva. En el caso que procediere la realización de concursos públicos, estos deberán efectuarse en el plazo de un año contado desde la citada fecha.

Artículo 49 quinquies.- Para todos los efectos legales, la participación de los funcionarios municipales en la determinación de la planta municipal no se entenderá como una vulneración al artículo 62, número 6, de la ley N° 18.575 y al artículo 12, número 1, de la ley N° 19.880.

6) Agréganse, en el inciso segundo del artículo 56, las siguientes oraciones finales: "Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del artículo 49 bis, número 5. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.".

7) Introdúcense, en el inciso segundo del artículo 67, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en la letra g), la expresión final ", y" por un punto y coma (;).

b) Agrégase la siguiente letra h), nueva, pasando la actual a ser letra i):

"h) El estado de la aplicación de la política de recursos humanos, y".

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

1) Modifícase el artículo 2°, en los términos que siguen:

a) Reemplázanse, en el inciso cuarto, el vocablo "veinte", la primera vez que aparece, por "cuarenta", y la palabra "cuatro" por "ocho".

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"El gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Se entenderá por gasto en personal el que se irrogue para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo, se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica. A su vez, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales, más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. Solo para los efectos del cálculo del gasto anual en personal que dispone el presente artículo, no se considerarán los pagos que realice el municipio por concepto de la asignación de zona establecida en el artículo 7° del decreto ley N°249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, otorgada por el artículo 25 del decreto ley N°3.551, de 1980, del Ministerio de Hacienda; de la bonificación establecida en el artículo 3° de la ley N°20.198, ni de la bonificación compensatoria del artículo 29 de la ley N°20.717, destinada a los beneficiarios de la mencionada bonificación del artículo 3° de la ley N°20.198.

2) Incorpóranse, en el artículo 7°, los siguientes incisos segundo y tercero:

"Las plantas municipales establecidas de acuerdo al inciso anterior tendrán las siguientes posiciones relativas:

Alcaldes	del grado 1 al 6
Directivos	del grado 3 al 10
Profesionales	del grado 5 al 12
Jefaturas	del grado 7 al 12
Técnicos	del grado 9 al 17
Administrativos	del grado 11 al 18
Auxiliares	del grado 13 al 20.

Para los efectos de establecer el grado asignado al cargo de alcalde dentro de la planta municipal respectiva al momento de fijarla o modificarla de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, los municipios deberán ajustarse a la categoría en que se encuentren según el total de sus ingresos anuales percibidos o el número de habitantes de la comuna, a su elección. Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará las categorías según los criterios antes indicados y el rango de grados posibles para cada categoría, sin que pueda dicho reglamento de manera alguna significar una disminución de remuneraciones o grado al alcalde, o algún miembro de cualquier escalafón de la municipalidad. Dicho reglamento deberá dictarse en los seis meses siguientes a la publicación de esta ley. En caso que no se dicte el reglamento dentro de plazo, los municipios igualmente podrán modificar sus respectivas plantas.

3) Agréganse, en el artículo 8°, los siguientes incisos finales:

"Para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas de personal de las municipalidades se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Plantas de Directivos: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la unidad de obras municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

b) En la unidad de asesoría jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

2) Plantas de Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3) Plantas de Jefaturas: título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.

4) Plantas de Técnicos: Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

5) Plantas de Administrativos: Licencia de educación media o su equivalente.

6) Plantas de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarro-

llo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

Las plantas podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos.".

4) Intercálase, en el artículo 15, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Las municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público.".

5) Añádase, en el artículo 16, el siguiente inciso tercero:

"No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, éstos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.".

6) Incorpórase, en el artículo 20, después de las palabras "personas propuestas", la frase "con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16".

7) Agrégase, en el inciso primero del artículo 25, la siguiente oración final: "Dichos programas deberán contemplar, a lo menos, cursos sobre derecho administrativo, probidad administrativa, contabilidad y gestión financiera municipal, estas dos últimas materias preferentemente para aquellos funcionarios que se desempeñen en áreas afines.".

Artículo 6°.- Derógase el artículo 1° de la ley N° 18.294, que establece normas y otorga facultades para instalación de nuevas municipalidades creadas en la Región Metropolitana de Santiago y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979.

Artículo 7°.- Deróganse los artículos 11 y 12 de la ley N° 19.280, que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y establece normas sobre plantas de personal de las Municipalidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- A contar del 1 de enero del año 2016, el personal titular de planta, regido por la ley Nº 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se encuentre nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares entre los grados 10° al 20°, ambos inclusive, será encasillado en el grado inmediatamente superior siempre que se haya desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos, contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta, sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.

Artículo segundo.- El personal de planta, regido por la ley Nº 18.883, que se haya encontrado nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares en los grados 15º al 20º, ambos inclusive, será encasillado a partir del 1 de enero de 2017 en el grado inmediatamente superior al que esté en posesión a esta última fecha.

Para acceder a lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios titulares de planta deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos, contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta, sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.

Artículo tercero.- Sin perjuicio de las normas que regulan el empleo a contrata, los alcaldes podrán, de acuerdo a la respectiva disponibilidad presupuestaria, modificar los decretos que determinan al personal a contrata para efectos de aplicar en los mismos términos a este personal lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios anteriores. En este caso, las modificaciones de grados entrarán en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

Para acceder a lo establecido en el inciso precedente, los funcionarios a contrata deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos, contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido a contrata asimilado a la respectiva planta.

El personal a contrata al cual se le aplique este artículo no quedará afecto a la limitación establecida en el párrafo tercero de la letra b) del artículo 49 ter de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2006, que se incorpora a través de la presente ley, respecto de los mejoramientos de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses.

Artículo cuarto.- Para efectos de la aplicación de los artículos primero y segundo transitorios de la presente ley, se utilizarán los cargos vacantes de las respectivas plantas de personal.

Si aplicado el mecanismo anterior faltaren cargos, los alcaldes estarán facultados para modificar las plantas del personal de las municipalidades, sólo con el objeto de crear los cargos necesarios para ello. A su vez, se entenderán suprimidos por el sólo ministerio de la ley, en el mismo número de cargos que cree, aquellos cuya vacancia generen los funcionarios a los cuales se encasille de acuerdo a los artículos primero y segundo transitorios de esta ley. Con todo, no se suprimirán los cargos correspondientes al último grado de cada una de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares, y siempre deberá quedar, a lo menos, un cargo en cada grado de dichas plantas. Con todo, el número total de cargos de cada una de las plantas antes señaladas deberá ser, a lo menos, el mismo que existía con anterioridad al encasillamiento.

Los actos administrativos que formalicen lo dispuesto anteriormente deberán dictarse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, en el caso del artículo primero transitorio, y para el caso del artículo segundo transitorio, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año 2017.

Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios de la presente ley, se podrá superar el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.883, incorporado por el número 1) del artículo 5° de la presente ley, sólo hasta los porcentajes que sean necesarios para la señalada aplicación.

Artículo quinto.- Los cambios de grado que determine la aplicación de los artículos primero a tercero transitorios de esta ley no serán considerados como ascensos para los efectos previstos en la letra g) del artículo 97 de la ley N° 18.883.

Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo, como asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Artículo sexto.- El Fisco efectuará un aporte extraordinario a las municipalidades durante el año 2016 de M$ 32.000.000 (treinta y dos mil millones de pesos) y en el año 2017 de M$ 36.000.000 (treinta y seis mil millones de pesos).

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, anualmente determinará los montos que a cada municipalidad le corresponda. Dicha resolución dispondrá primeramente el financiamiento en su totalidad del incremento de grados dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero transitorios. El remanente que resulte luego de financiar el mencionado incremento se destinará al pago de las otras asignaciones y bonos otorgados en esta ley. Para determinar los montos correspondientes a cada municipalidad se ordenarán éstas de acuerdo al mayor gasto en personal que origine el pago de las aludidas asignaciones, distribuyendo los recursos disponibles desde menor a mayor gasto hasta su total distribución.

Las municipalidades deberán acreditar mediante los medios, forma y oportunidad que determine la referida Subsecretaría los costos involucrados para la aplicación del presente artículo.

Para dichos efectos los alcaldes a través de un oficio solicitarán anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los fondos respectivos, documento que será acompañado por certificado emitido por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control, el que además deberá ser suscrito por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe, el que contendrá un resumen de los mayores costos por gastos en personal, clasificados por grado, tanto respecto de los funcionarios de planta como de los a contrata.

Los oficios a que se refiere el inciso cuarto deberán ser enviados a la citada Subsecretaría dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, para efecto del pago de los beneficios del año 2016.

Para la entrega de los aportes que correspondan al año 2017, los oficios deberán ser enviados a más tardar el 28 de abril de ese año.

Las municipalidades sólo podrán destinar los citados fondos aportados a financiar el mayor gasto determinado por la aplicación del artículo 1° y de los artículos primero, segundo, tercero, octavo y undécimo transitorios de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a las penas establecidas en el artículo 236 del Código Penal.

Artículo séptimo.- El monto de la asignación profesional establecida en el artículo 1° y de la asignación Directivo-Jefatura dispuesta en el artículo undécimo transitorio de la presente ley ascenderá a un 34% (treinta y cuatro por ciento) de su monto total desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de ese año; y a un 100% (cien por ciento) de ella a contar del 1 de enero del año 2017.

Artículo octavo.- Concédese, por una sola vez, a los funcionarios municipales que a continuación se indican, un bono especial, imponible y tributable, cuyo monto ascenderá a:

a) Respecto de los funcionarios municipales que tengan derecho a percibir la asignación profesional del artículo 1° o la asignación Directivo-Jefatura del artículo undécimo transitorio de esta ley, el bono ascenderá a cuatro veces el monto que le corresponda por ese concepto en el mes de enero de 2016.

b) Respecto de los funcionarios municipales titulares de un cargo de las plantas de técnicos, administrativos o auxiliares a quienes se aplique el artículo primero transitorio de esta ley, el bono ascenderá a cuatro veces la diferencia que resulte entre el total de haberes brutos que le corresponda en el mes de enero del año 2016 y el total de haberes brutos del mes anterior. Para efectos del presente literal, no se considerarán la asignación de mejoramiento de la gestión municipal establecida en la ley N° 19.803, la bonificación contemplada en el artículo 3° de la ley N° 20.198, la bonificación anual del artículo 44 de la ley N° 20.883, las horas extraordinarias, ni ninguno de los beneficios concedidos por una sola vez, contemplados en la ley N° 20.883. También tendrán derecho a dicho bono, los funcionarios a contrata que se encuentren en las mismas condiciones de los funcionarios de planta antes señalados y que se les aplique el artículo tercero transitorio de esta ley.

Los bonos señalados anteriormente se pagarán en una sola cuota, sólo a quienes se encuentren en funciones en el momento del pago. Para dicho efecto, las Municipalidades deberán remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo toda la información referente a lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes, dentro del mes subsiguiente a la publicación de esta ley.

Artículo noveno.- La facultad concedida en el artículo 49 bis de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior; intro-

ducida por el número 5) del artículo 4° de la presente ley, podrá ejercerse la primera vez a partir del 1 de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del año 2019, y en lo sucesivo se seguirán las normas dispuestas en el artículo 49 quáter de la citada ley.

La modificación establecida por el número 2) del artículo 4° de la presente ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año 2018.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establecen en el número 3) del artículo 5° de esta ley no serán exigibles respecto de los funcionarios municipales titulares y a contrata en servicio a la fecha de publicación de la presente ley. Asimismo, a los funcionarios municipales a contrata en servicio a dicha fecha cuyos contratos se prorroguen, no les serán exigibles los requisitos antes señalados.

Artículo décimo.- Deróganse las correspondientes normas que fijaron las plantas de personal de las municipalidades del país, a contar de la fecha de entrada en vigencia del primer reglamento que fije para cada municipalidad la nueva planta de personal establecida en virtud de los artículos 49 bis y 49 ter de la ley N° 18.695, según corresponda.

Artículo undécimo.- Concédese, a contar del 1 de enero del año 2016, al personal de planta y contrata, regido por la ley Nº 18.883, de las plantas Jefaturas, Profesionales y Directivos, una asignación especial de Directivo-Jefatura, siempre que no tengan derecho a la asignación del artículo 1° de esta ley. La asignación del presente artículo sólo se concederá al personal antes señalado que se encontraba en funciones en las mencionadas plantas al 1 de enero de 2015.

El monto de la asignación se determinará conforme a las reglas siguientes:

1.- Valores asignación Directivo- Jefatura:

GRADOS	$ MES
3	236.626
4	223.234
5	222.511
6	198.669
7	181.279
8	162.586
9	147.133
10	133.151
11	120.500
12	109.049

Los valores antes señalados se reajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades que la remuneración del sector público.

2.- Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá carácter imponible y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico.

Artículo duodécimo.- El mayor gasto que irroguen las modificaciones dispuestas en la presente ley será de cargo municipal.

Con todo, los aportes extraordinarios del Fisco, indicados en el artículo sexto transitorio se financiarán con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo decimotercero.- Las municipalidades que puedan aumentar la dotación a contrata en virtud de la modificación introducida por esta ley en el artículo 2° de la ley N° 18.883 deberán priorizar en las nuevas contrataciones bajo esa modalidad al personal a honorarios que se encuentre contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo decimocuarto.- Los funcionarios que hayan ingresado a las respectivas plantas cumpliendo los requisitos exigidos al momento de su nombramiento de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.280 mantendrán su derecho a ser encasillados y al ascenso en las mismas plantas en que se encontraban a la fecha de publicación de esta ley.".

Acordado en sesión celebrada el día 5 de abril de 2016 con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela, Carlos Bianchi, Alberto Espina, Rabindranath Quinteros (Presidente) y Andrés Zaldívar, y Honorables Diputados señora Daniella Cicardini Milla y señores Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce, Celso Morales Muñoz y Juan Morano Cornejo.

Sala de la Comisión Mixta, a 5 de abril de 2016

(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión Mixta.

---

1 Cabe hacer presente, y según se consigna al final de este informe, que la indicación del Ejecutivo fue aprobada en general por la Comisión y corresponde al texto del proyecto de ley propuesto por la instancia.

2 Centro de estudios de la realidad contemporánea.

3 A raíz de este cambio en la estructura del proyecto, la discusión de la Comisión se circunscribió a sus ideas matrices, es decir, efectuó solo su discusión en general.

4 Cabe hacer presente que en sus exposiciones, los invitados hicieron referencia tanto al contenido de las Mociones como de la indicación del Ejecutivo.